

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

II P.O.

LXV LEGISLATURA

TOMO III

NÚMERO 75

Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada el día 25 de mayo de 2017, en el Recinto Oficial del Palacio Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro Electrónico de Asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Declaración del Quórum. 5.- Votación del Orden del Día. 6.- Aprobación del Acta número 74. 7.- Correspondencia y Turnos de las iniciativas y demás documentos. 8.- Presentación de dictámenes. 9.- Constitución Colegio Electoral. 10.- Votación por Cédula. 11.- Continúa presentación de dictámenes. 12.- Toma de Protesta. 13.- Continúa presentación de dictámenes. 14.- Presentación de iniciativas. 15.- Asuntos Generales. 16.- Clausura de la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** [Hace sonar la campana]. [11:23 horas].

Diputadas y Diputados, muy buenos días.

Se abre la sesión.

2.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** En este momento se da inicio al sistema electrónico de asistencia.

Mientras tanto, procedemos con el desahogo de los trabajos para esta sesión.

3.

ORDEN DEL DÍA

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación me voy a permitir poner a consideración de ustedes el

Orden del Día

I.- Lista de presentes.

II.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 23 de mayo del año en curso.

III.- Correspondencia recibida.

IV.- Turno de iniciativas y demás documentos recibidos.

V.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan:

- La Junta de Coordinación Política.

Segundo, las Comisiones:

- De Educación y Cultura.

- Unidas de Obras y Servicios Públicos y Desarrollo Urbano y Especial del Agua.

c) Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes.

d) De Transparencia y Acceso a la Información.

e) De Salud y, por último

f) De Igualdad.

VI.- Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

- La Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, representante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática.

- Diputado Pedro Torres Estrada, integrante del

Grupo Parlamentario del Partido Morena.

- Diputado Alejandro Gloria González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Diputada Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Diputado Gabriel Ángel García Cantú, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y

- En voz del Diputado Javier Malaxechevarría, también integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

VII. Asuntos Generales, por parte de:

- La Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Chihuahua, Chihuahua., a 25 de mayo del año 2017.

4.

DECLARACIÓN QUÓRUM

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, nos informe el resultado del registro del sistema electrónico de asistencia.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¡Con gusto, Diputada

Presidenta!

Le informo que se encuentran presentes 27 [29] de los 33 Diputados que integran la Legislatura.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Por tanto, se declara la existencia del quórum para la sesión del día 25 de mayo del año 2017, instalados en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, por lo que todos los acuerdos que se tomen en ella tendrán validez legal.

[Se justifica la inasistencia del Diputado Rubén Aguilar Jiménez. Se incorporan durante el transcurso de la sesión los Diputados Jorge Carlos Soto Prieto, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo y Pedro Torres Estrada].

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Diputadas y Diputados con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema electrónico incorporado a ca... en cada una de las curules, de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la votación respecto del contenido del la... del Orden del Día e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del Orden del Día leído por la Diputada Presidenta, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

¿Los que estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra

el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Israel Fierro Terrazas, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Máynez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Diana Karina Velázquez Ramírez, Miguel Francisco La Torre Sáenz, María Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

[7 no registrados, de las y los Diputados Adriana Fuentes Téllez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Jorge Carlos Soto Prieto, Pedro Torres Estrada, Jesús Alberto Valenciano García y Rubén Aguilar Jiménez. (Este último con inasistencia justificada).]

Se cierra el registro, por favor.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 26 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones del contenido del Orden del Día para la sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

[Se incorpora a la sesión el Diputado Pedro Torres Estrada].

Se aprueba el Orden del Día.

6.

ACTA NÚMERO 74

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, verifique

si existe alguna obje... objeción respecto del contenido del acta del día 23 de mayo del año en curso, la cual, con toda oportu... oportunidad, fue distribuida a las señoras y señores Diputados y en caso de no haber objeción se proceda con la votación.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 23 de mayo del presente año, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

[Se incorpora a la sesión la Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo].

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

Gracias.

Informo a la Diputada Presidenta que ninguno de los... de las y los Legisladores ha manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del acta.

En consecuencia de lo anterior les pregunto, Diputadas y Diputados, respecto del contenido del acta de la sesión celebrada el día 23 de mayo del presente año, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Diana Karina Velázquez Ramírez, Miguel

Francisco La Torre Sáenz, María Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

[4 no registrados, de las y los Diputados Hever Quezada Flores, Jorge Carlos Soto Prieto, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Rubén Aguilar Jiménez. (Este último con inasistencia justificada).]

Cierro la votación, por favor.

Informo a la Presidenta que se han manifestado 29 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el Acta de la sesión del día 23 de mayo del año en curso.

[ACTA NÚMERO 74.

sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 23 de mayo del año 2017.

Presidenta: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

En funciones de Primer Secretario: Diputado Pedro Torres Estrada.

Segunda Secretaria: Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

Siendo las once horas con quince minutos del día de la fecha, la Presidenta dio por iniciada la sesión e informó a las y los legisladores que, en ese momento, se abrió el sistema electrónico de asistencia, en el entendido de que se procedería con el desahogo de los trabajos de dicha sesión.

A continuación, la Presidenta dio a conocer a las y los legisladores el Orden del Día bajo el cual habría de desarrollarse la sesión:

I. Lista de Presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones celebradas los días 16 y 18 de mayo del año en curso.

III. Correspondencia recibida y enviada

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan:

A) La Comisión de Educación y Cultura.

B) La Junta de Coordinación Política.

VI. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

A) Diputado Israel Fierro Terrazas, representante del Partido Encuentro Social.

B) Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

C) Diputado Alejandro Gloria González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

D) Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VII.- Asuntos Generales.

A) Diputada Lilita Araceli Ibarra Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

B) Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En seguida, la Presidenta dio la bienvenida a un grupo de alumnos de la carrera de Derecho de la Universidad de Desarrollo Profesional (UNIDEP), invitados del Diputado Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

Antes de continuar con el desahogo de la sesión, y con

el objeto de verificar la existencia del quórum, la Segunda Secretaria, a solicitud de la Presidenta, informó que habían registrado su asistencia 27 de las Diputadas y Diputados que integran esta Legislatura.

Se justificó la inasistencia de las y los Diputados Hever Quezada Flores (P.V.E.M) Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.). El Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) se incorporó en el transcurso de la sesión. Se registró la inasistencia de la Diputada Maribel Hernández Martínez (P.A.N.).

La Presidenta declaró la existencia del quórum reglamentario, y manifestó que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

Acto continuo, la Presidenta recordó a las y los legisladores que con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedará registrado.

De igual modo, el Primer Secretario, a petición de la Presidenta, procedió con la votación del contenido del Orden del Día, referido en párrafos anteriores, informando que se aprobó por unanimidad, al registrarse:

23 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

10 no registrados, de las y los Diputados: Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Jesús

Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.) y Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) (los últimos cuatro con inasistencia justificada).

Acto seguido, la Segunda Secretaria, a petición la Presidenta, preguntó a las y los legisladores si existía alguna objeción en cuanto al contenido de las actas de las sesiones celebradas los días 16 y 18 de mayo del año en curso, las cuales se hicieron de su conocimiento oportunamente; al no registrarse manifestación alguna en contrario, se sometieron a votación del Pleno, resultando aprobadas por unanimidad, al registrarse

Para el Acta número 71, de fecha 16 de mayo del año en curso:

27 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los Diputados: Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.) y Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) (los últimos cuatro con inasistencia justificada).

Para el Acta número 73, de fecha 18 de mayo del año en curso:

26 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).

7 no registrados, de las y los Diputados: Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.) y Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) (los últimos cuatro con inasistencia justificada).

En seguida, por instrucción de la Presidenta, el Primer Secretario verificó que las y los legisladores tuvieran conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado; así mismo, comprobó que las y los Diputados cuentan con el documento que contiene el turno de las iniciativas y demás documentos. Al recibir la afirmativa por respuesta, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que se les otorgue el trámite respectivo, además de ratificar los turnos de las iniciativas.

Continuando con el siguiente punto del Orden del Día, relativo a la presentación de dictámenes se concedió el uso de la palabra:

A) A la Comisión Primera de Educación y Cultura, para presentar lo siguiente:

1. En voz del Diputado Héctor Vega Nevárez (P.T.), dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se reforma la Ley Estatal de Educación, en materia de participación social en seguridad escolar; así como con carácter de acuerdo, a fin de exhortar al Gobierno del Estado para que, a través de la

Secretaría de Educación y Deporte, revise dentro de la política educativa para la Entidad, la correspondiente a la seguridad escolar en el Marco Local de Convivencia Escolar para el Estado, desde un nuevo concepto, apegado a las actuales circunstancias sociales, y haciendo énfasis en la obligación de los padres de familia de colaborar activamente con las autoridades escolares.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:

28 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los Diputados: Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.) y Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) (los últimos cuatro con inasistencia justificada).

2. En voz de la Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA), dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se reforma el Decreto No. LXV/EXDEC/0118/2016 I P.O., por el que se instruye a que se imprima la leyenda 2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todos los documentos oficiales, para armonizarlo con el decreto promulgado y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de enero de 2017, a fin de inscribir la leyenda 2017 como el Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:

22 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Lilitiana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

11 no registrados, de las y los Diputados: Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.) y Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) (los últimos cuatro con inasistencia justificada).

B) A la Junta de Coordinación Política, para presentar lo siguiente:

1. En voz de la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con el propósito de crear la Dirección de Archivos como un Órgano Técnico del Congreso.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:

26 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.),

Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Lilitiana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).

7 no registrados, de las y los Diputados: Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.) y Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) (los últimos cuatro con inasistencia justificada).

2. En voz de la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), con carácter de decreto, mediante el cual se reforma el numeral 1 del Artículo Octavo del Decreto No. LXV/EXDEC/0025/2016 I P.O., a fin de realizar una modificación en la designación de la representación de esta Legislatura ante el Consejo Estatal para Impulsar la Cultura de la Legalidad

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:

27 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Lilitiana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Víctor Manuel Uribe

Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los Diputados: Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.) y Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) (los últimos cuatro con inasistencia justificada).

El Primer Vicepresidente, quien en ese momento ocupaba la Presidencia, instruyó a las Secretarías para que preparen las minutas correspondientes y las envíen a las instancias competentes.

Para el desahogo del punto relativo a la presentación de iniciativas, contenido en el Orden del Día, se concedió el uso de la palabra:

A) Al Diputado Israel Fierro Terrazas (PES), quien dio lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución fin de exhortar a los titulares de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y de Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V. (FERROMEX), para que se inicien las labores propias, tendientes a brindar seguridad vial en el Estado de Chihuahua, y se activen de nueva cuenta los mecanismos y señalización adecuada para que la población en general pueda prevenir accidentes que pueden ser fatales.

(En este momento se incorporó a la sesión la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.)).

El Primer Secretario, por instrucciones de la Presidencia, preguntó a las y los legisladores si estaban de acuerdo con la solicitud formulada por la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual fue aprobado por mayoría al registrarse:

27 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso

(P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los Diputados: Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.) y Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) (los últimos tres con inasistencia justificada).

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa resultó aprobado por unanimidad, al registrarse:

27 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los Diputados: Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Citlalic Guadalupe

Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.) y Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) (los últimos tres con inasistencia justificada).

B) A la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya (PRI), quien dio lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución, a efecto de exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en relación al mantenimiento de un tramo carretero en la zona serrana.

En este punto participaron la Diputada Leticia Ortega Máynez, para a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, manifestar su deseo de adherirse a la iniciativa presentada; y la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), quien también solicita su adhesión a la iniciativa leída, además propuso que se sume a la misma el tramo carretero vía corta Parral-Chihuahua.

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, preguntó a las y los legisladores si estaban de acuerdo con la solicitud formulada por la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual fue aprobado por mayoría al registrarse:

27 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).

6 no registrados, de las y los Diputados: Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Maribel

Hernández Martínez (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.) y Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) (los últimos tres con inasistencia justificada).

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, incluyendo la petición de la citada Legisladora, resultó aprobado por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).

7 no registrados, de las y los Diputados: Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.) y Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) (los últimos tres con inasistencia justificada).

C) Al Diputado Alejandro Gloria González, quien a nombre propio y del Diputado Hever Quezada Flores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, dio lectura una iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el artículo 4 de la Constitución Política del Estado, relativo al interés superior del niño y la niña.

D) La Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (PAN), quien presentó una iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución, a efecto de exhortar al Fiscal General del Estado, para que se agilice el diseño y la creación del grupo especializado para las investigaciones de los feminicidios y desapariciones de mujeres en el Valle de Juárez.

En este apartado participaron la Diputada Leticia Ortega Máynez para solicitar su adhesión a la iniciativa presentada a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA; y la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), quien además de adherirse, solicitó a la iniciadora que se incluyera en el exhorto a la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

En este momento toma el lugar de Primera Secretaria la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), a quien la Presidencia le instruyó preguntara a las y los legisladores si estaban de acuerdo con la solicitud formulada por la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual fue aprobado por mayoría al registrarse:

23 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

10 no registrados, de las y los Diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.) y Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) (los últimos tres con inasistencia justificada).

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, incluyendo la petición de la citada legisladora, resultó aprobado por unanimidad, al registrarse:

24 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán

Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los Diputados: René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.) y Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) (los últimos tres con inasistencia justificada).

De nueva cuenta, el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA) asume la función de Primer Secretario.

La Presidencia informó que recibe los asuntos planteados y solicitó a las Secretarías que les otorguen el trámite correspondiente y permanezcan atentas a su seguimiento.

Continuando con el Orden del Día, en el punto referente a Asuntos Generales, se concedió el uso de la Tribuna en el siguiente orden:

A) A la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (PAN), quien dio lectura a un posicionamiento con el fin de establecer que el Partido Acción Nacional repudia y se manifiesta en contra de la violencia en cualquiera de sus expresiones, pero sobre todo en contra de la violencia contra las mujeres.

B) A la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, quien a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, felicitó y reconoció a la ciudadana María Lorena Ramírez, mujer tarahumara, ganadora del ultramaratón realizado en la ciudad de Puebla, Puebla, y realizó una semblanza de su participación en estas competencias deportivas.

La Presidenta manifestó que recibió los asuntos planteados y solicitó a las Secretarías que les otorguen el trámite correspondiente y permanezcan atentas a su seguimiento.

Habiéndose desahogado todos los puntos del Orden del Día, la Presidenta citó a las y los Diputados a la próxima sesión, a celebrarse el día jueves 25 de mayo del presente año, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Siendo las trece horas con cinco minutos del día de la fecha, se levantó la sesión.

Presidenta, Dip. Blanca Gámez Gutiérrez; Primer Secretario en funciones, Dip. Pedro Torres Estrada; Segunda Secretaria, Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

7. CORRESPONDENCIA RECIBIDA TURNO INICIATIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Para continuar con el desarrollo del siguiente punto del Orden del Día, solicito a la Secretaria, Diputada Nadia Siqueiros Loera, verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado; así como los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los legisladores, si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos, favor de expresarlo levantando la mano.

[Los Legisladores manifiestan tener conocimiento de los documentos aludidos].

Informo a la Presidencia que las y los Diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado; así como de los turnos de las iniciativas y los documentos recibidos.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Le solicito sirva otorgarle el trámite respectivo a la correspondencia; así como esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¡Con gusto!

[CORRESPONDENCIA.

25 de mayo de 2017

CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

A) Gobierno Federal:

1. Oficio No. SELAP/300/1005/17, que envía la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, remitiendo copia del similar SEGOB/CNS/221/2017, suscrito por el Comisionado Nacional de Seguridad, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0106/2017 II P.O., por el que se le exhorta a efecto de que lleven a cabo las acciones que erradiquen la inseguridad pública en el Estado.

Informándonos que a través de la Policía Federal, se llevan a cabo acciones orientadas a salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas; preservar las libertades, el orden y la paz públicos en las zonas de jurisdicción federal; prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes federales; intervenir en materia de seguridad pública, entre otras. Además, a fin de fortalecer la eficacia de las acciones de seguridad pública y prevención del delito, en esta Entidad, se realizan labores de vigilancia, seguridad e inspecciones en aeropuertos, puntos de revisión, cruces internacionales, así como patrullaje en la red carretera federal, etc.

2. Oficio No. SELAP/300/997/17, que envía la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, remitiendo copia del similar SDH/900/035/2017, suscrito por el Subsecretario de Derechos Humanos, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0106/2017 II P.O., por el que se le exhorta para que, a través del Mecanismo Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se implemente el Plan de Contingencia en el Estado de Chihuahua, en conjunto con organizaciones de la sociedad civil, periodistas y los tres Poderes del Estado.

Comunicándonos que con fecha 01 de marzo del presente

año, se celebró en Palacio de Gobierno de esta ciudad, la Octava sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en la cual se aprobó por parte del Gobernador del Estado, el documento que contiene las medidas preventivas de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y se acordó la realización de mesas de trabajo, a fin de generar el documento final de Plan de Contingencia dentro del cual quedaron establecidos los plazos del cumplimiento, por lo que se encuentra en fase de implementación.

3. Copia de los Oficios No. SELAP/300/1000/17 y SELAP/300/1001/17, que envía la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigidos al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y al Secretario de Relaciones Exteriores, respectivamente, en relación al Acuerdo No. LXV/EXHOR/0117/2017 II P.O., por el que se les exhorta a efecto de que informen sobre las acciones que se están desarrollando para otorgar un apoyo integral a nuestros connacionales que han sido o eventualmente serán deportados a nuestro país y, en su caso, intensifiquen las acciones en esta materia.

Solicitando su colaboración, para los fines procedentes.

4. Oficio No. CCST/DDSJF-PAD-05-48572-17, que remite la Coordinadora de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual nos envía CD-ROM de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 10ª Época, Libro 38-Libro 41, enero-abril de 2017.

B) Gobierno del Estado:

5. Oficio No. DGPCA/043/05/2017, que envía la Dirección General de Políticas Culturales y Artísticas de la Secretaría de Cultura, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0133/2017 II P.O., por el que se le exhorta a reunir esfuerzos y recursos para la organización de ferias de libro, presentaciones de libros recién editados, círculos de lectores, clubes de lectura, promociones y ofertas, con el objeto de inducir el gusto por la lectura y la convivencia lectora.

Comunicándonos que dicha Dirección, realiza de manera continua acciones tendientes a la promoción de los hábitos lectores entre la población del Estado, informando que el 4 de mayo del año en curso, se presentó públicamente el Plan

Estatual de Fomento a la Lectura y la Escritura; anexando ficha informativa sobre las estrategias y acciones del mismo.

TURNOS A COMISIONES.

25 de mayo de 2017.

1. iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), por medio de la cual proponen reformar el artículo 4 de la Constitución Política del Estado, en materia de protección del interés superior del niño y la niña.

Se turna a la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales.

2. Oficio No. 103/17, que remite el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, en alcance al Informe Financiero correspondiente al cuarto trimestre (octubre-diciembre), del ejercicio fiscal 2016.

Se remite a la Comisión de Fiscalización como información complementaria del citado informe turnado con fecha 07 de marzo de 2017.

3. Informe Financiero correspondiente al primer trimestre (enero-marzo), del ejercicio fiscal 2017, de la Universidad Tecnológica de la Babicora.

Se turna a la Comisión de Fiscalización.

4. iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Jesús Villarreal Macías (PAN), a efecto de reformar el Decreto No. LXV/ITCYC/0011/2016 I P.O., por el que se integran las Comisiones y Comités.

Turno simplificado, a la Junta de Coordinación Política, con fecha 24 de mayo de 2017. (Se recibió vía Oficialía de Partes).

8.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Continuando con el siguiente punto del Orden del Día, relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra a la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, para que en representación de la Junta de Coordinación Política, presente al Pleno el primer dictamen que

ha preparado.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.-
P.R.I.: Buenos días.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107, fracción III; y el artículo quinto transitorio del Decreto 0301/2017 Segundo Período Ordinario, somete a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 14 de marzo del 2017, esta Soberanía expidió el Decreto número 0301/2017 Segundo Período Ordinario, mismo que fue publicado por el Periódico Oficial del Estado el día 29 de abril del mismo año.

La citada resolución tuvo como propósito reformar diversos preceptos de la Constitución Política del Estado, relativos al Poder Judicial, para establecer... para establecer concerniente al Consejo de la Judicatura, a los Jueces de Primera Instancia y Menores del ti... del Tribunal Superior de Justicia y las reglas para la integración de estas estructuras y la designación de quienes ocuparán la titularidad de estas.

II.- De igual modo, en el referido decreto, el artículo quinto transitorio dispone que el Tribunal Superior de Justicia, del Congreso del Estado, y la o el titular del Poder ejecutivo deberán designar a las y los Consejeros de la Judicatura Estatal de conformidad con el artículo 107 de la Constitución local, a más tardar 30 días naturales siguientes a la entrada del vigor del presente decreto.

III.- Con fecha 18 de mayo del 2017, esta Junta de Coordinación Política acordó que a más tardar el día 23 de mayo del mismo año, se recibirían las propuestas de los aspirantes a ocupar el cargo de Consejera o Consejero de la Judicatura, cuyo nombramiento corresponde a este Poder

Legislativo.

IV.- Con fecha 23 de mayo de 2017, la Junta de Coordinación Política recibió la documentación de los ciudadanos Fernando Ávila González y Joaquín Sotelo... Jesús Joaquín Sotelo Mata... Mesta, que fueron considerados como propuestas para los efectos del párrafo... y... y Rubén Aguilar Gil, que fueron considerados como propuestas para los efectos del párrafo anterior.

V.- Con fecha 24 de mayo del mismo año, se recibió oficio del Licenciado Gerardo Cortinas Murra, mediante la cual presentó su petición para participar en el proceso de selección el Consejo de la Judicatura. La... la Junta de Coordinación Política acordó acceder a tal petición.

Cuarto, con esta fecha... perdón.

VI.- Con esta fecha en el caso del ciudadano Rubén Aguilar Jiménez, no se recibió documentación alguna enmarcada en los requisitos constitucionales, y en el caso del C. Gerardo Cortinas Murra únicamente se recibió un documento que bajo protesta de decir verdad asegura que cuenta con los documentos que lo acreditan.

VII.- La Junta de Coordinación Política con fundamento en los artículos 66, fracción XIX, y después de entrar al estudio y análisis de asuntos en cuestión, tiene a form... tiene a bien formula... formular los siguientes

CONSIDERACIONES:

I. El Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el asunto de antecedentes, según lo dispuesto por el artículo 107, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos... de Chihuahua, que se... perdón, del Estado de Chihuahua, que señala que el cuarto integrante del Consejo de la Judicatura será designado o designada por el voto secreto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, a propuesta de la misma.

II. Así mismo, que las y los designados de acuerdo

a las fracciones III y IV del citado se... precepto, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 104 de esta Constitución, mismo que a continuación se describen:

I.- Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en Pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.- No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III.- Poseer, el día de su designación, con una antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciatura en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

IV.- Gozar de buena reputación y no haber tenido condena por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la... que haya sido la pena.

V.- No haber ocupado la titularidad de alguna Secretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, o de una Senaduría, Diputación Federal o local ni la titularidad del Poder Ejecutivo, Secretaría o Fiscalía General de alguna Entidad Federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

VI.- No ser ministra o ministro de algún culto religioso.

VII.- Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en el servicio del Estado o de la República, por un tiempo menor de seis meses.

III.- La Junta de Coordinación Política después de realizar un análisis minucioso de la documentación recibida y haber llevado a cabo un estudio de los currículums y los perfiles de los aspirantes, concluyó que los ciudadanos Fernando Ávila

González y Jesús Joaquín Sotelo Mesta, cumplen con los requisitos que establece el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, enunciándolos en el apartado anterior.

[IV.-] En virtud de lo anterior, los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, somete a consideración de este Congreso el presente

DICTAMEN:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura recibe la propuesta que presenta la Junta de Coordinación Política, la cual recae en el ciudadano Fernando Ávila González y en el ciudadano Jesús Joaquín Sotelo Mesta, para que se sometan al Pleno a votación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Procédase a la votación para elegir a quien ocupará el lugar que le corresponde asignar al Poder Legislativo en el Consejo de la Judicatura, en los términos de los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 136 del Reglamento Interior y de las Prácticas Parlamentarias.

TERCERO.- Concluida la votación y obtenido el resultado, en su caso, llámese al ciudadano que ocupará el cargo de Consejero de la Judicatura, para que rinda la protesta de ley correspondiente.

CUARTO.- Expídase el nombramiento del Consejero de la Judicatura en los términos y por el período previsto en los artículos 107 y 108 de la Constitución Política del Estado.

ECONÓMICO. - Túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto, con el nombramiento de quien ocupará el cargo de Consejero de la Judicatura, en los términos que deba publicarse.

Dado en el sesión... en el Salón de Sesiones

del Poder Legislativo, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a 25 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión con fecha 25 de mayo de 2017.

Atentamente, sus integrantes, la de la voz, Presidenta y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Jesús Villarreal Macías, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Diputado René Frías Bencomo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputado Alejandro Gloria González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputada Leticia Ortega Máynez, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Morena; Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante del Partido Movimiento Ciudadano; Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática y Diputado Israel Fierro Terrazas, representante del Partido Encuentro Social.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído]:

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Junta de Coordinación Política con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107, fracción III; y el artículo quinto transitorio del Decreto LXV/RFCNT/0301/2017 II P.O, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 14 de marzo de 2017, esta Soberanía expidió el Decreto Número LXV/RFCNT/0301/2017 II P.O, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de abril del mismo año.

La citada Resolución tuvo como propósito reformar diversos preceptos de la Constitución Política del Estado, relativos al Poder Judicial, particularmente para establecer lo concerniente

al Consejo de la Judicatura, a los Jueces de Primera Instancia y Menores del Tribunal Superior de Justicia y las reglas para la integración de estas estructuras y la designación de quienes ocuparán la titularidad de estas.

II.- De igual modo, en el referido decreto, el artículo Quinto Transitorio dispone que el Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado y la o el Titular del Poder Ejecutivo, deberán designar a las y los Consejeros de la Judicatura Estatal, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Local, a más tardar treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

III.- Con fecha 18 de mayo del 2017, esta Junta de Coordinación Política acordó que, a más tardar, el día 23 de mayo del mismo año se recibirían las propuestas de los aspirantes a ocupar el cargo de Consejera o Consejero de la Judicatura, cuyo nombramiento corresponde a este Poder Legislativo.

IV.- Con fecha 23 de mayo de 2017, la Junta de Coordinación Política recibió la documentación de los CC. Fernando Ávila González, Jesús Joaquín Sotelo Mesta y Rubén Aguilar Gil, que fueron considerados como propuestas para los efectos del párrafo anterior.

V.- Con fecha 24 de mayo del mismo año, se recibió oficio del Licenciado Gerardo Cortinas Murra, mediante la cual presentó su petición para participar en el proceso de selección el Consejo de la Judicatura. La Junta de Coordinación Política acordó acceder a tal petición.

VI.- Con esta fecha en el caso del C. Rubén Aguilar Jiménez no se recibió documentación alguna enmarcada en los requisitos constitucionales, y en el caso del C. Gerardo Cortinas Murra únicamente se recibió un documento que bajo protesta de decir verdad asegura que cuenta con los documentos que lo acreditan.

VII.- La Junta de Coordinación Política con fundamento en el artículo 66, fracción XIX y después de entrar al estudio y análisis del asunto en cuestión, tiene a bien formular las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. El H. Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el asunto de antecedentes, según lo dispuesto por el artículos 107, fracción III de la Constitución Política del

Estado de Chihuahua, que señala que el cuarto integrante del Consejo de la Judicatura será designado o designada por el voto secreto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, a propuesta de la misma.

II. Así mismo, que las y los designados de acuerdo a las fracciones III y IV del citado precepto, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 104 de esta Constitución, mismos que a continuación se describen:

I.- Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en Pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III.- Poseer el día de la designación, con una antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciatura en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

IV.- Gozar de buena reputación y no haber tenido condena por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V.- No haber ocupado la titularidad de alguna Secretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, de una Senaduría, Diputación Federal o local, ni la titularidad del Poder Ejecutivo, Secretaría o Fiscalía General de alguna Entidad Federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

VI.- No ser Ministra o Ministro de algún culto religioso.

VII.- Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en el servicio del Estado o de la República, por un tiempo menor de seis meses.

III.- La Junta de Coordinación Política después de realizar un análisis de la documentación recibida y haber llevado a cabo un estudio de los currículums y los perfiles de los aspirantes, concluyó que los CC. Fernando Ávila González y Jesús Joaquín Sotelo Mesta cumplen con los requisitos que establece el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, enunciados en el apartado anterior.

IV.- En virtud de lo anterior, los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, somete a consideración de este Congreso el presente

DICTAMEN:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura recibe la propuesta que presenta la Junta de Coordinación Política, la cual recae en los CC. Fernando Ávila González y Jesús Joaquín Sotelo Mesta para que se sometan al Pleno a votación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Procédase a la votación para elegir a quien ocupará el lugar que le corresponde asignar al Poder Legislativo en el Consejo de la Judicatura, en los términos de los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

TERCERO.- Concluida la votación y obtenido el resultado, en su caso, llámese al ciudadano que ocupará el cargo de Consejero de la Judicatura, para que rinda la protesta de ley correspondiente.

CUARTO.- Expídase el nombramiento de Consejero de la Judicatura en los términos y por el periodo previsto en los artículos 107 y 108 de la Constitución Política del Estado.

ECONÓMICO. - Túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto, con el nombramiento de quien ocupará el cargo de Consejero de la Judicatura, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión de fecha 25 de mayo de 2017.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ, PRESIDENTA Y COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;

DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DIP. ISRAEL FIERRO TERRAZAS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 107 de la Constitución Política del Estado y quinto transitorio del Decreto número 301/2017 del Segundo Período Ordinario, referentes a la designación, por parte de este Congreso, de quien integrará el Consejo de la Judicatura del Estado, procederemos a la votación del resolutivo del dictamen antes leído.

9.

CONSTITUCIÓN COLEGIO ELECTORAL

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Para lo cual debemos constituirnos en Colegio Electoral, de conformidad con el artículo 64, fracción XV, inciso b) de la Constitución Política del Estado.

[Texto del Decreto No. 333/2017 II P.O.]:

[Decreto No. LXV/CELEC/0333/2017 II P.O.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 y quinto transitorio del Decreto No. LXV/RFCNT/0301/2017 II P.O., y a lo establecido en el artículo 64, fracción XV, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el H. Congreso del Estado se constituye en Colegio Electoral, para proceder a la designación de quien integrará por parte de este Cuerpo Colegiado, el Consejo de la Judicatura del Estado.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA.

10.

VOTACIÓN POR CÉDULA Y RESULTADOS

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: El procedimiento a seguir es el estipulado en los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el caso de nombramientos de personas, es decir, por cédula de votación secreta que emite cada una de las y los Diputados.

Al pasar lista, cada uno de los legisladores y legisladoras depositará la boleta que le será entregada por el personal de apoyo.

Al concluir la votación las Diputadas Secretarías, realizarán el conteo de los votos e informarán a la Presidencia el resultado obtenido.

[Se incorpora a la sesión el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto].

Solicito al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos, distribuya las cédulas de votación que contiene el resolutivo del dictamen mediante el cual la Junta de Coordinación Política realiza la propuesta para integrar el Consejo de la Judicatura del Estado, para que expresen en la misma su voto a favor o en contra.

[Personal de apoyo atiende la instrucción de la Presidenta].

Aprovecho para dar la bienvenida a las y los alumnos de la Escuela de Trabajo Social del Estado, acompañados por el Profesor Adolfo Rey Acosta.

¡Bienvenidas y bienvenidos!

[Aplausos].

Así mismo, damos la bienvenida a las y los Alumnos del Centro de Atención Múltiple número 18, todas y todos invitados especiales de la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera.

[Aplausos].

Con el propósito de proceder a la votación, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, pase lista de asistencia para que cada una de las Diputadas y Diputados depositen la cédula de votación en el ánfora transparente ubicada en el lugar de la Segunda Secretaria.

- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Rubén Aguilar Jiménez. [Con inasistencia justificada].

Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya.

- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Israel Fierro Terrazas.

- El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado René Frías Bencomo.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Adriana Fuentes Téllez.

¿Nos permiten, Diputados, continuar con el pase de lista?

- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Gabriel Ángel García Cantú.

- El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Alejandro Gloria González.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Maribel Hernández Martínez.

- La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.:

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera.

- **La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Laura Mónica Marín Franco.

- **La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González.

- **El C. Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Leticia Ortega Máynez.

- **La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA:**

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.

- **La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Hever Quezada Flores.

- **El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Martha Rea y Pérez.

- **La C. Dip. Martha Rea y Pérez.- P.N.A.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Pedro Torres Estrada.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada María Isela Torres Hernández.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Crystal Tovar Aragón.

- **La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Víctor Manuel Uribe Montoya.

- **El C. Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya.- P.A.N.:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano.

- **El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Héctor Vega Nevárez.

- **El C. Dip. Héctor Vega Nevárez.- P.T.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputado Jesús Villarreal Macías.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:**
[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Rocío Grisel Sáenz

Ramírez.

[Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, verifique que todas las Legisladoras y Legisladoras... y Legisladores hayan emitido su voto.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

De conformidad con lo que dispone el artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo pregunto a las y los Diputados si falta alguno de emitir su voto, favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

Gracias.

Informo a la Presidencia que todos los legisladores y legisladoras presentes han emitido su voto.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Solicito a las Secretarías realicen el bote... el conteo de los votos e informen a esta Presidencia.

[Las Secretarías extraen las cédulas y realizan el conteo de los votos, acompañados por personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Legislativos].

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Presidenta, procedo a informarle el resultado de la votación.

Por el ciudadano Fernando Ávila González, 2 votos a favor; por el ciudadano Jesús Joaquín Sotelo Mesta, 24 votos a favor.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Hago del conocimiento del Pleno que se han

obtenido 2 votos a favor del ciudadano Fernando Ávila González, 2 votos a favor; y 24 votos a favor del ciudadano Jesús Joaquín Sotelo Mesta.

Por lo tanto, este Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones conferidas... consagradas en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, habiéndose obtenido el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de las y los Diputados que integran la Legislatura, este Congreso designa como integrante del Consejo de la Judicatura del Estado al ciudadano Licenciado Joaquín Sotelo Mesta.

[Texto del Decreto No. 334/2017 II P.O.]:

[Decreto No. LXV/NOMBR/0334/2017 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua, constituido en Colegio Electoral, de conformidad con lo que disponen los artículos 107 y 108 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y Quinto Transitorio del Decreto No. LXV/RFCNT/0301/2017 II P.O., designa al C. Licenciado Jesús Joaquín Sotelo Mesta, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, quien durará en su encargo cinco años.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;

SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA.

Se instruye a la Secretaría para que la... elabore la minuta de decreto correspondiente y la envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; así mismo, informe de inmediato el resultado obtenido al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; así como al ciudadano designado a efecto de que se presente ante este Pleno a rendir la protesta de ley correspondiente.

Solicito a la Secretaría comunique a esta Presidencia cuando estemos en aptitud de tomar la protesta de ley al Consejero de la Judicatura del Estado, designado por el Honorable Congreso del Estado.

11.

CONTINÚA PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** En seguida, se concede la palabra al di... a la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, para que en representación de la Junta de Coordinación Política dé lectura al segundo dictamen que ha preparado.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I.:** Gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado:

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, somete a consideración de este alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen elaborado con los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- A esta Junta de Coordinación Política, le fue turnado para su estudio y posterior dictamen el expediente relativo a la terna que con fundamento en lo que dispone el artículo 28, fracción LII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que propone el Ayuntamiento de Balleza para que

sea esta Representación Popular la que elija al Director de Seguridad Pública del citado municipio, a través del oficio 13/16 de fecha 8 de noviembre de 2016.

II.- La terna propuesta se integró de la siguiente manera:

Se recibió la constancia del acuerdo tomado por el ayuntamiento el día 3 de noviembre del año en curso, en el sentido de [que] los ciudadanos Licenciado Julio César Ortega Tena, Fernando Ortega Lozano y el Licenciado Saúl Subías García, son los integrantes de la terna para ocupar el cargo de Director de Seguridad Pública Municipal, así como los expedientes correspondientes que fueron enviados por el municipio para su previo análisis con el... la... con fundamento en lo que dispone el artículo 28, fracción XLII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 64, fracción XV, letra G) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para que el Congreso del Estado sea quien elija a la persona que de acuerdo al perfil y experiencia ocupe el cargo de Director de Seguridad Pública del Municipio de Balleza.

III.- El día 7 de diciembre de 2016 y en relación con el oficio 13/16 por medio del cual se remite copia certificada del acta de Cabildo donde se acordó turnar a esta Legislatura local la propuesta en terna de los aspirantes a ocupar la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento se endió... se envió oficio signado por el Secretario de Asuntos Interinstitucionales del Congreso del Estado, Licenciado Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, dirigido al Presidente Municipal de Balleza en donde se hacían las siguientes consideraciones:

- Se obtuvo comunicación telefónica con el Secretario del Ayuntamiento el día 23 de noviembre de los presentes, en donde se le informó que la documentación recibida por este Honorable Congreso del Estado se encontraba incompleta y se le hacía saber que según lo que establecen los artículos 61 y 61 bis del Código Municipal

para el Estado de Chihuahua le faltaba el acta de nacimiento, la constancia de antecedentes penales, la constancia de no antecedentes policiacos, el registro y certificación emitidos por el Centro Estatal de Control de Confianza, y la constancia de capacitación de inducción en la Escuela Estatal de Policía o, en su caso, su acreditación ante esta de todos los integrantes de la terna.

- El día 30 de noviembre del 2016, se recibió en oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado el certificado de antecedentes penales, constancia de antecedentes no policiacos y acta de nacimiento de los ciudadanos Fernando Ortega Lozano, Saúl Subías García y José Luis Rodríguez Tena, tal y como lo señalan los artículos 61 y 61 bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

- Sin embargo, las fracciones III y IV del artículo 61 bis del citado código... Código nos señala que como requisitos indispensables para poder ocupar la titularidad de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, se requiere, además, contar con el registro y certificación emitidos por el Centro Estatal de Control de Confianza; así como aprobar la capacitación de inducción en la Escuela Estatal de Policía o, en su caso, acreditarla ante esta documentos que a la fecha no se han recibido.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de los expedientes de cada integrante de la terna para Director de Seguridad Pública, quienes conformamos la Junta de Coordinación Política, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. El Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el asunto de antecedentes, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XV, letra G) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y el 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

II. La de... la designación del Director de Seguridad Pública o su equivalente es facultad de los

ayuntamientos, por ser seguridad pública precisamente una de las funciones que expresamente le confiere la Constitución Federal en su artículo 115, fracción III, inciso h); no obstante, en el párrafo segundo de la citada fracción, se establece que: Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la presentación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. Por lo que el Decreto 1339/2013 segundo período ordinaria... extraordinario aprobado el 16 de agosto del 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 78 del 28 de septiembre del mismo año, se establece una serie de reformas, de las cuales derivan dos opciones para la elección del Director de Seguridad Pública Municipal; la primera, que sea el mismo ayuntamiento quien lo elija, y la segunda, que si este así lo acuerda, pueda solicitar al Honorable Congreso del Estado que sea quien elija a su Director de Seguridad Pública, ello atendiendo a los requisitos de elegibilidad y procedimientos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a través de una terna.

En ese sentido, es el Ayuntamiento de Balleza que habrá de gobernar en el período comprendido de 2016-2018, ha ejercido la atribución que le otorga el Código Municipal, mediante la cual pueden delegar al Honorable Congreso del Estado la elección del Director de Seguridad Pública Municipal, por lo que con fundamento en la reforma antes citada, el Honorable Ayuntamiento remitió a esta Soberanía la terna que corresponde a las personas que han sido propuestas como aptos para ocupar el cargo de Director de Seguridad Pública y aprobada por el Honorable Cabildo en sesión ordinaria número tres de fecha 3 de noviembre del 2016.

III. Esta Junta de Coordinación Política, después de una revisión minuciosa de la documentación enviada por el Ayuntamiento de Balleza se dio a la tarea de analizar a que se cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 61 del... y 61 Bis del Código Municipal del Estado de Chihuahua, que a letra dicen:

ARTÍCULO 61. Para ser funcionario municipal se requiere:

Tener, por lo menos, veintiún años, salvo el caso del titular del área de seguridad pública municipal, que deberá contar con una edad mínima de veinticinco años;

Ser mexicano y del estado... y del estado seglar;

Tener buena conducta y la capacidad suficiente para el desempeño y el cargo,

No ser cónyuge, pariente consanguíneo o afín, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo, del Presidente Municipal, del Presidente Seccional, de los Regidores o del Síndico.

Se exceptúa de lo anterior a quienes estén ocupando un cargo con anterioridad en la toma de posesión de los funcionarios públicos mencionados en el párrafo anterior.

En los municipios cuyas cabeceras municipales tengan más de setenta y cinco mil habitantes, los Directores serán preferentemente profesionistas de los ramos de las dependencias y, en el caso del Secretario del Ayuntamiento, de referencia de preferencia contará con título de Licenciado en Derecho.

Por lo tanto, esta Junta de co... de Coordinación Política

ACUERDA:

PRIMERO.- No es de aprobarse el expediente que contiene la terna, para que esta Soberanía, con fundamento en el artículo 28, fracción cincuenta y dos del Código Municipal del Estado de Chihuahua, en el ejercicio de sus atribuciones, elija de la terna que envía el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Balleza al Director de Seguridad Pública del citado municipio, por los argumentos vertidos en las consideraciones del dictamen que da origen al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Que le dejen a salvo los derechos previstos en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a efecto de que tenga la posibilidad de presentar nuevamente la documentación faltante, una vez que cubra los requisitos previstos de la ley.

TERCERO.- Elabórese el documento correspondiente y envíese al Honorable Ayuntamiento el presente acuerdo para su conocimiento.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón Legisladores del Palacio del Poder Legislativo, a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión de fecha 25 de mayo de 2017.

Y la signan todos sus integrantes.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído]:

La Junta de Coordinación Política con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- A esta Junta de Coordinación Política, nos fue turnado para su estudio y posterior Dictamen el expediente relativo a la terna que con fundamento en lo que dispone el Artículo 28, fracción XLII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, propone el Ayuntamiento de Balleza para que sea esta Representación Popular, la que elija al Director de Seguridad Pública del citado municipio, a través del oficio 13/16 de fecha 8 de noviembre del año 2016.

II.- La terna propuesta se integró de la siguiente manera:

Se recibió la constancia del acuerdo tomado por el

ayuntamiento el día 3 de noviembre del año en curso, en el sentido de que los ciudadanos Licenciado Julio César Ortega Tena, Fernando Ortega Lozano y el Licenciado Saúl Subías García, son los integrantes de la terna para ocupar el cargo de Director de Seguridad Pública Municipal, así como los expedientes correspondientes que fueron enviados por el municipio para su previo análisis con fundamento en lo que dispone el artículo 28, fracción XLII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 64, fracción XV, letra G) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para que el Congreso del Estado sea quien elija a la persona que de acuerdo al perfil y experiencia ocupe el cargo de Director de Seguridad Pública del Municipio de Balleza.

III.- El día 7 de diciembre de 2016 y en relación con el oficio 13/16 por medio del cual se remite copia certificada del acta de Cabildo donde se acordó turnar a esta Legislatura Local la propuesta en terna de los aspirantes a ocupar la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento se envió oficio signado por el Secretario de Asuntos Interinstitucionales del Congreso del Estado, Licenciado Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, dirigido al Presidente Municipal de Balleza en donde se hacían las siguientes consideraciones:

* Se tuvo comunicación telefónica con el Secretario del Ayuntamiento el día 23 de noviembre de los presentes, en donde se le informó que la documentación recibida por este H. Congreso del Estado se encontraba incompleta y se le hacía saber que según lo que establecen los artículos 61 y 61 bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le faltaba el acta de nacimiento, la constancia de antecedentes penales, la constancia de no antecedentes policiacos, el registro y certificación emitidos por el centro Estatal de Control de Confianza, y la Constancia de capacitación de inducción en la Escuela Estatal de Policía o, en su caso, su acreditación ante esta de todos los integrantes de la terna.

* El día 30 de noviembre del 2016, se recibió en oficialía de partes del H. Congreso del Estado certificado de antecedentes penales, constancia de antecedentes no policiacos y acta de nacimiento de los ciudadanos Fernando Ortega Lozano, Saúl Subías García y José Luis Rodríguez Tena tal y como lo señalan los artículos 61 y 61 bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

* Sin embargo, las fracciones III y IV del artículo 61 bis del

citado Código nos señala que como requisitos indispensables para poder ocupar la titularidad de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, se requiere además contar con el registro y certificación emitidos por el Centro Estatal de Control de Confianza, así como aprobar la capacitación de inducción en la Escuela Estatal de Policía o, en su caso, acreditarla ante esta documentos que a la fecha no se han recibido.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de los expedientes de cada integrante de la terna para Director de Seguridad Pública, quienes conformamos la Junta de Coordinación Política, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. El H. Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el asunto de antecedentes, según lo dispuesto por los artículos 64, fracción XV, letra G) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

II. La designación del Director de Seguridad Pública o su equivalente es facultad de los ayuntamientos, por ser la seguridad pública precisamente una de las funciones que expresamente le confiere la Constitución Federal en su artículo 115, fracción III, inciso h); no obstante, en el párrafo segundo de la citada fracción, se establece que: Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. Por lo que el Decreto 1339/2013 XII P.E., aprobado el 16 de agosto del 2013 y publicado en el P.O.E. No. 78 del 28 de septiembre del mismo año, se establece una serie de reformas, de las cuales derivan dos opciones para la elección del Director de Seguridad Pública Municipal; la primera, que sea el mismo ayuntamiento quien lo elija, y la segunda, que si este así lo acuerda, pueda solicitar al H. Congreso del Estado que sea quien elija a su Director de Seguridad Pública, ello atendiendo a los requisitos de elegibilidad y procedimientos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a través de una terna.

En ese sentido, es que el Ayuntamiento de Balleza que habrá de gobernar en el periodo comprendido de 2016-2018, ha ejercido la atribución que le otorga el Código Municipal, mediante la cual pueden delegar al Honorable Congreso del Estado la elección del Director de Seguridad Pública

Municipal, por lo que con fundamento en la reforma antes citada, el H. Ayuntamiento remitió a esta Soberanía la terna que corresponde a las personas que han sido propuestas como aptos para ocupar el cargo de Director de Seguridad Pública y aprobada por el H. Cabildo en sesión Ordinaria número tres de fecha 3 de noviembre del 2016.

III. Esta Junta de Coordinación Política, después de una revisión minuciosa de la documentación enviada por el H. Ayuntamiento de Balleza se dio a la tarea de analizar que estos cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 61 y 61 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que a letra dicen:

ARTÍCULO 61. Para ser funcionario municipal se requiere:

I. Tener, por lo menos, veintiún años, salvo el caso del titular del área de seguridad pública municipal, que deberá contar con una edad mínima de veinticinco años; fracción reformada mediante Decreto No. 1339-2013 XII P.E. publicado en el P.O.E. No. 78 del 28 de septiembre de 2013.

II. Ser mexicano y del estado seglar;

III. Tener buena conducta y la capacidad suficiente para el desempeño del cargo; y

IV. No ser cónyuge, pariente consanguíneo o afín, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo, del Presidente Municipal, del Presidente Seccional, de los Regidores o del Síndico.

Se exceptúa de lo anterior a quienes estén ocupando un cargo con anterioridad a la toma de posesión de los funcionarios públicos mencionados en el párrafo anterior. Fracción reformada mediante Decreto 210-08 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 69 del 29 de agosto de 2009. Fe de erratas al Decreto No. 210-08 I P.O. publicada en el POE No. 77 del 26 de septiembre de 2009.

VII. En los municipios cuyas cabeceras municipales tengan más de setenta y cinco mil habitantes, los directores serán preferentemente profesionistas de los ramos de las dependencias y, en el caso del Secretario del Ayuntamiento, de preferencia contará con título de Licenciado en Derecho. Fracción adicionada mediante Decreto No. 376-02 III P.E.

publicado en el P.O.E. No. 78 del 28 de septiembre del 2002.

ARTÍCULO 61 BIS. Para ser titular del área de seguridad pública municipal, además de los requisitos señalados en el artículo 61, deberá cumplir con al menos los siguientes:

I. No contar con antecedentes penales por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

II. No contar con antecedentes policíacos por hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, dentro de los cinco años previos a su designación;

III. Contar con el registro y certificación emitidos por el centro Estatal de Control de Confianza, y

IV. Cursar y aprobar la capacitación de inducción en la Escuela Estatal de Policía o, en su caso, acreditarla ante esta.

Artículo adicionado mediante Decreto No. 1339-2013 XII P.E. publicado en el P.O.E. No. 78 del 28 de septiembre de 2013.

Después del análisis de la documentación entregada por el H. Ayuntamiento de Balleza, esta Junta de Coordinación Política llegó a la conclusión de que los documentos que envía el Presidente del citado municipio, únicamente cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 6, fracciones I, II, III, IV y V; así como con las fracciones I y II del artículo 61 Bis ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

IV. La Junta de Coordinación Política considera que el no contar con el registro y certificación emitidos por el Centro Estatal de Confianza y no acreditar la capacitación de la Escuela Estatal de Policía según lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 61 bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, son requisitos indispensables para desempeñar un cargo o puesto en los cuerpos de seguridad pública, máxime que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad

Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2, que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, los Estados, los Municipios, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse para, entre otras cosas, regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Que el responsable de establecer los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos, así como de homologar los procedimientos y criterios aplicables en la materia, lo es el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, quien es el órgano encargado de verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la Federación y Estados, realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

V.- Debido a que los requisitos no fueron satisfechos por los integrantes de la terna, faltándoles el registro y certificación emitidos por el centro Estatal de Control de Confianza y acreditar la capacitación de inducción en la Escuela Estatal de Policía, este H. Congreso del Estado, se ve impedido para pronunciarse sobre la petición que hace el H. Ayuntamiento de Balleza, en relación a la designación, en el ejercicio de sus atribuciones, del Director de Seguridad Pública Municipal del citado municipio.

VI.- En razón de lo anterior, los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como en el artículo 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, formulamos el siguiente dictamen con carácter de

ACUERDO:

PRIMERO.- No es de aprobarse el expediente que contiene

la terna, para que esta Soberanía, con fundamento en el artículo 28, fracción XLII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en el ejercicio de sus atribuciones, elija de la Terna que envía el H. Ayuntamiento del Municipio de Balleza al Director de Seguridad Pública del citado municipio, por los argumentos vertidos en las consideraciones, del dictamen que da origen al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se le dejan a salvo los derechos previstos en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a efecto de que tenga la posibilidad de presentar nuevamente la documentación faltante, una vez que cubra los requisitos previstos en la Ley.

TERCERO.- Elabórese el documento correspondiente y envíese al H. Ayuntamiento el presente acuerdo para su conocimiento.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón Legisladores del Palacio del Poder Legislativo, a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión de fecha 25 de mayo de 2017.

Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. Jesús Villarreal Macías, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. René Frías Bencomo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Dip. Alejandro Gloria González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Leticia Ortega Máynez, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Morena; Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante del Partido Movimiento Ciudadano; Dip. Rubén Aguilar Jiménez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática; Dip. Israel Fierro Terrazas, representante del Partido Encuentro Social.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes

leído para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre, por favor, el sistema electrónico.

¿Los que estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Diana Karina Velázquez Ramírez, Miguel Francisco La Torre Sáenz, María Antonieta Mendoza Mendoza, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Jorge Carlos Soto Prieto, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

[4 no registrados, de las y los Diputados Gabriel Ángel García Cantú, Leticia Ortega Máynez, Martha Rea y Pérez y Rubén Aguilar Jiménez. (Este último con inasistencia justificada).]

Se cierra, por favor, el sistema de voto electrónico.

Se han manifestado 29 votos a favor, 3 no registrados de los 32 Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto del Acuerdo No. 155/2017 II P.O.]:

[Acuerdo No. LXV/ASNEG/0155/2017 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- No es de aprobarse el expediente que contiene la terna que envía el H. Ayuntamiento del Municipio de Balleza, para que esta Soberanía, con fundamento en el artículo 28, fracción XLII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en el ejercicio de sus atribuciones, elija al Director de Seguridad Pública del citado municipio; lo anterior, por los argumentos vertidos en las consideraciones del dictamen que da origen al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se le dejan a salvo los derechos previstos en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a efecto de que tenga la posibilidad de presentar nuevamente la documentación faltante, una vez que cubra los requisitos previstos en la Ley.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIPUTADA NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.
[Desde su curul]: Pregunto a la Presidencia, que el número de Diputados que votamos en...

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: En el... el pasado dictamen.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.
[Desde su curul]: En la elección del representante de la Judicatura, porque no nos dan los números.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Sí, cómo no, Diputada.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.
[Desde su curul]: ¿Cuántos votamos?

¿Cuántos votamos por cada persona?

Porque o no dijeron que alguien se abstuvo. Porque no nos dan los números, sí, por favor.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Sí, cómo no, Diputada!

¡Con mucho gusto!

En virtud de que se emitieron 24 votos a favor del Licenciado Joaquín Sotelo Mesta, 2 votos a favor del Licenciado Fernando avele... Ávila, y 6 abstenciones, es que procederemos a tomar la protesta de ley al Licenciado Joaquín Sotelo Mesta.

He sido informada por la Secretaría que se encuentra ya en las instalaciones de este Poder Legislativo el ciudadano Licenciado Joaquín Sotelo Mesta, quien ha sido designado por este Cuerpo Colegiado como integrante del Consejo de la Judicatura del Estado.

Y con el propósito de que rinda la protesta de ley correspondiente, me permito proponer la integración de una comisión especial de cortesía conformada por las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política para que conduzcan a este Recinto Parlamentario... para que lo conduzca al Licenciado Sotelo Mesta.

Si están de acuerdo con la comisión propuesta, favor de manifestarlo levantando la mano en señal de aprobación.

Diputada Secretaria.

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba.

Se declara un receso para que la comisión especial realice su encomienda.

[Hace sonar la campana].

[Receso 12:10 horas.]

[Salen del Recinto los Diputados integrantes de la comisión especial de cortesía].

[Ingresan al Recinto los Diputados que integran la comisión especial de cortesía, acompañados del Consejero de la Judicatura recién electo].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** [Hace sonar la campana].

Se reanuda la sesión. [Reinicio 12:13 horas.]

12.

TOMA DE PROTESTA

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Procederemos a tomarle la protesta de ley al Licenciado Joaquín Sotelo Mesta, como Consejero de la Judicatura del Estado, para cual... para lo cual les solicito a las y los Legisladores y demás personas que nos acompañan, se pongan de pie.

[Diputados, personal de apoyo y demás personas que se encuentran en el Recinto, atienden la solicitud hecha por la Diputada Presidenta].

CIUDADANO JOAQUÍN SOTELO MESTA: ?"PROTESTÁIS GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO QUE ESTA SOBERANÍA OS HA CONFERIDO, CUIDANDO EN TODO MOMENTO POR EL BIEN

Y LA PROSPERIDAD DE LA REPÚBLICA Y DEL ESTADO?"

- **El C. Lic. Jesús Joaquín Sotelo Mesta:** "SÍ, PROTESTO". [Levantando su brazo derecho hacia adelante con la palma de la mano hacia abajo].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** "SI ASÍ NO LO HICIERES, LA REPÚBLICA Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

[Aplausos].

Enhorabuena, Licenciado Joaquín Sotelo Mesta, Consejero de la Judicatura del Estado, este Honorable Congreso del Estado le desea éxito en su encomienda.

Solicito a la comisión especial de cortesía acompañe al Licenciado Joaquín Sotelo Mesta, a la salida de este Recinto.

[Hace sonar la campana].

[Receso 12:17 horas.]

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** [Hace sonar la campana].

Se reanuda la sesión. [12:18 horas.]

13.

CONTINÚA PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Continuando con la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra, para que en representación de la co... de la Comisión de Educación y Cultura, presente al Pleno, la Diputada Maribel Hernández Martínez, el dictamen que ha preparado.

- **La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.:** Buenas tardes.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Educación y Cultura, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen mediante, elaborado en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 16 del mes de marzo del año 2017, la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de acuerdo, a fin de exhortar al Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que a través de las Secretarías de Hacienda y de Educación y Deporte, informen po... sobre el Programa de Escuelas de Tiempo Completo.

[El Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros ocupa la curul de la Segunda Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

II.- La Presidenta del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 21 de marzo del año 2017, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

[Salen del Recinto los Diputados Nadia Xóchitl Siqueiros Loera y Miguel Alberto Vallejo Lozano].

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del resto de los antecedentes y que las consideraciones del documento y se inserten de manera íntegra en el Diario de los

Debates de la sesión, permitiéndome dar lectura a una breve reseña de las consideraciones.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Con gusto, Presidenta... perdón, Diputada.

- La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

La iniciativa en comento, solicita que esta Soberanía exhorte al Ejecutivo del Estado de Chihuahua, particularmente a las Secretarías de Hacienda y de Educación y Deporte, a efecto de que se sirvan informar sobre el Programa de Escuelas de Tiempo Completo.

Al respecto cabe destacar tal y como lo menciona la iniciadora en la propuesta que hoy nos ocupa, el día 8 de noviembre del año próximo pasado, fue aprobado en el Pleno de esta Alta Asamblea, de manera urgente el acuerdo sexi... sexagésimo quinto, urgen, 0022, 2016 I P.O., mediante el cual esta Soberanía solicita, respetuosamente, a las Secretarías de Hacienda y de Educación y Deporte, para que en el ámbito de sus competencias, se remita a la Presidencia de este Poder Legislativo, un informe respecto del estado que guarda el Programa de las Escuelas de Tiempo Completo en el Estado de Chihuahua. Del cual cabe destacar, no se ha recibido respuesta alguna.

Si bien es cierto, los puntos de acuerdo...

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Ay, Diputada, si me permite un momento.

Les suplico a las y los Diputados tomen sus lugares y guarden silencio; así mismo al personal de apoyo que están, si nos permiten, para poder continuar con la escucha del dictamen.

- La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.: Gracias, Diputada Presidenta.

Si bien es cierto, los puntos de acuerdo que tienen como materia el exhorto a otros Poderes,

no son jurídicamente vinculantes, también es cierto que esta Soberanía en su carácter de máximo representante del interés popular, valoró en su momento, no solo la pertinencia del llamado a las dependencias respectivas a efecto de remitir informe sobre el estado que guarda el Programa de las Escuelas de Tiempo Completo y que dicho llamado emana de una atribución que la Constitución local le otorga en la fracción XXXII del artículo 64, sino que estimó como urgente, al aprobar dicho punto de acuerdo sin remitirlo a comisión, evidenciando su importancia. Dicha importancia que queda ratificada al vo... al volver a plantear, de nueva cuenta, el mismo llamado, que habiendo sido aprobado previamente por el Pleno, derivado de diversa iniciativa con carácter de urgente, no deja subsistente argumento alguno a esta Comisión de Dictamen Legislativo que impida la respectiva aprobación de la propuesta que hoy nos ocupa.

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, valoramos que resulta pertinente hacer, de nueva cuenta, un respetuoso llamado al Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Hacienda y de Educación y Deporte, a efecto de que se sirvan informar sobre el estado que guarda el Programa de Escuelas de Tiempo Completo.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo cole... Colegiado el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en irrestricto apego a la división constitucional de Poderes, solicita al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que a través de las Secretarías de Hacienda y de Educación y Deporte, informen a esta Soberanía sobre el importe de los recursos radicados al Estado por parte de la Federación,

los recursos ejercidos por parte del Estado, padrón de beneficiarios, listado de las escuelas apoyadas en el cual se describa su ubicación, clave de la escuela, número de estudiantes apoyados por escuela, importe del apoyo entregado en cada una de ellas del ejercicio fiscal 2016, así como de las diligencias realizadas con la Secretaría de Educación Pública Federal para seguir apoyando con recursos al Estado de Chihuahua para que el pre... para el presente ejercicio fiscal; todo ello relativo al Programa Escuelas de Tiempo completo.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

[Se reincorpora a la sesión la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera y ocupa la Segunda Secretaría].

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Educación y Cultura, en fecha de 18 de mayo del 2017.

Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, Presidenta; Diputado Héctor Vega Nevárez, Secretario; Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Vocal; Diputada Maribel Hernández Martínez, vol... Vocal y Diputada Leticia Ortega Máynez, Vocal.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído]:

[La Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen mediante, elaborado en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 16 del mes de marzo del año 2017, la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó iniciativa con carácter de acuerdo, a fin de exhortar al Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que a través de las Secretarías de Hacienda y de Educación y Deporte, informen sobre el Programa de Escuelas de Tiempo Completo.

II.- La C. Presidenta del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 21 de marzo del año 2017, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta sustancialmente en los siguientes argumentos:

El pasado 8 de noviembre del 2016, el Congreso del Estado a través de la Junta de Coordinación Política, presentó iniciativa con carácter de punto acuerdo de urgente resolución, a efecto de exhortar a las Secretarías de Hacienda y de Educación y Deporte en la Entidad, para que realizaran un informe detallado del estado que guarda el Programa de Escuelas de Tiempo Completo en el Estado de Chihuahua, consistente en: conocer de manera precisa el monto que fue asignado para el Estado respecto del ejercicio fiscal 2016, así como cuántas escuelas son beneficiadas con dicho programa, esto con la finalidad de hacer las gestiones necesarias para que Chihuahua siga contando con los beneficios del mismo.

La Secretaría no nos ha hecho llegar la respuesta, misma que hemos solicitado en reiteradas ocasiones. Es de nuestro interés conocer el estado que guarda el Programa de Escuelas de Tiempo Completo, es por eso que recurrimos al titular del Poder Ejecutivo ya que hasta la fecha no hemos tenido respuesta alguna por parte de ninguna de las secretarías que se exhortaron anteriormente.

Escuelas pertenecientes a este programa nos han manifestado que no se ha cumplido con dicho programa, por lo que es necesario hacernos del conocimiento qué escuelas son beneficiadas en este programa.

De acuerdo a la UNICEF el derecho a la educación para niños, niñas y adolescentes es fundamental para el progreso de cada país, la cobertura en educación primaria en México ha llegado a ser casi universal, lo que representa un indudable logro de

la política pública nacional en los últimos años.

Las Escuelas de Tiempo Completo, es un programa de la Secretaría de Educación Pública que se orienta al fortalecimiento de la educación básica y encamina sus esfuerzos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Para el ejercicio fiscal 2016, se estipuló en el Anexo Único del Convenio Marco de Coordinación para dicho ejercicio, un apoyo económico para el Programa de Escuelas de Tiempo Completo para el Estado de Chihuahua por un importe de \$292'217,195.72, Convenio celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Chihuahua el 1 de marzo del 2016, publicado el 4 de abril del mismo año en el Diario Oficial y con una vigencia al 31 de diciembre de 2016. Voy a ser reiterativa porque este no es un asunto secundario...

Hace más de cuatro meses solicitamos información sobre este trascendental tema a las Secretarías antes citadas y la respuesta ha sido solo silencio, un silencio sospechoso, un silencio irrespetuoso, un silencio que hace suponer culpabilidad.

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La iniciativa en comento, solicita que esta Soberanía exhorte al Ejecutivo del Estado de Chihuahua particularmente a las Secretarías de Hacienda y de Educación y Deporte, a efecto de que se sirvan informar sobre el Programa de Escuelas de Tiempo Completo.

III.- Al respecto cabe destacar tal y como lo menciona la iniciadora en la propuesta que hoy nos ocupa, el día 8 de noviembre del año próximo pasado, fue aprobado por el Pleno de esta Alta Asamblea, de manera urgente el Acuerdo LXV/URGEN/0022/2016 I P.O. mediante el cual esta Soberanía solicita respetuosamente a las Secretarías de Hacienda y de Educación y Deporte, para que en el ámbito de sus competencias, se remita a la Presidencia de este Poder Legislativo, un informe respecto del estado que guarda el Programa de Escuelas de Tiempo Completo en el Estado de Chihuahua. Del cual cabe destacar, no se ha recibido respuesta alguna.

Si bien es cierto, los puntos de acuerdo que tienen como materia el exhorto a otros Poderes, no son jurídicamente vinculantes, también es cierto que esta Soberanía en su carácter de máximo representante del interés popular, valoró en su momento, no solo la pertinencia del llamado a las dependencias respectivas a efecto de remitir informe sobre el estado que guarda el Programa de Escuelas de Tiempo Completo y que dicho llamado emana de una atribución que la Constitución local le otorga en la fracción XXXII del artículo 64, sino que estimó como urgente, al aprobar dicho punto de acuerdo sin remitirlo a Comisión, evidenciando su importancia. Dicha importancia que queda ratificada al volver a plantear de nueva cuenta el mismo llamado, que habiendo sido aprobado previamente por el Pleno, derivado de diversa iniciativa con carácter de urgente, no deja subsistente argumento alguno a esta Comisión de Dictamen Legislativo que impida la respectiva aprobación de la propuesta que hoy nos ocupa.

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, valoramos que resulta pertinente hacer de nueva cuenta un respetuoso llamado al Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Hacienda y de Educación y Deporte, a efecto de que se sirvan informar sobre el estado que guarda el Programa de Escuelas de Tiempo Completo.

IV.- Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en irrestricto apego a la

división constitucional de Poderes, solicita al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que a través de las Secretarías de Hacienda y de Educación y Deporte, informen a esta Soberanía sobre el importe de los recursos radicados al Estado por parte de la Federación, los recursos ejercidos por parte del Estado, padrón de beneficiarios, listado de las escuelas apoyadas en el cual se describa su ubicación, clave de la escuela, número de estudiantes apoyados por escuela, importe del apoyo entregado en cada una de ellas del ejercicio fiscal 2016, así como de las diligencias realizadas con la Secretaría de Educación Pública Federal para seguir apoyando con recursos al Estado de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal; todo ello relativo al Programa Escuelas de Tiempo completo.

ECONOMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Educación y Cultura, en reunión de fecha 18 de mayo de 2017.

Integrantes: Firma y sentido del voto. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Presidenta; Dip. Héctor Vega Nevárez, Secretario; Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Vocal; Dip. Maribel Hernández Martínez, Vocal; Dip. Leticia Ortega Máynez, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

- La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.: Gracias.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón

correspondiente en su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Diana Karina Velázquez Ramírez, Miguel Francisco La Torre Sáenz, María Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Jorge Carlos Soto Prieto, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

[5 no registrados, de las y los Diputados Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Pedro Torres Estrada, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Rubén Aguilar Jiménez. (Este último con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema de votación electrónica, por favor.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, 4 no registrados de los 32 Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto del Acuerdo No. 156/2017 II P.O.]:

[Acuerdo No. LXV/EXHOR/0156/2017 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en irrestricto apego a la división constitucional de Poderes, solicita al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que a través de las Secretarías de Hacienda y de Educación y Deporte, informen a esta Soberanía sobre el importe de los recursos radicados al Estado por parte de la Federación, los recursos ejercidos por parte del Estado, padrón de beneficiarios, listado de las escuelas apoyadas en el cual se describa su ubicación, clave de la escuela, número de estudiantes apoyados por escuela, importe del apoyo entregado en cada una de ellas del ejercicio fiscal 2016, así como de las diligencias realizadas con la Secretaría de Educación Pública Federal para seguir apoyando con recursos al Estado de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal; todo ello relativo al Programa Escuelas de Tiempo Completo.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

A continuación se concede el uso de la palabra al Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González, para que en representación de las Comisiones Unidas de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano y Especial del Agua, presenten al Pleno el dictamen que han preparado.

- El C. Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González. P.A.N.: Honorable Congreso del Estado.

Las Comisiones Unidas de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano y la Especial del Agua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; someten a la consideración del Pleno el presente dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 12 de enero de 2017, el Diputado y la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, Pedro Torres Estrada y Leticia Ortega Máynez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron iniciativa con carácter de acuerdo por medio de la cual propusieron exhortar, respetuosamente, al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, a fin de que, en beneficio de la economía familiar chihuahuense tienen el incremento que se... de la economía familiar chihuahuense, frene el incremento que se tiene programado aplicar a la cuota del servicio de agua potable, y mantenga las tarifas que se manejan durante el ejercicio fiscal 2016.

Señora Presidenta, con fundamento en lo que dispone la fracción XVII del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, le solicito dispensa del resto de los antecedentes y consideraciones, para dar lectura a un breve resumen, sin perjuicio de que el mismo sea insertado de manera íntegra en el Diario de los Debates de esta sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Con gusto, Diputado!

- El C. Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

La Junta Central de Agua y Saneamiento como las juntas municipales, presentan una situación apremiante en cuanto a sus finanzas y que son: Mantener las mismas tarifas por más de 5 años; la falta de pago de un buen porcentaje de los usuarios; falta de mantenimiento de la infraestructura hidráulica, entre otras, han hecho necesario que se actualicen los cobros en las tarifas de los servicios que prestan dichos organismos.

Es por ello, que los integrantes de estas Comisiones Unidas nos reunimos con personal de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que ellos nos informaran, de primera mano, sobre las adecuaciones realizadas para el presente año a las tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, en donde se nos explicó lo siguiente:

Dentro de los aumentos de los insumos que han incidido en la operación de las juntas municipales y de la Central, tenemos los siguientes: La gasolina subió un 20% solo en el mes de enero del presente año; el servicio de energía eléctrica presenta un incremento en los primeros meses del año entre un 2.6 y un 4.5%; además de que las diversas tuberías que se utilizan en el traslado de agua potable así como para el drenaje, representan un aumento aproximado de más del 54% según el material, por lo que se ha visto en la necesidad de realizar adecuaciones en las tarifas, buscando realizar las menores afectaciones a los bolsillos de los chihuahuenses, ya que se previó que los incrementos en las tarifas impactarían en quienes consumen más agua, lo que de conformidad a lo señalado por ellos será de un 35% de los usuarios.

En este orden de ideas, según informa el personal de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, en Ciudad Juárez, para las familias que consumen hasta 17 metros cúbicos de agua al mes, su tarifa disminuyó en 65.88 pesos; en la ciudad de Chihuahua la tarifa de hasta 15 metros cúbicos de agua al mes no sufrió movimiento alguno; lo mismo sucedió en ciudad Cuauhtémoc, Nuevo Casas Grandes y Camargo, mientras que

en ciudad Delicias, las familias que utilizan hasta 15 metros cúbicos mensuales, vieron aumentada la tarifa en 9.76 pesos y en Hidalgo del Parral en 12.42 pesos, por lo que resulta evidente que el aumento en las tarifas a las familias que realizan un uso responsable del agua, es mínimo o inexistente, como es el caso de Ciudad Juárez.

Es por lo anterior que los integrantes de estas Comisiones Unidas de Dictamen Legislativo, al haber recibido esta información directamente de servidores públicos de la Junta Central de Agua y Saneamiento, y al encontrar que la misma es congruente con la solicitud hecha por los iniciadores, es que estimamos procedente dar por satisfecha la iniciativa de mérito, toda vez que, como quedó demostrado, la mayoría de los usuarios del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, es decir un 65 por ciento, no sufrió incremento en su recibo, sino al contrario, tuvieron una disminución en el costo.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien dar por satisfecha la iniciativa con carácter de acuerdo, formulada por el Diputado Pedro Torres Estrada y la Diputada Leticia Ortega Máynez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por medio de la cual propusieron exhortar, respetuosamente, al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, a fin de que, en beneficio de la economía familiar chihuahuense, frenara el incremento que se tiene programado aplicar a la cuota del servicio de agua potable y mantenimiento de las tarifas que se manejaron durante el año... ejercicio fiscal 2016. Por lo tanto archívese como asunto totalmente concluido, en virtud de que un 65 por ciento de los usuarios, no sufrió incremento en su recibo, sino al

contrario, tuvieron una disminución... disminución en el cobro y en lo que se... y en los que se aumentó, fue derivado del alto consumo que tienen.

Económico.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos legales.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del 2017.

Así lo aprobaron las Comisiones Unidas de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano y la Especial del Agua, en reunión de fecha 23 del mes de mayo del 2017.

Atentamente. Integrantes de las Comisiones Unidas de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano y la Especial del Agua.

Gracias, Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído]:

Las Comisiones Unidas de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano y la Especial del Agua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; someten a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 12 de enero de 2017, el Diputado y la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, Pedro Torres Estrada y Leticia Ortega Máynez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron iniciativa con carácter de acuerdo por medio de la cual propusieron exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, a fin de que, en beneficio de la economía familiar chihuahuense, frene el incremento que se tiene programado aplicar a la cuota del servicio de agua potable, y mantenga las tarifas que se manejaron durante el ejercicio fiscal 2016.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado en uso de

las facultades que le confiere los artículos 75, fracción XIII y 93 ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 12 de enero de 2017, tuvo a bien turnar de manera simplificada a los integrantes de las Comisiones Unidas de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano y la Especial del Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento, es la siguiente:

La situación actual del país es preocupante. El inicio de esta anualidad sorprendió a todos los mexicanos con incrementos sustanciales, primeramente, a la gasolina, el gas doméstico, además del inminente aumento al transporte público, a las tortillas y la cauda de incrementos que se deriven de los aumentos antes señalados, y ahora en el tema que nos ocupa, el servicio de agua potable.

Es de vital importancia, remarcar el daño que este aumento al servicio de agua potable perpetraría en la economía de las familias chihuahuenses, aun y cuando en Ciudad Juárez, el agua se suministra mediante la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, el costo actual por un consumo promedio es de \$250.00 pesos mensuales, lo que representa un aproximado del diez por ciento del salario que percibe la mayoría de los 400,000 mil trabajadores formales que existen en Ciudad Juárez. Y las comunidades donde se proporciona el vital líquido por parte de la Junta Central, son las comunidades más atrasadas económicamente en el Estado.

Además de las graves consecuencias sociales y económicas, es pertinente observar lo que el máximo ordenamiento jurídico de nuestro país refiere al respecto.

En el artículo cuarto constitucional, sexto párrafo, el cual fue adicionado el 8 de febrero del año 2012, se señala que: Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. Elevando de esta manera, el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y

doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, al rango de derecho humano, y por tanto adquiriendo las características de inalienabilidad e indivisibilidad.

Si bien se puede entender que, así como es un derecho, el pago por este servicio genera costos de operación para el Estado al suministrarlo, estos deben ser de una forma equitativa, pero sobre todo, se debe observar que no violento de forma rapaz la economía de las familias más necesitadas, aumento en los costos por el servicio, solo significa el aumento del hambre para aquellos que menos tienen. No se puede renunciar a comida o medicamentos por un vaso de agua. No podemos renunciar a nuestro derecho al agua por los malos manejos de recursos públicos que a través de las últimas administraciones se han llevado a cabo y que no emprendieron programas a largo plazo para asegurar el suministro de agua potable para la ciudadanía, se debe garantizar que los costos correspondan a la realidad de la situación económica de las familias y no sangrarlas mediante aumentos de un servicio del cual no se puede prescindir y que llega de forma contundente y en un porcentaje tan elevado.

Las Comisiones Unidas de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano y la Especial del Agua, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos estas Comisiones Unidas de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Como lo mencionan los iniciadores, en el mes de diciembre del año próximo pasado el Presidente de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, inició un campaña publicitaria para anunciar a la población en general las nuevas tarifas que aplicarán en el cobro del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, a partir del año 2017, y que representaría un aumento en las tarifas para los usuarios que consumen más volumen de agua. Lo anterior derivado del aumento en los insumos propios para el correcto funcionamiento de los organismos operadores del agua en la Entidad. Así mismo dicha campaña tiene como objetivo fomentar el consumo responsable del vital líquido.

También compartimos la preocupación de los precursores ante el aumento en el costo de la gasolina, el gas doméstico, a las tortillas, al igual que la posibilidad del incremento al transporte público, así como los que se deriven de estos, lo cual sin lugar a dudas genera un clima de incertidumbre.

III.- Aunado a lo anterior, tanto la Junta Central de Agua y Saneamiento como las juntas municipales, presentan una situación apremiante en cuanto a sus finanzas y que son: mantener las mismas tarifas por más de 5 años; la falta de pago de un buen porcentaje de los usuarios; falta de mantenimiento de la infraestructura hidráulica; las prestaciones de los trabajadores sindicalizados; y los aumentos en los insumos; lo que han hecho necesario que se actualicen los cobros en las tarifas de los servicios que prestan dichos organismos.

Es de hacer mención que, según la Organización Mundial de la Salud, el consumo diario de agua por persona es de 100 litros, mientras que el consumo básico necesario para sobrevivir es de 20 litros de agua diarios. En el Estado de Chihuahua, el promedio de las familias equivale a 4.2 personas por hogar, es decir, el consumo diario del vital líquido en una familia promedio en el Estado es de 420 litros, lo que equivale a 12.6 metros cúbicos de agua mensuales.

IV.- Ahora bien, los integrantes de estas Comisiones Unidas nos reunimos con personal de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que ellos nos informaran de primera mano sobre las adecuaciones realizadas para el presente año a las tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, en donde se nos explicó lo siguiente:

Dentro de los aumentos de los insumos que han incidido en la operación de las juntas municipales y de la Central, tenemos los siguientes: la gasolina subió un 20% solo en el mes de enero del presente año; el servicio de energía eléctrica presenta un incremento en los primeros meses del año entre un 2.6 y un 4.5 %; además de que las diversas tuberías que se utilizan en el traslado de agua potable así como para el drenaje, representan un aumento aproximado de más del 54% según el material.

De igual manera, en lo que va del presente año, la misma autoridad de los organismos operadores del agua, ha manifestado que ante tales situaciones se ha visto en la necesidad de realizar adecuaciones en las tarifas, buscando

realizar las menores afectaciones a los bolsillos de los chihuahuenses, ya que se previó que los incrementos en las tarifas impactaran en quienes consumen más agua, lo que de conformidad a lo señalado por ellos será solo en un 35% de los usuarios.

En este orden de ideas, según informa el personal de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, en Ciudad Juárez, para las familias que consumen hasta 17 metros cúbicos de agua al mes, su tarifa disminuyó en \$65.88 pesos; en la ciudad de Chihuahua la tarifa de hasta 15 metros cúbicos de agua al mes no sufrió movimiento alguno; lo mismo sucedió en ciudad Cuauhtémoc, Nuevo Casas Grandes y Camargo, mientras que en ciudad Delicias, las familias que utilizan hasta 15 metros cúbicos mensuales, vieron aumentada la tarifa en \$9.76 pesos y en Hidalgo del Parral en \$12.42 pesos, por lo que resulta evidente que el aumento en las tarifas a las familias que realizan un uso responsable del agua, es mínimo o inexistente, como es el caso de Ciudad Juárez.

V.- Es por lo anterior que los integrantes de estas Comisiones Unidas de Dictamen Legislativo, al haber recibido esta información directamente de servidores públicos de la Junta Central de Agua y Saneamiento, y al encontrar que la misma es congruente con la solicitud hecha por los iniciadores, es que estimamos procedente dar por satisfecha la iniciativa de mérito, toda vez que, como quedó demostrado, la mayoría de los usuarios del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, es decir un 65 por ciento, no sufrió incremento en su recibo, sino al contrario, tuvieron una disminución en el cobro.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, tiene a bien dar por satisfecha la iniciativa con carácter de acuerdo, formulada por el Diputado Pedro Torres Estrada y la Diputada Leticia Ortega Máynez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por medio de la cual propusieron exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, a fin de que, en beneficio de la economía familiar chihuahuense, frenara el incremento que se tiene programado aplicar a la cuota del servicio de agua

potable, y mantuviera las tarifas que se manejaron durante el ejercicio fiscal 2016. Por lo tanto archívese como asunto totalmente concluido, en virtud de que un 65 por ciento de los usuarios, no sufrió incremento en su recibo, sino al contrario, tuvieron una disminución en el cobro y en los que se aumentó, fue derivado del alto consumo que tienen.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobaron las Comisiones Unidas de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano y la Especial del Agua, en reunión de fecha 23 días del mes de mayo de 2017.

Integrantes firma y sentido del voto: Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González, Presidente; Dip. Carmen Rocío González Alonso, Secretaria; Dip. Rubén Aguilar Jiménez, Vocal; Dip. Pedro Torres Estrada Vocal, Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Vocal; Dip. Alejandro Gloria González, Vocal; Dip. Héctor Vega Nevárez, Vocal; Dip. Leticia Ortega Máñez, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a...

[El C. Dip. Alejandro Gloria González, solicita hacer uso de la palabra].

Sí, adelante, Diputado.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Con respecto al tema, yo... sí me gustaría solicitar formalmente que el tema se regrese a Comisiones. Yo creo que no está lo suficientemente discutido este tema. Es evidente, nada menos el día de ayer se hizo un reportaje formal en Ciudad Juárez, y me refiero a Ciudad Juárez porque es el noticiero que veo, pero me imagino que de igual manera debe estar sucediéndose en varios municipios del Estado, donde hay una... evidente aumento en las tarifas. Inclusive, se habla del cobro excesivo e irreverente de una doble tributación en un solo mes

con respecto al cargo del agua.

Hay un porcentaje muy alto de las... de familias de Ciudad Juárez, que en el mes pasado le llegaron dos recibos en un mes. O sea, somos la única entidad en todo el estado, en todo el país y en todo el mundo, yo creo, que un mes tiene cuarenta días y así se está llevando a cabo el cobro de los recibos.

Se los explico y se los dejo muy claro, el corte, regularmente, en las familias... en todas las familias que pasaron ayer, que estaban expresando su molestia, iba del día dos al día veinte y ahí tenían un recibo y tenían otro recibo por el día... del día veinte al día treinta. O sea, tenían doble recibo al mes y así se está cobrando.

Aquí no hay un problema, creo yo, desde mi humilde percepción, no hay problema con referencia a las tarifas.

El problema es en base a la medición. Muchos y múltiples servicios del agua, en la mayoría de las entidades no cuentan con un medidor adecuado o, inclusive, ni siquiera existen los mismos.

Entonces, lo que se está previendo, según lo que yo entendí, en la junta... en las juntas municipales es establecer un cobro mínimo y ese cobro mínimo está llegando a las residencias más humildes, por 299 pesos. Casualmente, en la gran mayoría de ellas.

O sea, si tu tienes reiterativamente un cobro de un recibo por 299 pesos, pues lo único que te está marcando es que marcaron una tarifa preferencial y que marcaron una tarifa única.

Entonces, yo sí solicitaría, de ser posible y si así me lo permiten, que este tema no se votara y que se regresara de nueva cuenta a las comisiones para poder, de nueva cuenta, verificar toda esta molestia que está surgiendo en la sociedad, tanto de Juárez como de Chihuahua como del resto de las entidades de nuestro Estado.

Muchas gracias.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Diputada González.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Gracias.

Yo le pediría que sí sometiéramos a votación este dictamen y que consideráramos la participación del Diputado Gloria como una nueva propuesta, que se vaya a las comisiones unidas y revisar lo que ahorita está planteando Alejandro con respecto a los recibos que nos comentas, Alex, y la parte esta de las tarifas mínimas; pero sí que votemos esta parte que presentaron los Diputados de Morena, si ellos no tienen ningún problema en cuanto al ajuste a las tarifas, eso ya está discutido, dictaminado y ellos se dieron por satisfechos y que quedara esta exposición tuya como un nuevo... un nuevo planteamiento que se turne a las comisiones para ir desahogando también estos dictámenes que tenemos trabajados.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: No, no, yo estoy de acuerdo. La cuestión es revisar y revisarlo de fondo ese tema que eso es lo que a mí me interesa porque realmente la gente está muy lastimada en el salario y todavía ponerles una cuota específica, pues todavía les lastima mucho más.

Entonces, en ese sentido, sí les exigiría y además, pedírselos de buena voluntad, que este tema se revise a fondo. Que las juntas municipales tengan a bien revisarlo, en verdad revisarlo y que no tomen determinaciones unilaterales. Qué es eso. Pues que a todos los de esta colonia se las... les voy a cobrar el agua en tanto. No, porque el consumo no es igual ni es general en todos. Si tienen la forma de revisarlo, bien, y si no, que pongan una cuota mínima; pero esa cuota mínima que no sea de un tamaño tan oneroso (sic) como son 299 pesos.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Okay.

Entonces, de acuerdo con la... Diputado Gloria, con la moción de la Diputada González.

Por lo tanto, procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre, por favor, el voto electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Blanca Gámez Gutiérrez, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Jorge Carlos Soto Prieto, Pedro Torres Estrada, Jesús Alberto Valenciano García, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de los Diputados Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez, Alejandro Gloria González, María Antonieta Mendoza Mendoza, Hever Quezada Flores, Martha Rea y Pérez, Rocío Griselda Sáenz Ramírez, María Isela Torres Hernández y Diana Karina Velázquez Ramírez].

¿Quiénes se abstengan?

[El registro electrónico muestra la abstención de los Diputados Israel Fierro Terrazas y Víctor Manuel Uribe Montoya].

– 1596 –

[5 no registrados, de las y los Diputados René Frías Bencomo, Gabriel Ángel García Cantú, Crystal Tovar Aragón, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Rubén Aguilar Jiménez. (Este último con inasistencia justificada).]

Se cierra, por favor, el sistema de voto.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 17 votos a favor, 9 en contra, 2 abstenciones y 4 no registrados de los 32 Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba el dictamen en los términos planteados.

[Texto del Acuerdo No. 157/2017 II P.O.]:

[Acuerdo No. LXV/AARCH/0157/2017 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien dar por satisfecha la iniciativa con carácter de acuerdo, formulada por el Diputado Pedro Torres Estrada y la Diputada Leticia Ortega Máynez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por medio de la cual propusieron exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, a fin de que, en beneficio de la economía familiar chihuahuense, frenara el incremento que se tiene programado aplicar a la cuota del servicio de agua potable, y mantuviera las tarifas que se manejaron durante el ejercicio fiscal 2016. Por lo tanto, archívese como asunto totalmente concluido, en virtud de que un 65 por ciento de los usuarios, no sufrió incremento en su recibo, sino al contrario, tuvieron una disminución en el cobro, y en los que se aumentó, fue derivado del alto consumo que tienen.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIPUTADA NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

En seguida, haré uso de la Tribuna, con el propósito de dar lectura al dictamen que ha preparado la Comisión Especial de Atención a... a las Niñas, Niños y Adolescentes, para lo cual solicito al Primer Vicepresidente, Diputado Jesús Valenciano, ocupe la Presidencia.

[El Diputado Jesús Alberto Valenciano García, en su calidad de Primer Vicepresidente, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ocupa la Presidencia].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: La Comisión Especial de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política de los esta... del Estado de Chihuahua; 87, 88, 94, 111 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen que recae a las iniciativas para modificar el Decreto número 30/2010 del Primer Período Ordinario, por medio del cual se autoriza al Ejecutivo a que formalice contrato del fideicomiso revocable [irrevocable] que se de... denomina Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha contra el Crimen.

ANTECEDENTES:

En fecha 28 de octubre del año 2010, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, emitió el Decreto número 30/2010 Primer Período Ordinario, por medio del cual se autorizó al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la administración pública centralizada estatal, en los términos del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua,

formalizara contrato de fideicomiso irrevocable denominado Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha contra el Crimen, con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado.

Dicho Fideicomiso ha operado desde el año 2011 en beneficio de más de ocho mil niñas, niños y adolescentes; sin embargo, desde su creación a la fecha, las condiciones sociales y jurídicas han cambiado, es por ello que se pretende realizar una serie de reformas al mismo, para contextualizarlo a la realidad actual.

Es así que, con fechas 9 de marzo y 9 de mayo del año en curso, la Diputada Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Gobernador Constitucional del Estado, respectivamente, presentaron iniciativas a efecto de modificar el citado Decreto número 30/2010 del Primer Período Ordinario, por medio del cual se autoriza al Ejecutivo formalizar contrato de fideicomiso irrevocable que se denomina Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha contra el Crimen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones; sin embargo, que el texto íntegro del presente documento quede inserto en el Diario de los Debates de la sesión.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Gracias, Presidente.

CONSIDERACIONES:

El dinamismo social en que nos encontramos inmersos, así como el constante crecimiento del Estado, exigen atender a un mayor número de situaciones y problemas que son de gran interés

general y, por ende, obligan al gobierno a ofrecer soluciones que impacten de manera efectiva y oportuna a dichas cuestiones sociales.

Tal fue la situación que imperaba en el año 2008, respecto de las acciones que en su momento se implementaron contra el crimen organizado, derivándose con ello un alto índice de personas fallecidas cuya edad oscilaba entre los 20 y 40 años, y que, muchas de ellas dejaban en... en condición de orfandad a hijas e hijos susceptibles de ser cooptados por la violencia y la delincuencia a causa de su nueva condición de desamparo, es decir, les convertía en víctimas indirectas del combate al crimen.

Ante dicho panorama, el Gobierno Estatal, en coordinación con diversas instancias y con el afán de buscar la restauración del tejido social desde el ámbito preventivo, creó el fideicomiso denominado Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha contra el Crimen, cuyo objeto es:

- 1) Proteger a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, así como los mayores de edad en situación de discapacidad, dependientes directos económicamente de las víctimas de la lucha contra el crimen;
- 2) Garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de cada uno de estos niños, niñas y adolescentes;
- 3) Apoyarles para un mejor desempeño académico e incrementar el acceso de estudiantes a escuelas públicas del nivel básico y media superior en el Estado de Chihuahua;
- 4) Brindarles apoyo para evitar el rezago escolar y fomentar la continuidad de las y los estudiantes en el nivel educativo;
- 5) Fortalecer los procesos de atención integral a las víctimas indirectas en el Estado de Chihuahua, favoreciendo la estabilización mental, psicológica y social, que permita a los niños, niñas y

adolescentes, a sus familias y a su comunidad, reconstruir su tejido social y familiar.

2.- Ahora bien, continuando con el análisis de la es... de la exposición de motivos de las iniciativas, este Órgano Colegiado es coincidente con todos y cada uno de los argumentos que motivan las adecuaciones propuestas, ya que, como efectivamente exponen la y el iniciador, los radicales cambios sociales provocan la aparición de nuevas situaciones que nos obligan a adecuar las políticas iniciales con la actual realidad. Es decir, debemos reajustar los alcances del fideicomiso al nuevo escenario social, a fin de que sean más niñas, niños y adolescentes quienes se beneficien de este programa y con ello estar en posibilidad de mejorar la calidad de vida y bienestar de este sector prioritario de la población, quienes, por circunstancias ajenas a su voluntad, padecieron una afectación a causa del crimen y la violencia.

Bajo esa óptica, el Fondo de Atención a Niños y Niñas y adolescen... Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen es un instrumento fundamental para dar cumplimiento a la tarea y obligación que tenemos como autoridades de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, especialmente en la Convención sobre los Derechos del... de los Niños, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990; así como en las demás ordenamientos jurídicos aplicables que reconocen a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

Con ese propósito, es que se pretende fortalecer las políticas sociales que incluyan en primer lugar a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, así como a las personas mayores de edad que estudien y/o con discapacidad, dependientes directos económicamente de las víctimas de la lucha contra el crimen, de delitos de homicidio doloso, privación de la libertad y

de desaparición forzada de personas, buscando prioritariamente la disminución radical de personas jóvenes que se integran a la delincuencia con la efectiva ejecución de acciones integrales con perspectiva social que otorguen oportunidades, desarrollo de capacidades, seguridad y educación a quienes han sufrido las circunstancias de la violencia.

También cabe destacar, que se integra como un fin del fideicomiso el desarrollo de un plan estratégico de trabajo dirigido a madres y padres de familia, así como a los tutores y tutores para que reciban capacitación, orientación y demás herramientas que contribuyan al crecimiento personal, laboral y de emprendimiento empresarial, en favor de las niñas, niños y adolescentes beneficiarios del fideicomiso, como una política transversal de inclusión y fortalecimiento de las familias de... víctimas del crimen.

Por otra parte es importante señalar que las propuestas clarifican funciones y cargos administrativos dentro de la operación del multicitado fideicomiso, específicamente la presidencia del comité técnico, la cual, originalmente le correspondía al organismo social para la Asistencia Social Pública, DIF Estatal y ahora será la Fiscalía General del Estado quien la ocupe, por ser sus funciones congruentes con la finalidad del fideicomiso. Así mismo, se precisa la nomenclatura de las diferentes dependencias públicas que participan en la operación del mismo.

Por lo anterior, esta Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo tercero, fracción II, IV, VI, primer párrafo, incisos A) a L); así como sus párrafos cuarto y séptimo; fracción VII, incisos C) y F); y se adiciona al artículo tercero, fracción IV, un inciso G); todos del decreto número 30/2010 del Primer Período Ordinario.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El comité técnico deberá realizar las adecuaciones que resulten necesarias a sus reglas de operación y demás instrumentos normativos a fin de que se armonicen a las disposiciones reformadas mediante el presente decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba de publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión Especial de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, en reunión de fecha del 23 de mayo de 2017.

Firman, la Diputada Maribel Hernández Martínez, la Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, la Diputada Carmen Rocío González Alonso y el Diputado Pedro Torres Estrada y una servidora.

Es cuanto, señor Presidente.

[La Diputada Blanca Gámez Gutiérrez asume la Presidencia].

[Texto íntegro del documento leído]:

La Comisión Especial de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88, 94, 111 y 116 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen que recae a las iniciativas para modificar el Decreto No. 30/2010 I P.O., por medio del cual se autoriza al ejecutivo a que formalice contrato de fideicomiso irrevocable que se denomina Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 28 de octubre del año 2010, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, emitió el Decreto No. 30/2010 I P.O., por medio del cual se autorizó al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública centralizada estatal, en los términos del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, formalizara contrato de fideicomiso irrevocable denominado Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen, con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado.

Dicho Fideicomiso ha operado desde el año 2011 en beneficio de más de ocho mil niñas, niños y adolescentes; sin embargo, desde su creación a la fecha, las condiciones sociales y jurídicas han cambiado, es por ello que se pretende realizar una serie de reformas al mismo, para contextualizarlo a la realidad actual.

II.- Es así que, con fechas 9 de marzo y 9 de mayo del año en curso, la Diputada Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Gobernador Constitucional del Estado, respectivamente, presentaron iniciativas a efecto de modificar el citado Decreto No. 30/2010 I P.O., por medio del cual se autoriza al Ejecutivo formalizar contrato de fideicomiso irrevocable que se denomina: Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen.

III.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo los asuntos de mérito con fechas 14 de marzo y 11 de mayo del año en curso respectivamente, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

La iniciativa presentada por la Diputada Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se sustenta en los siguientes argumentos:

Dicho decreto fue creado a fin de otorgar personalidad jurídica al fondo citado.

El decreto versa además de los fines, de la duración y de la constitución de un comité técnico, así como su funcionamiento.

Sin duda alguna, luego de siete años de la constitución del Fideicomiso, las condiciones sociales y jurídicas han cambiado, y es por ello que se pretende realizar una serie de reformas al mismo, para contextualizarlo a la realidad actual y que su propósito llegue a buen término.

Este fideicomiso es de suma importancia para la atención de las niñas y niños víctimas indirectas de la lucha contra el crimen, concretamente del ilícito de homicidio, sin embargo, los grupos criminales no solamente cometen este tipo de conductas antisociales. Además de muchas otras, practican el ilícito de privación ilegal de la libertad con violencia, durando en muchos de los casos en una prolongada desaparición, por ello es imperativo incluir a las personas menores de edad en el multicitado fideicomiso.

Inclusive podemos ir más allá y acoger al programa a aquellas niñas y niños víctimas indirectas del delito de desaparición forzada de personas.

Los fines del fideicomiso deberán ir siempre encaminados al fortalecimiento del tejido social y familiar de las víctimas indirectas, evitando las prácticas asistencialistas que impidan el fin principal del citado programa.

Es menester manifestar que la operatividad de este programa es llevado a cabo por la Fiscalía General del Estado, a través de su personal especializado en áreas de psicología, administración y trabajo social. Además en la Ley de Ingresos al ejercicio fiscal 2017 para el Estado de Chihuahua se le otorgó a dicha institución presupuesto para la operatividad de dicho fideicomiso, es por ello la congruencia de que sea el titular de la citada dependencia quien presida su comité técnico, agregando que uno de los fines del fideicomiso es la prevención del delito, atribución de la Fiscalía General del Estado.

Como todos sabemos la educación y la cultura juegan un papel importante en toda sociedad desarrollada y con miras a lograrlo. Desde estas ópticas se podrán desarrollar programas tendientes a la humanización, implementación de valores y a transitar de forma ordenada del asistencialismo a la productividad y desarrollo de los beneficiarios de este noble fideicomiso.

Por su parte, la iniciativa presentada por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua,

se sustenta en los siguientes argumentos:

Las situaciones de violencia que se suscitaron en años pasados, motivaron a que las autoridades encargadas de la seguridad pública en el Estado, conjuntaran esfuerzos con las diversas dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal a fin de que cada una de ellas, desde su ámbito competencial, realizaran acciones de protección a favor de niñas, niños y adolescentes, víctimas indirectas por la muerte de sus padres y madres en hechos violentos y perpetrados por el crimen organizado.

En razón de lo anterior, mediante Decreto No. 30/2010 I.P.O. publicado el 10 de noviembre de 2010 en el Periódico Oficial del Estado, se autorizó al Poder Ejecutivo la formalización del contrato del Fideicomiso público irrevocable denominado Fondo de Atención a Niñas y Niños Hijos de las Víctimas de la Lucha contra el Crimen, también conocido por sus siglas FANVI.

El multicitado Fideicomiso ha venido operando desde el año 2011 de manera integral con calidad, calidez, respeto y prontitud en respuesta a las víctimas indirectas y sus familias, y hasta el día de hoy se han atendido más de 8 mil 539 niñas, niños y adolescentes.

El dinamismo con el que la sociedad cambia, se transforma y evoluciona, obliga a que las instituciones se adapten a dichos cambios, por lo que surge la necesidad de ampliar el ámbito de actuación del FANVI con el objeto de que se continúen otorgando los apoyos médicos, educativos y asistenciales.

En su origen, mediante las reglas de operación del propio Fideicomiso, se contempló únicamente la atención de víctimas indirectas del delito de homicidio; sin embargo, en la actualidad las organizaciones delincuenciales han diversificado su actuación a través de la actualización de sendas conductas sancionadas por la legislación penal, tales como la privación de la libertad personal y desaparición forzada de personas, de las que también derivan víctimas indirectas que deben ser atendidas y beneficiadas por el multicitado FANVI y con ello se priorice el fortalecimiento del tejido social y familiar de las víctimas referidas.

En esta tarea de especial atención, es importante que se amplíe el espectro, a fin de contemplar como beneficiarios a las personas mayores de edad no solo a aquellas en

estado de discapacidad, sino también a quienes se encuentren estudiando, en aras de que al culminar su educación, cuenten con las herramientas suficientes para hacer frente a la dinámica social.

En ese mismo tenor, es menester puntualizar en los apoyos que son brindados, precisando que también consisten, entre otros, en condonaciones escolares, becas culturales y deportivas, y no solo en becas académicas.

De igual manera, resulta trascendente que entre los fines que persigue el FANVI se plasme el de desarrollar un plan estratégico de trabajo dirigido a los padres de familia y/o tutores para que reciban capacitación, orientación y demás herramientas que contribuyan a la construcción del tejido social, a favor de quienes lamentablemente son víctimas indirectas de la lucha contra el crimen.

En otra vertiente, se destaca que en el decreto de autorización se contempla que la operación del Fideicomiso estará a cargo de un Comité Técnico presidido por el organismo estatal para la Asistencia Social Pública (DIF ESTATAL) e integrado por dependencias de la Administración Pública Centralizada, Paraestatal, las Universidades Autónomas de Chihuahua y Juárez, el Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, y la Fundación del Empresariado Chihuahuense.

Dentro de las funciones sustantivas a cargo de la Fiscalía General del Estado, se encuentra la de prevención del delito; incluida la prevención secundaria, la cual va encaminada a impedir -a través de acciones educativas, culturales y sociales- que determinados grupos que se encuentren propensos a participar o incurrir en hechos delictivos, sean cooptados por organizaciones delictivas, cualesquiera que fuera la naturaleza de estas. Asimismo les compete la realización de acciones de atención y protección a personas que resulten víctimas directas o indirectas, como consecuencia de la realización de algún ilícito.

De estas razones puede aducirse que la Fiscalía General del Estado cuenta la competencia, experiencia y capacidad institucional en las citadas materias y el ejercicio de esas funciones en congruencia con las que les corresponde realizar como parte integrante del Comité Técnico del FANVI, siendo por tanto, dable plantear la procedencia de que sea dicha dependencia, quien ocupe la Presidencia del citado

órgano operativo, en sustitución del Organismo Estatal para la Asistencia Social Pública, DIF Estatal.

Aunado a lo anterior, desde la entrada en vigor del multicitado Fondo, se confirió a la Dirección General de Enlace y Asuntos Interinstitucionales de la Fiscalía General del Estado, la atribución de vigilar el cumplimiento de las reglas de operación de los fideicomisos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, fracción I del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.

En este tesitura, destaca que la unidad administrativa citada en el párrafo que antecede, ha venido ejerciendo a través de su personal especializado en áreas de psicología, administración y trabajo social, la operación y manejo del FANVI con cargo al presupuesto de la Fiscalía General del Estado, lo que ha traído como beneficio que el patrimonio fideicomitado no haya sido disminuido por el pago nominal de dichos operadores; razón que robustece los argumentos antes esgrimidos.

Por otro lado, y acorde con el contenido de los Decretos 859/2012 VII P.E. y LXV/RFLEY/0003/2016 I P. O., publicados en el Periódico Oficial del Estado de fechas 26 de septiembre de 2012 y 3 de octubre de 2016, se estima conducente realizar las modificaciones a dos de las dependencias que participan en el Comité Técnico, denominadas a la fecha como Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Educación y Deporte; así como la mención de la participación de la Secretaría de la Función Pública, únicamente con voz.

Misma situación acontece con la precisión de la nomenclatura de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, armonizando con ello a lo contenido por la Ley de la materia.

Igualmente, se considera oportuno modificar dentro de la estructura del Comité Técnico la representación del Consejo de desarrollo Social y Participación Ciudadana, por la del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, por estimar que mediante su participación se pudiesen materializar mayores beneficios para las víctimas, especialmente los inherentes a proyectos productivos y de seguridad ciudadana.

Por último, tocante al funcionamiento del Comité Técnico, solo se realiza una puntualización en torno al quórum legal para hacerla acorde a la Ley General de Víctimas y de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, precisamente

por ser estos ordenamientos los que contienen disposiciones específicas en materia de protección a víctimas, brindando los parámetros para la ayuda, asistencia o reparación integral.

III.- La Comisión Especial de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, con el propósito de eficientar la actividad legislativa procedió a iniciar el estudio y análisis de manera conjunta de las iniciativas anteriormente descritas, en virtud de que, según se desprende de su contenido, ambas proponen modificar el Decreto No. 30/2010 I P.O., por medio del cual se autoriza al ejecutivo formalice contrato de fideicomiso irrevocable que se denomina Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen, y con base a ello formula las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas de antecedentes.

2.- El dinamismo social en que nos encontramos inmersos, así como el constante crecimiento del Estado, exigen atender un mayor número de situaciones y problemas que son de gran interés general y por ende, obligan al gobierno a ofrecer soluciones que impacten de manera efectiva y oportuna a dichas cuestiones sociales.

Tal fue la situación que imperaba en el año 2008, respecto de las acciones que en su momento se implementaron contra el crimen organizado, derivándose con ello un alto índice de personas fallecidas cuya edad oscilaba entre los 20 y 40 años, y que, muchas de ellas, dejaban en condición de orfandad a hijas e hijos susceptibles de ser cooptados por la violencia y la delincuencia a causa de su nueva condición de desamparo, es decir, les convertía en víctimas indirectas del combate al crimen.

Ante dicho panorama, el Gobierno Estatal, en coordinación con diversas instancias y con el afán de buscar la restauración del tejido social desde el ámbito preventivo, creó el fideicomiso denominado Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen, cuyo objeto es 1: 1) proteger a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, así como los mayores de edad en situación de discapacidad, dependientes directos económicamente de las víctimas de la lucha contra el crimen; 2) garantizar la equidad

y la igualdad de oportunidades de cada uno de estos niños, niñas y adolescentes; 3) apoyarles para un mejor desempeño académico e incrementar el acceso de estudiantes a escuelas públicas del nivel básico y media superior en el Estado de Chihuahua; 4) brindarles apoyo para evitar el rezago escolar y fomentar la continuidad de las y los estudiantes en el nivel educativo; y 5) fortalecer los procesos de atención integral a las víctimas indirectas en el Estado de Chihuahua, favoreciendo la estabilización mental, psicológica y social, que permita a los niños, niñas y adolescentes, a sus familias y a su comunidad, reconstruir su tejido social y familiar.

Actualmente, dentro del Paquete Económico de Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2017, se destinaron recursos por un monto de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos), según se observa en el rubro 4000 transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, específicamente la partida de atención a niños y niñas de las víctimas de la lucha contra el crimen, con clave presupuestal 531- E151-11151.

3.- Ahora bien, continuando con el análisis de la exposición de motivos de las iniciativas, este Órgano Colegiado es coincidente con todos y cada uno de los argumentos que motivan las adecuaciones propuestas, ya que, como efectivamente exponen la y el iniciador, los radicales cambios sociales provocan la aparición de nuevas situaciones que nos obligan a adecuar las políticas iniciales con la actual realidad. Es decir, debemos reajustar los alcances del fideicomiso al nuevo escenario social, a fin de que sean más niñas, niños y adolescentes quienes se beneficien de este programa y con ello estar en posibilidad de mejorar la calidad de vida y bienestar de este sector prioritario de la población, quienes, por circunstancias ajenas a su voluntad, padecieron una afectación a causa del crimen y la violencia.

Bajo esa óptica, el Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen es un instrumento fundamental para dar cumplimiento a la tarea y obligación que tenemos como autoridades de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales (esencialmente en la Convención Sobre los Derechos del Niño ratificada por México el 21 de septiembre de 1990), así como en las demás ordenamientos jurídicos aplicables que reconocen a las niñas, niños y adolescentes

como titulares de derechos.

Con ese propósito, es que se pretende fortalecer las políticas sociales que incluyan en primer lugar a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, así como a las personas mayores de edad que estudien y/o con discapacidad, dependientes directos económicamente de las víctimas de la lucha contra el crimen, de delitos de homicidio doloso, privación de la libertad y de desaparición forzada de personas, buscando prioritariamente la disminución radical de personas jóvenes que se integran a la delincuencia con la efectiva ejecución de acciones integrales con perspectiva social que otorguen oportunidades, desarrollo de capacidades, seguridad y educación a quienes han sufrido las circunstancias de la violencia.

También cabe destacar, que se integra como un fin del fideicomiso el desarrollo de un plan estratégico de trabajo dirigido a madres y padres de familia, así como a los tutores y tutoras para que reciban capacitación, orientación y demás herramientas que contribuyan al crecimiento personal, laboral y de emprendimiento empresarial, en favor de las niñas, niños y adolescentes beneficiarios del fideicomiso, como una política transversal de inclusión y fortalecimiento de las familias víctimas del crimen.

Por otra parte es importante señalar que las propuestas clarifican funciones y cargos administrativos dentro de la operación del multicitado fideicomiso, específicamente la presidencia del Comité Técnico, la cual, originalmente le correspondía al organismo estatal para la Asistencia Social Pública, DIF Estatal, y ahora será la Fiscalía General del Estado quien la ocupe, por ser sus funciones congruentes con la finalidad del fideicomiso. Así mismo, se precisa la nomenclatura de las diferentes dependencias públicas que participan en la operación del mismo.

Por lo anterior, esta Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo tercero, fracciones II, IV, VI, primer párrafo, incisos A) a L), así como sus párrafos cuarto y séptimo; VII, incisos C) y F); y se adiciona al artículo tercero, fracción IV, un inciso G); todos del Decreto No.

30/2010 I P.O., para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO.- ...

I. ...

...

II. ...

...

...

FIDEICOMISARIOS:

En primer lugar.- Las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, así como las personas mayores de edad que estudien y/o en situación de discapacidad, dependientes directos económicamente de las víctimas de la lucha contra el crimen, de delitos de homicidio doloso, privación de la libertad personal y de desaparición forzada de personas, que cumplan con los requisitos contemplados en las reglas de operación del fideicomiso.

...

III.- ...

IV. ...

La finalidad del fideicomiso será otorgar a los fideicomisarios en primer lugar apoyos; condonaciones escolares; becas académicas, culturales, deportivas y en especie; atención médica y psicológica; educación, guarderías o estancias infantiles y asesoría jurídica, desarrollando estrategias de prevención integral y promoción de la salud física, mental y emocional, con el fin de controlar factores de riesgo psicosocial y fortalecer la protección de la niñez ante la dinámica de afectación individual y social del crimen y la violencia; apoyar procesos organizativos y formativos para el fortalecimiento del tejido social y familiar de las víctimas indirectas, así como los demás apoyos que se establezcan en las reglas de operación que apruebe el Comité Técnico de Fideicomiso.

...

A) a F)...

G) Desarrollar un plan estratégico de trabajo dirigido a los padres y madres de familia y/o tutores para que reciban capacitación, orientación y demás herramientas que contribuyan al crecimiento personal, laboral y de emprendimiento empresarial, en favor de las niñas, niños y adolescentes beneficiarios del fideicomiso.

V. ...

VI. ...

Para el funcionamiento del fideicomiso y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, existirá un Comité Técnico que entrará en funciones a la firma del instrumento respectivo, el cual estará integrado por 12 miembros propietarios, cada uno con el suplente que respectivamente hayan designado, conformándose con una persona representante de:

A) Fiscalía General del Estado, quien lo presidirá.

B) Secretaría General de Gobierno.

C) Secretaría de Hacienda.

D) Secretaría de Desarrollo Social.

E) Secretaría de Salud.

F) Secretaría de Educación y Deporte.

G) Organismo Estatal para la Asistencia Social Pública DIF ESTATAL.

H) Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

I) Universidad Autónoma de Chihuahua.

J) Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

K) Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana.

L) Fundación del Empresariado Chihuahuense.

...

...

El Comité Técnico del Fideicomiso contará con una Presidencia, que será quien represente a la Fiscalía General

del Estado, y un secretario técnico, con su respectivo suplente, designados estos últimos por el propio Comité, a propuesta de quien presida, con la posibilidad de que puedan ser personas ajenas al Comité Técnico. Los demás miembros del Comité Técnico tendrán la calidad de vocales.

...

...

Participará en sus reuniones un representante de la Secretaría de la Función Pública, contando con voz pero no con voto.

...

...

...

VII. ...

...

A) ...

B) ...

C) Se considerará legalmente reunido y existirá quórum cuando en las sesiones esté presente la mitad más uno de sus miembros.

D) ...

E) ...

F) A propuesta del secretario técnico, aprobar, modificar y publicar las reglas de operación y los programas del fideicomiso, conforme a lo previsto en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua y en observancia de las disposiciones aplicables de la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.

G) a O) ...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Comité Técnico deberá realizar las adecuaciones que resulten necesarias a sus reglas de operación y demás instrumentos normativos a fin de que se armonicen a las disposiciones reformadas mediante el presente decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba de publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión Especial de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, en reunión de fecha 23 de mayo de 2017.

Integrantes firma y sentido del voto: Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, Presidenta; Dip. Maribel Hernández Martínez, Secretaria; Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Vocal; Dip. Carmen Rocío González Alonso, Vocal; Dip. Pedro Torres Estrada, Vocal.

[Pies de página del documento]:

(1) Decreto No.30/2010 I P.O., <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/2731.pdf>.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra

el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Diana Karina Velázquez Ramírez, Miguel Francisco La Torre Sáenz, María Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Jorge Carlos Soto Prieto, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Diputada, considere mi voto a favor y el de la Diputada Gámez.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¡Con gusto!

¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

[5 no registrados, de las y los Diputados René Frías Bencomo, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Rubén Aguilar Jiménez. (Este último con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, 4 no registrados de los Diputados presentes.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen antes leído, tanto en lo

general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 335/2017 II P.O.]:

[Decreto No. LXV/RFDEC/0335/2017 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo tercero, fracciones II; IV, primer párrafo; VI, primer párrafo, incisos A) a L), así como sus párrafos cuarto y séptimo; VII, incisos C) y F); y se adiciona al artículo tercero, fracción IV, segundo párrafo, un inciso G); todos del Decreto No. 30/2010 I P.O., para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO. ...

ARTÍCULO TERCERO.- ...

III. ...

...

IV. ...

...

...

FIDEICOMISARIOS:

En primer lugar.- Las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, así como las personas mayores de edad que estudien y/o en situación de discapacidad, dependientes directos económicamente de las víctimas de la lucha contra el crimen, de delitos de homicidio doloso, privación de la libertad personal y de desaparición forzada de personas, que cumplan con los requisitos contemplados en las reglas de operación del fideicomiso.

...

III. ...

IV. ...

La finalidad del fideicomiso será otorgar a los fideicomisarios en primer lugar apoyos; condonaciones escolares; becas académicas, culturales, deportivas y en especie; atención médica y psicológica; educación, guarderías o estancias infantiles y asesoría jurídica, desarrollando estrategias de prevención integral y promoción de la salud física, mental y emocional, con el fin de controlar factores de riesgo psicosocial y fortalecer la protección de la niñez ante la dinámica de afectación individual y social del crimen y la violencia; apoyar procesos organizativos y formativos para el fortalecimiento del tejido social y familiar de las víctimas indirectas, así como los demás apoyos que se establezcan en las reglas de operación que apruebe el Comité Técnico de Fideicomiso.

...

A) a F)...

G) Desarrollar un plan estratégico de trabajo dirigido a los padres y madres de familia y/o tutores para que reciban capacitación, orientación y demás herramientas que contribuyan al crecimiento personal, laboral y de emprendimiento empresarial, en favor de las niñas, niños y adolescentes beneficiarios del fideicomiso.

V. ...

VI. ...

Para el funcionamiento del fideicomiso y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, existirá un Comité Técnico que entrará en funciones a la firma del instrumento respectivo, el cual estará integrado por 12 miembros propietarios, cada uno con el suplente que respectivamente hayan designado, conformándose con una persona representante de:

A) Fiscalía General del Estado, quien lo presidirá.

B) Secretaría General de Gobierno.

C) Secretaría de Hacienda.

D) Secretaría de Desarrollo Social.

E) Secretaría de Salud.

F) Secretaría de Educación y Deporte.

G) Organismo Estatal para la Asistencia Social Pública DIF ESTATAL.

H) Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

I) Universidad Autónoma de Chihuahua.

J) Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

K) Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana.

L) Fundación del Empresariado Chihuahuense.

...

...

El Comité Técnico del fideicomiso contará con una Presidencia, que será quien represente a la Fiscalía General del Estado, y con un secretario técnico, con su respectivo suplente, designados estos últimos por el propio comité, a propuesta de quien presida, con la posibilidad de que puedan ser personas ajenas al Comité Técnico. Los demás miembros del Comité Técnico tendrán la calidad de vocales.

...

...

Participará en sus reuniones un representante de la Secretaría de la Función Pública, contando con voz pero no con voto.

...

...

...

VII. ...

...

A) y B). ...

C) Se considerará legalmente reunido y existirá quórum cuando en las sesiones esté presente la mitad más uno de sus miembros.

D) y E). ...

F) A propuesta del secretario técnico, aprobar, modificar y publicar las reglas de operación y los programas del fideicomiso, conforme a lo previsto en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua y en observancia de las disposiciones aplicables de la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.

G) a O) ...

...

ARTÍCULO CUARTO. ...

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité Técnico deberá realizar las adecuaciones que resulten necesarias a sus reglas de operación y demás instrumentos normativos a fin de que se armonicen a las disposiciones reformadas mediante el presente decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

A continuación se concede el uso de la palabra al Diputado Pedro Torres, para que en representación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:
Gracias, Presidente.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los

artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 19 de enero del año 2017, la Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa mediante la cual propone exhortar a la Secretaría de la Función Pública, que se pronuncie legalmente sobre si las declaraciones presentadas por los miembros del gabinete del Poder Ejecutivo del Estado cumplieran con los requisitos y datos exigidos por la ley.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, so... solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones, con petición de la Comisión de Transparencia y Acceso... digo, de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte al Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Claro, Diputado!

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Gracias.

Al tenor de lo anterior, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, después de entrar al estudio de las observaciones de mérito, tiene a bien formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

Al analizar las competencias de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Segundo punto, como se desprende de los antecedentes, la Diputada iniciadora fundamenta su propuesta en las declaraciones pro... patrimoniales

y de intereses que deben presentar los servidores públicos al inicio de su mandato, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En este sentido, la iniciativa en estudio va encaminada a exhortar a la Secretaría de la Función Pública a fin de que emita su opinión respecto de si las declaraciones citadas de los miembros del gabinete del Poder Ejecutivo, cumplieron con los requisitos exigidos por la ley.

En aras de preservar la transparencia, quienes integramos esta Comisión en reunión que celebramos el día 11 de abril del año en curso, acordamos enviar un oficio dirigido a Rocío Stefany Olmos Loya, titular de la Secretaría de la Función Pública, a fin de que nos dé... diera su posicionamiento respecto de si las declaraciones de los miembros del gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cumplen con los requisitos establecidos por la ley vigente. Dicha respuesta al documento citado, se recibió... se recibió el día 9 de mayo del presente año, mediante el oficio SFP/611/2017, en la cual manifiesta la Secretaría que: La declaración de la situación patrimonial, conflicto de intereses y fiscal, realizada y publicada en el portal del Instituto Mexicano para la com... Competitividad (IMCO), por los miembros del gabinete del Ejecutivo Estatal y del propio Gobernador del Estado, fue de manera voluntaria, ya que a la fecha en el Estado de Chihuahua no existe obligación normativa para ello, sin embargo con la finalidad de mantener un gobierno transparente realizaron esta publicación.

Sigue declarando la funcionaria, en relación a la solicitud en particular de la iniciativa, sobre si las declaraciones de los integrantes del gabinete cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, indica que: Que los miembros del Poder Ejecutivo han dado cabal cumplimiento a esta obligación en los plazos y términos que señala la Ley estatal referida, a través de los formatos establecidos en el sistema de e-

declaración.

Y además finaliza con lo siguiente: La Ingeniero Alejandra de la Vega Arizpe, Secretaria de Innovación y Desarrollo Tecnológico, no obstante que cumplió con este requerimiento tal y como lo establece la normativa aplicable en el Estado, adicionalmente optó por presentar su declaración de situación patrimonial ante Notario Público.

Es por lo anterior, que los integrantes de esta Comisión estimamos que las pretensiones de la iniciadora se encuentran satisfechas, en virtud de la respuesta recibida por la Secretaría de la Función Pública y con base en los razonamientos establecidos en el cuerpo del presente dictamen.

Por las consideraciones antes expuestas, sometemos a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

ACUERDO:

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, declara satisfecha la iniciativa que propone exhortar a la Secretaría de la Función Pública a que emita un informe sobre si las declaraciones presentadas por los miembros del gabinete del Poder Ejecutivo del Estado cumplen con los requisitos y datos exigidos por la ley, ello, en virtud de que a la fecha no son exigibles por la normatividad vigente.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 25 días del mes de mayo del... del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en reunión de fecha 24 de mayo del año 2017.

El Diputado Pedro Torres Estrada, el Diputado Jesús Villarreal Macías y el Diputado René Frías Bencomo.

Es cuanto.

[El Diputado Pedro Torres Estrada ocupa la curul de la Primera Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

[Texto íntegro del documento leído]:

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 19 de enero del año 2017, la Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa mediante la cual propone exhortar a la Secretaría de la Función Pública, a que se pronuncie legalmente sobre si las declaraciones presentadas por los miembros del gabinete del Poder Ejecutivo del Estado cumplen con los requisitos y datos exigidos por la ley.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 25 de enero del año 2017, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

El día 17 del presente mes, el titular del Poder Ejecutivo y los miembros de su gabinete presentaron su Declaración 3 de 3, para dar cumplimiento a su obligación legal y ética de garantizar, por un lado, el espíritu y normatividad el sistema nacional anticorrupción y, por el otro, el de fortalecer nuestro régimen democrático de transparencia y rendición de cuentas.

En vista de que dicho acto de presentación de declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses es reciente, es prudente aguardar a que la Secretaría de la Función Pública revise

si las declaraciones cumplen con los requisitos de realidad, probanza y honestidad de los sujetos obligados.

Sin embargo, es oportuno, pues se cuenta con la prueba expresada por una de las declarantes, de preguntarnos y de preguntar a la Secretaría de la Función Pública si la Declaración 3 de 3 (sic) de la Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico Alejandra de la Vega Arizpe, presentada ante el Notario No. 4 del Distrito de Juárez, Lic. Eduardo Romero, con la presencia testimonial de la Secretaria de la Función Pública Rocío Steffany Olmos y del testigo César Ochoa Robles, con una supuesta representación de la sociedad civil (representación que no sabemos quién se la otorgó).

Declara la Secretaría (sic) de Innovación y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado que no le es posible publicar la totalidad de los rubros que forman parte de la Declaración 3 de 3.

Argumenta que lo anterior obedece a una situación familiar, que no le permite publicar la información solicitada, sin más argumento que su dicho.

Una primera observación que sobresale es que la Declaración 3 de 3 (sic) no se publica en ningún caso; debe presentarse en los términos solicitados, a sabiendas que la propia ley establece qué tipo de información es reservada y está protegida por la misma, precisamente como garantía de privacidad tratándose del patrimonio de los familiares y como defensa de la propia integridad física y moral del sujeto obligado.

En efecto, la ley prevé la potestad de declarar o no el patrimonio y demás bienes y derechos de los familiares cercanos, pero existe el imperativo moral, y tal es el espíritu de la transparencia, de incluir la información, con la seguridad de que no se hace pública, sino que se mantiene en reserva, y solo con autorización judicial se puede hacer pública.

Con lo anterior señalamos una probable interpretación errónea de la obligación de transparencia por parte de la Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado, reiterando que la funcionaria confunde las nociones jurídicas de la obligación de la Declaración 3 de 3, que debe ser completa y, en su caso, ejercer su derecho a decidir qué tipo de información no debe ser publicada, siempre que se trate, en efecto, de la situación patrimonial, fiscal y de interés de sus familiares, pero en ningún caso la información que

corresponda a ella en lo personal.

Al tenor de lo anterior, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, después de entrar al estudio de las observaciones de mérito, tiene a bien formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las competencias de este Alto cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Como se desprende de los antecedentes, la Diputada iniciadora fundamenta su propuesta en las declaraciones patrimoniales y de intereses que deben presentar los servidores públicos al inicio de su mandato, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En este sentido, la iniciativa en estudio va encaminada a exhortar a la Secretaría de la Función Pública a fin de que emita su opinión respecto de si las declaraciones citadas de los miembros del gabinete del Poder Ejecutivo, cumplieron con los requisitos exigidos por la Ley.

III.- Es importante mencionar como antecedente, que el día 27 de mayo del año 2015, se promulga la reforma constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual tiene como finalidad establecer las bases para el funcionamiento nacional y estatal, de diversos órganos que servirán de control para ir trabajando en la erradicación de la corrupción.

Esta reforma se origina tomando en cuenta las exigencias de una corriente ciudadana que tuvo como idea exigir al Congreso de la Unión y al Presidente de la República aprobar algunas cuestiones que se contenían en una iniciativa que fue popularmente conocida como: Ley 3 de 3, en la cual se mencionaba que todos los servidores públicos a nivel federal, estatal y municipal, debían de cumplir con el requisito de realizar sus declaraciones patrimoniales, fiscales y de interés al momento de iniciar su cargo y al momento de dejarlo, y que estas debían ser transparentes y públicas, a fin de que la población tuviera conocimiento y acceso a las mismas.

Pero este fue solo el inicio de la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción, que siguió con la promulgación el día 18 de julio del año 2016, de diversas leyes generales que buscan establecer las bases del mencionado Sistema, entre ellas la Ley General de Responsabilidades Administrativas,

que es el ordenamiento que establece que las declaraciones patrimoniales, de conflictos de intereses y fiscales de los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, deben de realizarse de manera transparente y pública.

IV. Sin embargo, cabe aclarar que dicha Ley General no obliga a los funcionarios públicos de las entidades federativas, y además aún no tiene vigencia según lo establecido en sus artículos transitorios, en los cuales se indica lo siguiente:

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

Tercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente decreto. En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las Entidades Federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

En base a lo anterior, podemos establecer que a la fecha, los funcionarios públicos del Estado no están obligados por ninguna Ley a dar cumplimiento a las disposiciones que establece como fundamento la iniciadora.

V.- No obstante, en aras de preservar la transparencia, quienes integramos esta Comisión en reunión que celebramos el día 11 de abril del año en curso, acordamos enviar un oficio dirigido a Rocío Stefany Olmos Loya, titular de la Secretaría de la Función Pública, a fin de que nos dé su posicionamiento respecto de si las declaraciones de los miembros del gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cumplen con los requisitos establecidos por la Ley vigente. Dicha respuesta al documento citado, se recibió el día 9 de mayo del presente año, mediante el oficio SFP/611/2017, en la cual manifiesta la Secretaría que:

La declaración de la situación patrimonial, conflicto de intereses y fiscal, realizada y publicada en el portal del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), por los miembros del gabinete del Ejecutivo Estatal y del propio Gobernador del Estado, fue de manera voluntaria, ya que a la fecha en el Estado de Chihuahua no existe obligación normativa para ello, sin embargo con la finalidad de mantener un gobierno transparente realizaron esta publicación.

Sigue declarando la funcionaria, en relación a la solicitud en particular de la iniciativa, sobre si las declaraciones de los integrantes del gabinete cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua:

Que los miembros del Poder Ejecutivo han dado cabal cumplimiento a esta obligación en los plazos y términos que señala la Ley estatal referida, a través de los formatos establecidos en el sistema de e-declaración.

Y además finaliza con lo siguiente:

La Ingeniera Alejandra de la Vega Arizpe, Secretaria de Innovación y Desarrollo Tecnológico, no obstante que cumplió con este requerimiento tal y como lo establece la normativa aplicable en el Estado, adicionalmente optó por presentar su declaración de situación patrimonial ante Notario Público.

Es por lo anterior, que los integrantes de esta Comisión estimamos que las pretensiones de la iniciadora se encuentran satisfechas, en virtud de la respuesta recibida por la Secretaría de la Función Pública y con base a los razonamientos establecidos en el cuerpo del presente dictamen.

VI.- Por las consideraciones antes expuestas, sometemos a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, declara satisfecha la iniciativa que propone exhortar a la Secretaría de la Función Pública a que emita un informe sobre si las declaraciones presentadas por los miembros del gabinete del Poder Ejecutivo del Estado cumplen con los requisitos y datos exigidos por la Ley, ello, en virtud que a la fecha no son exigibles por la normatividad vigente.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en reunión de fecha 24 de mayo del año 2017.

Integrantes firma y sentido del voto: Dip. Pedro Torres Estrada, Presidente; Dip. Jesús Villarreal Macías, Secretario; Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Vocal; Dip. René Frías Bencomo, Vocal; Dip. Laura Mónica Marín Franco, Vocal.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Diputado.

Diputado, ante la imposibilidad que tuve de asistir, me adhiero también a la votación del presente dictamen como integrante de la Comisión.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: ¡Claro que sí, Presidenta!

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputada Isela Torres.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: La solicitud que si... su servidora hizo, de si habían presentado el 3 de 3 es porque los mismos funcionarios dijeron... fue un compromiso de campaña y además ellos lo externaron públicamente en esos días, que lo habían presentado.

Entonces, cuando cualquier persona solicita una información y más los Diputados, quienes deben de contestar es el funcionario al que se le hace la pregunta y me imagino que me tendrán que mandar a mí, que fue la iniciadora, lo que contestó la señora Olmos, sí; no que me conteste la Comisión de Transparencia nada más, sino que realmente nos entreguen los documentos que fueron enviados; porque ustedes recuerden que hubo publicaciones y hubo también compromisos de campaña de que todos los funcionarios son muy honestos y muy

transparentes e iban a presentar el 3 de 3.

Muchas gracias.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre, por favor, el sistema de votos.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Israel Fierro Terrazas, Blanca Gámez Gutiérrez, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Martha Rea y Pérez, Jorge Carlos Soto Prieto, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de los Diputados Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez, María Antonieta Mendoza Mendoza, Rocío Grisela Sáenz Ramírez, María Isela Torres Hernández y Diana Karina Velázquez Ramírez].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

[8 no registrados de las y los Diputados René Frías Bencomo, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Francisco Javier Malaxechevarría González, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Rubén Aguilar Jiménez. (Este último con inasistencia justificada).]

Se cierra, por favor, el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 19 votos a favor, 6 en contra, cero abstenciones.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Se aprueba el dictamen en los términos antes leídos.

[Texto del Acuerdo No. 158/2017 II P.O.]:

[ACUERDO No. LXV/AARCH/0158/2017 II P.O

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, declara satisfecha la iniciativa que propone exhortar a la Secretaría de la Función Pública a que emita un informe sobre si las declaraciones presentadas por los miembros del gabinete del Poder Ejecutivo del Estado cumplen con los requisitos y datos exigidos por la ley; ello, en virtud de que a la fecha no son exigibles por la normatividad vigente.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

En seguida, se concede el uso de la palabra a la Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, para que en

representación de la Comisión de Salud presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez.- P.R.I.: Bueno, bueno, bueno.

Gracias.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Salud, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 18 de abril de 2017, la Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa a efecto de exhortar, respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, con la finalidad de que se instrumenten mecanismos de coordinación de acciones con la Fiscalía General del Estado, la Policía Federal y el Ejército Mexicano, a fin de que se brinden a las y los médicos pasantes y personal de los centros de salud, el apoyo y protección que garantice su seguridad para que puedan desempeñar su trabajo sin presiones, amenazas, secuestro de grupos delictivos, en particular los de las zonas rural y de la sierra.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha del 20 de abril de 2017 y en uso de las facultades [que] le confiere el artículo 75, fracción octava... fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica y 111 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura de antecedentes y consideraciones del documento y se inserte íntegro al Diario de los Debates de la sesión y remita... y remitirme al resolutivo.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Claro, Diputada!

- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez.- P.R.I.: Gracias, Presidenta.

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta, respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, para que instrumente los mecanismos de coordinación de acciones con la Fiscalía General del Estado, la Policía Federal y el Ejército Mexicano, a fin de que se brinde al personal médico de los centros de salud, el apoyo y protección que garantice su seguridad para que puedan desempeñar su trabajo sin presiones, amenazas o secuestros de grupos delictivos, en particular los de las zonas rural y de la sierra. Ello con la finalidad de que la prestación del servicio de salud se realice de manera óptima, en beneficio de la sociedad.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los 25 días del mes de mayo del 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Salud, en la reunión de fecha de 24 de mayo del 2017.

Firman los integrantes: Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Presidenta; Diputado Francisco Javier Malaxechevarría, Secretario; Diputado Francisco Javier... Ángel Gabriel García Cantú,

Vocal; Diputada Maribel Hernández Martínez, Vocal.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído]:

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 18 de abril de 2017, la Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa a efecto de exhortar respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, con la finalidad de que se instrumenten los mecanismos de coordinación de acciones con la Fiscalía General del Estado, la Policía Federal y el Ejército Mexicano, a fin de que se brinde a las y los médicos pasantes y personal de los centros de salud, el apoyo y protección que garantice su seguridad para que puedan desempeñar su trabajo sin presiones, amenazas o secuestro de grupos delictivos, en particular los de las zonas rural y de la sierra.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 20 de abril de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa antes descrita se sustenta en los siguientes argumentos:

La salud pública, en su más amplio sentido, es una responsabilidad que tiene que brindar el estado, como en muchos otros temas, tiene su propia historia de aciertos y errores, múltiples factores que influyen en el servicio y la atención que se ofrece a los chihuahuenses. En el contexto donde el objetivo es salvar vidas, pareciera ser que hay que

arriesgar la propia, como lo hemos visto en últimas fechas, en la zona noroeste y algunos lugares de la sierra, pues la delincuencia simplemente nos ha rebasado.

La nula coordinación entre las autoridades encargadas de la seguridad pública, falta de recursos o de voluntad, ponen de manifiesto la urgente necesidad de enfocar nuestra atención en aquellos que salvan vidas a los Chihuahuenses y no solo limitarnos a contestar... [es que no hay quienes se quieran ir a esas zonas.]

Desde hace algunos meses se observó que los efectos de la delincuencia organizada, principalmente en la Sierra de Chihuahua, afectaban directamente el desempeño del personal de los servicios de salud, la respuesta de la autoridad competente cuando secuestraron una ambulancia fue muy práctica al señalar... [les pedimos a los maleantes tener conciencia.]

Tristemente no nos hicieron caso... y siguieron haciendo de las suyas...

Ejemplos como estos desafortunadamente existen muchos en el Estado, pero el que llama más la atención por la magnitud del enfrentamiento y las versiones oficiales y extraoficiales que existen, fue el suscitado en el corredor comercial del Municipio de Cuauhtémoc a Álvaro Obregón, donde se registró un largo y sangriento enfrentamiento y persecución entre grupos delictivos que sembraron el terror entre los habitantes de esa zona del Estado.

El enfrentamiento, según versión de los pobladores, dio como resultado muchos muertos, policías municipales heridos y patrullas municipales [reventadas] en el camino, lo que evidenció lo violento de las agresiones; donde decenas de personas heridas fueron rescatadas por sus respectivos grupos delictivos para darles atención médica a como diera lugar.

Como consecuencia de esos hechos, en el Municipio de Cuauhtémoc, los delincuentes solicitaron un médico y una enfermera para que atendieran a uno de los [jefes] en una vivienda de la salida a Chihuahua.

En otros Municipios cercanos a Cuauhtémoc, como Carichí, Bachíniva y Namiquipa, la situación fue más crítica, porque ahí se encontraban solo pasantes, a quienes bajo una situación tensa y amenazante, se les obligó atender a los heridos, por

lo que evidentemente aumentó el riesgo del personal médico; esa situación puso en alerta a los jóvenes que prestan su servicio social en diferentes ranchos y comunidades.

Tengo conocimiento por los padres y amigos de los médicos pasantes, que los familiares y estudiantes de medicina, acudieron con las autoridades de la Jurisdicción Sanitaria para pedir que los cambiaran de lugar de trabajo por un tiempo, ya que, con el trato y contacto que tuvieron con personas e integrantes de los grupos delictivos, existe un riesgo y temor fundado de que su seguridad e integridad se vea amenazada.

Por otro lado, se tiene conocimiento de que los familiares decidieron hacer pública esa situación que pone a los médicos pasantes en grave riesgo, y no obstante de varios intentos por hablar con el Secretario de Salud, Dr. Ernesto Ávila Valdez, simplemente les mandó decir que no hay médicos que se quieran ir a esos lugares, y que por lo tanto deben continuar con sus labores ahí.

Igualmente, como consecuencia de la inseguridad, en el Municipio de Bachíniva tuvieron que cerrar el Centro de Salud porque fue atacado a balazos, mientras tanto, los pasantes y personal de enfermería de esa región y otros poblados aledaños, junto con material de farmacia e instrumental médico, fueron trasladados a Cuauhtémoc, donde les rentaron una casa pero con la obligación, por parte de la Secretaría de Salud, de seguir yendo a sus lugares asignados para atender a los pacientes y comunidad en general.

Consideramos que, con un simple memorándum que notifica al personal, que deben permanecer en los centros de salud asignados para cubrir las guardias durante los fines de semana, lejos de solucionar el problema, lo agrava, ya que los familiares de los jóvenes pasantes en medicina y personal de enfermería, acusan que con esa disposición, las autoridades de salud vulneran las leyes en las que se exige que los pasantes de medicina y enfermería deben estar bajo la supervisión de médicos titulados, y que en comunidades vulnerables e inseguras, las autoridades sanitarias están obligadas a instrumentar los apoyos y acciones de coordinación con otras autoridades, como por ejemplo, con la Fiscalía General del Estado, incluso la Policía Federal y, en su caso, con el Ejército Mexicano, para que en el Estado de Chihuahua se garantice la seguridad del personal médico de los Centros de Salud y que los servicios de salud no se vean amenazados, ni sea

interrumpido en perjuicio de la población.

He llegado a pensar, que para este gobierno es más importante anunciar con bombo y platillo la construcción de un Estadio de Fútbol, que atender verdaderas problemáticas y necesidades por las que lamentablemente estamos pasando, temas tan sensibles y prioritarios como son la salud y la seguridad de los chihuahuenses, son aspectos que no se pueden dejar de lado, y estos sí deberían ser una prioridad para el Gobierno del Estado.

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Salud, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- Como ya quedó asentado, la iniciativa motivo de este estudio plantea la necesidad de emitir un exhorto a la Secretaría de Salud Estatal, con el propósito de que se tomen medidas coordinadas con la Fiscalía Estatal y otras instituciones de seguridad pública, para brindarles protección a las y los médicos pasantes, así como al personal que labora en los centros de salud ubicados en la zona serrana y rural de nuestro Estado.

Lo anterior indica que la propuesta pretende establecer diversas acciones a favor de la protección de las y los médicos pasantes, así como al personal que labora en los centros de salud.

III.- El derecho a la seguridad personal es aquel derecho o principio general que, siendo concreción del valor seguridad, se manifiesta y especifica en una serie de Derechos Humanos inscribibles entre los derechos civiles, tales como el derecho a la nacionalidad o en la prohibición establecida a los poderes del Estado sobre detenciones arbitrarias o de la práctica de torturas, y en una serie de garantías institucionales de carácter interno, tales como el Habeas Corpus o el juicio con jurado.

Por otra parte el derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de esta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión,

bien sea en su aspecto físico como mental.

El ser humano por el hecho de ser tal, tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

El reconocimiento de este derecho implica que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

IV.- El estado mexicano ha adquirido la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos, para ello ha tenido que firmar y ratificar diversos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos. A diferencia de otros tratados internacionales suscritos por nuestro país, los de Derechos Humanos establecen obligaciones del estado frente a las y los individuos que habitan o transitan por el territorio mexicano; la principal es la obligación de respetar y hacer respetar esos derechos fundamentales de las personas, marcando con ello los límites de la actuación del estado mismo.

Nuestro país es uno de los que más ha firmado tratados en la materia, por lo menos se cuentan 76 tratados internacionales de Derechos Humanos, firmados y ratificados por México, dichos tratados se refieren a los derechos civiles y políticos, a los derechos económicos, sociales y culturales, a los tratados que protegen a grupos específicos, como las y los migrantes, las personas con discapacidad, las mujeres, las niñas, los niños y la familia, entre otros.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo tercero, señala que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

El estudio y aplicación de los Derechos Humanos es un proceso sistemático que requiere del conocimiento, difusión y adecuado tratamiento de información. Todas las personas los tenemos por el simple hecho de ser humanos. Por tanto, en el ámbito de la medicina, las y los profesionales de la salud poseen derechos humanos específicos como la libertad de tránsito, la integridad personal y el trabajo digno.

Por otro lado, en octubre de 1985 en Bruselas, Bélgica, en la 37 Asamblea Médica Mundial se trató el tema de los Derechos Humanos de los médicos y su libertad individual, y aprobó, entre otras cosas, favorecer la igualdad de oportunidades para aprender y practicar la medicina en todas las actividades médicas, sin diferencias de género, edad, color, religión, etc. Es decir que les reconoce que son humanos, porque esos derechos ya se les reconocían a todos los demás.

Además de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos a los que México está sujeto, el derecho a la seguridad está contemplado en nuestra Constitución Política, pues en ella la seguridad personal es un derecho amparado por las leyes para que el ser humano, niñas, niños o personas adultas, mujeres u hombres, vivamos en un ambiente de paz.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la protección de la persona, la familia y las propiedades. El espíritu de nuestras leyes es brindar a todas y todos los mexicanos el derecho a vivir bajo el amparo de las leyes y la protección legítima de las autoridades, esto lo encontramos en las llamadas Garantías de Seguridad.

Igualmente, el derecho a la seguridad es, junto al derecho a la vida, parte de un conjunto de derechos fundamentales, como lo son la libertad de expresión, de tránsito o de conciencia. Es decir, la seguridad es el contenido de un derecho civil que, por ello mismo, compromete a nuestras autoridades a garantizarlo.

Es preciso tener en cuenta que la seguridad personal es un verdadero derecho fundamental, razón por la cual la ciudadanía puede demandar protección del estado cuando su integridad personal, afectiva o emocional se vea amenazada y no exista ningún título legítimo que justifique el riesgo aludido.

En este caso se trata de la constatación de amenazas particulares que justifican la adopción de medidas especiales y, en consecuencia, hacen exigible el deber del estado consistente en brindar protección a la seguridad personal de la ciudadanía. Estos deberes se agrupan bajo el rótulo de obligaciones de garantía, las cuales, como ha sido indicado, suponen el ofrecimiento de prestaciones efectivas por parte del estado debido a las especiales circunstancias que rodean a la o el titular del derecho fundamental.

V.- Desde la óptica de esta Comisión tal pretensión resulta atendible, por considerar inaplazable que el asunto planteado

es de suma importancia debido a los últimos acontecimientos en los que se han visto involucrados las y los médicos y el personal que realiza las actividades médicas en los centros de salud, principalmente los ubicados en la zona serrana y rural y que han puesto en riesgo su vida debido a los actos delictivos suscitados recientemente.

Al respecto cabe mencionar que se han presentado varios casos donde algunos de ellos han sido secuestrados por bandas del crimen organizado, obligándolos a atender personas que han sido lesionadas en enfrentamientos con grupos rivales o con las autoridades de seguridad pública, lo que pone de manifiesto el riesgo que corre su vida.

Debemos mencionar que en la reunión de trabajo de esta Comisión efectuada el pasado 19 de abril del año en curso, en la cual estuvo presente el Doctor Ernesto Ávila, Secretario de Salud Estatal, uno de los temas tratados fue precisamente el relacionado con la situación que estaban viviendo las y los médicos y demás personal que labora en los Centros de Salud ubicados en la zona serrana y rural de nuestra Entidad, y con ello los riesgos que estaban corriendo ya que en determinado momento, por la forma que estos individuos actúan, ponen en peligro la integridad física y hasta la vida del personal médico.

Sobre el tema, el Doctor Ávila comentó que se han implementado por parte de la Secretaría a su cargo, algunas acciones para que las y los médicos que se hallan en las zonas mencionadas se encuentren en una situación menos riesgosa. Se les proporciona habitación en un lugar cercano al centro de trabajo, así como una bonificación monetaria para garantizar la permanencia en el lugar. Respecto a la forma en que se asignan las plazas en las que prestan sus servicios médicos, el personal médico que le toca prestar sus servicios escoge el hospital o centro médico conforme a las calificaciones obtenidas, es decir que los primeros lugares son los primeros en escoger su centro de trabajo y así sucesivamente, hasta cubrir todos los centros de trabajo.

Es por ello que quienes integramos esta Comisión, enterados y preocupados por la alta incidencia de este tipo de acciones delictivas, estamos convencidas y convencidos de que se deben de implementar acciones coordinadas con instituciones, tanto de la Secretaría de Salud como las de seguridad, en este caso la Fiscalía, las policías municipales y el Ejército, en los lugares donde tenga presencia la policía federal, con el

propósito de disuadir este tipo de acontecimientos.

Así mismo y con el único fin de coadyuvar con la seguridad del personal del sector salud y para garantizar de manera permanente su integridad, consideramos que se debe de dar mayor énfasis a las acciones que se pueden implementar por parte de las instituciones referidas en el párrafo anterior.

VI.- Ahora bien, la Comisión, consciente de los avances en las estrategias que en materia de seguridad pública viene llevando a cabo el Gobierno del Estado, considera pertinente que la Sexagésima Quinta Legislatura emita un respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Salud, para que se instrumenten acciones coordinadas con la Fiscalía General del Estado, la Policía Federal y el Ejército Mexicano, a fin de que se brinde a las y los médicos pasantes y personal de los centros de salud, el apoyo y protección que garantice su seguridad para que puedan desempeñar su trabajo sin presiones, amenazas o secuestro de grupos delictivos, en particular los de las zonas rural y de la sierra, y que los Servicios de Salud no se vean amenazados, ni interrumpidos en perjuicio de la sociedad. Con ello se pretende establecer acciones vinculantes entre las instituciones del sector salud y las dependencias encargadas de la seguridad pública.

VII.- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Salud somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, para que se instrumenten los mecanismos de coordinación de acciones con la Fiscalía General del Estado, la Policía Federal y el Ejército Mexicano, a fin de que se brinde al personal médico de los centros de salud, el apoyo y protección que garantice su seguridad para que puedan desempeñar su trabajo sin presiones, amenazas o secuestro de grupos delictivos, en particular los de las zonas rural y de la sierra. Ello con la finalidad de que la prestación del servicio de salud se realice de manera óptima, en beneficio de la sociedad.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los 25 días del mes de mayo de 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Salud, en la reunión de fecha 24 de mayo de 2017.

Integrantes firma y sentido del voto: Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Presidenta; Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González, Secretario; Dip. Gabriel Ángel García Cantú, Vocal; Dip. Maribel Hernández Martínez, Vocal; Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera, Vocal.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Diana Karina Velázquez Ramírez, María Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Jorge Carlos Soto Prieto, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Jesús Alberto Valenciano García, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los

Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[El registro electrónico muestra la abstención de la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera].

[7 no registrados de las y los Diputados René Frías Bencomo, Gabriel Ángel García Cantú, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Víctor Manuel Uribe Montoya, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Rubén Aguilar Jiménez. (Este último con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema de votación electrónica, por favor.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 25 votos a favor, cero en contra, una abstención, 6 no registrados de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto del Acuerdo No. 159/2017 II P.O.]:

[Acuerdo No. LXV/EXHOR/0159/2017 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, para que se instrumenten los mecanismos de coordinación de acciones con la Fiscalía General del Estado, la Policía Federal y el Ejército Mexicano, a fin de que se brinde al personal médico de los centros de salud, el apoyo y protección que garantice su seguridad para que puedan desempeñar su trabajo sin presiones, amenazas o secuestro de grupos delictivos, en particular los de las zonas rural y de la sierra. Ello con la finalidad de que la prestación del servicio de salud se realice de manera óptima, en beneficio de la sociedad.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

A continuación, haré uso de la Tribuna para dar lectura al dictamen que ha preparado la Comisión de Igualdad, solicito al Diputado Jesús Valenciano, acuda aquí a la Presidencia.

[El Diputado Jesús Alberto Valenciano García, en su calidad de Primer Vicepresidente, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ocupa la Presidencia].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: La Comisión de Igualdad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 [64], fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado, somete a la considera... consideración del Pleno el presente dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 13 de diciembre de 2016, la Diputada Leticia Ortega Máynez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, mediante la cual propone adicionar la fracción VI al artículo 6 de la Ley Estatal de... de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de incluir a la violencia política en las modalidades de violencia contra las mujeres. A la referida iniciativa se le adhirieron las Diputadas Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y Crystal Tovar Aragón, del partido... representante del Partido de la Revolución Democrática.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de los antecedentes y de las conside... y hacer un resumen de las consideraciones, con la petición de que el texto íntegro quede incluido en el Diario de los Debates de la sesión.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Al tenor de lo anterior, la Comisión de Igualdad, después de analizar y discutir los antecedentes de mérito, tiene a bien a formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Que los razonamientos expuestos en el apartado que antecede, además de ser válidos y procedentes, se constituyen en mucho, en la razón y objeto princi... primordial que ocupa la comisión de... la labor de esta Comisión de Igualdad de esta Quincuagésima [Sexagésima] Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, abocada hacia la protección y paridad tanto de hombres como de mujeres.

En el caso que nos ocupa, la pretensión de la inclusión del concepto de violencia política dentro de las referencias normativas derivadas del de... de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, concretamente al adicionar lo conducente, estimamos las integrantes de esta misma Comisión Dictaminadora, es necesario no solo por lo semántico o descriptivo, sino para abrir una nueva pauta de posibilidades proteccionistas que busquen precisamente la igualdad de género y la creación de oportunidades en lo que es la aspiración, el acceso y el ejercicio a la vida política, sea en lo que concierne a empleos, cargos o comisiones de tipo público, como en sí mismo a seguir en la búsqueda de una mejor sociedad, más justa, más igualitaria y libre de prejuicios y ataduras.

De acuerdo con la Convención inta... Interameri-

cana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de las... todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, dispone que todas las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los as... asilos [actos] públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Así, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se reconocen, además del principio de igualdad, el derecho de toda la ciudadanía de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los y las electores, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce también el principio de igualdad para el ejercicio de los derechos políticos-electorales contenidos en su artículo 35, además, establece como principios rectores del ejercicio de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Por tratarse de Derechos Humanos, desde luego, a estos... a estos principios se suman el pro persona, el de no discriminación, universalidad, endenter... interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este tenor, las reformas electorales, la interpretación judicial, así como el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, académica y activistas, han contribuido al reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres a nivel nacional e internacional. Sin embargo, persisten cuestiones estructurales, como la violencia política, que obstaculizan el ejercicio de dichos derechos y que constituyen un reflejo de la

discriminación y de los estereotipos de cómo son y cómo deben comportarse las mujeres en el ámbito público.

II.- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia contra las mujeres en su artículo 5o., fracción IV, como: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

La violencia contra las mujeres en el ámbito de la participi... participación política en México, ha empezado a ser registrada en diversos estudios de carácter sociológico, histórico y antropológico, principalmente en los que se ha evidenciado desde la prevalencia de expresiones sutiles, hasta muestras explícitas de discriminación y violencia contra las mujeres, que refieren a la violación sistemática de los derechos políticos de las mujeres, en los distintos ámbitos de la participación política. Desde espacios comunitarios, municipales, estatales, regionales, todos, escenarios nacionales.

Incluir el pretendido concepto de violencia política va mucho más allá de la materia descriptiva o semántica. Se trata de una vinculación normativa que abre, precisamente, toda una gama de posibilidades relativas no solo a derechos sino también a acciones y políticas tanto públicas como privadas. La violencia política se encontrará ahora descrita y apta para ser relacionada en su prevención y erradicación paulatina, en principio... en principio desde el ámbito público, administrativo, privado, y paulatinamente en la generación de una nueva cultura incluyente, justa y dignificadora de las relaciones humanas.

III.- Esta violencia política como las otras que existen, inician con cosas simples, desde criticar la vida privada de las candidatas hasta amenazas, intimidación o desapariciones forzadas para dejar de competir en un cargo, empleo o comisión.

Surge pues, la necesidad de contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio

de sus derechos político-electorales, así como de su derecho a vivir una vida libre de violencia.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Igualdad, somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al artículo 6, la fracción VI de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. ...

VI. Violencia Política: Es el conjunto de acciones u omisiones cometidas por una persona por sí o a través de terceros que causen daño en contra de una mujer por ser mujer, o de su familia, en el ejercicio o en la pretensión o aspiración de ejercicio de la representación política, o el ejercicio o en la pretensión o aspiración del ejercicio de cargos públicos, empleos o comisiones, que tengan por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el acceso, reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos, o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, empleo o comisión.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

Firmamos las y los integra... las integrantes de la Comisión de Igualdad.

Felicidades, Diputada Ortega.

[La Diputada Blanca Gámez Gutiérrez asume la Presidencia].

[Texto íntegro del documento leído]:

La Comisión de Igualdad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 13 de diciembre de 2016, la Diputada Leticia Ortega Máynez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, mediante la cual propone adicionar la fracción VI al artículo 6 de la Ley Estatal de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de incluir a la Violencia Política en las modalidades de violencia contra las mujeres. A la referida iniciativa se le adhirieron las Diputadas Nadia Xóchitl Siquieros Loera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 15 de diciembre de 2016 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

Desde que las mujeres tuvieron el Pleno reconocimiento de sus derechos político-electorales, han encontrado una serie de limitantes para ejercerlos. En los últimos años, por ejemplo, se han presentado situaciones en donde ha imperado la violencia hacia las mujeres activas en la política, situación que ha llamado la atención de las autoridades electorales, quienes han sido testigos de hechos que van desde asesinatos, hasta amenazas para que renuncien a los cargos para las que fueron electas.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su estudio [Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos] 1 que fue elaborado en conjunto con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala

como acoso político, discriminación y violencia las siguientes situaciones:

COMO PRECANDIDATAS Y CANDIDATAS:

- Mal uso del presupuesto de los partidos políticos etiquetado para la capacitación a mujeres.
- Simulación de elecciones primarias para eludir la cuota.
- Envío a distritos claramente perdedores o al final de las listas de representación proporcional.
- Presiones para ceder o no reclamar la candidatura.
- Ausencia de apoyos materiales y humanos.
- Agresiones y amenazas durante la campaña.
- Trato discriminatorio de los medios de comunicación.

COMO LEGISLADORAS Y AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS:

- Substituciones arbitrarias.
- Presión para que renuncien a favor de sus suplentes.

COMO LEGISLADORAS Y AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES:

- Mayor exigencia que a los varones.
- Presión para adoptar decisiones en favor de ciertos grupos o intereses.
- Acoso para evitar que ejerzan su función de fiscalización y vigilancia del gobierno local.
- Intimidación, amenazas, violencia física contra su persona o la de su familia, incluido el asesinato y la violación sexual.
- Ocultamiento de información.
- Retención de pagos, limitaciones presupuestales indebidas.
- Exclusión de sesiones por la vía del engaño o la no notificación de las mismas.
- Desdén con respecto a sus opiniones o propuestas.

- Segregación a comisiones, funciones o cargos de escasa importancia y bajo o nulo presupuesto.
- Trato discriminatorio por parte de los medios de comunicación: Su vida personal puesta en tela de juicio, su conducta sexual, su apariencia física, su atuendo.
- Destrucción o daño a sus obras o de sus bienes.

EN EL ÁMBITO PERSONAL:

- Difamación, desprestigio, burlas, descalificación y calumnias.

Al hablar específicamente de derechos políticos de las mujeres, es necesario mencionar el reconocimiento de los mismos a nivel internacional en diversas Convenciones, y destacar aquellos ordenamientos que contemplan derechos protectores hacia las mujeres como es el caso de una ley histórica en favor de las mujeres originada en el país de Bolivia, la [Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres] que protege a las mujeres contra actos de acoso y violencia al dotarlas de herramientas legales que permiten el plena ejercicio de sus derechos políticos.

Tal ordenamiento, plantea sanciones a quienes ejerzan actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas contra una mujer electa o en el ejercicio de la función pública, con pena privativa de la libertad. Así mismo, plantea sanciones para aquellos que ejerzan agresiones físicas, psicológicas o sexuales contra una representante pública.

En el caso de nuestro país, uno de los logros destacados de las mujeres en el reconocimiento de sus derechos, es aquel que se alcanzó con la implementación de las cuotas de género, mismo que tuvo lugar con las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 2002 y 2008, la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de noviembre de 2011, la Reforma Política Electoral de 2014, y la creación de las Leyes General de Partidos Políticos y la General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así mismo, es de reconocer, que del resultado de que la Paridad sea un Principio Constitucional, al día de hoy, la Cámara de Diputados está conformada por 42.4 por ciento de mujeres, el Senado por 32 por ciento y la Legislatura que nos compete 51 por ciento.

Tales reformas, ciertamente dan pauta para que se incremente la participación de las mujeres en la vida democrática de México, sin embargo, es una realidad que a medida que aumenta la participación de las mujeres en la política, también se ve incrementada la posibilidad de convertirse en víctimas de violencia debido a que su presencia desafía el status quo y obliga a una nueva distribución del poder. A raíz del incremento de este tipo de casos surgió el neologismo violencia política.

Pese a los avances, las mujeres en nuestro país siguen teniendo impedimentos para alcanzar los niveles más altos, es decir, se continúan coartando sus derechos a causa de la discriminación de género, de las normas sociales y de los estereotipos. Ejemplo de esto, son los casos que se presentaron en el país durante las jornadas electorales de 2015 y 2016, cuando ciertos partidos políticos hostigaron a algunas mujeres para que abandonaran sus aspiraciones políticas, e inclusive obligaron a algunas a firmar sus renuncias. A otras se les negó la posibilidad de que tomaran posesión de los cargos.

Lamentablemente, el día de hoy, debido a que no se reconoce la violencia política contra las mujeres, estas deben recurrir a los Tribunales, y en algunos casos buscan justicia a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

En virtud de que la violencia política impacta el derecho humano de las mujeres chihuahuenses a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el ejercicio del cargo público, es que surge la necesidad de que no se permita la impunidad en los casos de agresiones hacia las mujeres que se desenvuelven en la esfera pública.

A fin de contribuir a erradicar la violencia política que sufren las mujeres, es que proponemos se modifique la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ya que en el citado marco jurídico se tiene por objeto el establecer los principios y modalidades para garantizar el acceso a una vida libre de violencia que favorezca el desarrollo y bienestar de las mujeres conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, cabe mencionar que se adicionaría una

fracción al artículo 6 siendo este el artículo que contiene las definiciones de los diversos tipos de violencia contra las mujeres.

La reforma propuesta, se traduce en un ejercicio de armonización de nuestra legislación, con el marco internacional de los Derechos Humanos de las mujeres, específicamente en lo relativo a crear condiciones que, desde la ley, aseguren su derecho a una vida libre de violencia, garantizando sus derechos político-electorales y a participar en los espacios públicos en términos de igualdad respecto a los hombres.

Con base a lo anterior, la Comisión de Igualdad formula las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Que los razonamientos expuestos en el apartado que antecede, además de ser válidos y procedentes, se constituyen en mucho, en la razón y objeto primordial que ocupa la labor de esta Comisión de Igualdad de esta LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, abocada hacia la protección y paridad tanto de hombres como de mujeres. En el caso que nos ocupa, la pretensión de la inclusión del concepto de Violencia Política dentro de las referencias normativas derivadas de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, concretamente al adicionar lo conducente, estimamos las integrantes de esta misma Comisión Dictaminadora, es necesario no solo por lo semántico o descriptivo, sino para abrir una nueva pauta de posibilidades proteccionistas que busquen precisamente la igualdad de género y la creación de oportunidades en lo que es la aspiración, el acceso y el ejercicio a la vida política, sea en lo que concierne a empleos, cargos o comisiones de tipo público, como en sí mismo a seguir en la búsqueda de una mejor sociedad, más justa, más igualitaria y libre de prejuicios y ataduras.

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, dispone que todas las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los actos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Así, tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se reconocen, además del principio de igualdad, el derecho de toda la ciudadanía de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los y las electoras, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce también el principio de igualdad para el ejercicio de los derechos políticos-electorales contenidos en su artículo 35, además, establece como principios rectores del ejercicio de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Por tratarse de Derechos Humanos, desde luego, a estos principios se suman el pro persona, el de no discriminación, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este tenor, las reformas electorales, la interpretación judicial, así como el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, académica y activistas, han contribuido al reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres a nivel nacional e internacional. Sin embargo, persisten cuestiones estructurales, como la violencia política, que obstaculizan el ejercicio de dichos derechos y que constituyen un reflejo de la discriminación y de los estereotipos de cómo son y cómo deben comportarse las mujeres en el ámbito público.

La Convención de Belém do Pará parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, constituye una violación a los Derechos Humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana. Además, señala que la violencia contra las mujeres trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de clase, raza o grupo étnico, nivel educativo y/o de ingresos, cultura, edad o religión y, por tanto, la eliminación de la violencia contra las mujeres es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

En consecuencia, reconoce que las mujeres tienen derecho

a vivir libres de violencia, lo que incluye el derecho a no ser discriminada, a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, así como a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

II.- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia contra las mujeres en su artículo 5, fracción IV, como: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

La violencia contra las mujeres en el ámbito de la participación política en México, ha empezado a ser registrada en diversos estudios de carácter sociológico, histórico y antropológico, principalmente en los que se ha evidenciado desde la prevalencia de expresiones sutiles, hasta muestras explícitas de discriminación y violencia contra las mujeres, que refieren a la violación sistemática de los derechos políticos de las mujeres, en los distintos ámbitos de la participación política. Desde espacios comunitarios, municipales, estatales, regionales, hasta escenarios nacionales.

Las múltiples expresiones de violencia estructural contra las mujeres restringe el ejercicio de su derecho a ocupar cargos de toma de decisiones y poder político. De manera sistemática, las mujeres se enfrentan a situaciones como: el acoso político y la violencia de género que obstaculizan su designación y participación en puestos de representación popular y cargos de liderazgo. Los estereotipos de género, la expansión de rumores, la siembra de dudas en torno a la capacidad de mando, suelen dar por resultado la exacerbación de la estigmatización, así como el desprestigio, e incluso los señalamientos negativos contra aquellas mujeres que logran ingresar a determinados espacios de poder, en los que no obstante siguen siendo tratadas como minoría, siendo excluidas de los espacios estratégicos de toma de decisiones. Esta realidad evidencia que los desafíos que enfrentan las mujeres en México para ejercer a cabalidad sus derechos políticos son múltiples y complejos.

La participación política de las mujeres, refiere a un derecho humano reconocido en el conjunto de los instrumentos de carácter jurídico y político en el ámbito internacional, regional

y nacional. Es el derecho de las mujeres a participar en el poder y en los procesos e instancias de toma de decisiones sociales, políticas, económicas y culturales a todos los niveles y en los distintos sectores de la sociedad y del Estado. No obstante el reconocimiento formal (de jure) de los derechos políticos de las mujeres y la aprobación paulatina de acciones afirmativas, entre las que destacan las cuotas de género en el ámbito legislativo, en México persisten las expresiones de discriminación y violencia contra ellas en la esfera política. A la vez, cabe destacar que se trata de un problema que no es específico de un país, región, municipio o comunidad; por el contrario, refiere a un problema estructural que vulnera los derechos y las libertades fundamentales de las mujeres para participar en la esfera de la política y en los espacios de toma de decisiones

Ahora bien, para los efectos de aportar un mejor contexto al contenido y efectos de la iniciativa que nos ocupa, es menester invocar el objeto de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y que resulta, a saber:

- Establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado;
- Establecer las bases para diseñar el contenido de las políticas públicas, programas y acciones destinadas a erradicar la violencia de género y coadyuvar en la rehabilitación y reinserción social de los agresores de mujeres;
- Promover que tanto el sector público como las personas morales apliquen, en el ámbito de su competencia, todas las medidas tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres y les otorguen apoyos extraordinarios para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación;
- Exhortar a las autoridades competentes para que garanticen el derecho a la educación con perspectiva de género, libre de prejuicios, sin patrones estereotipados de comportamiento basados en conceptos de inferioridad o subordinación;
- Establecer medidas para concientizar y sensibilizar a la comunidad con el propósito de prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres;
- Instruir y responsabilizar, conforme a los ordenamientos legales aplicables, a los integrantes del sector salud para que

proporcionen trato digno y atención integral a las víctimas de violencia, respetando su intimidad;

- Instruir y responsabilizar, conforme a los ordenamientos legales aplicables, a la Fiscalía General del Estado, para que brinden especial atención a las mujeres víctimas de la violencia;

- Establecer funciones específicas a las autoridades, orientadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en el marco de las atribuciones que les otorga esta Ley;

- Promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por la propia ley.

- Establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los organismos privados, para cumplir con el objeto de esta Ley;

Ahora bien, el cuerpo normativo que nos ocupa establece tipos y modalidades de violencia, siendo los primeros que se enuncian los siguientes:

Tipos de violencia:

- Física
- Sexual
- Psicológica
- Patrimonial
- Económica
- Obstétrica.

En cuanto a las modalidades de violencia, encontramos las siguientes:

- Familiar
- Institucional
- Laboral y docente
- En la Comunidad

- Femicida.

Lo anterior, es decir, la enunciación tanto de los tipos como de las modalidades de la violencia, resulta importante incluir el pretendido concepto de Violencia Política porque va mucho más allá de la materia descriptiva o semántica. Se trata de una vinculación normativa que abre precisamente toda una gama de posibilidades relativas no solo a derechos sino también de acciones y políticas tanto públicas como privadas. La Violencia Política se encontrará ahora descrita y apta para ser relacionada en su prevención y erradicación paulatina, en principio desde el ámbito público, administrativo, privado, y paulatinamente en la generación de una nueva cultura incluyente, justa y dignificadora de las relaciones humanas.

III.- Especialistas en el tema enfatizan que la participación política de las mujeres constituye un primer paso y un requisito básico para el desarrollo de sociedades democráticas con igualdad de género, ello implica reivindicar la política de la presencia, es decir, la simple existencia de mujeres en puestos de decisión, a la vez se señala que esta reivindicación debe ir acompañada de un proyecto más amplio, que implique la promoción y el desarrollo de temas de género en la agenda pública. La importancia de la participación política de las mujeres radica en que su presencia debe coadyuvar a transformar la cultura política hegemónica y contribuir a modificar la condición y posición social de la mayoría de las mujeres.

Es decir, su presencia y participación en los espacios de poder y toma de decisiones debiese ir de la mano con el avance político, social, económico y cultural de la mayoría de las mujeres, con la transformación de sus características socio-económicas que configuran sus niveles materiales de vida; así como su ubicación social con relación a los hombres, medida en términos de igualdad de oportunidades entre ambos en todos los ámbitos de la vida. Desde esta mirada, la participación política de las mujeres se plantea como un requisito fundamental para contribuir a avanzar en cambios sustantivos en las estructuras y factores sociales que sustentan la discriminación hacia las mujeres y la desigualdad de género en las distintas esferas de la sociedad.

Esta violencia política, como las otras que existen, inicia con cosas simples, desde criticar la vida privada de las candidatas hasta amenazas, intimidación o desapariciones forzadas para

dejar de competir en un cargo, empleo o comisión.

Surge pues, la necesidad de contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como de su derecho a vivir una vida libre de violencia.

Al tenor, la iniciativa propone el concepto que se transcribe a continuación:

Artículo 6. Las modalidades de violencia son:

Fracción I a la V.

...

VI.- Violencia Política: Es el conjunto de acciones y omisiones cometidas por una persona por sí o a través de terceros que causen daño en contra de una mujer o de su familia en el ejercicio de la representación política o el ejercicio de cargos públicos que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Ahora bien, como parte del estudio y análisis que como Comisión nos correspondió en el momento oportuno, encontramos que desde nuestro punto de vista, dicho concepto es perfectible en lo siguiente:

Violencia Política:

- Es el conjunto de acciones u omisiones. Aquí encontramos necesario substituir el conjuntivo "y", por el alternativo "u", por la lógica de que es más amplio tener la posibilidad de que el concepto se refiera de manera junta o separada entre los elementos acciones en relación a omisiones; lo que implica que con el vocablo "y", necesariamente deben tales acciones y omisiones presentarse por igual, cuando la hipótesis real es que pueden ser las unas o las otras, lo cual ocurre solo con el alternativo o disyuntivo "u".

Causen daño en contra de una Mujer.

- Agregamos por ser Mujer, coherentes con el analizado Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en vigor y emitido conjuntamente por las siguientes instancias: Secretaría de Gobernación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Nacional Electoral,

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; e Instituto Nacional de las Mujeres. De dicho instrumento se desprende que el tipo de violencia que nos ocupa ocurre cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer, lo que acota de manera precisa el concepto que pretendemos agregar a la norma en estudio.

En el ejercicio de la representación política.

- Agregamos o en la pretensión o aspiración de ejercicio de la representación política, para no limitarnos a la violencia solo en el ejercicio en sí, sino a lo que ocurre con triste frecuencia, esto es, a la pretensión o aspiración per se.

Lo mismo le es aplicable a la mejoría que aportamos las integrantes de esta Comisión, para ampliar la hipótesis relativa a

- Cargos públicos, con la precisión de empleos o comisiones que tengan por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el acceso, reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, empleo o comisión.

También derivado del invocado Protocolo, aportamos una hipótesis adicional a la fracción VI in fine, al agregar:

- Se entiende así mismo, cuando la violencia de cualquier tipo, tiene un impacto diferenciado o dirigido hacia las mujeres, por la sola circunstancia de ser mujeres.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Igualdad, somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen con carácter de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al artículo 6, la fracción VI de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. ...

I a V. ...

VI. Violencia Política: Es el conjunto de acciones u omisiones cometidas por una persona por sí o a través de terceros que causen daño en contra de una mujer por ser mujer, o de su familia, en el ejercicio o en la pretensión o aspiración

de ejercicio de la representación política, o el ejercicio o en la pretensión o aspiración de ejercicio de cargos públicos, empleos o comisiones, que tengan por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el acceso, reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos, o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, empleo o comisión.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría, para los efectos legales correspondientes.

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Igualdad, en reunión de fecha 23 de mayo de 2017.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera Presidenta; Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, Secretaria; Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Vocal; Dip. Leticia Ortega Máñez, Vocal; Dip. Martha Rea y Pérez, Vocal.

[Pies de página del documento]:

(1) http://www.undp.org.mx/IMG/pdf/VIOLENCIA_CONTRA_LAS_MUJERES_web.pdf

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre, por favor, el sistema de votación.

¿Los que estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

- **Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Máñez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Diana Karina Velázquez Ramírez, Miguel Francisco La Torre Sáenz, María Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Jorge Carlos Soto Prieto, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García y Jesús Villarreal Macías].

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

[6 no registrados de las y los Diputados René Frías Bencomo, Francisco Javier Malaxechevarría González, Pedro Torres Estrada, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Héctor Vega Nevárez y Rubén Aguilar Jiménez. (Este último con inasistencia justificada).]

Se cierra, por favor, el sistema de votos.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Diputada, considere mi voto a favor y el de la Diputada Gámez, también.

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** ¡Sí, claro!

Informo a la Presidencia que se han manifestado 27 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto del Decreto No. 336/2017 II P.O.]:

[Decreto No. LXV/RFLEY/0336/2017 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al artículo 6, la fracción VI de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. ...

I a V. ...

VI. Violencia Política: Es el conjunto de acciones u omisiones cometidas por una persona por sí o a través de terceros que causen daño en contra de una mujer por ser mujer, o de su familia, en el ejercicio o en la pretensión o aspiración de ejercicio de la representación política, o el ejercicio o en la pretensión o aspiración de ejercicio de cargos públicos, empleos o comisiones, que tengan por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el acceso, reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos, o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, empleo o comisión.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

Para continuar con la presentación de los dictámenes de la Comisión de Igualdad, se concede el uso de la palabra a la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, para que presente al Pleno el segundo dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.-

P.A.N.: La Comisión de Igualdad, con fundamento en lo dispuesto al artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 2 de marzo de 2017, la Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó esta iniciativa con carácter de decreto, relativo a la denominación del espacio que actualmente se conoce como Sala Legisladoras.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia me autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y me permito hacer un resumen de las consideraciones, con la petición de que el texto se integre de manera completa al Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.-

P.A.N.: Al tenor de lo anterior, la Comisión de Igualdad después de analizar y discutir los antecedentes de mérito tiene a bien formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Durante los últimos años la participación de las mujeres en los cargos de representación política ha tenido cambios significativos, especialmente en el ámbito del Poder Legislativo. Desde el momento en que asumió el cargo de... la primera legisladora mexicana, en el año 1954, refiriéndonos a Aurora Jiménez Quevedo, la primer mujer electa para ocupar el cargo de Diputada Federal, aumentó la participación de las mujeres en la Cámara de Diputadas y Diputados. Sin embargo, durante casi cuatro décadas la participación de las mujeres en la vida política del país se mantuvo a niveles muy bajos.

Los avances de las mujeres en el Poder Legislativo, contrastan con los índices de participación en otros cargos de elección política como son las gubernaturas, ya que en toda la historia del país solo ha habido seis gobernadoras, a saber, la primera gobernadora fue Griselda Álvarez Ponce de León, electa en el año 1979 por el Estado de Colima; Beatriz Paredes Rangel, electa en el año 1987 por Tlaxcala; Dulce María Sauri Riancho, electa en el año 1991 por Yucatán; Rosario Robles Berlanga, en el... en 1994 electa, entonces, por el entonces Distrito Federal; Amalia García Medina, en el 2004 por Zacatecas; Ivonne Ortega Pacheco, en el 2007 por Yucatán. No omitiendo mencionar que en la actualidad la ciudadana Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, es la única mujer gobernadora por el Estado de Sonora.

Al tenor, resulta importante referir la histórica y particular integración de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en el sentido que 17 de sus 33 integrantes somos mujeres, hecho que sin duda manifiesta una evidente transformación cultural, siguen trabajando desde sus trincheras por lograr ese tan anhelado cambio que nos guie a una igualdad sustantiva, por lo que es justo reconocer de diversas maneras a quienes contribuyen a eso.

En este orden de ideas, mediante el Acuerdo 777/2013, se instruyó a la entonces Junta de Coordinación Parlamentaria, a efecto que realizara

los trámites correspondientes para que el espacio que se dominaba anteriormente Sala Chihuahua, ubicada en la sede de este Poder Legislativo, en lo subsecuente sea nombrada Sala Legisladoras, para resaltar que dentro de este edificio se honre la memoria de aquellas mujeres que han logrado un espacio dentro del Poder Legislativo, no solo como un reconocimiento personal, sino como un acto que permita recordar cada día a las mujeres forman parte de las decisiones políticas en el Estado.

Ahora bien, consideramos importante elevar dicho acuerdo a decreto, toda vez que por la importancia que reviste el tema, estaremos en aptitud de generar un elemento vinculante y permanente del espacio que actualmente se denomina Sala Legisladoras, aunado a lo anterior, resulta trascendental que se celebre periódicamente en dicho espacio, actos tendientes a conmemorar los logros de las mujeres legisladoras del Estado.

Así pues, nuestra entida... Entidad ha dado muestras importantes y pasos concretos en el reconocimiento de estos derechos de las mujeres, generado normatividad, acciones y políticas públicas en todos los ámbitos de gobierno, para garantizar que las mujeres el Pleno goce y ejercicio de sus derechos, además de promover estímulos y reconocimientos a efecto de sumar cada día su participación.

El reconocimiento de cualquier forma de desarrollo sostenible con equidad social requiere situar a las mujeres y los hombres en un pie de igualdad. La igualdad de género es un pilar fundamental en un Estado democrático y los poderes legislativos son instituciones claves para favorecerla.

La participación plena de la ciudadanía en las distintas esferas de la vida social es un principio básico de justicia que fortalece la convivencia y la gobernabilidad. Además, refleja el respeto de los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

Ahora bien, consideramos conveniente que al momento de llevar a cabo un reconocimiento a

las mujeres legisladoras del Estado, se realice mediante previa solicitud por escrito, fundando y motivando cada uno de los logros, la trayectoria o los hechos que lo ameriten, y será la Comisión de Igualdad quien se encargará de autorizar la realización del reconocimiento.

Es por ello, que en aras de fortalecer los logros y seguir promoviendo la participación de las mujeres en la vida política de nuestra Entidad, concluimos que resulta viable la propuesta y sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado, decrete el espacio anteriormente descrito, como Sala Legisladoras, realizando de manera periódica, actos tendientes a conmemorar los logros y avances de estas mujeres legisladoras.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Igualdad somete a consideración del Pleno, el presente dictamen con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, decreta la denominación la Sala Legisladoras, respecto al espacio físico ubicado en planta baja de este Edificio Sede del Poder Legislativo del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala deberá ser destinada a reconocer los actos tendientes a conmemorar los logros y avances de las mujeres legisladoras del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Las y los Diputados que deseen reconocer a las mujeres legisladoras del Estado, deberán presentar su solicitud fundando y motivando a la Comisión de Igualdad, quien se encargará de autorizar la realización de este reconocimiento.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO UNO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 de mayo de 2017.

Las integrantes de la Comisión de Igualdad.

[Texto íntegro del documento leído]:

La Comisión de Igualdad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 2 de marzo de 2017, la Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto, relativo a la denominación del espacio que actualmente se conoce como Sala Legisladoras.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 7 de marzo de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

I.- "Desde 1979 la Convención para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) obliga a los países a fomentar la participación de las medidas concretas para el progreso de las mujeres. Esto incluye eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública. En 1990 la Revolución del Consejo Económico y Social E/RES/1990/15 recomienda una cifra objetiva del 30 por ciento de mujeres en puestos de liderazgo para el año 1995 y del 50 por ciento para el año 2000.

II.- La Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995 refleja un progreso escaso respecto a la meta del 30 por ciento. Se

aprueba la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Una cláusula incluye el objetivo del [equilibrio de género] y que haya la misma proporción de ambos sexos en puestos gubernamentales y de la administración pública.

La Resolución 66/130 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la participación de la mujer en la política, recuerda los compromisos adoptados en Beijing para establecer el objetivo del equilibrio de género y alienta la necesidad de acelerar el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en la participación política.

III.- En 1993 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) se reformó, y recomendó a los partidos políticos que promovieran una mayor participación política de las mujeres.

A partir de las reflexiones y compromisos en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, China, varios países del mundo promovieron tareas a favor de la igualdad de oportunidades y en particular sobre el asunto de la paridad electoral. Redes feministas impulsaron e intensificaron acciones al respecto y en 1996 se sugirió a los partidos que consideraran en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios -de mayoría relativa y representación proporcional- no debía rebasar 70 por ciento para un mismo sexo.

A través del Grupo Promotor de los Derechos Políticos de las Ciudadanas (GPDPC) se presentó una iniciativa de reforma a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua para que se garantice que no más del 70% de los espacios en las candidaturas a cargo de elección popular sean ocupados por personas del mismo sexo.

En la LVIII Legislatura del Congreso del Estado se incorporó en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua la cuota de género 70/30 mediante Decreto 618-97 VII P.E publicado en el Periódico Oficial No. 84 del 18 de octubre de 1997.

A raíz de las reformas del COFIPE de finales de 2007, que fueron publicadas en enero de 2008, en las que se establece que de la totalidad de solicitudes de registro en candidaturas que presenten partidos políticos o coaliciones deberán presentarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, proponiéndose llegar a la paridad, sin embargo, quedarían exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean

resultado de un proceso de elección democrático conforme a los estatutos de cada partido político.

Con las recién implementadas modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) el Congreso Local había manifestado su interés en aplicar también reformas a la Ley Estatal Electoral, hecho que representó una magnífica oportunidad para impulsar la participación política de las mujeres en nuestra Entidad.

El 3 de junio de 2008 el Grupo Promotor de los Derechos Políticos de las Ciudadanas presenta a las Diputadas y Diputados del Congreso del Estado a través de la Comisión de Equidad y Género, iniciativa de reforma a la Ley Electoral que contempla la paridad electoral.

Según el análisis de los resultados de las elecciones de 2007 realizado por el GPDPC, se puede concluir que la situación se agrava para las mujeres, pues en el contexto de la competencia electoral y a las estrategias de los partidos políticos de ubicar a las mujeres en los últimos lugares de las listas plurinominales para Diputados/as por el principio de representación proporcional, o de las regidurías, las mujeres no logran una representación que corresponda a su presencia de igual número de habitantes que los hombres.

En septiembre de 2009 el Congreso del Estado aprobó la Nueva Ley Electoral en la que se incluye la obligación de procurar la paridad de género mediante la postulación de mujeres a cargo de elección popular en el Congreso del Estado y ayuntamiento, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, sin embargo, las candidaturas que fueran resultando de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido, quedaron excluidos de esa disposición.

La mencionada excepción subordinaba la ley a los estatutos de los partidos políticos, los que no deben establecer reglas contrarias a los derechos contemplados en la misma, mucho menos reglas violatorias de los Derechos Humanos protegidos por la propia Constitución y los instrumentos internacionales antes mencionados, pues en tales condiciones se limita el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres lo que implica la discriminación y la consecuente violencia contra las mismas.

En el año 2010 es el primer año que se aplica la paridad

electoral establecida en la nueva Ley Electoral publicada en septiembre de 2009.

A pesar de que la Ley Electoral incluía la paridad, los partidos políticos únicamente cumplieron con esta obligación en lo relativo a las listas de planillas de ayuntamientos, en cuanto a las diputaciones de mayoría relativa de tres mujeres electas en 2007 se disminuye a dos, es decir solo un nueve por ciento y en representación proporcional de cuatro mujeres electas en el año 2007 la proporción se mantiene igual con cuatro mujeres por esta vía, lo que corresponde a un 18%.

Entre el 11 de septiembre y el 3 de octubre de 2012, se estuvieron realizando acciones de cabildeo con Diputadas/os del Congreso del Estado para impulsar la reforma a la Constitución y tanto las Diputadas del PRI como las del PAN se habían comprometido a presentar iniciativa entregada por el GPDPC para reformar la Ley Electoral, sin embargo, no cumplieron.

El día 4 de abril fueron emitidos los Lineamientos y Criterios para el registro de candidatos a Diputados, miembros del ayuntamiento y síndicos para el proceso electoral 2013. En el acuerdo emitido por el Instituto Estatal Electoral y los representantes de los partidos políticos en el numeral décimo quinto se establece que, en la postulación a cargo de elección popular en el Congreso del Estado y ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, quedarán exceptuadas las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección democrático conforme a los estatutos de cada partido.

Ante tal situación es que el GPDPC impulsó con dos militantes del PRD y dos del PAN a que presentaran un Juicio de Protección de Derechos Político-Electorales y del Ciudadano (JDC), en los que se argumentó la inconstitucionalidad de la excepción prevista en la mencionada ley.

El 15 de mayo de 2013 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Sala Superior de Guadalajara resuelve aplicar al caso concreto la excepción antes mencionada y se ordenó al Consejo General que en un plazo no mayor de 48 horas a partir de la notificación de la resolución se modificaran las candidaturas que ya habían sido presentadas para que se cumpliera el porcentaje de paridad.

Finalmente, la paridad se aplicó en las candidaturas de

Diputadas/os y se incrementó significativamente el número de mujeres Diputadas, pues de tener dos mujeres por la vía de mayoría relativa ahora se contaba con nueve mujeres y en lo relativo a la representación proporcional de contar con cuatro mujeres ahora fueron electas cinco mujeres; por lo que el total de mujeres en el Congreso del Estado en la LXIV Legislatura era de catorce que corresponde a un cuarenta y dos por ciento. Sin embargo, en las presidencias municipales no se logró incrementar la participación de las mujeres.

El 13 de julio de 2015 se aprobó una nueva Ley Electoral, que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de agosto, en la que se estableció la paridad en los cargos de los ayuntamientos así como en las suplencias se considera para las candidaturas a sindicatura, y contempla la sanción de negativa del registro de candidaturas por incumplimiento al principio de paridad.

En las elecciones pasadas de 2016 se cristalizó el trabajo realizado en casi dos décadas, ya que la aplicación del principio de paridad electoral trajo como resultado que la integración de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado está constituida por una mayoría de mujeres que representa el 51%.

IV.- Cabe resaltar en ese sentido, que con fecha 24 de septiembre del año 2013, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, mediante Acuerdo 777/2013 II D.P., instruyó a la entonces Junta de Coordinación Parlamentaria a efecto de que realizará los trámites correspondientes para que el espacio que se denominaba Sala Chihuahua, en lo subsecuente se le nombrara Sala Legisladoras, para resaltar que dentro de este Edificio se honre la memoria de aquellas mujeres que ha logrado un espacio dentro del Poder Legislativo, no solo como un reconocimiento personal, sino como un acto que nos permita recordar cada día que ellas forman parte de las decisiones políticas en el Estado.

V.- Si bien es cierto, como ya mencionamos con anterioridad, este Cuerpo Colegiado ya había acordado que la entonces denominada Sala Chihuahua de este Edificio del Poder Legislativo se denominara Sala Legisladoras, también es cierto y debemos recordar que este acto se realizó mediante un acuerdo, y aunque las claras intenciones de reconocimiento y positividad a favor de las mujeres, no cuenta con los elementos de ser vinculante y permanente, es por ello que,

en aras de fortalecer los logros y fomentar cada vez más la participación de las mujeres en la vida política de nuestro Estado, hacemos la propuesta para que esta Honorable Representación Popular, decrete el espacio anteriormente descrito como Sala Legisladoras.

VI.- Ahora bien, como ya se expuso con anterioridad la perspectiva de igualdad de género ha permeado de manera progresiva en la protección de los derechos de las mujeres, sin embargo, debemos generar de manera constante acciones y estrategias que permitan propiciar condiciones reales de igualdad y no discriminación, por ello, se propone que en el espacio descrito en el párrafo que antecede, se celebren periódicamente actos tendientes a conmemorar los logros y avances de las mujeres en todos los ámbitos en que se desarrollan.

Con base a lo anterior, la Comisión de Igualdad formula las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Durante los últimos años la participación de las mujeres en los cargos de representación política ha tenido cambios significativos, especialmente en el ámbito del Poder Legislativo. Desde el momento en que asumió el cargo la primera legisladora mexicana en el año 1954, refiriéndonos a Aurora Jiménez Quevedo, la primer Mujer electa para ocupar el cargo de Diputada Federal, aumentó la participación de las mujeres en la Cámara de Diputados. Sin embargo, durante casi cuatro décadas la participación de las mujeres en la vida política del país se mantuvo en niveles muy bajos.

Este panorama muestra signos de cambios a partir del año 1994, cuando el número de Diputadas Federales empezó a incrementarse pasando de 16% en el período 2000-2003, a 37% para el 2012-2015. En el Senado de la República, también se observa una tendencia similar, ya que 33% de la actual legislatura está constituida por mujeres, mientras que en las dos anteriores no superaban 17%.

Estos cambios son resultado directo del impacto de las reformas al Código Federal Electoral en materia de género aprobadas y modificadas en los años 2002, 2008 y 2011-2012, las cuales obligan a los partidos políticos a no sobrepasar un determinado porcentaje de candidatos legisladores o legisladoras.

Los avances de las mujeres en el Poder Legislativo, contrastan con los índices de participación en otros cargos de elección política como son las gubernaturas, ya que en toda la historia del país solo ha habido seis gobernadoras, a saber, la primera gobernadora que fue Griselda Álvarez Ponce de León, electa en el año 1979 por el Estado de Colima; Beatriz Paredes Rangel, electa en el año 1987 por el Estado de Tlaxcala; Dulce María Sauri Riancho, electa en el año 1991 por el Estado de Yucatán; Rosario Robles Berlanga, en el año 1994 electa por el entonces Distrito Federal; Amalia García Medina, en el año 2004 por el Estado de Zacatecas; e Ivonne Ortega Pacheco, en el año 2007 por el Estado de Yucatán. No omitiendo mencionar que en la actualidad la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, es la única mujer gobernadora por el Estado de Sonora.

Esta situación es similar a la que se da entre las presidentas municipales, ya que para el año 2013, las mujeres apenas ocupaban 8% de estos cargos. La zona con los índices más altos es el Estado de Yucatán, donde las mujeres alcanzan 21% de estos cargos de elección. Lo anterior, es congruente con la historia de este Estado donde la presencia de las mujeres en la vida pública ha tenido una gran relevancia histórica y su participación en asociaciones civiles y grupos comunitarios ha sido notable.

La presencia de las mujeres también ha sido muy escasa en la integración de los gabinetes presidenciales, ya que fue hasta el año 1981 cuando la C. Rosa Luz Alegría fue la primera mujer que ocupó el cargo en una Secretaría de Estado.

II.- En razón de lo anterior, el H. Congreso del Estado de Chihuahua, en el mes de septiembre del año 2009, tuvo a bien aprobar la Ley Electoral, en virtud de la cual se incluyó la obligación de procurar la paridad de género mediante la postulación de mujeres a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional; sin embargo, las candidaturas que fueron resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido, quedaron excluidas de esa disposición, tal y como lo señala la iniciadora en el cuerpo de su iniciativa.

Fue entonces, el 13 de julio del año 2015, que se aprobó una nueva Ley Electoral, estableciéndose la paridad en los cargos de los ayuntamientos, así como en las suplencias, se considera

para las candidaturas a sindicaturas, y contempla la sanción de negativa del registro de candidaturas por incumplimiento al principio de paridad.

Al tenor, es prudente resaltar la histórica y particular integración de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en el sentido de que 17 de sus 33 integrantes son mujeres, hecho que sin duda manifiesta una evidente transformación cultural y social de las y los chihuahuenses, además de que denota que tanto hombres como mujeres, siguen trabajando desde sus trincheras por lograr ese tan anhelado cambio que nos guie a una igualdad sustantiva, por lo que es justo reconocer de diversas maneras a quienes contribuyen a ello.

En este orden de ideas, mediante el Acuerdo No. 777/2013 II D.P., se instruyó a la entonces Junta de Coordinación Parlamentaria, a efecto que realizara los trámites correspondientes para que el espacio que se denominaba anteriormente Sala Chihuahua, ubicada en la sede de este Poder Legislativo, en lo subsecuente se le nombrara Sala Legisladoras, para resaltar que dentro de este edificio se honre la memoria de aquellas mujeres que han logrado un espacio dentro del Poder Legislativo, no solo como un reconocimiento personal, sino como un acto que permita recordar cada día que las mujeres forman parte de las decisiones políticas en el Estado.

Ahora bien, consideramos importante elevar dicho acuerdo a decreto, toda vez que por la importancia que reviste el tema, estaremos en aptitud de generar un elemento vinculante y permanente del espacio que actualmente se denomina Sala Legisladoras, aunado a lo anterior, resulta trascendental que se celebren periódicamente en dicho espacio, actos tendientes a conmemorar los logros de las mujeres legisladoras.

III.- Así pues, nuestra Entidad ha dado muestras importantes y pasos concretos en el reconocimiento de estos derechos de las mujeres, generado normatividad, acciones y políticas públicas en todos los ámbitos de gobierno, para garantizar a las mujeres el Pleno goce y ejercicio de sus derechos, además de promover estímulos y reconocimientos a efecto de sumar cada día su participación.

El reconocimiento de que cualquier forma de desarrollo sostenible con equidad social requiere situar a las mujeres y los hombres en un pie de igualdad. La igualdad de género

es un pilar fundamental en un Estado democrático y los poderes legislativos son instituciones clave para favorecerla. La participación plena de la ciudadanía en las distintas esferas de la vida social es un principio básico de justicia que fortalece la convivencia y la gobernabilidad. Además, refleja el respeto de los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

Ahora bien, consideramos conveniente que al momento de llevar a cabo un reconocimiento a las mujeres legisladoras del Estado, se realice mediante previa solicitud por escrito, fundando y motivando cada uno de los logros, la trayectoria o los hechos que lo ameriten, y será la Comisión de Igualdad quien se encargará de autorizar la realización del reconocimiento.

Es por ello, que en aras de fortalecer los logros y seguir promoviendo la participación de las mujeres en la vida política de nuestra Entidad, concluimos que resulta viable la propuesta y sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado, decrete el espacio anteriormente descrito, como Sala Legisladoras, realizando de manera periódica, actos tendientes a conmemorar los logros y avances de las mujeres legisladoras.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Igualdad, somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, decreta la denominación de la Sala Legisladoras, respecto al espacio físico ubicado en planta baja de este Edificio Sede del Poder Legislativo del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala deberá ser destinada a reconocer los actos tendientes a conmemorar los logros y avances de las mujeres legisladoras del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Las y los Diputados que deseen reconocer a las mujeres legisladoras del Estado, deberán presentar su solicitud fundando y motivando a la Comisión de Igualdad, quien se encargará de autorizar la realización del reconocimiento.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al

día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría, para los efectos legales correspondientes.

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Igualdad, en reunión de fecha 23 de mayo de 2017.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Presidenta; Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, Secretaria; Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Vocal; Dip. Leticia Ortega Máynez, Vocal; Dip. Martha Rea y Pérez, Vocal.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente.

¿Los que estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Diana Karina Velázquez Ramírez, María Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez, Rocío

Grisel Sáenz Ramírez, Jorge Carlos Soto Prieto, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

[4 no registrados de las y los Diputados René Frías Bencomo, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Rubén Aguilar Jiménez. (Este último con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema de votación electrónica, por favor.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 29 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, 3 no registrados de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 337/2017 II P.O.]:

[Decreto No. LXV/EXDEC/0337/2017 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, decreta la denominación de la "Sala Legisladoras", respecto al espacio físico ubicado en la planta baja del Edificio sede del Poder

Legislativo del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala deberá ser destinada a reconocer los actos tendientes a conmemorar los logros y avances de las mujeres legisladoras del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Las y los Diputados que deseen reconocer a las mujeres legisladoras del Estado, deberán presentar su solicitud fundada y motivada a la Comisión de Igualdad, quien se encargará de autorizar la realización del reconocimiento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

Finalmente, se concede el uso de la palabra a la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, para que en representación de la Comisión de Igualdad, dé lectura al tercer dictamen que ha preparado.

[El Diputado Pedro Torres Estrada ocupa la curul de la Primera Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Con su permiso, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Igualdad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua,

somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha del 11 de abril de 2017, los Diputados Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, presentaron iniciativa con carácter de acuerdo, a fin de solicitar a la Subcomisión para prevenir y eliminar la discriminación del es... discriminación del Estado de Chihuahua, para que tenga a bien proponer la suscripción de convenios con las cámaras empresariales, así como con las instancias públicas, privadas y sociales, en materia de eliminación de prácticas discriminatorias por razón de sexo, género y edad, al momento de solicitar y contratar personal.

De conformidad con lo que establece el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento, en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones con la petición de que el texto íntegro se inserte... se inserte en el Diario de los Debates de manera íntegra.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Con gusto, Diputada!

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I.: Al tenor de lo anterior, la Comisión de Igualdad, después de analizar y discutir los antecedentes de mérito, tienen a bien formular la siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Que en sí misma la pretensión de los iniciadores consiste en solicitar atentamente a la Subcomisión para prevenir y eliminar la discriminación del Estado de Chihuahua, para que en base al arti... al artículo 118, fracción XIV de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, proponga la suscripción de convenios con cámaras empresariales, así como con las instancias públicas, privadas y sociales, en materia de eliminación de prácticas discriminatorias con

base en el sexo, género y edad, en el momento de solicitar y contratar personal.

Que en principio, esta comisión dictaminadora se abocó a analizar la invocada Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, emitida por este Congreso mediante Decreto número 963-07 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha de 7 de julio de 2007, y cuyo objeto normativo se puede resumir de la siguiente manera:

o Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, agrupaciones o colectivos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como promover la igualdad con equidad de oportunidades y de trato.

Se destaca así mismo, lo que se señala en el numeral 3 en sus dos últimos párrafos, que a la letra dicen:

o Los órganos públicos y estatales y municipales adoptarán medidas, acciones afirmativas y compensatorias que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se hayan determinado para tal fin en los Presupuestos de Egresos correspondientes, para que toda persona, agrupación o colectivo goce, sin des... discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

o Las medidas, acciones afirmativas, compensatorias que se establecen en la presente ley son de carácter progresivo, por lo que no podrán ser reducidas o eliminadas, sino únicamente ampliarse.

Que en las atribuciones de la Subcomisión, se encuentra precisamente, en su artículo 18, fracción XIV el proponer la suscripción de convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás

instrumentos jurídicos con instancias públicas y privadas.

Lo antes señalado, en concepto de los integrantes de esta Comisión de Igualdad, es coincidente con la pretensión de los iniciadores en el sentido de solicitar atentamente a la Subcomisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación del es... del Estado, para que con base en el artículo 18, fracción XIV de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, proponga la suscripción de convenios con cámaras empresariales, así como en las instancias públicas, privadas y sociales, en materia de eliminación de las prácticas discriminatorias con base en ses... en el sexo, género y edad, al momento de solicitar y contratar personal.

Por ello, el presente dictamen es positivo en su sentido y acorde al texto propuesto por los iniciadores, ya que su espíritu se ajusta al objeto de la ley y a los fines que el sistema jurídico que busca en materia y medidas para prevenir y erridi... y erradicar la discriminación.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Igualdad somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen con carácter de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura solicita atentamente a la Subcomisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Chihuahua, para que en base al artículo 18, fracción XIV para prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Chihuahua, proponga la suscripción de convenios con cámaras empresariales, así como a las instancias públicas, privadas y sociales, en materia de eliminación de las prácticas discriminatorias por razón de sexo, género, edad o cualquier otra que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos, al momento de solicitar y contratar personal.

Remítase copia del presente acuerdo a las autoridades antes mencionadas.

Aprobado que sea tórnese a la Secretaría, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

Firman los integrantes, de la Comisión de Igualdad.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión de Igualdad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 11 de abril de 2017, los Diputados Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, presentaron iniciativa con carácter de Acuerdo, a fin de solicitar a la Subcomisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Chihuahua, que tenga a bien proponer la suscripción de convenios con las cámaras empresariales, así como con las instancias públicas, privadas y sociales, en materia de eliminación de las prácticas discriminatorias por razón de sexo, género y edad, al momento de solicitar y contratar personal.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 18 de abril de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

Cómo determinar en dónde puede haber discriminación.

Efectivamente, la pregunta resulta retórica toda vez que la

respuesta es de conocimiento general; en cada ámbito del esparcimiento y presencia humana se pueden dar fenómenos que van en contra del mismo ser humano, como lo es la discriminación. Entonces, al hablar nuestra Constitución de la no discriminación es que los legisladores tenemos el deber de legislar a fin de eliminar toda práctica discriminatoria.

En este sentido, es que dentro en los diferentes ámbitos laborales se da a todas luces una firme discriminación por edad y sexo; para la contratación de trabajadores es usual que se lleve a cabo un proceso que inicia con la recepción de solicitudes de empleo, luego se lleve a cabo una entrevista para concluir con una contratación; sin embargo, de entrada y en ocasiones sin siquiera leer dicha solicitud o haber realizado una entrevista previa, el empleador desconociendo aptitudes, conocimientos y habilidades, elimina de tajo ciertos perfiles atendiendo a cuestiones de género y edad.

De lo anterior dicho es que vemos con preocupación que, sin evaluar a un candidato para el trabajo por un prejuicio, sin mediar posibilidad alguna de analizar a la persona, se discrimine y elimine la posibilidad de las y los candidatas a competir por un puesto de trabajo.

Lo anterior lejos de demeritar al sexo o a la edad como elementos importantes para la contratación, atiende concretamente a la necesidad de dar una oportunidad a los candidatos de exponer sus habilidades sin descartarlos tras el solo hecho de leer su nombre.

Estamos entonces hablando de una cuestión de constitucionalidad básica, puesto que el artículo primero en su tercer párrafo de nuestra Carta Magna es claro y concreto:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otra parte, si atendemos al objetivo básico de las solicitudes de empleo, encontraremos que la finalidad de dichas solicitudes es recabar candidatos previos a la entrevista donde formalmente son visibles todos los aspectos que sean necesarios para el puesto, por lo que se puede prescindir de solicitar información de sexo y edad, atendiendo a

un principio de igualdad y no discriminación que permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con esta, por lo que es contraria toda situación que por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, lleve a un tratamiento hostil o discriminatorio en cuanto al goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación. No se debe perder de vista, además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano.

Con base a lo anterior, la Comisión de Igualdad formula las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Que en sí misma la pretensión de los iniciadores consiste en solicitar atentamente a la Subcomisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Chihuahua, que con base al artículo 18, fracción XIV de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, proponga la suscripción de convenios con las cámaras empresariales, así como con las instancias públicas, privadas y sociales, en materia de eliminación de las prácticas discriminatorias con base en el sexo, género y edad, en el momento de solicitar y contratar personal.

II.- Que en principio, esta comisión dictaminadora se abocó a analizar la invocada Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, emitida por este H. Congreso del Estado de Chihuahua mediante Decreto No. 963-07 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de julio de 2007, y cuyo objeto normativo se puede resumir de la siguiente manera:

o Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, agrupaciones o colectivos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como promover la igualdad con equidad de oportunidades y de trato.

Se destaca así mismo, lo que se señala en el numeral 3 en sus dos últimos párrafos, que a la letra dicen:

o Los órganos públicos estatales y municipales adoptarán las medidas, acciones afirmativas y compensatorias que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en los Presupuestos de Egresos correspondientes, para que toda persona, agrupación o colectivo goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

o Las medidas, acciones afirmativas y compensatorias que se establecen en la presente ley son de carácter progresivo, por lo que no podrán ser reducidas o eliminadas, sino únicamente ampliarse.

Por otra parte, analizado el texto del numeral 17 del propio cuerpo normativo que nos ocupa, encontramos que:

o La Subcomisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación, es un órgano colegiado creado dentro de la Comisión Estatal, que tiene por objeto contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del Estado, mediante el diseño y ejecución de acciones para prevenir y eliminar la discriminación, formulando y promoviendo políticas públicas para la igualdad con equidad de oportunidades y de trato a favor de las personas y grupos de la sociedad; procurando, para tales efectos, la coordinación de acciones con las dependencias y entidades públicas, privadas y sociales.

Que entre las atribuciones de la Subcomisión, se encuentra precisamente, en su artículo 18, fracción XIV el proponer la suscripción de convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con instancias públicas, privadas y sociales.

Y finalmente en ese tenor de ideas, es de aportarse para la mejor comprensión del sentido de este Dictamen, que la Comisión Estatal es la Comisión Estatal para el Desarrollo Social y Humano prevista en la ley de la materia, es decir, en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, particularmente en sus artículos 41 y 42, y que tiene por objeto la coordinación de los programas y proyectos que las autoridades lleven a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar la integralidad y concurrencia en el diseño y ejecución de la Política Estatal.

III.- Lo antes señalado, en concepto de las integrantes de esta Comisión de Igualdad, es coincidente con la pretensión de los iniciadores en el sentido de solicitar atentamente a la Subcomisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado, para que con base al artículo 18, fracción XIV de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, proponga la suscripción de convenios con las cámaras empresariales, así como con las instancias públicas, privadas y sociales, en materia de eliminación de las prácticas discriminatorias con base en el sexo, género y edad, en el momento de solicitar y contratar personal.

Por ello, el presente dictamen es positivo en su sentido y acorde al texto propuesto por los iniciadores, ya que su espíritu se ajusta al objeto de la ley y a los fines que el sistema jurídico busca en la materia y medidas para prevenir y erradicar la discriminación.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Igualdad somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen con carácter de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura solicita atentamente a la Subcomisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Chihuahua, que con base al artículo 18, fracción XIV de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, proponga la suscripción de convenios con las cámaras empresariales, así como con las instancias públicas, privadas y sociales, en materia de eliminación de las prácticas discriminatorias por razón de sexo, género, edad o cualquier otra que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos, al momento de solicitar y contratar personal.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo a las autoridades antes mencionadas.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Igualdad, en reunión de fecha 23 de mayo de 2017.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO.

Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Presidenta; Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, Secretaria; Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Vocal; Dip. Leticia Ortega Máynez, Vocal; Dip. Martha Rea y Pérez, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procedemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presonia... presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre, por favor, el sistema de votos.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Diana Karina Velázquez Ramírez, María Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Jesús Alberto Valenciano García, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[7 no registrados de las y los Diputados René Frías Bencomo, Israel Fierro Terrazas, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Jorge Carlos Soto Prieto, Víctor Manuel Uribe Montoya, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Rubén Aguilar Jiménez. (Este último con inasistencia justificada).]

Se cierra, por favor, el sistema de votos.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 26 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen antes leído, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Acuerdo No. 160/2017 II P.O.]:

[Acuerdo No. LXV/EXHOR/0160/2017 II P.O.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, solicita atentamente a la Subcomisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Chihuahua, que con base al artículo 18, fracción XIV de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, proponga la suscripción de convenios con las cámaras empresariales, así como con las instancias públicas, privadas y sociales, en materia de eliminación de las prácticas discriminatorias por razón de sexo, género, edad o cualquier otra que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos, al momento de solicitar y contratar personal.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

Les solicito a las Secretarías, preparen las minutas correspondientes y las envíen a las instancias competentes.

14.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continuando con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día, les informo que comunicaron a esta Presidencia, con la debida oportunidad, su interés en presentar una iniciativa, la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Diputada Crystal Tovar, representante del Partido de la Revolución Democrática; el Diputado Pedro Torres Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; el Diputado Alejandro Gloria González, integrante del Grupo Parlamentario del partido... Partido Verde Ecologista de México; la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la Diputada Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la de la voz, también presentara una iniciativa; el Diputado Gabriel Ángel García Cantú, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y finalmente, la Diputada Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En primer término, se concede el uso de la palabra a la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera.

- La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.: Congreso del Estado de Chihuahua.

Las suscritas, Liliana Araceli Ibarra Rivera y Maribel Hernández Martínez, Diputadas de la Sexagésima

Quinta Legislatura del Estado, pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como los diversos numerales 169, 170, 171, 174, fracción I; 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Representación Popular a presentar iniciativa de acuerdo con carácter de urgente resolución, con el fin de exhortar respetuosamente al Presidente Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, Héctor Armando Cabada Alvídrez, así como al Fiscal General del Estado, al Maestro César Augusto Peniche Espejel, para que cada uno por su conducto y en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen las acciones tendientes a establecer dentro del perímetro que comprende el Distrito Nueve en Ciudad Juárez y que la primera de las suscritas represento ante esta Alta Asamblea, la creación, instalación y funcionamiento de una Sub-Delegación de Policía Integral con la urgencia que el caso amerita; que además incluya una Unidad Especializada en la Persecución de los Delitos, que pueda dar atención puntual a los hechos de violencia, su prevención y en su caso la procuración y persecución de los mismos, exhortación que realizo en base a los siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los rubros de seguridad pública, prevención y persecución de los deli... delitos constituye un eje fundamental que implica que los ciudadanos de una misma comunidad podamos convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales al otro y, desde luego, por su parte el estado está obligado, es garante de la seguridad pública, máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social, y debe dar seguimiento puntual a todas las conductas delictivas.

Hablar de violencia en Juárez evoca ejemplos específicos, tales como el feminicidio y los homicidios por ejecución o ajuste de cuentas, secuestros, extorsiones, pago por piso, derecho

de protección, robo de autos con violencia, robos violentos a casa habitación, trata de personas, desaparición de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual, entre muchos otros, que han posicionado a nuestra ciudad en un contexto de ausencia del estado de Derecho.

La violencia ha estado presente por casi veinte años, con un desbordamiento tal, que abrió las avenidas a la acción de la delincuencia organizada y también desorganizada para victimizar de una forma inédita a la ciudadanía fronteriza, la cual grita por instituciones que la protejan, y es precisamente atendiendo a ese clamor generalizado, que realizamos la petición en los términos que aquí planteamos.

Los Distritos Ocho y Nueve que representamos las suscritas, y el Distrito Diez que representa la Diputada Adriana Fuentes Téllez, significan según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la representación de aproximadamente cuatrocientos treinta mil habitantes de Ciudad Juárez, es decir, casi un tercio de la población total, quienes demandan por seguridad pública para sus familias y cuya problemática para estos habitantes de estos distritos es que, atendiendo a la distancia en que se ubican las oficinas de Gobierno, Fiscalía General del Estado Zona Norte, Fiscalía de Género y la Delegación de la Policía Municipal más próxima, los que somos de Juárez, sabemos que es Babícora, les resulta por demás complicado el traslado y el seguimiento a las carpetas de investigación según sea el caso.

Estos factores generan desinterés en la gente de nuestros distritos en denunciar los delitos de que son víctimas y su apatía en hacer valer sus derechos fundamentales, la necesidad es acercar estas dependencias a las áreas de la ciudad más distantes y a la vez con mayor problemática en cuanto a inseguridad y conductas delictivas reiteradas, a mayor abundamiento sobre nuestra petición, es por eso que nos permitimos compartir estadísticas respecto a datos concretos que rebasan por mucho las expectativas que como

ciudadanos esperamos a nuestras autoridades, en cuanto al rubro de seguridad pública.

Esta petición nos obliga a realizar un análisis pormenorizado respecto a las cifras que arrojan esta... estadísticamente tanto la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y Observatorio Nacional Ciudadano, las que son alarmantes y requieren de nuestra atención inmediata, buscando establecer las medidas urgentes de prevención que sean necesarias y suficientes en el marco de los objetivos Estatales y Municipales, y desde luego conforme al interés general y primordial del Municipio de Juárez de salvaguardar la seguridad integral de los ciudadanos, y en este contexto les compartimos algunas cifras de hechos relevantes:

En el año 2016 se contabilizan en Juárez 538 homicidios dolosos, mientras que se... en los años 2014 y 15 las cifras cerraron con 438 y 431 homicidios respectivamente, según refiere el reporte de fiscal... de la Fiscalía General del Estado denominado Indicadores 2010-2016, Delitos de Alto Impacto para el Municipio de Juárez, cifras similares a las que emite el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Dentro del mismo rubro los delitos graves y más comunes, desafortunadamente para nuestra Ciudad Juárez, son el homicidio agravado feminicidio, del año 2008 al año 2016 se perpetraron 1010 casos, de homicidios de mujeres, de los cuales más de 200 ocurrieron en el suroriente de nuestra ciudad, hablando Distrito Ocho, Nueve y Diez de Ciudad Juárez.

En hechos ocurridos el 16 de mayo del presente año, hace unas semanas atrás, dentro de mi Distrito en el cual represento, el Nueve, en el Fraccionamiento Horizontes del Sur, policías ministeriales realizan aun excavaciones y localizan dos fosas, en una de las cuales había dos cuerpos que habían sido victimados aproximadamente diez días antes, y una de ellas identificada como Yolanda Ramírez Castorena, de 43 años, reportada como

ausente el 2 de mayo ante la Fiscalía Especializada de la Mujer; identificaron el cadáver exhumado.

El día 18 de mayo de este año, elementos de la Fiscalía General del Estado, en otra vivienda en este mismo Fraccionamiento Horizontes del Sur, del Distrito Nueve, encuentran otros cuerpos sepultados clandestinamente. El hallazgo de los cadáveres fue realizado en una vivienda en la calle Profesora Ramona Chacón Borunda número 523, con esquina con la calle Félix Candela.

Estos son solo algunos ejemplos del grado de violencia que se vive en ese sector de nuestra ciudad, y que hace necesaria la implementación de la Sub Delegación de Policía de manera urgente, para estar en aptitud de afrontar los retos que para el Municipio de Juárez significa la seguridad pública y prevención de actos delictivos.

Previamente a esta petición, les compartimos, mismo que le dejo Presidenta, aquí en copia que en el mes de marzo de este mismo año, las suscritas acudimos con el Presidente Municipal, con el Fiscal de la Zona Norte y con el secre... Secretario de sega... de Seguridad Pública de Juárez, ante quienes hicimos el planteamiento por escrito relativo a la creación, instalación y urgente funcionamiento de una Delegación de Policía, proponiendo inclusive que fuera en un edu... en un edificio de obra pública dentro del Distrito Nueve, en la cual en la Calles Rincón de Extremadura, San Sebastián, San Benjamín y San Gabriel, del Fraccionamiento Bosques de Salvárcar, este edificio se encontraba todavía en el mes de diciembre de 2016, resguardado bajo la Fiscalía del Estado Zona norte y cuya propiedad le pertenece principal... le pertenece al Municipio de Juárez.

El interés y propuesta de las suscritas es que dicho inmueble sea utilizado precisamente por la instalación de una Sub-Delegación de Policía con las características que aquí hemos señalado, sea acondicionado y, ante la urgencia, iniciar operaciones.

Por lo anterior y con fundamento en lo que disponen

los numerales 68, fracción I de la Constitución del Estado; 167, fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Representación Popular, como iniciativa con carácter de urgente resolución, el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Juárez Chihuahua, Héctor Armando Cabada Alvidrez, así como al Fiscal General del Estado, Maestro César Augusto Peniche Espejel, para que cada uno por su conducto y en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen las acciones tendientes a establecer dentro del perímetro que comprende el Distrito Nueve en Ciudad Juárez, la creación, instalación y funcionamiento de una Sub-Delegación de Policía Integral con la u... con la urgencia que el caso amerita, que además incluya una Unidad Especializada en la Persecución de los Delitos, que pueda dar atención puntual a los hechos de violencia, su prevención y en su caso la procuración y persecución de los delitos. Y bueno, de esta manera los invito a que se sumen a esta exhortación, cuya única pres... pretensión es llamar la atención de todas las autoridades, para que en el ámbito de nuestras atribuciones contribuyamos a buscar la justicia y paz y... y el... y la paz para Juárez.

Aprobado que sea tórnese a la Secretaría, a fin de que se remita copia del acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos a que haya lugar.

Dado en la sesión de [Salón] Plenos del Honorable Congreso del Estado, a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

Atentamente. La de la voz, Liliana Araceli y... y también la Diputada Maribel Hernández.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

Las suscritas, Liliana Araceli Ibarra Rivera y Maribel Hernández Martínez, Diputadas de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como los diversos numerales 169, 170, 171, 174, fracción I; 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Representación Popular a presentar iniciativa de acuerdo con carácter de urgente resolución, con el fin de exhortar respetuosamente al Presidente Municipal de Juárez, Chihuahua, Héctor Armando Cabada Alvidrez, así como al Fiscal General del Estado, Maestro César Augusto Peniche Espejel, para que cada uno por su conducto y en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen las acciones tendientes a establecer dentro del perímetro que comprende el Distrito Nueve en Ciudad Juárez y que la primera de las suscritas represento ante esta Alta Asamblea, la creación, instalación y funcionamiento de una Sub-Delegación de Policía Integral con la urgencia que el caso amerita; que además incluya una Unidad Especializada en la Persecución de los Delitos, que pueda dar atención puntual a los hechos de violencia, su prevención y en su caso la procuración y persecución de los mismos, exhortación que realizamos en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los rubros de seguridad pública, prevención y persecución de los delitos constituye un eje fundamental que implica que los ciudadanos de una misma comunidad podamos convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro y, desde luego, por su parte el Estado está obligado, es garante de la seguridad pública, máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social, y debe dar seguimiento puntual a todas las conductas delictivas.

Hablar de violencia en Ciudad Juárez evoca ejemplos específicos, tales como el feminicidio y los homicidios por ejecución o ajuste de cuentas, secuestros, extorsiones, pago por piso, derecho de protección, robo de autos con violencia, robos a transeúntes, robos violentos a casa habitación, trata de personas, desaparición de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual, entre muchos otros, que han

posicionado a nuestra ciudad en un contexto de ausencia del estado de Derecho.

La violencia ha estado presente por casi veinte años, con un desbordamiento tal, que abrió las avenidas a las acciones de la delincuencia organizada y desorganizada para victimizar de una forma inédita a la ciudadanía fronteriza, la cual grita por Instituciones que la protejan, y es precisamente atendiendo a ese clamor generalizado, que realizamos la petición en los términos que aquí planteamos.

Los Distritos Ocho y Nueve que representamos las suscritas, y el Distrito Diez que representa la Diputada Adriana Fuentes Téllez, significan según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la representación de aproximadamente cuatrocientos treinta mil habitantes de Ciudad Juárez, es decir, casi un tercio de la población total, quienes demandan por seguridad pública para sus familias y cuya problemática para los habitantes de estos Distritos es que atendiendo a la distancia en que se ubican las oficinas de Gobierno, Fiscalía General del Estado Zona Norte, Fiscalía de Género y la Delegación de la Policía Municipal más próxima, les resulta por demás complicado el traslado y el seguimiento a las carpetas de investigación según sea el caso.

Estos factores generan desinterés en la gente en denunciar los delitos de que son víctimas y su apatía en hacer valer sus derechos fundamentales, la necesidad es acercar esas dependencias a las áreas de la ciudad más distantes y a la vez con mayor problemática en cuanto a inseguridad y conductas delictivas reiteradas, a mayor abundamiento sobre nuestra petición, nos permitimos compartir estadísticas respecto a datos concretos que rebasan por mucho las expectativas que como ciudadanos esperamos de nuestras autoridades, en cuanto al rubro de seguridad pública.

Esta petición nos obliga a realizar un análisis pormenorizado respecto a las cifras que arrojan estadísticamente tanto la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, Instituto Nacional de Estadística y Geografía y Observatorio Nacional Ciudadano, las que son alarmantes y requieren de nuestra atención inmediata, buscando establecer las medidas urgentes de prevención que sean necesarias y suficientes en el marco de los objetivos Estatales y Municipales, y desde luego conforme al interés general y primordial del Municipio de Juárez de salvaguardar la seguridad integral de sus ciudadanos, y en este contexto

les compartimos algunas cifras de hechos relevantes:

En el año 2016 se contabilizan en Juárez 538 homicidios dolosos, mientras que en los años 2014 y 2015 las cifras cerraron con 438 y 431 homicidios respectivamente, según refiere el reporte de Fiscalía General del Estado (FGE) denominado Indicadores 2010-2016, Delitos de Alto Impacto para el Municipio de Juárez, cifras similares a las que emite el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Dentro del mismo rubro de delitos graves y más comunes, desafortunadamente para nuestra ciudad son precisamente el homicidio agravado (feminicidio), del año 2008 al año 2016 se perpetraron 1010 casos de homicidios de mujeres, de los cuales más de 200 ocurrieron en el suroriente de la ciudad.

En hechos ocurridos el día 16 de mayo del presente año, dentro del Distrito Nueve, en el Fraccionamiento Horizontes del Sur, policías ministeriales realizan excavaciones y localizan dos fosas, en una de las cuales había dos cuerpos que habían sido victimados aproximadamente diez días antes, y una de ellas identificada como Yolanda Ramírez Castorena, de 43 años, reportada como ausente el 2 de mayo ante la Fiscalía Especializada de la Mujer; identificaron el cadáver exhumado.

El día 18 de mayo de este año, elementos de la Fiscalía General del Estado, en otra vivienda en el mismo Fraccionamiento Horizontes del Sur, encuentran otros cuerpos sepultados clandestinamente. El hallazgo de los cadáveres fue realizado en una vivienda en la Calle Profesora Ramona Chacón Borunda número 523, casi esquina con la Calle Félix Candela.

Estos son solo algunos ejemplos del grado de violencia que se vive en ese sector de nuestra ciudad, y que hace necesaria la implementación de la Sub Delegación de Policía de manera urgente, para estar en aptitud de afrontar los retos que para el Municipio de Juárez significa la seguridad pública y prevención de actos delictivos.

Previamente a esta petición, les compartimos que en el mes de marzo de este mismo año, las suscritas acudimos personalmente con el Presidente Municipal de Juárez, con el Fiscal del Estado Zona Norte y con el Secretario de Seguridad Pública de nuestra ciudad, ante quienes hicimos el planteamiento por escrito relativo a la creación, instalación

y urgente funcionamiento de una Delegación de Policía, proponiendo inclusive que fuera en un edificio de obra pública ubicado dentro del Distrito Nueve, en la Calles Rincón de Extremadura, San Sebastián, San Benjamín y San Gabriel, del Fraccionamiento Bosques de Salvácar, edificio que se encuentra bajo la vigilancia de la Fiscalía del Estado Zona Norte y cuya propiedad pertenece precisamente al Municipio de Juárez. El interés y propuesta de las suscritas es que dicho inmueble sea utilizado precisamente para la instalación de una Sub-Delegación de Policía con las características que aquí señalamos, sea acondicionado y, ante la urgencia, iniciar operaciones.

Por lo anterior y con fundamento en lo que disponen los numerales 68, fracción I de la Constitución del Estado; 167, fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Representación Popular, como iniciativa con carácter de urgente resolución el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Juárez Chihuahua, Héctor Armando Cabada Alvírez, así como al Fiscal General del Estado, Maestro César Augusto Peniche Espejel, para que cada uno por su conducto y en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen las acciones tendientes a establecer dentro del perímetro que comprende el Distrito Nueve en Ciudad Juárez, la creación, instalación y funcionamiento de una Sub-Delegación de Policía Integral con la urgencia que el caso amerita, que además incluya una Unidad Especializada en la Persecución de los Delitos, que pueda dar atención puntual a los hechos de violencia, su prevención y en su caso la procuración y persecución de los delitos. Los invitamos a sumarse a esta exhortación, cuya única pretensión es llamar la atención de todas las autoridades, para que en el ámbito de nuestras atribuciones contribuyamos a buscar justicia y paz para Juárez.

Aprobado que sea túrnese a la Secretaría, a fin de que se remita copia del acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado, a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

C. Liliana Araceli Ibarra Rivera, Diputada; C. Maribel Hernández Martínez, Diputada].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder eje... Legislativo, si este asunto es de considerarse de urgente resolución para que proceda con la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¡Con gusto, Presidenta!

Pregunto a los señores y señoras Diputados, si están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, en el sentido de que su propuesta se somue... se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad con lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Diana Karina Velázquez Ramírez, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Jorge Carlos Soto Prieto, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías.]

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera

Secretaria.- P.R.I.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados de las y los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, René Frías Bencomo, María Antonieta Mendoza Mendoza, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Rubén Aguilar Jiménez. (Este último con inasistencia justificada).]

Se cierra la votación electrónica, por favor.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, el asunto en cuestión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Solicito nuevamente a la Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, someta a consideración del Pleno, la iniciativa planteada para darle el trámite legal que corresponda.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Diana Karina Velázquez Ramírez, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Martha Rea y Pérez, Rocío

Grisel Sáenz Ramírez, Jorge Carlos Soto Prieto, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados de las y los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, María Antonieta Mendoza Mendoza, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Rubén Aguilar Jiménez. (Este último con inasistencia justificada).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintidós... 27 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, 5 no registrados de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba la iniciativa antes planteada en todos sus términos, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Acuerdo No. 161/2017 II P.O.]:

[Acuerdo No. LXV/URGEN/0161/2017 II P.O.].

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable

Congreso del Estado, en el ámbito de sus atribuciones y a fin de contribuir a buscar justicia y paz para Juárez, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Juárez, Chihuahua, Héctor Armando Cabada Alvírez, así como al Fiscal General del Estado, Maestro César Augusto Peniche Espejel, para que cada uno por su conducto y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones tendientes a establecer dentro del perímetro que comprende el Distrito Nueve en Ciudad Juárez, la creación, instalación y funcionamiento de una Subdelegación de Policía Integral con la urgencia que el caso amerita, que además incluya una Unidad Especializada en la Persecución de los Delitos, que pueda dar atención puntual a los hechos de violencia, su prevención y, en su caso la procuración y persecución de los delitos.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

En seguida, tiene el uso de la palabra la Diputada Crystal Tovar Aragón.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.:
Gracias, Presidenta.

En mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua y representante del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 64, fracción I y II y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado y 167, fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con carácter de iniciativa de ley, con la finalidad de expedir la Ley de los Centros Privados de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia, autorice la dispensa de la lectura de la exposición de motivos, para hacer un resumen de los mismos y que se inserte en el Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.:
Gracias, Presidenta.

La Organización de las Naciones Unidas ha reconocido a través de los convenios o bien, tratados de los Derechos Humanos de grupos particulares, tales como las y los niños; las mujeres y las personas con discapacidad. No obstante no han sido reconoci... han sido reconocidos... de la misma manera los derechos de las personas adultas mayores.

Esto no significa que no haya preocupación de la comunidad internacional al respecto, la situación de los Derechos Humanos de las personas de edad como las nombra las Naciones Unidas, ha sido objeto de análisis y de ir poco a poco transitando por el camino para estar en aptitud de llegar a un convenio específico para este grupo de la población.

En el ámbito estatal, encontramos que de acuerdo a las cifras manejadas por el INEGI en el censo de población 2015, la población de 60 años en adelante se estima en 327,021 personas, es decir esto representa el 9.60% de la población del Estado y las estadísticas cada vez van en aumento.

Atendiendo a estas cifras es que estimo que se... que como legisladores debemos realizar acciones concretas en el tema tales como:

- Promover el respeto y el apoyo entre generaciones;

- La creación de leyes para personas adultas mayores;

- Crear normas y mecanismos para proteger, así como prevenir y combatir la discriminación contra... en contra de las personas adultas mayores.

Y bueno, en lo relativo a la legislación, en nuestro Estado desde el 2010 se publicó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua. Sin embargo aún nos faltan cuerpos normativos que protejan a las y los adultos mayores.

Continuando con este orden de ideas, tenemos que con fecha del 16 de agosto de 2013, mediante el Decreto número 1338/13 se aprobó la expedición de la Ley que Establece los Requisitos para el Funcionamiento de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores en el Estado de Chihuahua. Dicho decreto nunca fue publicado, por lo cual nunca entro en vigencia.

En lo que toca a la publicación de la citada ley, estuve en contacto con el Secretario General de Gobierno, quien es el encargado de hacer la publicación correspondiente, y me proporcionó una serie de observaciones por las cuales no se realizó la publicación.

Atendiendo a estas observaciones realizadas por la Secretaría General de Gobierno, me he dado a la tarea de subsanarlas para poder proponer de nuevo el cuerpo normativo que ya había sido aprobado, pero ahora con las correcciones necesarias para que pueda ser publicada a la brevedad, lo anterior ya que considero que es necesario resca... rescatar el trabajo hecho por parte de la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura para emitir el multicitado cuerpo normativo.

En primer término debemos ser muy puntuales en lo que establece la ley en comento, surge de la necesidad de regular a los estable... los establecimientos privados que se encargan de atender personas adultas mayores.

Lo anterior toda vez que la legislación vigente es clara en cuanto a los derechos de este segmento de la población, en este tenor se encuentran

protegidas aquellas que se están en situación de vulnerabilidad en atención a la asistencia social, pero en el tema de los establecimientos privados, nos encontramos con que se carece de disposiciones especiales o expresas que regulen este tipo de casas de descanso, como son llamadas coloquialmente.

Las y los adultos mayores presentan características y riesgos específicos, así como necesidades especiales de salud que necesitan atención especializada. Por lo cual se debe preparar los recursos humanos con capacitación en gerontología y geriatría, desarrolla... desarrollando el conocimiento específico para atender las limitaciones de salud física y mental de las y los adultos mayores.

Ahora bien, en atención a la ley en comento, se enfoca en los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, esta debe ser de orden público, es decir, al estado le interesa el cumplimiento de la misma, porque no se debe dar la posibilidad que a las disposiciones en la materia queden sujetas a negociaciones de las partes.

Se señala como autoridad responsable, en primer lugar al DIF, esto atendiendo a la dualidad de las funciones del mismo, ya que si bien es cierto tiene una función asistencialista, también tiene una función de procuración de Derechos Humanos, lo cual encuentra su sustento legal en el numeral 41 de la Ley Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, donde se prevé que el DIF contará con una Procuraduría de Protección, y específicamente en la fracción II del artículo 42 se contempla una subprocuraduría especializada en atención a personas adultas mayores.

Además la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua en su numeral 51, prevé un proceso especial de protección que tiene por objeto salvaguardar la seguridad e integridad de las personas adultas mayores, a través de medidas previstas en esa ley. Y contempla que la Procuraduría de Protección,

por conducto de la Subprocuraduría especializada en atención a estas personas será la autoridad competente para conocer y tramitar el proceso especial de protección. Así mismo se contempla a la Secretaría de Salud, a través de la COESPRIS.

Con lo previsto en los dos párrafos anteriores se justifica legalmente que quien ten... quien tendrá la obligación de la supervisión de los Centros Privados, será el DIF en primer término.

Se agrega una parte a la ley en la cual se establecen las sanciones por el incumplimiento de la misma, replicando el contenido del artículo 74 de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua, las cuales van desde el pago de un crédito fiscal hasta la clausura del establecimiento.

Por último se modifica el nombre de la Ley con la finalidad de simplificarlo y con ello evitar la confusión respecto a qué establecimientos son los que regula la misma, y quedar como sigue: Ley de Centros Privados de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de este Congreso del Estado, el presente proyecto con carácter de

DECRETO:

Presidenta, con fundamento en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, le solicito la dispensa de la lectura total del articulado de la ley, y que se plasme íntegramente en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Con gusto, Diputada!

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de los Centros Privados de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Centros Privados de Atención Residencial a que se refiere la fracción III del artículo 2 de la presente ley, contarán con un término de ciento ochenta días naturales para ajustar su funcionamiento a las disposiciones previstas en el presente ordenamiento.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo, a los 25 días del mes de mayo del 2017.

Presidenta, solicito que la presente ley pueda ser turnada a la Comisión de Desarrollo Social, ya que esta fue dictaminada por la Sexagésima Tercera Legislatura, y que pueda continuar con ese trabajo la... esta nueva comisión.

Atentamente. La de la voz.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Ciudadana Crystal Tovar Aragón, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua y representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 64, fracción I y II y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; y 167, fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con carácter de iniciativa de ley, con la finalidad de expedir la Ley de los Centros Privados de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Organización de las Naciones Unidas ha reconocido a través de Convenciones o bien, de Tratados los Derechos

Humanos de grupos particulares, tales como las y los niños; las mujeres y las personas con discapacidad. No obstante no han sido reconocidos de la misma manera los derechos de las personas adultas mayores.

Esto no significa que no haya preocupación de la comunidad internacional al respecto, la situación de los Derechos Humanos de las personas de edad como las nombra las Naciones Unidas, ha sido objeto de análisis y de ir poco a poco transitando por el camino para estar en aptitud de llegar a un Convenio específico para este grupo de la población.

En el ámbito estatal, encontramos que de acuerdo a las cifras manejadas por el INEGI en el censo de población 2015, la población de 60 años en adelante se estima en 327,021 personas, es decir esto representa el 9.60% de la población del Estado y la estadística cada vez va en aumento.

Atendiendo a estas cifras es que estimo que como legisladores debemos realizar acciones concretas en el tema tales como:

- I. Promover el respeto y apoyo entre generaciones;
- II. Creación de Leyes para personas Adultas Mayores;
- III. Crear normas y mecanismos para proteger, así como prevenir y combatir la discriminación en contra de las personas adultas mayores.

En este sentido, respecto a la promoción de programas de respeto y apoyo, el Ejecutivo Estatal cuenta con diversos programas a través del Desarrollo Integral de la Familia así como de la Secretaría de Desarrollo Social para abonar en este tema.

En lo relativo a la legislación, en nuestro Estado desde 2010 se publicó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua. Sin embargo aún nos faltan cuerpos normativos que protejan a las y los adultos mayores.

Continuando con el orden de ideas, tenemos que con fecha 16 de agosto de 2013, mediante el Decreto número 1338/2013 se aprobó la expedición de la Ley que Establece los Requisitos para el Funcionamiento de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores en el Estado de Chihuahua. Empero dicho decreto nunca fue publicado, por lo cual nunca ha entrado en vigencia.

En lo que toca a la publicación de la citada Ley, estuve en contacto con el Secretario General de Gobierno, quien es el encargado de hacer la publicación correspondiente, y me proporcionó una serie de observaciones por las cuales no se realizó la publicación.

Atendiendo a las observaciones realizadas por la Secretaría General de Gobierno, me he dado a la tarea de subsanarlas para proponer de nuevo el cuerpo normativo que ya había sido aprobado, pero ahora con las correcciones necesarias para que pueda ser publicada a la brevedad, lo anterior ya que considero que es necesario rescatar el trabajo hecho por parte de la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura para emitir el multicitado cuerpo normativo.

En primer término debemos ser muy puntuales en establecer que la Ley en comento, surge de la necesidad de regular a los establecimientos privados que se encargan de atender personas adultas mayores.

Lo anterior toda vez que la legislación vigente es clara en cuanto a los derechos de este segmento de la población, en este tenor se encuentran protegidas aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad en atención a la asistencia social, pero en el tema de los establecimientos privados, nos encontramos con que se carece de disposiciones especiales o expresas que regulen a este tipo de casas de descanso, llamadas así coloquialmente.

Las y los adultos mayores presentan características y riesgos específicos, así como necesidades especiales de salud que necesitan atención especializada. Por lo cual se deben preparar los recursos humanos con capacitación en gerontología y geriatría, desarrollando el conocimiento específico para atender a las limitaciones de salud física y mental de las y los adultos mayores.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua, en su artículo 31, establece que: "Las instituciones de los sectores público, social o privado que proporcionen atención a las personas adultas mayores, deberán tener personal con vocación de servicio, debidamente capacitado en gerontología y geriatría.

En cuanto a su constitución, organización, funcionamiento y operación, dichas instituciones estarán sujetas a las leyes específicas en la materia, Normas Oficiales Mexicanas y

demás disposiciones aplicables.

Por lo que en atención a lo previsto en el artículo 31, expresado en el párrafo anterior, encuentro que se deben plasmar en esta iniciativa las siguientes precisiones del dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Social en el dictamen de 2013: "Las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley pueden ser consideradas como complementarias de otras o incluso hasta de carácter específico, pues los Centros de Atención Residencial también quedarán sujetos a la legislación civil, mercantil, de protección civil y salud, entre otras muchas, según les resulte aplicable.

Por otro lado, como seres humanos adultos debemos tomar conciencia en cuanto a que uno de los múltiples problemas que plantea el envejecimiento, además del de padecer una serie de enfermedades crónico-degenerativas, es el de la pérdida de la capacidad funcional, situaciones que se convierten en una pesada carga para el adulto mayor al ser un obstáculo para el disfrute pleno de su existencia en la etapa final de la vida.

Si se desea mantener o mejorar los niveles de funcionalidad, se deben detectar en forma anticipada aquellas situaciones presentes en el adulto mayor que coloquen en riesgo la perdurabilidad de ella, con la ayuda de instrumentos específicos para tal fin, de tal suerte que la valoración geriátrica integral (VGI) resulta fundamental para la adecuada atención. Tomando en consideración tal aspecto, dentro de la definición que se proporciona respecto a los Centros de Atención Residencial, se incorpora la atención integral en donde uno de sus componentes resultan ser los servicios de geriatría, los que a su vez tienen su fundamento jurídico en el artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua, dispositivo que señala la obligación para las instituciones del sector privado, como es el caso de los Centros de Atención Residencial, de contar con personal debidamente capacitado en geriatría.

En consecuencia, la valoración geriátrica integral resulta de tal trascendencia que obliga indiscutiblemente a hacer alusión a su concepto o definición, entendiéndose como el diagnóstico y detección multidimensional de déficits en la esfera clínico-médica, funcional, mental, física y social, con el fin de conseguir un plan racional e integrado de tratamiento y seguimiento, por tanto se encuentra orientada hacia la funcionalidad de la

persona, sin que se centre por tanto exclusivamente en un área, es decir, se trata de un aspecto multidimensional.

La OMS afirmó hace ya bastantes años, en 1959, que la salud del anciano como mejor se mide es en términos de función, entendiendo esta como la intersección de las esferas mental, física y social o lo que es lo mismo, la capacidad del individuo para adaptarse o superar los problemas cotidianos pese al padecimiento de alguna disfunción física, psíquica y/o social.

En la esfera de la valoración mental los aspectos que deben contemplarse son el cognitivo y el emocional. El primero abarca el conocimiento y la identificación de los cambios mentales asociados al envejecimiento, los estados confusionales y la demencia. En la valoración de lo emocional deben evaluarse la depresión y la ansiedad.

Entre los aspectos más relevantes a tomar en cuenta en la valoración de la esfera física se encuentran el equilibrio y la movilidad en general; evaluar estos es fundamental para el pronóstico del riesgo de caídas en personas de este grupo etario.

En la esfera social se valora el soporte humano/material para cubrir las necesidades físico-psíquicas, y la necesidad del individuo de estar en contacto con la sociedad (Cardoso, s. f.). Entre los aspectos que deben contemplarse están las relaciones sociales en donde quedan comprendidos el estado civil, convivencia, relación con familiares y amigos, así como el apoyo social.

En la esfera funcional, se miden aspectos relacionados con la capacidad para realizar actividades de la vida diaria y las escalas de valoración se encuentran basadas en el grado de independencia del adulto mayor en la ejecución de cada función.

También debe tenerse en consideración que uno de los objetivos primordiales en el cuidado de este segmento poblacional, es prevenir incapacidades físicas y fomentar su independencia, de donde resulta evidente la necesidad de que las estancias o centros de atención residencial para adultos mayores, cuenten con programas sistemáticos de valoración geriátrica, con el fin de conseguir un plan racional e integrado de tratamiento y seguimiento, siempre orientado a lograr o mantener la funcionalidad de las personas.

En síntesis, la Geriátría ha sido definida como la rama de la Medicina Interna que se preocupa de los aspectos clínicos, preventivos, terapéuticos y sociales de las enfermedades de las personas adultas mayores, resultando tan amplia que cubre además del diagnóstico y tratamiento, los aspectos sociales y psicológicos de dichos pacientes y sugiere el uso de un equipo multidisciplinario de salud en el manejo de sus enfermedades.

La función primaria de la Geriátría es el diagnóstico de las incapacidades que se han producido; su propósito, como se ha señalado es que a través del tratamiento y de la rehabilitación, los pacientes vuelvan a su estado previo y de este modo logren una máxima independencia para desenvolverse en la comunidad, resultando necesario destacar también como algo de importancia, el cuidado de los pacientes cuando el propósito anterior no es posible de lograr.

La Gerontología, en cambio, es la ciencia que estudia el envejecimiento, que puede ser desarrollada por científicos que pertenecen a diferentes áreas biológicas (bioquímicas, fisiólogos, psicólogos, sociólogos), como también por médicos. La Gerontología no se preocupa del cuidado de los pacientes, aunque en algunos países se usan indistintamente los términos de Geriátría o Gerontología Clínica.

Al revisar la literatura existente, se encontró que los objetivos primordiales propuestos por algunas Instituciones de Educación Superior, con base en diversos análisis realizados y en posteriores discusiones realizadas por especialistas en educación geriátrica europeos, que actualmente son usados por diferentes Escuelas de Medicina en el mundo, son los encaminados a permitir que el estudiante aprenda:

- a) La Epidemiología del envejecimiento y sus implicaciones.
- b) El proceso de envejecimiento normal y sus relaciones con las enfermedades e incapacidades del adulto mayor.
- c) Las formas de presentación de las enfermedades en personas de este grupo etario.
- d) La evaluación de las incapacidades asociadas a la edad.
- e) Los fundamentos del manejo de los pacientes que se encuentran en este rango de edad, entre ellos:
 - o El valor y las limitaciones de los procedimientos de investigación médica.

- o El uso apropiado de los fármacos.
- o Rehabilitación.
- o Cuidados del paciente con enfermedades crónicas.
- o Cuidados del paciente terminal.
- o El valor del trabajo en equipo multidisciplinario.
- f) La finalidad, medios que se disponen y organización de una Unidad de Geriátría.
- g) El rol, disponibilidad y organización de los servicios de la comunidad que prestan ayuda al adulto mayor.
- h) La prevención de la pérdida de independencia en el diario vivir de este tipo de personas.

Con base en lo antes señalado, el estudiantado al final de su carrera deberá contar con los conocimientos e instrumentos necesarios que le permitan lograr lo siguiente:

- a. Evaluar los aspectos físicos, mentales, sociales y funcionales del paciente de edad.
- b. Distinguir el proceso normal de envejecimiento de las manifestaciones de las enfermedades.
- c. Construir un plan de manejo para los problemas identificados, haciendo uso apropiado de los recursos médicos y paramédicos disponibles en el hospital y en la comunidad.
- d. Conocer los principios y prácticas del cuidado ambulatorio crónico en los pacientes con enfermedad irremediable y el cuidado del paciente en etapa terminal.
- e. Conocer la organización del cuidado del paciente en el hospital, en la comunidad y los servicios de apoyo disponibles.
- f. Conocer los propósitos y funciones de los diferentes miembros del equipo multidisciplinario que participa en el cuidado del paciente.
- g. Ser capaz de comunicarse con el paciente de edad.
- h. Tener una actitud de optimismo en el cuidado de las personas de edad.”

Ahora bien, en atención a que la Ley en comento se enfoca

en los Derechos Humanos de las personas adultas mayores, esta debe ser de orden público, es decir, al Estado le interesa el cumplimiento de la misma, porque no se debe dar la posibilidad que las disposiciones en la materia queden sujetas a negociación de las partes.

Se señalan como autoridades responsables, en primer lugar al DIF, esto atendiendo a la dualidad de la función del mismo, ya que si bien es cierto tiene una función asistencialista, también tiene una función de procuración de Derechos Humanos, lo cual encuentra su sustento legal en el numeral 41 de la Ley Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, donde se prevé que el DIF contará con una Procuraduría de Protección, y específicamente en la fracción II del artículo 42 se contempla una subprocuraduría especializada en atención a personas adultas mayores.

Además la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua en su numeral 51, prevé un proceso especial de protección que tiene por objeto salvaguardar la seguridad e integridad de las personas adultas mayores, a través de medidas previstas en esa ley. Y contempla que la Procuraduría de Protección, por conducto de la Subprocuraduría especializada en atención a personas adultas mayores será la autoridad competente para conocer y tramitar el proceso especial de protección. Así mismo se contempla a la Secretaría de Salud, a través de la COESPRIS.

Con lo previsto en los dos párrafos anteriores se justifica legalmente que quien tendrá la obligación de la supervisión de los Centros Privados será el DIF en primer término.

Se agrega una parte a la Ley en la cual se establecen las sanciones por el incumplimiento de la misma, replicando el contenido del artículo 74 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua, las cuales van desde el pago de un crédito fiscal hasta la clausura del establecimiento.

Por último se modifica el nombre de la Ley con la finalidad de simplificarlo y con ello evitar la confusión respecto a qué establecimientos son los que regula la misma, y quedar como sigue: Ley de los Centros Privados de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del

Estado, el presente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de los Centros Privados de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores, para quedar redactada en los siguientes términos:

**LEY DE LOS CENTROS PRIVADOS
DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA
PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los requisitos para el funcionamiento de los Centros Privados de Atención Residencial para personas Adultas Mayores en el Estado de Chihuahua, a fin de proteger los derechos de los usuarios de dichos servicios.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Atención Integral: Los servicios orientados a satisfacer las necesidades biosociales de las personas adultas mayores que les permitan lograr una mejor calidad de vida.

II. Autoridad Sanitaria: La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua (COESPRIS);

III. Centros Privados de Atención Residencial: Todo establecimiento que independientemente de su denominación y naturaleza jurídica, mediante el pago de una contraprestación económica de los usuarios, brinde atención integral con servicios permanentes o temporales de estancia, alimentación, cuidado médico y geriátrico a personas adultas mayores.

IV. Personas Adultas Mayores: Aquellas que cuentan con sesenta años de edad o más.

V. Procuraduría: La Procuraduría de Protección del DIF Estatal.

VI. Residente: La persona que recibe los servicios que presta el Centro de Atención Residencial, con motivo del contrato celebrado entre dicho establecimiento y el adulto mayor o su familia.

Artículo 3.- Los Centros Privados de Atención Residencial al prestar sus servicios, deberán otorgarlos sin discriminación

de género, etnia, religión o ideología, sujetándose a las disposiciones conducentes de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Chihuahua, normas oficiales mexicanas, reglamentos y demás ordenamientos aplicables, respetando invariablemente los Derechos Humanos, así como la dignidad e integridad personal de los residentes.

Artículo 4.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo siguiente:

I. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general para que la convivencia sea armónica;

II. Fomentar entre la población una cultura de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores;

III. Contar con un padrón que permita identificar los Centros Privados de Atención Residencial que operan en el Estado.

IV. Otorgar o, en su caso, revocar a los Centros Privados de Atención Residencial la autorización sanitaria, en términos de lo establecido por el presente ordenamiento, la Ley de Salud del Estado de Chihuahua, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables de acuerdo al tipo de atención que brindarán a sus residentes.

V. Dar atención y seguimiento a quejas, denuncias e informes, sobre la violación de derechos de las personas adultas mayores y ejercer las acciones legales correspondientes.

VI. Supervisar que los Centros Privados de Atención Residencial cumplan con las disposiciones legales aplicables para su funcionamiento y operación.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.- Para la apertura y operación de todo Centro de Atención Residencial se deberá contar con la autorización sanitaria correspondiente, conforme a las disposiciones de la legislación en materia de salud.

Para el otorgamiento de esta se deberá acreditar que se dispone del personal calificado, infraestructura, mobiliario y equipo adecuado para la atención de los residentes, conforme al tipo de servicio que se prestará.

Artículo 6.- Para el funcionamiento de este tipo de establecimientos también será necesario cumplir con las disposiciones municipales correspondientes al uso de suelo, desarrollo urbano y protección civil, que garanticen los derechos, seguridad e integridad de los residentes.

Artículo 7.- Sin perjuicio de las visitas de inspección o verificación que les compete realizar a las autoridades competentes, de acuerdo al campo de actuación, a solicitud de los Centros Privados de Atención Residencial se proporcionará asesoría preventiva, a fin de garantizar que el personal, instalaciones y servicios cumplen con las disposiciones legales aplicables y normas oficiales mexicanas en las materias respectivas.

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 8.- Los Centros Privados de Atención Residencial deberán contar con áreas físicas separadas para cada nivel de atención, en caso de brindar los servicios necesarios y atenderlos en un mismo inmueble. Asimismo, deberán contar también con el personal profesional necesario para brindar los servicios que oferte.

Artículo 9.- Para la prestación de los servicios correspondientes, deberá celebrarse un contrato entre quien tenga la representación legal del Centro de Atención Residencial respectivo y el residente o quien lo represente.

Artículo 10.- En este acto podrá actuar en nombre de la persona adulta mayor quien funja como su representante legítimo o legal cuando se haya declarado por autoridad judicial el estado de interdicción, como consecuencia de discapacidad mental o intelectual, dipsomanía, uso inmoderado de drogas enervantes o cualquier otra causa prevista en la legislación civil.

Artículo 11.- No podrá realizarse contrato de prestación de servicio alguno en caso de oposición expresa por parte del adulto mayor, salvo cuando se encuentre en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo anterior.

Artículo 12.- El contrato de prestación de servicios

correspondiente deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Las condiciones especiales de cuidado y atención que requiere el residente, con base en la valoración médica previa que se practique, definiéndose claramente si se vale por sí mismo, si se trata de persona semidependiente o dependiente absoluto.

II. El costo económico que implica cada uno de los servicios, debidamente desglosado por concepto.

III. La temporalidad de los pagos a realizarse, así como la persona que se obliga a cubrir los costos de los servicios otorgados.

IV. Los derechos y obligaciones del residente, así como los de sus familiares, visitantes y los del Centro de Atención Residencial.

V. El régimen de visitas de familiares y amigos del residente, que en el caso de los primeros deberá ser como mínimo dos veces al mes.

Artículo 13.- Los Centros Privados de Atención Residencial deberán elaborar un reglamento interior en donde se contemplen las condiciones necesarias para la armónica convivencia entre los residentes, así como de estos con las personas que intervienen en la prestación de los servicios, horarios, perfil profesional y laboral del personal, métodos, procedimientos administrativos y en general todo lo relacionado a los servicios que se proporcionarán.

Deberá entregarse al residente y sus familiares copia del reglamento respectivo, subsistiendo esta obligación en caso de posteriores modificaciones a dicho documento.

Artículo 14.- Al momento de admitir a un nuevo residente, el Centro Privado de Atención Residencial deberá:

I. Practicar una valoración médica, a fin de determinar el estado de salud con el que ingresa;

II. Elaborar un inventario de las pertenencias con las que ingresa, mismo que deberá mantenerse actualizado durante su estancia y que obrará en su expediente individual;

III. Informar las reglas aplicables en cuanto a horarios, conducta, visitas, áreas comunes, así como la ubicación de los

espacios físicos y todo lo que sea necesario para que tenga una estancia adecuada.

IV. Informar sobre la atención médica y terapéutica que se le proporcionará, así como sobre la suministración de medicamentos que recibirá, debiendo mantenerlo permanentemente informado sobre estos aspectos, así como al familiar designado para tal efecto.

V. Hacer del conocimiento las diversas actividades ocupacionales, de estudio, recreación y esparcimiento disponibles, invitándolo y motivándolo a unirse voluntariamente a ellas.

Artículo 15.- Solamente por prescripción médica podrá exigirse al residente que participe en alguna de las actividades a que se refiere la fracción V del artículo 14. En caso de negativa reiterada se asentará tal circunstancia en el expediente respectivo.

Artículo 16.- Igualmente deberán abrir y mantener actualizado un expediente individual por residente, que contenga como mínimo lo siguiente:

I. Historial clínico;

II. Estudio socioeconómico;

III. Tipo de servicio proporcionado;

IV. Registro de ingresos y salidas;

V. Nombre, domicilio, número telefónico y lugar de trabajo de sus familiares más cercanos;

VI. Los servicios que se le proporcionan, documentando todo lo relativo durante su estancia.

VII. El nombre, dirección y teléfono de sus médicos tratantes, así como los de las personas a quienes se les dará aviso sobre cualquier situación irregular que se presente y que escape del control del Centro Privado de Atención Residencial.

VIII. Las demás que se establezcan en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS IMPEDIMENTOS PARA ADMITIR A UNA PERSONA COMO RESIDENTE

Artículo 17.- Los Centros Privados de Atención Residencial solo deberán admitir a personas que cumplan con el perfil de la población objeto del servicio, de acuerdo a su modelo de atención y no podrán exceder el número de residentes que les permita su capacidad administrativa, de alojamiento y de personal con el que se cuente, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 18.- Ninguna persona deberá ser admitida como residente en los Centros Privados de Atención Residencial, en los casos siguientes:

I. Cuando padezca alguna enfermedad gravemente contagiosa que ponga en peligro la salud de los demás.

II. Cuando requiera el servicio de enfermería permanente y durante las 24 horas del día, enfermería especializada o cuidados hospitalarios intermedios con los que no se cuente en los establecimientos respectivos.

III. Cuando sus condiciones de salud requieran de hospitalización y cuidados médicos mayores.

Artículo 19.- Las condiciones de salud del residente y los cuidados que amerite, deberán ser valoradas y diagnosticadas periódicamente por profesionales del ramo, quienes determinarán si puede continuar su permanencia en el Centro Privado de Atención Residencial o requiere de traslado a una institución especializada.

Artículo 20.- Cuando el residente padezca o llegue a padecer una enfermedad terminal debidamente diagnosticada, el Centro Privado de Atención Residencial únicamente podrá prestarle los servicios correspondientes si cuenta con el personal especializado y demás elementos necesarios para su debida atención.

Artículo 21.- El incumplimiento del pago por los servicios recibidos, en ningún caso dará derecho para retener al residente. Cuando haya de externarse por la causa antes señalada y los familiares que conforme a la Ley tengan la obligación de proporcionar alimentos se nieguen a ello, se dará la intervención que compete a la Procuraduría de Protección del DIF Estatal.

Artículo 22.- Para la atención de los residentes se deberá contar con el personal profesional y técnico calificado, de acuerdo a las condiciones personales, al nivel de cuidado y a los servicios que se le prestarán. La autoridad sanitaria verificará el cumplimiento de esta disposición desde el momento de la solicitud de la autorización para operar el establecimiento y en cualquier momento durante la vigencia de la misma. Así mismo se evaluará por la autoridad competente, el perfil psicológico del personal encargado de atender y brindar los servicios.

Artículo 23.- Los Centros Privados de Atención Residencial deberán contar con todos los datos que permitan la identificación y localización del personal que contraten, resguardando la información con la reserva debida.

En caso de ser necesario, tendrán la obligación de poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente los datos y documentos que se les requieran.

Artículo 24.- El personal deberá brindar sus servicios con respeto, esmero, cuidado, prontitud, calidez y alto sentido humano a todos los residentes, sin hacer distinción alguna entre los mismos.

Artículo 25.- El personal estará obligado a guardar la reserva debida, así como la discreción necesaria respecto a los asuntos y condiciones personales, estado físico y mental de los residentes, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 26.- El personal deberá recibir capacitación periódica, acorde a la función que desempeñe o al servicio que se preste a los residentes.

Artículo 27.- Los Centros Privados de Atención Residencial deberán contar con personal de instituciones que brinden colaboración en forma voluntaria para el cuidado y atención de los residentes, previa celebración del convenio respectivo, sujetándose a lo siguiente:

I. La colaboración de los voluntarios no podrá ser remunerada de manera económica.

II. Los Centros Privados de Atención Residencial serán responsables solidarios respecto de las faltas, infracciones o violación de derechos que lleguen a cometer los voluntarios en perjuicio de los residentes.

III. Los voluntarios no podrán brindar servicios que requieran

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL

de conocimientos especializados, ni podrán organizar por sí mismos actividades en las que sea necesaria la participación del personal profesional, capacitado o especializado.

Artículo 28.- El administrador deberá supervisar permanentemente que los servicios que brinda el personal a su cargo, cumplen con las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LA SEGURIDAD DE LOS RESIDENTES

Artículo 29.- Sin perjuicio de otras obligaciones previstas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, los Centros Privados de Atención Residencial deberán:

I. Contar con los dispositivos y protocolos para garantizar la seguridad e integridad de su personal y de los residentes. Para ello deberán presentar el Programa Interno de Protección Civil que deberá ajustarse al Programa General de la materia.

II. Colaborar con las autoridades en las tareas de revisión, supervisión y vigilancia, facilitando el acceso a la documentación soporte que se encuentre en su poder.

III. Informar oportunamente a las autoridades competentes, cuando se tenga conocimiento de que peligre la integridad física o la seguridad jurídica de alguno de los residentes.

IV. Contar con programas de actividades de esparcimiento, educativas o análogas que propicien el desarrollo individual, social, intelectual y de autosuficiencia.

Artículo 30.- Mientras el residente se encuentre bajo su responsabilidad, se deberán reportar de manera inmediata las incidencias o irregularidades que se susciten dentro o fuera de sus instalaciones cuando afecten al o los residentes y que representen una violación a sus derechos fundamentales, debiendo para ello hacerlo del conocimiento inmediato de la Procuraduría, Subprocuraduría especializada en atención a personas adultas mayores DIF Municipal, según sea el caso.

Artículo 31.- Los directores, encargados, titulares o responsables de los Centros Privados de Atención Residencial, por sí o por conducto del personal a su cargo, son responsables de garantizar la integridad física, psicológica y jurídica de los residentes mientras estos permanezcan bajo su cuidado.

Procurarán contar con un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir a los residentes tanto en su persona como en sus bienes, el pago de los daños y perjuicios que se les causare por negligencia o incumplimiento de las condiciones que establezcan los ordenamientos de la materia.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RESIDENTE Y SUS FAMILIARES

Artículo 32.- Todo residente, cualesquiera que fuera su condición, circunstancias, estado físico, mental o psicológico, tiene derecho al respeto y reconocimiento de su dignidad, honra, intimidad personal y familiar, igualdad de trato, por lo que queda prohibido cualquier acto o conducta que por acción u omisión violenta, coarte o limite el goce de sus derechos fundamentales, su desarrollo individual, social, intelectual y de autosuficiencia, así como toda forma de señalamiento o discriminación.

Artículo 33.- Conforme a lo señalado en el artículo que antecede, el residente también tiene derecho a:

I. Recibir en términos comprensibles y accesibles información completa y continua respecto a su situación como residente.

II. Ingresar y salir del Centro de Atención Residencial cuando no exista peligro para su salud o seguridad, ni para terceros.

III. La confidencialidad de sus datos y a la reserva de su historial, en los términos de la legislación respectiva.

IV. Participar de forma activa en la elaboración de su proyecto individual, así como en la programación de actividades del Centro de Atención Residencial y en el desarrollo de las mismas, sean internas o externas.

V. Presentar quejas ante el director del Centro y ante la autoridad competente, cuando se considere afectado en sus derechos.

VI. Recibir alimentación de acuerdo a su edad y condiciones de salud.

VII. Reunirse y relacionarse con sus familiares u otras personas, así como al régimen de visitas.

VIII. Ser informado de la autoridad a la que puede acudir en caso de verse afectado en sus derechos.

IX. Ser informado de los tratamientos médicos o de otra índole, a los que es o será sometido.

X. Ser informado con la debida anticipación, en el caso de que se le pretenda remitir o derivar a otro establecimiento, al igual que cuando haya de ser externado del Centro Privado de Atención Residencial.

Artículo 34.- Durante el tiempo que dure la estancia de los residentes, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Guardar orden y conducirse con respeto en todas las áreas y con la totalidad de las personas con que interactúe.

II. Permitir que se le realicen las valoraciones y revisiones médicas, a efecto de poder realizar los diagnósticos correspondientes y proporcionar la debida atención.

III. Participar activamente en todas las actividades programadas y asignadas, tanto individuales como grupales, que contribuyen a la aplicación de su tratamiento.

Artículo 35.- Los familiares tienen derecho a recibir en forma oportuna información relacionada al estado físico, mental y emocional del adulto mayor, así como a convivir con el residente fuera de las instalaciones del Centro Privado de Atención Residencial.

Artículo 36.- Son obligaciones de los familiares del residente, las siguientes:

I. Atender las necesidades que pudieran presentársele, como son ropa, calzado, artículos de uso personal, medicamentos y todo lo que requiera para su adecuada estancia.

II. Renovar el vestuario que requiera, proporcionándole los cambios necesarios.

III. Llevarlo al médico u hospital cuantas veces sea necesario, a fin de preservar su salud.

IV. Cumplir las disposiciones contenidas en el reglamento interno del establecimiento.

Artículo 37.- El hecho de dejar en manos de terceras personas el cuidado y atención que requiere el adulto mayor, de ninguna manera libera a los familiares de los derechos y de las obligaciones que la ley les reconoce e impone.

Cuando los familiares del residente dejen de cumplir con las obligaciones que les compete y las atenciones que este requiere, dejándolo en estado de abandono u omisión de cuidado, por más de noventa días, se deberán denunciar los hechos ante la Procuraduría, así como al Ministerio Público.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 38. En atención a la gravedad de las mismas, se sancionarán por la Procuraduría de Protección con:

I. Amonestación escrita.

II. Multa de diez a ciento cincuenta UMA; y

III. Clausura temporal o permanente.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Centros Privados de Atención Residencial a que se refiere la fracción III del artículo 2 de la presente Ley, contarán con un término de ciento ochenta días naturales para ajustar su funcionamiento a las disposiciones previstas en el presente ordenamiento.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabora la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el recinto oficial del Poder Legislativo, a los 25 días del mes de mayo de 2017.

Atentamente. Diputada Crystal Tovar Aragón].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Acto seguido, tiene el uso de la palabra el Diputado Pedro Torres Estrada.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA.: Gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracciones I y II; y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como el artículo 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos a esta Soberanía a presentar iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de adecuarlos con lo dispuesto en el artículo 178 de la Constitución Política del Estado, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El texto original de la Constitución Política del Estado de Chihuahua de 1921, vigente al día de hoy, en materia de responsabilidades de los servidores públicos, establecía lo siguiente:

ARTÍCULO 175. Todos los funcionarios y empleados del estado y de los municipios serán responsables de los delitos y faltas comunes y oficiales, que cometan; pero el Gobernador, durante su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria, violación expresa a esta constitución o de la general, ataques a la libertad electoral o delitos del orden común.

En el año de 1994, con la primera alternancia electoral en Chihuahua, el entonces Gobernador del Estado, Francisco Barrio Terrazas, promulgó la llamada Reforma Constitucional Integral. Dicha Reforma Constitucional modificó la redacción de la mayoría de su articulado y el articulado que contenía los principios fundamentales del pueblo chihuahuense.

De esta manera, el precepto constitucional relativo a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos quedó plasmado en el artículo 178, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 178. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, son

servidores públicos todos los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo, eje... Ejecutivo y Judicial del Estado, de los municipios, de los organismos descentralizados y en general, a toda persona que desempeñe en las entidades mencionadas un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de elección popular, o en un nombramiento o en un contrato.

A pesar de que la reforma constitucional en cita dio origen a los primeros órganos autónomos electorales Consejo Estatal de Elecciones y Tribunal Estatal de Elecciones, en el artículo 178 no se consideró a los funcionarios y empleados de estos órganos electorales locales como sujetos de responsabilidad administrativa y/o oficial.

Posteriormente, en el año 2005, el artículo 178 constitucional fue reformado para incluir a los servidores públicos de los organismos autónomos como sujetos de responsabilidad, cuya redacción sigue vigente al día de hoy:

ARTÍCULO 178. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, son servidores públicos, todos los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los organismos autónomos, de los municipios, de los organismos descentralizados y en general, toda persona que desempeñe en las entidades mencionadas un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de elección popular, en un nombramiento o en un contrato.

Al inicio de la presente Administración Pública Estatal, se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para modificar la nomenclatura de diversas dependencias estatales, entre ellas la referente al ente público encargado de tramitar los procedimientos sancionatorios administrativos de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 34. A la Secretaría de la Función

Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, y demás normatividad en materia de responsabilidades administrativas, y en su caso, investigar, determinar y aplicar sanciones de índole administrativa, en la forma y términos que determinen las leyes relativas;

- Además, recibir y revisar las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos que corresponda y, en su caso, imponer las sanciones administrativas en la forma y términos que determina la ley de la materia.

- Así mismo, la redacción actual del artículo 1 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hace referencia expresa al sistema... sistematización anterior a la reforma constitucional integral de 1994; en otras palabras, la Ley reglamenta un Capítulo y un Título inexistente en la Constitución Política del Estado vigente. Como se acredita a continuación:

ARTÍCULO 1. Esta ley tiene por objeto reglamentar el capítulo VI, del título XII de la Constitución Política del Estado, en materia de:

En lo que respecta a los sujetos de responsabilidad, el legislador Local ha emitido adecuar el contenido del artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a las diversas reformas constitucionales y legales antes citadas; al extremo de que el cuerpo normativo no contempla a todos los sujetos de responsabilidad que el artículo 178 constitucional enumera. Tal y como se acredita con la simple lectura del precepto legal que nos ocupa:

ARTÍCULO 2. Son sujetos de esta ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos estatales, municipales y concertados o

convenidos por el Estado con la Federación

Así mismo, la Ley en comento, hace referencia expresa a diversas dependencias estatales cuya nomenclatura resulta inexistente hoy en día, dada cuenta que durante las últimas dos décadas el desarrollo de la Administración Pública Estatal ha transformado su estructura y organización.

Ejemplo de ello, son los siguientes preceptos:

ARTÍCULO 3. Las autoridades competentes para aplicar esta ley serán:

III. La Coordinación de Planeación y Evaluación y la Dirección General de Administración;

ARTÍCULO 24. En el Gobierno del Estado, se entenderá por superior jerárquico al titular de la dependencia correspondiente y en las entidades paraestatales al titular o jefe de las mismas. Asimismo se entenderá por la Coordinación de Planeación y Evaluación, Dirección General, a la Dirección de Administración y por autoridad, a las autoridades competentes de las señaladas en el artículo 3° de esta Ley.

ARTÍCULO 45. La Coordinación llevará el registro y control de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Al parecer de los suscritos, por muchos motivos, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es un ordenamiento legal obsoleto y anacrónico, uno de ellos es el relativo al procedimiento sancionatorio, el cual no garantiza la participación igualitaria de los involucrados.

Sin embargo, es de nuestro conocimiento que esta Asamblea Legislativa lleva a cabo trabajos tendientes a incorporar al marco constitucional y legal de nuestro Estado los principios del Sistema Nacional Anticorrupción. Lo cual, traerá consigo la necesidad de reformar diversos ordenamientos

legales de nuestro Estado, entre ellos la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para armonizarla con los nuevos parámetros del combate y erradicación de la corrupción oficial.

Es por ello, que el objeto de la presente iniciativa es armonizar el contenido actual del artículo 178 constitucional, en lo relativo a los sujetos de responsabilidad que laboran en los órganos autónomos establecidos en la po... en la propia Constitución del Estado; así como también, actualizar la nomenclatura de las autoridades competentes para aplicar la norma.

Por último se propone derogar el artículo 32, en virtud de que su contenido resulta ser violatorio de las formalidades esenciales del procedimiento al condicionar cual será la autoridad competente según sea la sanción aplicable; lo cual resulta un absurdo procesal, ya que la sanción aplicable al caso concreto depende de dos factores: en primer lugar, el caudal probatorio que aporten las partes y en seguida, la consecuente valoración del mismo, por parte de la autoridad competente para conocer la responsabilidad del servidor público denunciado.

Adicionalmente, este precepto legal reitera dependencias estatales inexistentes dentro de la actual Administración Pública Estatal. La redacción del prece... del precepto en cita, y del cual se solicita su derogación, es la siguiente:

ARTÍCULO 32. En el pere... Poder Ejecutivo, serán competentes para la aplicación de sanciones:

- I. El superior jerárquico, tratándose de la amonestación por escrito;
- II. La Dirección General, cuando proceda sanción pecuniaria, suspensión, destitución e inhabilitación, y
- III. La Coordinación, en los casos que determine esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto, es que nos permitimos presentar a la consideración de esta

Honorable Asamblea, el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1o, primer párrafo; 2o, 3o, 24o, primer párrafo; y 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua; y se deroga el artículo 32; para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. Esta ley tiene por objeto reglamentar el título XIII de la Constitución Política del Estado, en materia de:

ARTÍCULO 2. Son sujetos de esta ley, todos los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los órganos autónomos, de los municipios, de los organismos descentralizados y en general, a toda persona que desempeñe en las entidades mencionadas un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de elección popular, en un nombramiento o en un contrato. Así como todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos estatales, municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación.

ARTÍCULO 3. Las autoridades competentes para aplicar esta Ley serán:

- I. El Congreso del Estado;
- II. El Supremo Tribunal de Justicia... el... el Tribunal Superior de Justicia;
- III. La Secretaría de la Función Pública;
- IV. Los Ayuntamientos;
- V. Los órganos con autonomía constitucional; y
- VI. Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes.

ARTÍCULO 24. En el ámbito del Poder Ejecutivo, la Secretaría de la Función Pública será la

dependencia competente para aplicar la presente ley. Asimismo, se entenderá por autoridad, a los Poderes Legislativo y Judicial y a las autoridades competentes señaladas en el artículo 3o de esta Ley.

ARTÍCULO 32. Se deroga.

ARTÍCULO 45. La Secretaría de la Función Pública llevará el registro y control de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días de mes de mayo del 2017.

Atentamente, la Diputada Leticia Ortega Máynez y el de la voz, Diputado Pedro Torres Estrada.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracciones I y II; y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como el artículo 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos a esta Soberanía a presentar iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de adecuarlos con lo dispuesto en el artículo 178 de la Constitución Política del Estado, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El texto original de la Constitución Política del Estado de Chihuahua de 1921, vigente al día de hoy, en materia de

responsabilidades de los servidores públicos, establecía lo siguiente:

ARTÍCULO 175. Todos los funcionarios y empleados del Estado y de los municipios serán responsables de los delitos y faltas comunes y oficiales, que cometan; pero el Gobernador, durante su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la Patria, violación expresa a esta Constitución o de la General, ataques a la libertad electoral o delitos del orden común.

En el año de 1994, con la primera alternancia electoral en Chihuahua, el entonces Gobernador del Estado, Francisco Barrio Terrazas, promulgó la llamada Reforma Constitucional Integral. Dicha reforma constitucional modificó la redacción de la mayoría de su articulado y el articulado que contenía los principios fundamentales del pueblo chihuahuense.

De esta manera, el precepto constitucional relativo a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos quedó plasmado en el artículo 178, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 178. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, son servidores públicos todos los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los municipios, de los organismos descentralizados y en general, a toda persona que desempeñe en las entidades mencionadas un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de elección popular, en un nombramiento o en un contrato.

A pesar de que la reforma constitucional en cita dio origen a los primeros órganos autónomos electorales Consejo Estatal de Elecciones y Tribunal Estatal de Elecciones, en el artículo 178 no se consideró a los funcionarios y empleados de estos órganos electorales locales como sujetos de responsabilidad administrativa y/o oficial.

Posteriormente, en el año 2005, el artículo 178 constitucional fue reformado para incluir a los servidores públicos de los organismos autónomos como sujetos de responsabilidad, cuya redacción sigue vigente al día de hoy:

ARTÍCULO 178. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, son servidores públicos todos los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los organismos autónomos, de los

municipios, de los organismos descentralizados y en general, a toda persona que desempeñe en las entidades mencionadas un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de elección popular, en un nombramiento o en un contrato.

Al inicio de la presente Administración Pública Estatal, se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para modificar la nomenclatura de diversas dependencias estatales, entre ellas la referente al ente público encargado de tramitar los procedimientos sancionatorios administrativos de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 34. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, y demás normatividad en materia de Responsabilidades Administrativas, y en su caso, investigar, determinar y aplicar sanciones de índole administrativa, en la forma y términos que determinen las leyes relativas;

Recibir y revisar las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos que corresponda y, en su caso, imponer las sanciones administrativas en la forma y términos que determina la ley de la materia;

La redacción actual del artículo 1 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hace referencia expresa a la sistematización anterior a la reforma constitucional integral de 1994; en otras palabras, la Ley reglamenta un Capítulo y un Título inexistente en la Constitución Política del Estado vigente. Como se acredita a continuación:

ARTÍCULO 1. Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Capítulo VI, del Título XII de la Constitución Política del Estado, en materia de:

En lo que respecta a los sujetos de responsabilidad, el Legislador Local ha omitido adecuar el contenido del artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a las diversas reformas constitucionales y legales antes citadas; al extremo de que el cuerpo normativo no contempla a todos los sujetos de responsabilidad que el artículo 178 constitucional enumera. Tal y como se acredita con la simple lectura del

precepto legal que nos ocupa:

ARTÍCULO 2. Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos Estatales, Municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación

Asimismo, la Ley en comento hace referencia expresa a diversas dependencias estatales cuya nomenclatura resulta inexistente hoy en día, dada cuenta que durante las últimas dos décadas el desarrollo de la Administración Pública Estatal ha transformado su estructura y organización.

Ejemplo de ello, son los siguientes preceptos:

ARTÍCULO 3. Las autoridades competentes para aplicar esta Ley serán:

III. La Coordinación de Planeación y Evaluación y la Dirección General de Administración;

ARTÍCULO 24. En el Gobierno del Estado, se entenderá por superior jerárquico al Titular de la Dependencia correspondiente y en las Entidades Paraestatales al Titular o Jefe de las mismas. Asimismo se entenderá por la Coordinación de Planeación y Evaluación, Dirección General, a la Dirección de Administración y por Autoridad, a las autoridades competentes de las señaladas en el artículo 3º de esta Ley.

ARTÍCULO 45. La Coordinación llevará el registro y control de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Al parecer de los suscritos, por muchos motivos, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es un ordenamiento legal obsoleto y anacrónico, uno de ellos es el relativo al procedimiento sancionatorio, el cual no garantiza la participación igualitaria de los involucrados.

Sin embargo, es de nuestro conocimiento que esta Asamblea Legislativa lleva a cabo trabajos tendientes a incorporar al marco constitucional y legal de nuestro Estado los principios del Sistema Nacional Anticorrupción. Lo cual, traerá consigo

la necesidad de reformar diversos ordenamientos legales de nuestro Estado, entre ellos la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para armonizarla con los nuevos parámetros del combate y erradicación de la corrupción oficial.

Es por ello que el objeto de la presente iniciativa es armonizar el contenido actual del artículo 178 constitucional, en lo relativo a los sujetos de responsabilidad que laboran en los órganos autónomos establecidos en la propia Constitución del Estado; así como también, actualizar la nomenclatura de las autoridades competentes para aplicar la norma.

Por último se propone derogar el artículo 32, en virtud de que su contenido resulta ser violatorio de las formalidades esenciales del procedimiento al condicionar cual será la autoridad competente según sea la sanción aplicable; lo cual resulta un absurdo procesal, ya que la sanción aplicable al caso concreto depende de dos factores: a) el caudal probatorio que aporten las partes y b) la consecuente valoración del mismo, por parte de la autoridad competente para conocer la responsabilidad del servidor público denunciado.

Adicionalmente, este precepto legal reitera dependencias estatales inexistentes dentro de la actual Administración Pública Estatal. La redacción del precepto en cita, y del cual se solicita su derogación, es la siguiente:

ARTÍCULO 32. En el Poder Ejecutivo, serán competentes para la aplicación de sanciones:

- I. El superior jerárquico, tratándose de la amonestación por escrito;
- II. La Dirección General, cuando proceda sanción pecuniaria, suspensión, destitución e inhabilitación, y
- III. La Coordinación, en los casos que determine esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto, es que nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1o., primer párrafo; 2o., 3o., 24, primer párrafo; y 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua; y se deroga el artículo 32; para quedar redactados

de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. Esta ley tiene por objeto reglamentar el Título XIII de la Constitución Política del Estado, en materia de:

ARTÍCULO 2. Son sujetos de esta Ley, todos los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los órganos autónomos, de los municipios, de los organismos descentralizados y en general, a toda persona que desempeñe en las entidades mencionadas un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de elección popular, en un nombramiento o en un contrato. Así como todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos Estatales, Municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación.

ARTÍCULO 3. Las autoridades competentes para aplicar esta ley serán:

- I. El Congreso del Estado;
- II. El Supremo Tribunal de Justicia;
- III. La Secretaría de la Función Pública;
- IV. Los Ayuntamientos;
- V. Los órganos con autonomía constitucional, y
- VI. Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes.

ARTÍCULO 24. En el ámbito del Poder Ejecutivo, la Secretaría de la Función Pública será la dependencia competente para aplicar la presente Ley. Asimismo, se entenderá por autoridad, a los Poderes Legislativo y Judicial y a las autoridades competentes señaladas en el artículo 3° de esta Ley.

ARTÍCULO 32. Se deroga.

ARTÍCULO 45. La Secretaría de la Función Pública llevará el registro y control de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente

de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días de mes de mayo del año 2017.

Atentamente. Dip. Pedro Torres Estrada, Dip. Leticia Ortega Máñez].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

En seguida, tiene el uso de la palabra el Diputado Alejandro Gloria González.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Buenas tardes.

H. Congreso del Estado.

Los suscritos, Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos I y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 57, 167, fracción I; 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como de la XIII fracción, VI, 75 y 76, 77 fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar diversos artículos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua y la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, en materia de mecanismos para la mejora de servicios ambientales. Lo anterior, sustentado en lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Presidenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito la dispensa de la lectura de la iniciativa, para hacer un resumen y que la misma quede de manera íntegra y... en el Diario de los Debates, perdone.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: El desarrollo de toda actividad humana precisa, de manera directa o indirecta, de los servicios ambientales, en tanto estos contribuyen con los beneficios que nos brindan los ecosistemas y que impactan positivamente en el ámbito económico, social y medioambiental, tales como la captura de carbón y el mantenimiento de los frujos... flujos hidrológicos, entre otros.

Si bien el concepto de los servicios ambientales es relativamente reciente y permite tener un enfoque más integral para interactuar con el entorno, en realidad de la sociedad, se han... las sociedades se han beneficiado de dichos servicios desde sus orígenes, la mayoría de las veces sin tomar conciencia de los mismos.

Es por ello, que resulta más que necesario emprender acciones que nos permitan alcanzar la conservación biológica, y para ello se requiere utilizar de manera sostenible y respetuosa, los recursos naturales, claro, sin dejar de lado el desarrollo y sobre todo el progreso de los grupos humanos.

Ahora bien, es de destacarse que en la generalidad de los casos, los predios donde se ubican los ecosistemas que proveen servicios ambientales, no reciben contraprestación alguna por parte de los usuarios de dichos servicios, lo que ha originado que en muchos de los lugares que poseen una mayor abundancia de recursos naturales, paradójicamente se presenten bajos niveles de desarrollo humano y una alta vulnerabilidad.

De la misma manera, dicha desigualdad socioeconómica es causante de que propietarios de los predios, lleven a cabo actividades de explotación acelerada de los recursos naturales, como el pastoreo intensivo y la agricultura sin medida y con ello la consecuente degradación de los ecosistemas lo cual, por supuesto, no se les puede reprochar ni resulta justo restringir si no se les proporcionan

alternativas productivas que sean viables.

Ahora bien, en lo que refiere a los usuarios de los servicios ambientales, debemos además ser enfáticos en una situación: la insuficiencia de dichos servicios afecta en mayor grado a las regiones y a los sectores sociales más vulnerables, por citar un ejemplo, el abatimiento de los mantos acuíferos tiene una ma... un mayor impacto en aquellos lugares en los cuales los encargados de la provisión del servicio público de agua potable tienen una menor capacidad económica o bien, en aquellas familias en las que no tienen más alternativa que el consumo de agua potable a través de la red pública o bien, que no tienen la capacidad para instalar y dar mantenimiento a sistemas para el almacenamiento y la provisión doméstica de agua, tales como cisternas.

Por ello, es un acto de justicia que los usuarios o beneficiario... beneficiarios, de estos servicios ambientales contribuyan a revertir los procesos de deterioro que los propios seres humanos hemos provocado, entre ellos el aceleramiento del cambio climático.

En este sentido, el establecimiento y desarrollo de esquemas de compensación, conocidos como pagos de servicios ambientales, representan no solo una alternativa para asegurar la conservación de los ecosistemas, sino un modelo que incide en el desarrollo social de las zonas en las que se implementa y con ellos esto, por supuesto, fortalece los procesos de gobernanza, al evitar los conflictos inherentes a la insuficiencia de los servicios ambientales.

El concepto de Servicios Ambientales se ha incluido en diversos ordenamientos jurídicos como es el caso de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual establece:

La presente iniciativa tiene como objetivos, en primer término, establecer la obligación de los organi... de los organismos operadores del agua de aportar un 2% del recurso que obtienen por el servicio de agua potable, al fideicomiso existente de

Desarrollo Forestal. De acuerdo a esta propuesta, dicho recurso se operará exclusivamente por dichas unidades externas a gobierno, para la gestión de las cuencas.

De la misma manera, contar con un recurso de manera permanente, abre la puerta para hacer más redituable aún la coordinación que actualmente se tiene con la Comisión Nacional Forestal del Gobierno de la República, la cual cuenta con un programa de fondos corrun... concurrentes para el pago de servicios ambientales, lo que posibilitaría a Chihuahua, por supuesto, a acceder a una mayor cantidad de recursos federales para la gestión de nuestras cuen... cuencas hidrológicas.

En un segundo punto, se pretende crear un marco normativo y reglas generales que permitan la creación de unidades de mejor... de mejora de los Servicios Ambientales, esto como órganos integrados por personas de la sociedad civil involucrados en la gestión de las zonas de mejora, entre ellas por supuesto, las que tienen que ver con las cuencas hidrológicas.

Se les conoce a estas unidades de mejora, entre otras actividades, la capacidad de: promover y gestionar sus propios recursos con entes de gobierno, empresas y organismos de la sociedad civil; transparentar el ejercicio del gasto y difundir dichas... dicha información entre los usuarios; llevar a cabo los estudios técnicos respectivos; y hacer efectivo el principio de corresponsabilidad, diseñado e implementado con campañas tendientes a crear una cultura del agua en las zonas en que se desenvuelvan.

Finalmente, el pago de servicios ambientales, es un mecanismo comprobado que cuenta con experiencias exitosas a nivel mundial, nacional y local, que al instrumentarse adecuadamente permiten no solo garantizar la suficiencia de servicios ambientales, sino que se traduce en una herramienta para alcanzar la sustentabilidad, mejorar la calidad de vida de las personas y fortalecer los procesos de gobernanza al distender

los conflictos inherentes que se de... que se derivan de las disputas por los recursos naturales en contextos de escasez. En resumen, con la presente propuesta se busca impulsar proyectos de carácter integral y prácticas de uso sustentable del capital natural con beneficios sociales y medioambientales.

Es por lo anterior expuesto y fundado que sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:

Artículo primero.- Se reforma el artículo 41 bis y se adicionan los artículos 41 Ter, 41 quáter y 41 Cuantus... Quinquies, todos de la Ley de Cambios Climáticos del Estado de Chihuahua.

Artículo segundo.- Se reforman los artículos 2, 7, 26 y 86 y se adiciona un artículo 26 Bis a la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente decreto entra en vigor a los 30 días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con la modalidad que se precisa en los siguientes artículos transitorios.

Segundo. Los recursos que se destinen al Fideicomiso de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua por parte de los Organismos Operadores del Agua, se reservarán hasta en tanto se establezca en él y en la región Estatal la Unidad de Mejora respectiva de cada cuenca.

Posteriormente, se realizará la transferencia a cada Unidad de Mejora de los Servicios Ambientales, de los fondos recaudados hasta el momento y de los intereses financieros que hayan generado al empezar su operación.

Tercero. La Secretaría de Desarrollo Rural contará con un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado, para asesore... para asesorar, impulsar y asegurar la creación de las Unidades de Mejora de Servicios Ambientales de

las cuencas hidrológicas.

Cuarto. El Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la publicación del presente decreto en... para publicarlo en el Periódico Oficial del Estado, para realizar las modificaciones reglamentarias y expedir los lineamientos respectivos.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

Atentamente, Diputado Hever Quezada Flores, y el de la voz, Diputado Alejandro Gloria Quezada [González].

Es cuanto, señora Presidenta.

Gracias.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Los suscritos, Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como por los artículos 167, fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es que nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar diversos artículos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua y la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en materia de mecanismos para la mejora de servicios ambientales. Lo anterior, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de toda actividad humana precisa, de manera directa o indirecta, de los servicios ambientales, en tanto estos constituyen los beneficios que nos brindan los ecosistemas y que impactan positivamente en el ámbito económico, social y medioambiental, tales como la captura de carbono y el mantenimiento de los flujos hidrológicos, entre otros.

Si bien es cierto, toda sociedad precisa de los servicios ambientales para su subsistencia, fue hasta fechas recientes -debido a la degradación de los ecosistemas y a su efecto en la calidad de vida de las personas- que se suscitó un mayor interés en el tema y se otorgó una mayor importancia a nivel de políticas públicas, particularmente en el desarrollo de mecanismos encaminados a asegurar la provisión de los servicios ambientales.

Ahora bien, es de destacarse que en la generalidad de los casos, los predios donde se ubican los ecosistemas que proveen servicios ambientales, no reciben contraprestación alguna por parte de los usuarios de dichos servicios, lo que ha originado que en muchos de los lugares que poseen una mayor abundancia de recursos naturales, paradójicamente se presenten bajos niveles de desarrollo humano y una alta vulnerabilidad.

De la misma manera, dicha desigualdad socioeconómica es causante de que propietarios de los predios, lleven a cabo actividades de explotación acelerada de los recursos naturales, como el pastoreo intensivo y la agricultura y con ello, la consecuente degradación de los ecosistemas, lo cual por supuesto, no se les puede reprochar ni resulta justo restringir si no se les proporciona alternativas productivas que sean viables.

Ahora bien, en lo que se refiere a los usuarios de los servicios ambientales, debemos además ser enfáticos en una situación: la insuficiencia de dichos servicios afecta en mayor grado a las regiones y a los sectores sociales más vulnerables, pues por citar un ejemplo, el abatimiento de los mantos acuíferos tiene un mayor impacto en aquellos lugares en los cuales los encargados de la provisión del servicio público de agua potable tienen una menor capacidad económica o bien, en aquellas familias en las que no tienen más alternativa que el consumo de agua potable a través de la red pública o bien, que no tienen la capacidad para instalar y dar mantenimiento a sistemas para el almacenamiento y la provisión doméstica de agua, tales como cisternas.

En este sentido, el establecimiento y desarrollo de esquemas de compensación, conocidos como Pago de Servicios Ambientales, representan no solo una alternativa para asegurar la conservación de los ecosistemas, sino un modelo que incide en el desarrollo social de las zonas en las que se implementa

y con esto, fortalece los procesos de gobernanza, al evitar los conflictos inherentes a la insuficiencia de los servicios ambientales.

El concepto de Servicios Ambientales se ha incluido en diversos ordenamientos jurídicos como es el caso de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual establece:

ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXXIX. Servicios Ambientales: Los que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales, tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, entre otros.

Dicho concepto apunta al hecho de que existen gran variedad de servicios ambientales, de entre los cuales son de destacar los de regulación de flujos hidrológicos y filtración de aguas. En todo el mundo los bosques de cuencas hidrológicas y los bosques ribereños desempeñan una función esencial para un suministro hídrico estabilizado para la purificación del agua, a lo cual se le denominan servicios ambientales hidrológicos. Los servicios ambientales hidrológicos comprenden los beneficios sociales y ambientales que prestan los ecosistemas de una cuenca hidrológica, en términos de regulación de flujos hidrológicos y filtración de aguas.

Al respecto la Ley de Aguas Nacionales refiere:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XLIX. Servicios Ambientales: Los beneficios de interés social que se generan o se derivan de las cuencas hidrológicas y sus componentes, tales como regulación climática, conservación de los ciclos hidrológicos, control de la erosión, control de inundaciones, recarga de acuíferos, mantenimiento de escurrimientos en calidad y cantidad, formación de suelo, captura de carbono, purificación de cuerpos de agua, así como conservación y protección de la biodiversidad; para la aplicación de este concepto en esta Ley se consideran primordialmente los recursos hídricos y su vínculo con los

forestales.

Entre los beneficios generados por las cuencas hidrológicas encontramos: la regulación climática, conservación de los ciclos hidrológicos, control de la erosión, control de inundaciones, recarga de acuíferos, mantenimiento de escurrimientos en calidad y cantidad, formación de suelo, captura de carbono, purificación de cuerpos de agua, así como conservación y protección de la biodiversidad. Es por tanto del interés público garantizar dichos servicios mediante la conservación de los ecosistemas, con especial enfoque en los ubicados aguas arriba dado que afecta los servicios ambientales que se prestan aguas abajo.

De acuerdo al estudio de valor económico del agua elaborado por el Fondo Mundial para la Naturaleza World Wildlife Fund.

La disponibilidad de agua será uno de los retos fundamentales que enfrentará la sociedad humana en el Siglo XXI, la carencia de este recurso será uno de los factores claves limitativos del desarrollo económico y social. Una gran mayoría de la población considera al agua como un recurso ilimitado, y ello debido en gran medida en que este no ha sido apropiadamente valorado, de tal manera que refleje su valor económico o valor de escasez. Los recursos de agua fresca renovable en el mundo se estiman en 47,000 km³/año, de los cuales, alrededor de 41,000 km³ son potencialmente explotables. Para el año 2020 se estima que los países desarrollados aumentarán su uso de agua en 22%, del cual el 80% será para uso industrial. Los aumentos más significativos se darán en los países en desarrollo con un incremento global del 43% en la extracción.

Para el caso de México, en el año 2000 se extrajeron 72 km³ de agua para los principales usos consuntivos. El consumo de agua esperado para el año 2025 se ubica entre 75 km³ a 91 km³. El consumo de agua potable promedio nacional anual es de 101 m³ por habitante, con rangos de 38 m³ en Oaxaca hasta 187 m³ en Morelos. En el año 2000, el Estado de Chihuahua produjo 201.5 millones de metros cúbicos de agua potable. El 64% de este volumen producido se generó en solo dos ciudades Cd. Juárez 39% y Chihuahua 25%. El consumo promedio anual estatal es de 138 m³ por habitante, superior al promedio nacional. Las cuencas más pobladas de nuestro país son 13; en estas habitan 77, 979,375 personas, lo que equivale al 75.52% de la población nacional, mientras que en 369 cuencas se encuentra distribuido el restante 24.48%,

de las cuales 130 tienen poblaciones de menos de 2,500 habitantes.

De acuerdo a estudios realizados por la organización World Resources Institute, el norte de México es una de las zonas con un mayor nivel de presión sobre los recursos hídricos a nivel continental, tal como se observa en el siguiente mapa:

A lo anterior, debemos añadir que en México se presenta el dilema entre la necesidad de repercutir el costo del agua a los usuarios y el reconocimiento de su capacidad de pago, lo cual ha conducido a diferentes esquemas de subsidios directos y cruzados, que generan ineficiencias en la asignación del recurso y deriva en el uso ineficiente del agua. Las tarifas del agua potable se fijan tomando como referencia el costo total promedio de producción, lo cual no refleja el costo de escasez del recurso ni conduce necesariamente a la eficiencia económica.

Ante esta situación, surgen alternativas para afrontar este gran reto, como el enfoque holístico de manejo de cuenca en donde se reconocen los servicios ambientales que ofrecen los ecosistemas forestales. A Chihuahua inmerso en una dinámica de comunicación global, este enfoque le resulta altamente benéfico desde los puntos de vista social, económico y ambiental, ya que es cuna de las principales cuencas hidrológicas del norte del país.

La importancia que reviste para el desarrollo de un país la gestión de cuencas hidrológicas motivó a algunas naciones a definir sus límites territoriales en relación a ellas; a jerarquizarlas como prioritarias en la planeación de las actividades agrícolas; a establecer el esquema de pagos por servicios ambientales y también a utilizarlas como unidades de gestión de políticas públicas para la implementación de soluciones integrales a problemas medioambientales, toda vez que las actividades antropogénicas generadas en la parte alta de la cuenca, modifican la estructura y funcionamiento de los ecosistemas, alterando el ciclo hidrológico en los procesos de infiltración-escurrimiento, lo que tiene implicaciones en la disponibilidad del recurso hídrico, cuyo efecto se manifiesta a lo largo de toda la cuenca y de manera más directa para los habitantes de la parte baja, es decir, para los usuarios.

La presente iniciativa tiene como objetivos, en primer término, establecer la obligación de los organismos operadores del agua de aportar un 3.5% del recurso que obtienen por el servicio de

agua potable, al Fideicomiso existente de Desarrollo Forestal. De acuerdo a esta propuesta, dicho recurso se operará exclusivamente por dichas unidades externas a gobierno, para la gestión de las cuencas.

Respecto a este punto, existe ya un antecedente a nivel nacional en el Estado de México, en el cual el citado porcentaje de los ingresos se destina al fondo denominado Probosque para el pago de servicios ambientales. Se trata de una aportación que en lo económico resulta intrascendente y sin embargo, es significativo para lograr un adecuado manejo de cuencas y para garantizar la calidad y suficiencia del agua.

De la misma manera, contar con un recurso de manera permanente, abre la puerta para hacer más redituable aún la coordinación que actualmente se tiene con la Comisión Nacional Forestal de Gobierno de la República, la cual cuenta con un programa de fondos concurrentes para el pago de servicios ambientales, lo que posibilitaría a Chihuahua para acceder a una mayor cantidad de recursos federales para la gestión de nuestras cuencas hidrológicas.

En un segundo punto, se pretende crear un marco normativo y reglas generales que permitan la creación de Unidades de Mejora de los Servicios Ambientales, como órganos integrados por personas de la sociedad civil involucradas en la gestión de las zonas de mejora, entre ellas por supuesto, las que tienen que ver con las cuencas hidrológicas.

Se les reconoce a estas Unidades de Mejora, entre otras actividades, la capacidad de: promover y gestionar sus propios recursos con entes de gobierno, empresas y organizaciones de la sociedad civil; transparentar el ejercicio del gasto y difundir dicha información entre los usuarios; llevar a cabo los estudios técnicos respectivos; y hacer efectivo el principio de corresponsabilidad, diseñando e implementando campañas tendientes a crear una cultura del agua en las zonas en que se desenvuelvan.

Finalmente, el pago por servicios ambientales, es un mecanismo comprobado que cuenta con experiencias exitosas a nivel mundial, nacional y local, que al instrumentarse adecuadamente permite no solo garantizar la suficiencia de servicios ambientales, sino que se traduce en una herramienta para alcanzar la sostenibilidad, mejorar la calidad de vida de las personas y fortalecer los procesos de gobernanza al distender los conflictos inherentes que se derivan de la

disputa por los recursos naturales en contextos de escasez. En resumen, con la presente propuesta se busca impulsar proyectos de carácter integral y prácticas de uso sustentable del capital natural con beneficios sociales y medioambientales.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 41 bis y se adicionan los artículos 41 Ter, 41 quáter y 41 Quinquies, todos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS MECANISMOS PARA LA
MEJORA DE SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 41 Bis. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, promoverá el establecimiento y desarrollo de Mecanismos para la Mejora de Servicios Ambientales, como instrumentos económicos que se basan en esquemas reciprocidad entre productores y usuarios de los servicios ambientales, orientados a mantener la capacidad de los ecosistemas de proveerlos.

Artículo 41 Ter. Los Mecanismos para la Mejora de Servicios Ambientales deberán orientarse a los siguientes fines:

- a) Conservación y manejo de cuencas hidrológicas.
- b) Conservación de la Biodiversidad y manejo de Corredores Biológicos.
- c) Conservación de suelo e infraestructura.
- d) Captura de Carbono.
- e) Belleza escénica y de oportunidades recreativas.

Artículo 41 quáter. De acuerdo a los procedimientos que para tal efecto determine la Secretaría de Desarrollo Rural, se establecerán las Unidades de Mejora de los Servicios Ambientales como organismos del sector social constituidos principalmente por productores y usuarios de servicios ambientales, cuyo objeto es la administración y

gestión de los programas en la materia.

La Secretaría de Desarrollo Rural creará un Registro Estatal de Unidades de Mejora de Servicios Ambientales, el cual incluirá por lo menos la siguiente información:

- a) La zona en la cual llevarán a cabo el manejo de los planes de mejora.
- b) El fin para el cual se encuentra orientada, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.
- c) El nombre del Director de cada Unidad.
- d) Los integrantes de cada Unidad.
- e) Los mecanismos para hacer efectiva la transparencia y difusión respecto del uso de los recursos que les son asignados.

Artículo 41 Quinquies. Durante su gestión, las Unidades de Mejora de los Servicios Ambientales, llevarán a cabo las siguientes actividades para el cumplimiento de su objeto:

- a) Aplicar en las zonas de mejora, el recurso obtenido a través de los fideicomisos, fondos, fondos concurrentes, donaciones, herencias o por cualquier otro que reciban por medios legales.
- b) Establecer esquemas sustentables para el manejo integral de las zonas sujetas a procesos de mejora a través del pago por servicios ambientales.
- c) Concertar y coordinar esfuerzos, así como gestionar y establecer convenios entre los sectores público, privado y social.
- d) Implementar análisis de costo-beneficio de los proyectos.
- e) Llevar a cabo y promover la realización de estudios técnicos, en colaboración con las autoridades en la materia de los distintos órdenes de gobierno.
- f) Proveerse de asistencia técnica, especializada en el manejo de programas de Mejora de Servicios Ambientales.
- g) Transparentar la información y difundir entre los usuarios de los servicios ambientales, el manejo del gasto, así como los avances y beneficios de los programas de pago por servicios ambientales.

h) Llevar a cabo campañas de educación y de promoción del cambio de prácticas culturales, tanto para usuarios de los servicios ambientales, como para productores, involucrándolos en la problemática y en la solución de la misma.

i) Determinar un Plan de Conservación y un Plan de Monitoreo de los programas que llevan a cabo.

j) Impulsar, en su caso, la reconversión productiva y el desarrollo de actividades económicas alternativas, de bajo impacto ambiental en las zonas de Mejora mediante el pago de servicios ambientales.

k) Participar con el sector académico en la solución de las problemáticas.

l) Observar los lineamientos y reglas de operación que establecen las autoridades del orden federal, estatal y municipal para el desarrollo de proyectos.

m) Gestionar recursos para su operación, con instituciones públicas, privadas y sociales nacionales e internacionales.

n) Participar en la generación de capital social y elevar la calidad de vida de los habitantes en las zonas de mejora.

o) Fortalecer los mecanismos que poseen las comunidades para la toma de decisiones.

p) Promover esquemas para una adecuada vigilancia en la zona de mejora, particularmente de aquellas con alta vulnerabilidad.

Las Unidades de la Mejora de los Servicios Ambientales serán sujetas a inspección y vigilancia por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto se expidan.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 2, 7, 26 y 86 y se adiciona un artículo 26 Bis a la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DEL AGUA DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LA AUTORIDAD
CAPÍTULO I
OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 2. La presente Ley regulará su objeto a través de las siguientes disposiciones:

De la fracción I a la X...

XI.- El desarrollo de mecanismos para la mejora de servicios ambientales hidrológicos que ofrecen los ecosistemas del Estado.

Artículo 7. Serán responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, las siguientes atribuciones en materia de agua:

De la fracción I a la XIII...

XIV.- Impulsar el desarrollo de los mercados de Servicios Ambientales que promuevan la función natural que tienen los ecosistemas de una cuenca en la regulación del ciclo hidrológico.

Artículo 26. ...

Los ingresos por servicios de agua y saneamiento se destinarán exclusivamente a cubrir el costo de obras y administración, así como a los mecanismos de mejoras de Servicios Ambientales, sin que por ningún motivo el Estado o los municipios puedan disponer de estos ingresos.

Artículo 26 Bis.- Los Organismos Operadores deberán destinar un 2% del total de sus ingresos por concepto de suministro de agua potable, sin incluir conceptos diversos a dicho suministro, para los mecanismos de mejoras de Servicios Ambientales hidrológicos, los cuales se implementarán de acuerdo a los lineamientos establecidos por la presente Ley y por la Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua.

Las aportaciones de mejoras de Servicios Ambientales hidrológicos, deberán ser pagadas por los Organismos Operadores mediante declaración en la forma oficial aprobada, de manera bimestral, dentro de los quince días naturales siguientes al vencimiento del bimestre que corresponda, a través de depósito al Fideicomiso de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, en el que se deberá hacer explícito lo recaudado y la aportación correspondiente por cada Operador de Agua Municipal.

Los ingresos que se destinen para mejoras de Servicios Ambientales hidrológicos se destinarán exclusivamente a las

Unidades de Mejora de los Servicios Ambientales que operen los mercados desarrollados o reconocidos por la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado, sin que por ningún motivo, el Estado o los Municipios puedan disponer de estos ingresos y deberán ser aplicados en los territorios de la o las cuencas de donde el organismo operador tome el recurso hidrológico para realizar el suministro de agua potable.

Artículo 86. La Junta Central tendrá a su cargo el diseño, difusión y ejecución del Programa Estatal de Cultura del Agua, el cual contendrá como mínimo la promoción de las costumbres, valores, actitudes y hábitos de los miembros de la sociedad, que en forma individual o colectiva, repercutan en el uso y cuidado responsable del agua.

En el diseño, ejecución e instrumentación del Programa Estatal de Cultura del Agua, la Junta Central podrá celebrar convenios a fin de que las Unidades de Mejora de Servicios Ambientales lleven a cabo campañas regionales de concientización acerca de la importancia de los mecanismos de mejoras de Servicios Ambientales hidrológicos para el cuidado de las cuencas y la suficiencia de agua para el consumo humano y para las actividades económicas.

Para efectos de lo anterior, se deberá dotar de recursos materiales y económicos suficientes a las Unidades Sociales a fin de que operen dichas campañas en el ámbito de su respectiva cuenca hidrológica.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente decreto entra en vigor a los 30 días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con las modalidades que se precisan en los siguientes artículos transitorios.

Segundo. Los recursos que se destinen al Fideicomiso de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua por parte de los Organismos Operadores de Agua se reservarán hasta en tanto se establezca en el Registro Estatal la Unidad de Mejora respectiva de cada cuenca.

Posteriormente, se realizará la transferencia a cada Unidad de Mejora de los Servicios Ambientales, de los fondos recaudados hasta el momento y de los intereses financieros que hayan generado al empezar su operación.

Tercero. La Secretaría de Desarrollo Rural contará con un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado, para asesorar, impulsar y asegurar la creación de las Unidades de Mejora de Servicios Ambientales de las cuencas hidrológicas.

Cuarto. El Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado, para realizar las modificaciones reglamentarias y expedir los lineamientos respectivos.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los 25 días del mes de mayo del año de 2017

Atentamente: Dip. Alejandro Gloria González, Dip. Hever Quezada Flores].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

A continuación, tiene el uso de la palabra la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I.: Buenas tardes.

Honorable Congreso del Estado.

Con fundamento en la atribución de la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado; artículo 174, fracción I y demás relativos que la Ley Orgánica del Poder Legislativo me confiere, acudo ante esta honorable Representación Popular, a repre... a presentar el siguiente punto de acuerdo con los siguientes términos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La autoridad educativa del nivel básico, ha reconocido el ambiente que viven los maestros en algunos municipios del Estado.

Me refiero particularmente a los municipios del noreste del Estado, en las comunidades de Cuauhtémoc, Álvaro Obregón y Madera.

Un grupo de maestros han solicitado su cambio de

adscripción debido al peligro que se cierne sobre ellos por causas de la violencia criminal que se ha incremi... incriminado... incrementado en forma notoria en los últimos meses.

Se ha reconocido que muchos maestros huyen de las comunidades ante el temor fundado de ser víctimas de delitos que atentan contra su integridad física y psicológica.

Y el caso es que no hay maestros que acepten sustituir a quienes huyen ni a quienes serán cambiados de adscripción.

El problema es real, en la mayor parte de las comunidades de los municipios de la Tarahumara, y muy en especial en el sur del Estado.

La niñez de todas esas comunidades está en riesgo de quedarse sin maestros.

Es decir, sin escuela, sin educación básica en sus distintos niveles y modalidades.

Sin un derecho humano fundamental: el derecho a la educación.

Estamos ante un problema social muy grave, de consecuencias previsibles, sobre todo en el incremento de la violencia y la consecuente cancelación de las actividades familiares y comunitarias, afectando de modo especial a niños y niñas y adolescentes, pero también a maestros, supervisores y demás personal de los centros escolares.

Ya hemos podido comprobar que la estrategia contra la inseguridad en el Estado de Chihuahua produjo más violencia de la que se quería reducir.

El problema es que se trataba de una sola... de una sola y u... y única estrategia.

La paz y la seguridad son los dos imperativos del Estado, las garantías esenciales de la tranquilidad pública, de la vida económica y cultural, de la vida misma en condiciones de estabilidad y de oportunidades de desarrollo.

Es urgente que el magisterio chihuahuense lleve a cabo su trascendente tarea educativa en condiciones de seguridad personal y familiar, para lo cual se deben poner en marcha distintas estrategias y acciones para proteger la integridad física y emocional.

En virtud de lo anterior me permito poner a consideración de esta Honorable Representación Popular, de acuerdo a lo dispuesto al artículo para su urgente resolución, el siguiente proyecto con carácter de

ACUERDO:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las autoridades educativas del Estado, a las de seguridad pública y a la Fiscalía General a establecer un mecanismo de coordinación para analizar con absoluta seriedad la magnitud del problema de la inseguridad que sufren maestras y maestros, así como todas y todos quienes participan en el funcionamiento de las escuelas, con el objeto de que se ponga en marcha un programa especial de protección del magisterio que actualmente labora en las comunidades de más alta incidencia delictiva.

ECONOMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría a efecto de que haga llegar el presente acuerdo a las autoridades pertinentes para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Salón del Pleno del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 25 días del mes de mayo del año 2007 [2017].

Atentamente, la de la voz.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen leído].

[Punto de acuerdo Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.

Para que se garantice protección a los maestros en la región noreste del Estado

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La autoridad educativa del nivel básico ha reconocido el ambiente que viven los maestros en algunos municipios del Estado.

Se refirió particularmente a los municipios del Noreste del Estado, a las comunidades de Cuauhtémoc, Álvaro Obregón y Madera.

Un grupo de maestros han solicitado su cambio de adscripción debido al peligro que se cierne sobre ellos por causa de la violencia criminal que se ha incrementado en forma notoria en los últimos meses.

Se ha reconocido que muchos maestros huyen de las comunidades ante el temor fundado de ser víctimas de delitos que atentan contra su integridad física y psicológica.

El caso es que no hay maestros que acepten sustituir a quienes huyen ni a quienes serán cambiados de adscripción.

El problema es real en la mayor parte de las comunidades de los municipios de la Tarahumara, muy en especial en el sur del Estado.

La niñez de todas esas comunidades está en riesgo de quedarse sin maestros.

-Es decir, sin escuela, sin educación básica en sus distintos niveles y modalidades.

- Sin un derecho humano fundamental: el derecho a la educación.

Estamos ante un problema social muy grave, de consecuencias previsible, sobre todo el del incremento de la violencia y la consecuente cancelación de las actividades familiares y comunitarias, afectando de modo especial a niñas, niños y adolescentes, pero también a maestros, supervisores y demás personal de los centros escolares.

Ya hemos podido comprobar que la estrategia contra la inseguridad en el Estado de Chihuahua produjo más violencia de la que se quería reducir.

El problema es que se trataba de una sola y única estrategia.

La paz y la seguridad son los dos imperativos del Estado, las garantías esenciales de la tranquilidad pública, de la vida económica y cultural, de la vida misma en condiciones de

estabilidad y de oportunidades de desarrollo.

Es urgente que el magisterio chihuahuense lleve a cabo su trascendente tarea educativa en condiciones de seguridad personal y familiar, para lo cual se deben poner en marcha distintas estrategias y acciones para proteger su integridad física y emocional.

En virtud de lo anterior me permito poner a consideración de esta H. Representación Popular, de acuerdo a lo dispuesto el artículo para su urgente resolución, el siguiente proyecto con carácter de

ACUERDO:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las autoridades educativas del Estado, a las de seguridad pública y a la Fiscalía General a establecer un mecanismo de coordinación para analizar con absoluta seriedad la magnitud del problema de la inseguridad que sufren maestras y maestros, así como todas y todos quienes participan en el funcionamiento de las escuelas, con el objeto de que se ponga en marcha un programa especial de protección del magisterio que actualmente labora en las comunidades de más alta incidencia delictiva.

ECONOMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría a efecto de que haga llegar el presente acuerdo a las autoridades pertinentes para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Salón del Pleno del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

Atentamente. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Gracias Presidenta.

Únicamente para solicitarle a la Diputada Karina, si nos permite a la fracción de Nueva Alianza, adherirnos a su iniciativa.

Gracias.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Yo quiero pedirle a la Diputada y a la Diputada María Antonieta, que me permitan.

Yo creo que el problema de la inseguridad la están sufriendo no solamente los maestros, uno de los gritos desesperados y lo ha hecho la Diputada Roció, también, es de los residentes, de los médicos también que son jovencitos, que van saliendo de las universidades, nada más por si los podemos incluir, yo creo que son dos personajes muy importantes y más en esas zonas rurales, como para que se les pueda dar por el Estado la seguridad y la tranquilidad que requieren para ejercer su trabajo.

Muchas, gracias.

- La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.: Diputada.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante.

- La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.: Diputada Isela Torres, ya se subió ese dictamen, ya se votó hace como una hora, ya se dictaminó para el apoyo para los jóvenes estudiantes, nada más le comento que ya lo votó usted de hecho, hace como una hora.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Acto seguido, tiene la palabra.

¡Perdón!

¿Es de urgente resolución?

Es de urgente resolución, perdón.

Solicito a la Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a la Presidencia el resultado de la votación.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera,

Segunda Secretaria.- P.A.N.: Pregunto a los señores y señoras Diputados, si están de acuerdo con la solicitud formulada, en el sentido de que su propuesta se someta a votación, por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

¿Los que estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Blanca Gámez Gutiérrez, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Diana Karina Velázquez Ramírez, María Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[12 no registrados de las y los Diputados René Frías Bencomo, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Leticia Ortega Máynez, Jorge Carlos Soto Prieto, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Rubén Aguilar Jiménez. (Este último con inasistencia justificada).]

Se cierra, por favor, la votación.

Informo a la Presidencia 21 Diputados y Diputadas están a favor de que el asunto sea de urgente

resolución.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Solicito nuevamente, a la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, se sirva someter a consideración del Pleno, la iniciativa formulada, para darle el trámite legal que corresponda.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa de la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, antes formulada, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

¿Los que estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Blanca Gámez Gutiérrez, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Diana Karina Velázquez Ramírez, María Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[12 no registrados de las y los Diputados René Frías Bencomo, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Leticia

Ortega Máynez, Jorge Carlos Soto Prieto, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Rubén Aguilar Jiménez. (Este último con inasistencia justificada.)

Se cierra la votación, por favor.

Informo a la Presidencia que 21 legisladores están a favor del contenido de la iniciativa presentada.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Acuerdo No. 162/2017 II P.O.]:

[Acuerdo No. LXV/URGEN/0162/2017 II P.O.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a las autoridades educativas del Estado, a las de seguridad pública y a la Fiscalía General, a establecer un mecanismo de coordinación para analizar con absoluta seriedad la magnitud del problema de inseguridad que sufren maestras y maestros, así como todas y todos quienes participan en el funcionamiento de las escuelas, con el objeto de que se ponga en marcha un programa especial de protección del magisterio que actualmente labora en las comunidades de más alta incidencia delictiva.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;

SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

Acto seguido, tiene la palabra la Diputada María Isela Torres Hernández.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:
Buenas tardes.

[Risas].

Ahora si me agarró esta chavala.
Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Con fundamento en la atribución de la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado; artículo 174, fracción I y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me confiere... acudo ante esta Honorable Representación a presentar el siguiente punto de acuerdo, en los siguientes términos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Pareciera que el Gobernador del Estado le gusta desafiar los límites de sus facultades y de su poder.

Carreras, juegos de golf, vacaciones, actos partidistas y un sinnúmero de actividades a las cuales Javier Corral Jurado dedica demasiado tiempo; tiempo que a los chihuahuenses nos gustaría que invirtiera en seguridad, educación: en las vera... verdaderas funciones que tiene un Gobernador.

Sin embargo, la realidad es otra.

El pasado 14 de mayo del presente año, se dio a conocer a través de medios digitales una fotografía donde el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, se encontraba en un acto proselitista en apoyo a una candidata de su partido en la Ciudad de México.

De acuerdo con diferentes medios de comunicación, el titular del Poder Ejecutivo, se hizo acompañar de su Secretario Privado Francisco Javier Muñoz. Desconocemos si el viaje lo realizaron haciendo uso de recursos públicos contraviniendo a

lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

En defensa del señor Gobernador, el Secretario General de Gobierno señaló puntualmente el día de ayer en el Diario de Juárez y aquí en la versión Chihuahua, que el Congreso puede solicitar la información del citado viaje, por eso lo estoy haciendo de esta manera.

Basándome en lo anterior, solicito respetuosamente a mis compañeros Diputados y Diputadas que, en aras de la transparencia y confiando que el Gobernador del Estado haga honor a su palabra dada a través del Secretario General de Gobierno, le solicitamos atentamente al titular del Poder Ejecutivo, nos dé a conocer todo... a todos los chihuahuenses detalles de los términos en los que realizó el viaje antes mencionado a la Ciudad de México. Es decir, que especifique de manera precisa lo siguiente:

- Fecha y hora de vuelos de salida y de regreso.
- Nombres de las personas que lo acompañaron.
- Si lo hizo en avión privado, como él lo mencionó pero no, no lo ha comprobado, en la flotilla estatal o en vuelo comercial, siendo este el caso, que se muestren los boletos comerciales de él y de sus acompañantes.

En virtud de lo anterior, me permito poner a consideración de esta Honorable Representación Popular, Presidenta, para su urgente resolución, el siguiente punto de

ACUERDO:

ÚNICO.- Se solicita al tilu... titular del Ejecutivo Estatal Francisco... perdón, Javier Corral Jurado, que se propi... proporcione a esta soberanía, la información detallada del viaje que realizó el pato... el pasado 14 de mayo a la Ciudad de México para participar en actos proselitistas.

ECONOMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría a efecto de que haga llegar el presente

acuerdo a las autoridades pertinentes para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Salón del Pleno del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del 2017.

Y atentamente. Diputada María Isela Torres Hernández.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Punto de acuerdo Dip. Isela Torres Hernández.

Viaje de proselitismo de Javier Corral Jurado

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Pareciera que el Gobernador del Estado le gusta desafiar los límites de sus facultades y de su poder.

Carreras, juegos de golf, vacaciones, actos partidistas y un sin número de actividades a las cuales Javier Corral Jurado dedica demasiado tiempo; tiempo que a los chihuahuenses nos gustaría que invirtiera en Seguridad, Educación: en las verdaderas funciones que tiene un Gobernador.

Sin embargo, la realidad es otra.

El pasado 14 de mayo del presente año, se dio a conocer a través de medios digitales una fotografía donde el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua se encontraba en un acto proselitista en apoyo a una candidata de su partido en la Ciudad de México.

De acuerdo con diferentes medios de comunicación, el titular del Poder Ejecutivo, se hizo acompañar de su Secretario Privado Francisco Javier Muñoz. Desconocemos si el viaje lo realizaron haciendo uso de recursos públicos contraviniendo a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

En defensa del señor Gobernador, el Secretario General de Gobierno señaló puntualmente que el Congreso del Estado puede solicitar información del citado viaje.

Basándome en lo anterior, solicito respetuosamente a mis compañeros Diputados y Diputadas que, en aras de la

transparencia y confiando en que el Gobernador del Estado haga honor a su palabra dada a través del Secretario General de Gobierno, le solicitamos atentamente al Titular del Poder Ejecutivo, nos dé a conocer a todos los chihuahuenses el detalle de los términos en los que realizó el viaje antes mencionado a la Ciudad de México. Es decir, que especifique de manera precisa lo siguiente:

- Fecha y hora de los vuelos de salida y de regreso.
- Nombres de las personas que lo acompañaron.
- Si lo hizo en avión privado, en la flotilla estatal o en vuelo comercial, siendo este el caso, que se muestren los boletos comerciales de él y de sus acompañantes.

En virtud de lo anterior, me permito poner a consideración de esta H. Representación Popular, para su urgente resolución, el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO.-Se solicita al titular del Ejecutivo Estatal Javier Corral Jurado que proporcione a esta soberanía, la información detallada del viaje que realizó el pasado 14 de mayo a la Ciudad de México para participar en actos proselitistas.

ECONOMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría a efecto de que haga llegar el presente acuerdo a las autoridades pertinentes para los efectos a que haya lugar.

DADO en el Salón del Pleno del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

Atentamente. Dip. María Isela Torres Hernández].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Si.

Solicito a la Secretaria... la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse este asunto de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Pregunto a los señores y señoras Diputados, si están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputada María Isela Torres Hernández, en el sentido de que su propuesta se someta a votación, por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Imelda Irene Beltrán Amaya, Alejandro Gloria González, Hever Quezada Flores, María Isela Torres Hernández, Diana Karina Velázquez Ramírez, María Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón y Héctor Vega Nevárez].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Víctor Manuel Uribe Montoya y Jesús Villarreal Macías].

¿Quiénes se abstengan?

[El registro electrónico muestra la abstención del Diputado Israel Fierro Terrazas].

[8 no registrados de las y los Diputados René Frías Bencomo, Adriana Fuentes Téllez, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Leticia Ortega Máñez, Jorge Carlos Soto Prieto, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Rubén Aguilar Jiménez. (Este último con inasistencia justificada).]

Se cierra la votación, por favor.

Informo a la Presidencia que se han manifestado

11 votos a favor, 13 en contra, una abstención, 7 no registrados, de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

En seguida, se concede la palabra a la Diputada Laura Mónica Marín Franco.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: Muy buenas tardes.

Con permiso, señora Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: Honorable Congreso del Estado.

Los Diputados de la LXV Legislatura del Estado, pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que nos confiere el arábigo 68, fracción I de la Constitución Particular del Estado; así como el diverso 167, fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudimos ante este Honorable Representación Popular, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de reformar los artículos 83 en sus fracciones II y III; 83 bis en sus fracciones I y II; 83 ter, sus fracciones II y III; 83 quáter y sus fracciones I y II, todos los numerales de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; así como el numeral 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de elevar penalidades a los delitos de portación, acopio y posesión de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea de México y otorgarles la categoría de delito grave; y de igual forma se adiciona la fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo anterior para que en caso de que sea votada positiva por esta Honorable Representación Popular, se verifique su formal presentación ante el Honorable Congreso de la Unión de conformidad con la fracción III del numeral 71 de la Constitución

General de la República, la que se presenta al tenor de lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Diputada Presidenta, con fundamento en el artículo 75, fracción XII solicito la dispensa parcial de la presente iniciativa y realizar una breve exposición del fondo de pretensión, sin perjuicio de que quede inserta íntegramente en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Claro, Diputada.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: En los últimos años, nuestra nación y nuestro Estado ha vivido un incremento en la violencia. La forma de la comisión de los delitos ha evolucionado considerablemente, hoy en día son más violentos y son cometidos por adultos, adolescentes, mujeres, hombres, e inclusive niños.

A diario miles de armas de alto calibre por nuestras ciudades, tales como la AR-15, la Kaláshnikova modelo 1947 conocida como cuerno de chivo, ametralladoras y pistolas semi automáticas, inclusive en algunas circulan de más alta potencia como la M82 conocida como Barret o mata policías o más aun, como la calibre 50.

Sabemos que existen tipos penales, precisamente para castigar aquellas conductas tanto de portación como de posesión de armas de fuego reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; sin embargo, creemos que no es suficiente, toda vez que a diario transitan por nuestro Estado armas de fuego y sus municiones.

Si tomamos en cuenta que los tipos penales antes citados tienen como fin el resguardo del bien jurídico tutelado de la protección de la paz y tranquilidad pública y la reducción del número de delitos cometidos con arma de fuego, las penalidades actuales no son suficientes para inhibir estas conductas tan lesivas para nuestra comunidad.

Actualmente la política criminológica también

llamada política criminal, busca enfrentar a la crisis de la justicia, replanteando estrategias de desarrollo social, mediante la elaboración sistemática de un plan de desarrollo integral, basado en informes sociales previos, proporcionando las rutas sociales adecuadas a los requerimientos del desarrollo nacional.

En la misma tesitura el criminólogo Alessandro De Giorgi en su teoría Tolerancia Cero, manifiesta que el control social puede sin duda ser definido como un conjunto de funciones atribuidas a ciertos aparatos o a ciertas estructuras históricamente determinadas, cuyas características cambian en el espacio y en el tiempo. Estas funciones, en una lectura muy simplificada, consisten en reducir las posibilidades de comportamiento de un individuo, determinando vínculos, dispositivos de descubrimiento de la infracción y del castigo. Se percibe el legislar como un método de control social, el endurecimiento de las penas

Delitos como la portación, acopio y posesión de armas de uso exclusivo del ejército se están presentando de manera muy frecuente dentro del Estado, existen muchas detenciones por las policías municipales y estatales, sin embargo las bajas penalidades y la facilidad para recobrar la libertad en pocos días, motiva a las personas a seguir cometiendo estos delitos, por lo que la legislación debe mantener mano firme, para que gradualmente, vayan disminuyendo delitos que se derivan de la portación de las armas de fuego de uso exclusivo del ejército.

Traduciendo la teoría Tolerancia Cero, en una porción normativa, evitará lo que los que delinquen conocen como la puerta giratoria.

Por ello, que nos debemos de apoyar en la política criminal para hacer frente a los acontecimientos actuales que ponen en riesgo la paz y la seguridad de todos los chihuahuenses y en general de todos los mexicanos. De tal suerte que estas conductas antisociales no se deben de analizar de una forma aislada, sino como un todo dentro de una política

criminal, como el origen y motivación de diversos delitos de resultado como el homicidio.

De suma importancia me parece resaltar que los tipos penales de portación, acopio y posesión de armas de fuego reservadas a las fuerzas armadas, tienen como un fin último el de preservar la seguridad pública, la paz y tranquilidad de la nación.

Estas conductas son el génesis de una serie de delitos que facilitan su comisión precisamente por la utilización de estas armas de fuego.

Lo anterior, si consideramos que la Organización Mundial de la Salud define la violencia como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

La Declaración de Ginebra sobre violencia armada y desarrollo de 2006, establece que vivir libre de amenaza de violencia armada es una necesidad humana básica y que es responsabilidad central de los gobiernos proveer la seguridad humana de sus ciudadanos.

El uso intencional de la fuerza ilegítima, real o en forma de amenaza, con armas o explosivos contra una persona, grupo, comunidad o estado que atenta contra la seguridad centrada en la persona y/o el desarrollo sostenible.

Ahora bien, con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, este tipo de conductas quedan sometidas a un régimen muy flexible dentro del proceso penal. Es decir, los sujetos activos de estas conductas llevan su proceso en libertad, somesie... sometiéndose únicamente a medidas cautelares como firmas mensuales ante la autoridad, o se les ordena no salir de la ciudad, sin embargo, en la gran mayoría de estas causas penales, reinciden al poco tiempo o bien, es difícil su nueva localización para la continuación del procedimiento penal.

Esto conlleva a un desgaste físico y moral de los cuerpos policiacos, toda vez que consideran que su esfuerzo es inútil, tomando en cuenta que están arriesgando el bien jurídico tutelado por excelencia que es la vida, para lograr detenciones de personas que cometen este tipo de conductas, los cuales buscan precisamente intimidar a los policías aprehensores, manifestando su pertenencia a algún grupo criminal, es por ello de este desgaste que sufren nuestros policías, que dicho sea de paso, son más los buenos elementos que los malos, entre las filas de las corporaciones se les escucha decir que tardan más en detenerlos que ellos en obtener la libertad.

Según estadísticas, tan solo en el Municipio de Chihuahua, en los últimos cuatro años, el 78% de los homicidios fue con uso de arma de fuego. Por otra parte se registraron 5,589 víctimas de delitos cometidos con arma de fuego. El 12% de los delitos de robo con violencia, fue con uso de arma de fuego. En promedio por día suceden tres delitos con uso de arma de fuego y al mes 105 delitos.

Según datos obtenidos del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, en lo que va del presente año, se han registrado en la República Mexicana, 212 robos con violencia, 5,075 homicidios con arma de fuego, 382 secuestros, 933 robos en carretera con violencia.

Es por ello, que se pretende adicionar al segundo párrafo del numeral 19 de la Constitución Federal de tipos penales de posesión, portación y acopio de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, para que de manera oficiosa se dicte la prisión preventiva y sean considerados como delitos graves, atendiendo precisamente a la incertidumbre, inseguridad y vulnerabilidad de la paz social de nuestra nación y como delitos que pro... que propician la comisión de diversos delitos que afectan a la sociedad en lo general.

Para sustentar esta oficiosa de la prisión preventiva, nos encontramos que a nivel

internacional los criterios se concatenan con la presente exposición de motivos, toda vez que se manifiesta que en los regímenes anteriores de las soberanías nacionales puede existir esta figura jurídica, siempre y cuando no sea el común para todos los delitos, situación que no se actualiza en nuestro estado mexicano, tomando en cuenta esta figura opera únicamente para ocho delitos y solamente los considerados de gravedad para el Legislador Federal.

Como medida legislativa para evitar lagunas legales y evitar interpretaciones lejanas a la intención de la presente iniciativa, se considera necesario realizar una modificación al Código Nacional de Procedimientos Penales, precisamente en la porción normativa que trata sobre la prisión preventiva, a manera de manifestar claramente que los delitos multicitados ameritan la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, siendo así que estaríamos realizando una reforma armónica desde el rango constitucional y dentro del campo procesal.

Por lo que me permito presentar a la consideración de esta Alta Asamblea, el siguiente proyecto con carácter de decreto, motivo de la dispensa en el preámbulo referido, por lo que solamente anunciaré las porciones normativas que se pueden modificar de la siguiente forma

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 83 en sus fracciones II y III; 83 bis en sus fracciones I y II; 83 ter y sus fracciones I [II] y III; 83 Quáter y sus fracciones I y II, todos los numerales de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Chihuahua, Chihuahua., 25 [30] de mayo del 2017.

Atentamente. El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Los suscritos Diputados de la LXV Legislatura del Estado, pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que nos confiere el arábigo 68, fracción I de la Constitución Particular del Estado; así como el diverso 167, fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudimos ante este Honorable Representación Popular, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de reformar los artículos 83 en sus fracciones II y III; 83 bis en sus fracciones I y II; 83 ter y sus fracciones II y III; 83 quáter y sus fracciones I y II, todos los numerales de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; así como el numeral 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de elevar penalidades a los delitos de portación, acopio y posesión de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea de México y otorgarles la categoría de delito grave; y de igual forma se adiciona la fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo anterior para que en caso de que sea votada positiva por esta honorable Representación Popular, se verifique su formal presentación ante el H. Congreso de la Unión de conformidad con la fracción III del numeral 71 de la Constitución General de la República, la que se presenta al tenor de lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos años, nuestra nación y nuestro Estado han vivido un incremento en la violencia. La forma de la comisión de los delitos ha evolucionado considerablemente, hoy en día son más violentos y son cometidos por adultos, adolescentes, mujeres, hombres, inclusive niños.

En nuestra Entidad Federativa se han incrementado diversos ilícitos, los cuales por su naturaleza son con violencia y con armas de fuego, como lo son robo de vehículo con arma de fuego, robo a domicilio con arma de fuego y obviamente el homicidio.

También las armas de fuego dan pie a la comisión de delitos como la extorsión y el secuestro entre otros.

A diario miles de armas de alto calibre transitan por nuestras ciudades, tales como AR-15, Avtomat Kaláshnikova modelo 1947 conocida como cuerno de chivo, ametralladoras y pistolas semiautomáticas, inclusive en algunas zonas circulan de más alta potencia como la M82 conocida como Barret o mata policías.

Sabemos que existen tipos penales, precisamente para castigar aquellas conductas tanto de portación como de posesión de armas de fuego reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; sin embargo, creemos que no es suficiente, toda vez que a diario transitan por nuestro Estado armas de fuego y sus municiones.

Si tomamos en cuenta que los tipos penales antes citados tienen como fin el resguardo del bien jurídico tutelado de la protección de la paz y la tranquilidad públicas y la reducción del número de delitos cometidos con arma de fuego, las penalidades actuales no son suficientes para inhibir estas conductas tan lesivas para nuestra comunidad.

Debemos recordar que la política criminal es la disciplina conforme a la cual el Estado realiza la prevención y represión del delito. Su propósito es el aprovechamiento práctico, por el legislador, de los conocimientos adquiridos por las ciencias penales, para satisfacer los fines propios del orden jurídico. El más digno representante de la política criminal lo es Franz Von Liszt, para quien dicha disciplina se ocupa de las formas o medios a poner en práctica por el Estado para una eficaz lucha contra el delito.

Actualmente la política criminológica también llamada política criminal busca enfrentarse a la crisis de la justicia, replanteando estrategias de desarrollo social, mediante la elaboración sistemática de un plan de desarrollo integral, basado en informes sociales previos, proporcionando las rutas sociales adecuadas a los requerimientos de desarrollo nacional.

En la misma tesitura el criminólogo Alessandro De Giorgi en su teoría Tolerancia Cero, manifiesta que el control social puede sin duda ser definido como un conjunto de funciones atribuidas a ciertos aparatos o a ciertas estructuras históricamente determinadas, cuyas características cambian en el espacio y en el tiempo. Estas funciones, en una lectura muy simplificada, consisten en reducir las posibilidades de comportamiento de un individuo, determinando vínculos, dispositivos de descubrimiento de la infracción y del castigo. Se percibe el legislar como un método de control social, el endurecimiento de las penas

Delitos como la portación, acopio y posesión de armas de uso exclusivo del ejército se están presentando de manera muy frecuente dentro del Estado, existen muchas detenciones por las policías municipales y estatales, sin embargo las bajas penalidades y las facilidades para recobrar la libertad en pocos días, motiva a las personas a seguir cometiendo estos delitos, por lo que la legislación debe mantener mano firme, para que gradualmente, vayan disminuyendo delitos que se derivan de la portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército. Traduciendo la teoría Tolerancia Cero en una porción normativa, evitará lo que los que delinquen conocen como la puerta giratoria.

Es por ello que nos debemos de apoyar en la política criminal para hacer frente a los acontecimientos actuales que ponen en riesgo la paz y la seguridad de todos los chihuahuenses y en general de todos los mexicanos. De tal suerte que estas conductas antisociales no se deben de analizar de una forma aislada, sino como un todo dentro de una política criminal, como el origen y motivación de diversos delitos de resultado como el homicidio.

De suma importancia me parece resaltar que los tipos penales de portación, acopio y posesión de armas de fuego reservadas a las fuerzas armadas, tienen como fin último el de preservar la seguridad pública, la paz y tranquilidad de la nación.

Estas conductas son el génesis de una serie de delitos que facilitan su comisión precisamente por la utilización de armas de fuego.

Lo anterior si consideramos que la Organización Mundial de la Salud define la violencia como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause

o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Por lo que se prolifera un estrés postraumático en la sociedad al conocer de estos delitos de alto impacto, lo que de alguna manera influye en su relación familiar, laboral y académica. Lo que a largo plazo puede provocar una sociedad irritada, con demasiada ira y con un crecimiento económico bajo.

La Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo de 2006, establece que vivir libre de amenaza de violencia armada es una necesidad humana básica y que es una responsabilidad central de los gobiernos proveer la seguridad humana de sus ciudadanos.

El uso intencional de la fuerza ilegítima real o en forma de amenaza con armas o explosivos contra una persona, grupo, comunidad o Estado que atenta contra la seguridad centrada en la persona y/o el desarrollo sostenible.

Ahora bien, con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, este tipo de conductas quedan sometidas a un régimen muy flexible dentro del proceso penal. Es decir, los sujetos activos de estas conductas llevan su proceso en libertad, sometiéndose únicamente a medidas cautelares como firmas mensuales ante la autoridad, o se les ordena no salir de la ciudad, etc., sin embargo en la gran mayoría de estas causas penales, reinciden al poco tiempo o bien, es difícil su nueva localización para la continuación del procedimiento penal.

Esto conlleva a un desgaste físico y moral de los cuerpos policiacos, toda vez que consideran que su esfuerzo es inútil, tomando en cuenta que están arriesgando el bien jurídico tutelado por excelencia que es la vida para lograr detenciones de personas que cometen este tipo de conductas, los cuales buscan precisamente intimidar a los policías aprehensores manifestando su pertenencia a algún grupo criminal, es por ello de este desgaste que sufren nuestros policías, que dicho sea de paso, son más los buenos elementos que los malos, entre las filas de las corporaciones se les escucha decir que tardan más en detenerlos que en obtener la libertad.

Según datos estadísticos, tan solo en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua, en los últimos cuatro años, el 78% de los homicidios fue con uso de arma de fuego. Por otra parte se registraron 5,589 víctimas de delitos cometidos con arma

de fuego. El 12% de los delitos de robo con violencia, fue con uso de arma de fuego. En promedio por día suceden tres delitos con uso de arma de fuego y al mes 105 delitos.

Según datos obtenidos del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, en lo que va del presente año, se han registrado en la República Mexicana, 212,039 robos con violencia, 5,075 homicidios con arma de fuego, 382 secuestros, 933 robos en carreteras con violencia.

Es por ello, que se pretende adicionar al segundo párrafo del numeral 19 de la Constitución Federal estos tipos penales de posesión, portación y acopio de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, para que de manera oficiosa se dicte la prisión preventiva y sean considerados como delitos graves, atendiendo precisamente a la incertidumbre, inseguridad y vulnerabilidad de la paz social de nuestra nación y como delitos que propician la comisión de diversos delitos que afectan a la sociedad en general.

Para sustentar esta oficiosa de la prisión preventiva, nos encontramos que a nivel internacional los criterios se concatenan con la presente exposición de motivos, toda vez que se manifiesta que en los regímenes interiores de las soberanías nacionales puede existir esta figura jurídica, siempre y cuando no sea el común para todos los delitos, situación que no se actualiza en nuestro estado mexicano, tomando en cuenta que esta figura opera únicamente para ocho delitos y solamente los considerados como de gravedad para el legislador federal.

Según el informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se justifica la multicitada figura jurídica, atendiendo a lo siguiente:

Su aplicación debe tener carácter excepcional, limitado por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con lo que es estrictamente necesario en una sociedad democrática.

En términos prácticos, el principio de excepcionalidad implica que solo procederá la prisión preventiva cuando sea el único medio que permita asegurar los fines del proceso, porque se pueda demostrar que otras medidas menos lesivas resultarían infructuosas a esos fines.

En el mismo tenor, nuestro máximo órgano jurisdiccional en su tesis jurisprudencial con número de registro 164555, da fortaleza al argumento vertido, respecto a los bienes jurídicos que se tutelan en los tipos penales referidos, tesis que reza:

El delito de portación de arma de fuego sin licencia previsto en el artículo 81, en relación con los diversos 9 y 24 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se consuma durante todo el tiempo que se lleva consigo el arma dentro de un radio de acción en el que se encuentra al alcance del sujeto activo y que se pone en riesgo el bien jurídico protegido, consistente en la paz y la seguridad de la sociedad. Así, atendiendo al momento en que se consuma el tipo penal cuando se dan todas las previsiones determinadas para su actualización, que es lo que toma en cuenta la clasificación contenida en el artículo 7o. del Código Penal Federal, se concluye que el delito de portación de arma de fuego sin licencia es de carácter permanente, ya que acontece durante todo el periodo en que se porta el arma, sin que se exija un resultado material para ser sancionado, al tratarse de un delito de peligro.

Tesis que resalta la no exigencia de un resultado material, como por ejemplo, un homicidio, para que pueda ser sancionado, tomando en cuenta que es un delito de peligro y que protege la paz y la seguridad de la sociedad.

En la misma tesitura se encuentra la tesis jurisprudencial con número de registro 1011787, la cual manifiesta:

PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA. EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CUANTO PREVÉ UNA PENA DE PRISIÓN DE CINCO A DIEZ AÑOS PARA QUIEN COMETA ESE DELITO, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El artículo 83, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que establece que se sancionará con prisión de cinco a diez años al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, cuando se trate de las comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 del propio ordenamiento, no contiene una pena inusitada ni trascendental y, por tanto, no transgrede el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque, por un lado, independientemente de que

la pena de prisión esté prevista en el precepto primeramente citado, lo que de suyo no la hace constitucional, lo cierto es que no se deja a la autoridad judicial la decisión de imponer una pena que no se encuentre contemplada en ley, y la misma no resulta desproporcionada conforme al sistema jurídico mexicano, atendiendo a la gravedad del delito en relación con otros sancionados con penas análogas, sino que corresponde a lo que ha sido reconocido como forma normal de castigar conductas delictivas y respecto al término por el que puede imponerse se vincula con la ratio legis del delito y de la pena señalados, que consiste en la protección de la paz y tranquilidad públicas y en la reducción del número de delitos cometidos con arma de fuego; y, por otro, la mencionada pena no se impone a personas inocentes que tengan alguna relación de parentesco o afinidad con el delincuente, lo que revela que tampoco es trascendente.

Tesis de la cual me permito resaltar precisamente que este tipo penal busca también la reducción de delitos cometidos con arma de fuego, además de que este razonamiento jurídico también coincide con la iniciadora en el punto de considerarlo como un delito de gravedad y que la elevación de penas no es desproporcionada al sistema jurídico mexicano, ya que precisamente nuestro sistema penal se ha visto superado por este tipo de ilícitos.

Ahora bien, considero que esta iniciativa no va más allá de las facultades que nos otorgan tanto la constitución local como la federal, considerando que precisamente, el legislador, tiene la facultad de implementar políticas criminales, de acuerdo a las necesidades de seguridad que vive el Estado, buscando con esta política criminal la erradicación de conductas antisociales, lo que se desprende a la luz de la tesis con registro 160670, que a la letra dice:

PENAS. LA INTENSIDAD DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD PARA EXAMINAR SU AUMENTO ESTÁ DETERMINADA POR EL AMPLIO MARGEN DE APRECIACIÓN DEL LEGISLADOR EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL.

El principio de proporcionalidad en sentido amplio no es una herramienta para analizar las normas penales a la luz de los criterios ético-políticos de una determinada ideología o filosofía penal. Como instrumento de control de constitucionalidad, el principio de proporcionalidad está orientado exclusivamente a fundamentar la validez o invalidez de una intervención en

derechos fundamentales atendiendo a los límites impuestos al legislador democrático por la propia Constitución. Esta Suprema Corte ha sostenido en varios precedentes que en materia penal el legislador democrático tiene un amplio margen de apreciación para diseñar el rumbo de la política criminal. Esto significa que goza de un considerable margen de acción para elegir los bienes jurídicos tutelados, las conductas típicas, antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales de cada momento y lugar. Por tanto, la intensidad del test de proporcionalidad para examinar una medida legislativa consistente en el aumento de una pena prevista para un determinado delito, debe corresponderse con la amplitud del poder normativo que la Constitución confiere al legislador, de conformidad con la citada interpretación de esta Suprema Corte.

Con esta guisa de ideas, también podemos determinar la elevación de las penas en el delito de acopio, entendiendo dicho delito como aquel que sin permiso correspondiente de la autoridad competente, posea más de cinco armas de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis jurisprudencial con registro 2011694, ha manifestado, que la cantidad de armas no tiene suma relevancia, que lo importante es precisamente que se reúnan diversas armas de fuego, siendo esto una conducta lasciva para la sociedad que aumenta el riesgo de la seguridad social y la paz de toda la comunidad, es por ello que pretendemos reducir únicamente a tres armas la configuración de este tipo penal, ya que consideramos que la peligrosidad se encuentra activa con la mínima cantidad de dicho armamento, amén de que el propósito de la presente es precisamente dar mayor protección a los bienes jurídicos ya manifestados y evitar la consumación de conductas típicas con armas de fuego, para dar mayor luz jurídica al presente argumento, me permito manifestar la tesis anunciada:

Acopio de armas de fuego previsto en el artículo 83 bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Se actualiza este delito por la posesión de más de cinco armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, independientemente que estén o no comprendidas en la misma categoría.

El mencionado precepto contempla un solo delito de acopio, entendido como la posesión de más de cinco armas de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, cuya

sanción depende de las características específicas de los artefactos bélicos objeto del ilícito. Ahora bien, los parámetros distintos de punibilidad se justifican por la diversidad de las armas descritas en el artículo 11 de la ley de la materia y la específica potencialidad lesiva de cada una de ellas. En ese contexto, atendiendo al proceso legislativo que dio origen a dicho dispositivo normativo, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que si en el conjunto de armas objeto del delito existen diferentes clases de armamento, basta con que cualquiera de ellas esté contemplada dentro de las mencionadas en la fracción II del artículo 83 Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para que se imponga al sujeto activo la pena prevista en dicha porción normativa, toda vez que la relevancia penal del acopio no solo se basa en un aspecto numérico, vinculado al universo de armas que se poseen de manera ilícita -mayor a cinco-, sino también en uno de carácter material -relativo a su potencialidad lesiva-.

Lo mismo sucede tratándose de las armas descritas en la primera parte de la fracción I, en relación con las mencionadas en la segunda parte de dicha fracción. Consecuentemente, el delito aludido se actualiza por la posesión de más de cinco armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, independientemente de que estén o no comprendidas en la misma categoría; sin que la conclusión alcanzada desatienda el principio de exacta aplicación de la ley penal, previsto en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe la imposición de penas por simple analogía o por mayoría de razón, ya que tanto el delito de acopio, como su punibilidad diferenciada, están perfectamente establecidos en la legislación de la materia, permitiéndole al juzgador imponer una sanción proporcional a la gravedad del hecho.

Conscientes estamos que esta medida emergente intencionada a salvaguardar la seguridad pública y la paz de la nación, no debe ser aislada, debemos además crear y exhortar una serie de políticas públicas que vayan encaminadas a la inhibición de este tipo de conductas criminales. Que la última opción para los ciudadanos sea el incorporarse a la delincuencia o el prestarse a cometer ilícitos. El estado mexicano debe materializar una serie de derechos, que permitan el desarrollo personal y emocional de todos los mexicanos.

Como medida legislativa para evitar lagunas legales y evitar

interpretaciones lejanas a la intención de la presente iniciativa, se considera necesario realizar una modificación al Código Nacional de Procedimientos Penales, precisamente en la porción normativa que trata sobre la prisión preventiva, a manera de manifestar claramente que los delitos multicitados ameritan la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, siendo así que estaríamos realizando una reforma armónica desde el rango constitucional y dentro del campo procesal.

Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I; 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 83 en sus fracciones II y III; 83 bis en sus fracciones I y II; 83 ter y sus fracciones II y III; 83 quáter y sus fracciones I y II, todos los numerales de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar al tenor del siguiente:

Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I. ...

II.- Con prisión de cinco a doce años y de cien a trescientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley.

III.- Con prisión de seis a quince años y de trescientos a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley. En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará en una mitad de la penalidad máxima.

Cuando existan cualesquier tipo de datos o antecedentes que presuman la pertenencia a algún grupo criminal o de pandilla y que porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente se aumentará al doble.

Artículo 83 Bis.- Al que sin el permiso correspondiente hiciera acopio de armas, se le sancionará:

I. Con prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa, si las armas están comprendidas en los incisos a) o b) del artículo 11, de esta Ley.

II. Con prisión de diez a treinta años y de doscientos a quinientos días multa, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Por acopio debe entenderse la posesión de más de tres armas de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Para la aplicación de la sanción por delitos de portación o acopio de armas, el Juez deberá tomar en cuenta la actividad a que se dedica el autor, sus antecedentes y las circunstancias en que fue detenido.

Artículo 83 Ter.- Al que sin el permiso correspondiente posea un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I. ...

II. Con prisión de tres a siete años y de cien a doscientos días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta ley, y

III. Con prisión de cinco a doce años y de doscientos a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 83 quáter.- Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:

I. Con prisión de dos a cuatro años y de cincuenta a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y

II. Con prisión de cuatro a seis años y de cien a doscientos días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de

que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. El Ministerio Público solo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, portación, posesión y acopio de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso. El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley.

La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad. Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso.

Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente. Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso

por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal. Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 167. Causas de procedencia

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal y en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de la manera siguiente:

De la I a la XI.

XII.- Los comprendidos en las fracciones II y III del artículo 83, 83 bis en sus fracciones I y II; 83 ter y sus fracciones II y III; 83 quáter y sus fracciones I y II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Ciudad Chihuahua, Chihuahua., a 30 de mayo de 2017.

Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso, Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Dip. Gabriel Ángel García Cantú, Dip. Maribel Hernández Martínez, Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera, Dip. Jesús Villarreal Macías, Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Dip. Francisco Javier Malaxecheverría González, Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, Dip. Carmen Rocío González Alonso, Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya, Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Dip. Laura Mónica Marín Franco].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

En seguida, haré uso de la... la Tribuna, por lo que pido a la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, ocupe la Presidencia.

[La Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, en su calidad de Segunda Vicepresidenta, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ocupa la Presidencia].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento por los artículos 64, fracción I y II; 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como en lo previsto por el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparecemos ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a presentar iniciativa con carácter de decreto con el objeto de reformar el artículo segundo, fracción II, de la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y otros beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana.

Con fundamento en el artículo ciento seten... 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa parcial del documento y hacer un resumen, sin embargo que este... esta iniciativa queda de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Sí me autoriza, Presidenta.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Vicepresidenta.- P.N.A.: Adelante.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Durante las décadas de 1950-60, a partir de la expedición de la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, por el Presidente Miguel Alemán, surge la premisa nacional, en muchos casos tardíos, de otorgar cierto tipo de contraprestaciones a los veteranos que participaron en la Revolución Mexicana, así como pensiones a los servicios prestados a la nación otorgados a sus descendientes, en su carácter de sucesores legítimos que la Ley les concedía, de manera póstuma. En el caso particular de nuestro

Estado, se expidió el 19 de noviembre del año 1960, la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y otros beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana, publicada a través del Decreto 204, en el Periódico Oficial del Estado número 93, en noviembre de ese mismo año.

II. Queda por demás clara la justicia de remunerar de manera que pareciera más simbólica que justa, hoy en el año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política que nos rige y nos garantiza protección a todas las mexicanas y los mexicanos, lo cual hubiera sido impensable de no ser por todos estas mujeres y hombres que tomaron las armas por una causa justa.

Resultaría entonces paradójico, que siendo precisamente Chihuahua cuna de la Revolución, donde nace la División del Norte que prácticamente lleva a cabo toda la lucha, no se procurara... procurara de manera cabal, cumplir y tramitar que la retribución a las familias de esos veteranos fuera digna y suficiente. La mayor parte de las heroínas y héroes anónimos caídos en las diversas batallas, asaltos, revueltas y demás, descansan en el Panteón de Dolores, mujeres y hombres de familia que se convirtieron en soldaderas y soldados, que parecieran... que perecieron por sus ideales y quienes tuvieron la fortuna de sobrevivir al horror de la guerra, sufren el mismo olvido que quienes murieron jóvenes, hoy juntos yacen bajo la hierba, en un anegado rincón de la historia nacional.

En un esfuerzo por fortalecer la ayuda a quienes prestaron tan grande sacrificio al país, el día 21 de junio del año 2010, fue aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de julio del mismo año, el aumento a la pensión mensual siendo esta equivalente a 25 salario mínimos, equivalente a

El 5 de abril del año 2016 se aprobó por parte de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado un exhorto al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de

la Secretaría de Hacienda, analizara la viabilidad de contemplar en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, la partida correspondiente que permita elevar el monto de la pensión mensual vitalicia que se otorga a los Veteranos de la Revolución Mexicana y sus desin... descendientes, para que pase de 25 a 30 sa... veces el salario mínimo general correspondiente, atendiendo... atendiendo al incremento del costo de vida.

En varias ocasiones se acercaron al Congreso un grupo de personas beneficiarias del Programa de Atención a Descendientes de Veteranos de la Revolución Mexicana, que solicitaron información sobre el seguimiento a este exhorto aprobado en la legislatura pasada.

Por lo que se propone a través de esta iniciativa, es concretar en la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y otros beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana, el aumento a la pensión mensual al equivalente a 30 veces al salario mínimo diario, a efecto de que se pueda hacer la entrega de las corre... cantidades correspondientes a los 5 salarios mínimos de diferencia de manera retroactiva que corresponde a los meses que hayan pasado hasta la entrada en vigor del dicho decreto.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Alta Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. -Se reforma el artículo 2, fracción II de la Ley de Pensiones, de Seguros de Vida y otros beneficia... beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 2.

II.-Pensión mensual vitalicia por el equivalente a 30 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado.

Este beneficio solo se otorgará por cabeza a cada veterano de la Revolución Mexicana, debidamente reconocido y, en caso de sus descendientes consanguíneos en línea recta hasta el segundo grado. Por estirpe se deberá distribuir de conformidad a las reglas que en materia de sucesión establecen los artículos 1499 al 1502 del Código Civil del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se previene al Ejecutivo del Estado, para que entregue el pago de manera retroactiva de los meses que hayan pasado de enero del año 2017 a la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

TERCERO.- Se previene al Ejecutivo del Estado, para que contemple en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, correspondiente que le permita realizar las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

Y firman las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Gracias, Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

Blanca Gámez Gutiérrez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Víctor Manuel Uribe Montoya, Gabriel Ángel García Cantú, Gustavo Alfaro Ontiveros, Laura Mónica Marín Franco, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Jesús Villarreal Macías, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Francisco Javier Malaxechevarría González, Jorge Carlos Soto Prieto, Miguel Francisco Latorre Sáenz, Carmen Rocío González

Alonso, Jesús Alberto Valenciano García y Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura e Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento por los artículos 64, fracciones I y II; 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como en lo previsto por el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparecemos ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a presentar iniciativa con carácter de decreto con el objeto de reformar el artículo segundo, fracción II de la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y Otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Los verdaderos alcances del legado revolucionario se han mantenido por un largo tiempo como un misterio que apenas se empieza a develar. Algo es claro y es la imposibilidad al tratar de negar la significación histórica de la Revolución Mexicana. Como movimiento de masas, agitó vigorosamente el statu quo del régimen implacable de Porfirio Díaz. El estruendo inicial se extendió a vastas zonas del país, cambió la vida de millones de personas y se prolongó por al menos seis años. Sus ecos históricos aun en nuestros días resuenan en cada decisión y actuar en la vida nacional. Las políticas emanadas del movimiento armado fueron las que produjeron las expropiaciones a los acaparadores, el reparto agrario, la protección a la industria y las mejoras sociales (como salud y educación) beneficiaron en lo inmediato a amplios sectores de la población, y generaron una sólida legitimidad alrededor del régimen político y del camino que seguía el desarrollo nacional.

En este sentido, nuestra nación gozó hasta más allá de la década de 1940 de una ventaja indiscutible: la de una ideología poderosa que movilizaba a la sociedad en pos de los objetivos del Estado, en el entendido de que estos eran legítimos, posibles y deseables.

Las trascendencias y logros alcanzados por la Revolución han dado pie a ríos de tinta por parte de historiadores y analistas, que han tratado de comprender las consecuencias que este movimiento social tuvo para México y para el mundo entero. Sin embargo, uno de los factores menos analizados en la Revolución, es el de las personas que la llevaron a cabo, más allá de las figuras icónicas de los líderes protagonistas revolucionarios, la ciudadana y ciudadano, que decidieron

tomar las armas para lograr un cambio, muchas veces sin entender el alcance, muchas veces sin comprender el impacto, muchas veces movido por propia indignación, por su historia personal, por las injusticias sufridas en carne propia.

En la actualidad es difícil entender, la mentalidad y el carácter necesario para llevar a cabo una decisión personal de esta envergadura, como menciona Paco Ignacio Taibo II La Revolución Mexicana es una historia en la que mucho se mata, y mucho se muere, en la que la vida humana parece valer muy poco y la supervivencia es tan accidental y casual como la muerte, nada define mejor a nuestro parecer, las características adversas en las que se forjaron a estas mujeres y hombres que lucharon por sus ideales.

Durante las décadas de 1950-60, a partir de la expedición de la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, por el Presidente Miguel Alemán, surge la premisa nacional, en muchos casos tardíos, de otorgar cierto tipo de contraprestaciones a los veteranos que participaron en la Revolución Mexicana así como pensiones a los servicios prestados a la nación otorgados a sus descendientes, en su carácter de sucesores legítimos del patrimonio de sus padres, en donde estarían incluidos los derechos y beneficios que la Ley les concedía, de manera póstuma. En el caso particular de nuestro Estado, se expidió el 19 de noviembre del año 1960, la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y Otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana, publicada a través del Decreto 204, en el Periódico Oficial del Estado número 93, en noviembre de ese mismo año.

II. Queda por demás clara la justicia de remunerar de manera que pareciera más simbólica que justa, hoy en el año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política que nos rige y nos garantiza protección a todas las mexicanas y los mexicanos, la cual hubiera sido impensable de no ser por todos estas mujeres y hombres que tomaron las armas por una causa justa.

Resultaría entonces paradójico, que siendo precisamente Chihuahua cuna de la Revolución, donde nace la División del Norte que prácticamente lleva a cabo toda la lucha, (porque es incuestionable para la mayoría de las y los historiadores referirse a la lucha revolucionaria sin reconocer que fueron las fuerzas villistas y las y los chihuahuenses quienes pelearon y ganaron la revolución) no se procurara de manera cabal,

cumplir y tramitar que la retribución a las familias de esos veteranos fuera digna y suficiente. La mayor parte de las heroínas y héroes anónimos caídos en las diversas batallas, asaltos, revueltas y demás, descansan en el Panteón de Dolores, mujeres y hombres de familia que se convirtieron en soldaderas y soldados, que perecieron por sus ideales y quienes tuvieron la fortuna de sobrevivir al horror de la guerra, sufren el mismo olvido que quienes murieron jóvenes, hoy juntos yacen bajo la hierba, en un anegado rincón de la historia nacional.

III.-En un esfuerzo por fortalecer la ayuda a quienes prestaron tan grande sacrificio al país, el día 21 de junio del año 2010, fue aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de julio del mismo año, el aumento a la pensión mensual siendo esta equivalente a 25 veces el Salario Mínimo, equivalente a \$1,594.25 (Mil quinientos noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.), según el Acuerdo No. 057 por el que se crean las Reglas de Operación del Programa de Atención a Descendientes de Veteranos de la Revolución Mexicana, de la Secretaría de Desarrollo Social, para el Ejercicio Fiscal 2014.

IV.- El 5 de abril del año 2016 se aprobó por parte de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado un exhorto al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Hacienda, analice la viabilidad de contemplar en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2017, la partida correspondiente que le permita elevar el monto de la pensión mensual vitalicia que se otorga a los Veteranos de la Revolución Mexicana y sus descendientes, para que pase de 25 a 30 veces el salario mínimo general correspondiente, atendiendo al incremento del costo de vida.

V.- En lo que va de la presente Legislatura, en reiteradas ocasiones se ha presentado en el Congreso un grupo de personas beneficiarias del Programa de Atención a Descendientes de Veteranos de la Revolución Mexicana, que solicitaron información sobre el seguimiento del exhorto aprobado el 5 de abril de 2016, a que se refiere el punto anterior.

VI.- Lo que se propone a través de esta iniciativa, es concretar en la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y Otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana el aumento a

la pensión mensual al equivalente a 30 veces el Salario Mínimo diario, a efecto de que se pueda hacer la entrega de las cantidades correspondientes a los 5 salarios mínimos de diferencia manera retroactiva que corresponda de los meses que hayan pasado hasta la entrada en vigor del presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Alta Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2, fracción II de la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y Otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 2o.-

I. ...

II. Pensión mensual vitalicia por el equivalente a 30 veces el Salario Mínimo General Diario vigente en la capital del Estado.

Este beneficio solo se otorgará por cabeza a cada veterano de la Revolución Mexicana debidamente reconocido y, en caso de sus descendientes consanguíneos en línea recta, hasta el segundo grado. Por estirpe se deberá distribuir de conformidad a las reglas que en materia de sucesión establecen los artículos 1499 al 1502 del Código Civil del Estado.

III. a X. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se previene al Ejecutivo del Estado, para que entregue el pago de manera retroactiva de los meses que hayan pasado de enero del año 2017 a la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

TERCERO.- Se previene al Ejecutivo del Estado, para que contemple en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, la partida correspondiente que le permita realizar las erogaciones necesarias a fin de otorgar

los beneficios contemplados en este decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso, Dip. Gabriel Angel García Cantú, Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Dip. Laura Mónica Marín Franco, Dip. Maribel Hernández Martínez, Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera, Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya, Dip. Jesús Villarreal Macías, Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González, Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Dip. Carmen Rocío González Alonso, Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo].

- La C. Dip. Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Vicepresidenta.- P.N.A.: Gracias.

En seguida, se concede la palabra al Diputado Gabriel Ángel García Cantú.

[La Diputada Blanca Gámez Gutiérrez ocupa la Presidencia].

- El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.: Buenas tardes.

Honorable Congreso del Estado.

El suscrito, Gabriel García Cantú, en mi carácter de Diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura y como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que dispone el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Elevada Asamblea a formular iniciativa con carácter de acuerdo, mediante la cual se propone exhortar al Ayuntamiento de Juárez para que se abstenga de expedir licencias de uso de suelo en áreas habitacionales, destinadas a establecimientos en los que se ingieren bebidas alcohólicas; de igual forma para que se revise la legalidad de las licencias que se encuentran en funcionamiento en dichas zonas. Lo anterior, con sustento en lo

siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Habitantes de distintas zonas destinadas a casa habitación en la Heroica Ciudad Juárez se han acercado con un servidor a solicitar la intervención de este Honorable Congreso, con la finalidad de frenar el incremento de establecimientos como bares, centros nocturnos, cantinas que funcionan cercanos a sus lugares de residencia. Lo anterior, según me han manifestado, derivado de que el aumento desmedido e irregular de este tipo de establecimientos cercas de sus hogares, han traído como consecuencia no solo las molestias propias que se generan por la concentración masiva de personas, sino que además, han incrementado exponencialmente los riesgos de seguridad de su familia.

Me refiero particularmente en las avenidas y los comercios establecidos, en vialidades como las Avenidas gom... Manuel Gómez Morín, Tomás Fernández la prolongación Tomas... Tomás Fernández, así como a la Avenida Valles del Sol, entre muchas otras.

Basta decir que a través de los medios de comunicación hemos sido enterados de diversos y lamentables acontecimientos como riñas, balaceras e incluso asesinatos, registrados en el interior de dichos bares y centros nocturnos, o lo que es peor, en las calles aledañas a las zonas habitacionales antes dichas; que sin lugar a dudas ponen en peligro la tranquilidad y la integridad de los vecinos de estos lugares, motivo por el que debemos considerar fundada la pre... la preocupación de quienes en este momento solicitan nuestro apoyo.

En base a la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, en su artículo 142, que especifica que corresponde al municipio expedir las licencias, constancias y autorizaciones, de las cuales se señalarán los usos, destinos permitidos, condicionados o prohibidos, con base en la zonificación primaria y la secundaria prevista en los planes o programas de desarrollo urbano

sostenible. El mismo ordenamiento establece que serán los municipios quienes, además del otorgamiento de licencias, se encargarán de la inspección y seguimiento correspondientes a la ocupación, aprovechamiento y utilización del suelo público privado, y en su caso, de imponer las sanciones y medidas de seguridad de su competencia en la materia.

En este sentido, resulta claro que es atribución de los ayuntamientos, no solamente el otorgar licencias de uso de suelo, también lo es verificar, sancionar el cumplimiento o mal uso de las mismas.

Derivado del incremento en los índices... de los índices de violencia registrados en todo el territorio nacional y en Ciudad Juárez, se hace necesario tomar medidas preventivas y de resguardo para fortalecer la tranquilidad de los habitantes de... de dichas zonas, en especial en zonas habitacionales, con acciones sencillas pero contundentes que no limiten el desarrollo y sano esparcimiento de las familias chihuahuenses, con la revisión de compatibilidad de los usos de suelo y los destinos permitidos, así como la restricción de licencias en zonas habitacionales.

Es por ello, compañeras y compañeros legisladores, que les pido que el contenido de la presente iniciativa con la finalidad de que la misma sea votada con el carácter de urgente, y atendiendo a la inmediatez que se nos exige de dar certeza jurídica y seguridad a los habitantes de ciudad Juárez y de dichas zonas en especial.

Por lo anterior fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa al Ayuntamiento de Juárez para que se abstenga de expedir licencias de uso de suelo en áreas habitacionales, destinadas a establecimientos en los que se ingieren bebidas

alcohólicas; de igual forma para que se revise la legalidad de las licencias que se encuentran en funcionamiento en dichas zonas.

Remítase copia de la presente iniciativa a la autoridad mencionada en el presente acuerdo.

Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta correspondiente.

En el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del 2017.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente. El suscrito, Gabriel García Cantú, en mi carácter de Diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura y como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que dispone el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Elevada Asamblea a formular iniciativa con carácter de acuerdo, mediante la cual se propone exhortar al Ayuntamiento de Juárez para que se abstenga de expedir licencias de uso de suelo en áreas habitacionales, destinadas a establecimientos en los que se ingieren bebidas alcohólicas; de igual forma para que se revise la legalidad de las licencias que se encuentran en funcionamiento en dichas zonas. Lo anterior, con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Vecinos de distintas zonas destinadas a casa habitación en la Heroica Ciudad Juárez se han acercado con un servidor a solicitar la intervención de este H. Congreso del Estado, con la finalidad de frenar el incremento de establecimientos como bares, centros nocturnos y cantinas que funcionan cercanos a sus lugares de residencia. Lo anterior, según me han manifestado, derivado de que el aumento desmedido e irregular de este tipo de establecimientos alrededor de sus hogares, ha traído como consecuencia no solo las molestias propias que se generan por la concentración masiva de personas, sino que además, han incrementado exponencialmente los riesgos de seguridad para sus familias.

Me refiero particularmente a los comercios establecidos en

vialidades como las Avenidas Manuel Gómez Morín, Tomás Fernández y su prolongación, así como a la Avenida Valles del Sol, entre muchas otras.

Baste decir que a través de los medios de comunicación hemos sido enterados de diversos y lamentables acontecimientos como riñas, balaceras e incluso asesinatos, registrados en el interior de bares y centros nocturnos, o lo que es peor, en calles aledañas a ellos; hechos que sin lugar a dudas ponen en peligro la tranquilidad y la integridad de los vecinos de estos lugares, motivo por el que debemos considerar fundada la preocupación de quienes en este momento solicitan nuestro apoyo.

II.- La Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, en su artículo 142, especifica que corresponde al municipio expedir las licencias, constancias y autorizaciones, en las cuales se señalarán los usos, destinos permitidos, condicionados o prohibidos, con base en la zonificación primaria y la secundaria prevista en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Sostenible. El mismo ordenamiento establece que serán los municipios quienes, además del otorgamiento de licencias, se encargarán de la inspección y seguimiento correspondientes a la ocupación, aprovechamiento y utilización del suelo público y privado, y en su caso, de imponer las sanciones y medidas de seguridad de su competencia en la materia.

En este sentido, resulta claro que es atribución de los ayuntamientos, no solamente el otorgar licencias de uso de suelo, también lo es verificar y sancionar el incumplimiento o mal uso de las mismas.

III.- Derivado del incremento en los índices de violencia registrados en todo el territorio nacional y particularmente en Ciudad Juárez, se hace necesario tomar medidas preventivas y de resguardo que coadyuven y fortalezcan la tranquilidad de sus habitantes, en especial en sus hogares, con acciones sencillas pero contundentes que no limiten el desarrollo y sano esparcimiento de las familias chihuahuenses, que principien con la revisión de compatibilidad de los usos de suelo y los destinos permitidos, así como la restricción de licencias en zonas habitacionales.

Es por ello, Compañeras y compañeros legisladores, que les pido se solidaricen con el contenido de la presente iniciativa con la finalidad de que la misma sea votada con el carácter de

urgente, atendiendo a la inmediatez que se nos exige de dar certeza jurídica y seguridad a los habitantes de Ciudad Juárez.

Por lo anteriormente fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa al Ayuntamiento de Juárez para que se abstenga de expedir licencias de uso de suelo en áreas habitacionales, destinadas a establecimientos en los que se ingieren bebidas alcohólicas; de igual forma para que se revise la legalidad de las licencias que se encuentran en funcionamiento en dichas zonas.

SEGUNDO.- Remítase copia de la presente iniciativa a la autoridad mencionada en el presente acuerdo.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de acuerdo correspondiente.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo de 2017.

Atentamente, Dip. Gabriel Ángel García Cantú].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse este asunto de urgente resolución e informe a esta Presidencia, el resultado de la votación.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Pregunto a los señores y señoras Diputados, si están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado Gabriel García Cantú, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, favor de expresar su voto presionando

el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Máynez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Diana Karina Velázquez Ramírez, María Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Jorge Carlos Soto Prieto, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los Diputados René Frías Bencomo, Adriana Fuentes Téllez, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Rubén Aguilar Jiménez. (Este último con inasistencia justificada).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, 4 no registrados, de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, solicito nuevamente a la Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, someta a consideración del Pleno, la iniciativa presentada para darle el trámite legal que

corresponda.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Alejandro Gloria González, Carmen Rocío González Alonso, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Máñez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Hever Quezada Flores, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Diana Karina Velázquez Ramírez, María Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Jorge Carlos Soto Prieto, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Víctor Manuel Uribe Montoya, Jesús Alberto Valenciano García, Héctor Vega Nevárez y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados de las y los Diputados René Frías Bencomo, Adriana Fuentes Téllez, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Rubén Aguilar Jiménez. (Este último con inasistencia justificada).]

Se cierra la votación.

Gracias.

Informo a la Presidencia que 28 legisladores están

a favor del contenido de la iniciativa presentada.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Acuerdo No. LXV/URGEN/0163/2017 II P.O.]:

[Acuerdo No. LXV/URGEN/0163/2017 II P.O].

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa al Ayuntamiento del Municipio de Juárez, para que se abstenga de expedir licencias de uso de suelo destinadas a establecimientos en los que se ingieren bebidas alcohólicas, en áreas habitacionales; de igual forma, para que se revise la legalidad de las licencias que se encuentran en funcionamiento en dichas zonas.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo, a la autoridad mencionada, para su conocimiento y los efectos conducentes.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 25 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Finalmente, se concede el uso de la palabra, a la Diputada Laura Mónica Marín Franco.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: Para que no me extrañen, aquí estamos nuevamente.

Honorable...

¡Ay, con permiso, Diputada Presidencial!

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

Las y los suscritos, en nuestro carácter de Diputados y Diputadas de la Sexagésima Quinta Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo previsto en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Soberanía a presentar iniciativa con carácter de decreto para modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme a lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con motivo de la Reforma Constitucional del régimen Orgánico del Poder Judicial aprobada el 14 de marzo del año en curso, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de abril de 2017, se establecieron los precedentes jurídicos básicos para la reestructuración del ámbito de competencia e integración de este poder en nuestra Entidad. Por lo tanto, en un afán de dar cumplimiento exacto a las nuevas exigencias nacionales e internacionales en cuanto a la impartición de justicia se refiere.

Lo anterior adquiere sustento si se toma como referencia a las diversas regulaciones legales existentes en otros Estados, en esta materia, donde ha quedado en evidencia los beneficios que conlleva para una mejor y más efectiva impartición de justicia, el separar orgánicamente las instancias jurisdiccionales de las administrativas del Poder Judicial.

Y es pues, que se precisa de una reforma a la normatividad que rige la organización, integración

y actividad del Poder Judicial del Estado acorde a lo dispuesto en el texto constitucional local, específicamente, lo estipulado en los numerales que fueron modificados mediante el decreto, mismo que generó cambios sustanciales en cuanto a la integración general del Tribunal Superior de Justicia.

Se refe... se redefine la figura del Consejo de la Judicatura del Estado, con sus respectivas atribuciones, funciones e integrantes; se reestructura el procedimiento y los requisitos para el nombramiento de quien ocupe las magis... magistraturas; se delimita a la competencia del Pleno del tri... del Tribunal, como consecuencia de las funciones que habrán de atribuirse al consejo a que se ha hecho referencia y se introduce un procedimiento objetivo para el nombramiento de juezas y jueces de primera instancia y menores, con base a conocimientos y méritos de quienes aspiren al cargo, en donde se privilegie su experiencia y capacidad profesional.

Ahora bien, una de las razones que motivan la presente de esta iniciativa atiende a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo sexto transitorio del decreto antes aludido, la cual a letra dice:

ARTÍCULO SEXTO.- El Congreso del Estado deberá emitir las leyes y hacer las modificaciones necesarias del presente decreto a más tardar treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Por consiguiente, la reforma que ahora se propone ante esta soberanía plantea una serie de modificaciones estructurales al ordenamiento orgánico del Poder Judicial Estatal, de las cuales destacan las que se enuncian de manera general a continuación:

1. Introduce al glosario de términos los vocabo... los vocablos, consejero y consejo para establecer que se entenderá por el segundo al Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua, y por el primero a quienes integren a este último.
2. Establece procedimientos de selección de

funcionarias y funcionarios judiciales basados en principios objetivos que valoren el conocimiento y mérito de quienes aspiren al cargo, en donde se privilegie su experiencia y capacidad profesional.

3. Incluye dentro del texto normativo la facultad del Poder Judicial para intervenir en los asuntos cuando no exista contienda entre las partes.

4. Adiciona a los órganos que integran el Poder Judicial, al Consejo de la Judicatura Estatal.

5. Se redefine la organización estructural de los órganos administrativos del Poder Judicial como el Consejo de la Judicatura, al Centro de Convivencia Familiar, la Unidad de Género y Derechos Humanos, al Departamento de... al Centro de Convivencia Familiar, la Unidad de Género y Derechos Humanos, al Departamento de Estudios Psicológicos y Socioeconómicos, la Visitaduría del Instituto de Defensoría Pública, el Instituto de Justicia Alternativa, Instituto de Servicios Previos al Juicio, el Instituto de Formación Judicial y Actualización Judicial, la Contraloría, la Dirección de Tecnologías de la Información y el Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia.

En la cual, al Consejo de la Judicatura Estatal, se establece su naturaleza como órgano del Poder Judicial con independencia presupuestal, técnica, de gestión y con facultades para emitir resoluciones.

En cuanto al Consejo de la Judicatura Estatal, se establece su naturaleza como Órgano del Poder Judicial, con independencia presupuestal, técnica, de gestión y con facultades para emitir resoluciones.

Por lo tanto, este órgano asume varias facultades y atribuciones que venía desempeñando el Pleno del Tribunal, principalmente en materia administrativa; organizacional; de vigencia [vigilancia]; de aspiración [adscripción], nombramiento y ratificación, en su caso, de funcionarios y funcionarias; inspección de órganos jurisdiccionales; aplicación de sanciones disciplinarias; reglamentaria y normativa interna, especialmente en lo que se refiere a modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y proce-

dimientos administrativos; distribución de asuntos; estadística; carrera judicial; entre otras, que sin duda contribuirán a una mejor distribución de las actividades.

6. Modifica la fecha de presentación del informe anual a cargo de quien ocupe la Presidencia del Tribunal, para quedar establecida en el mes de agosto en contraste con el texto vigente que señala al mes de enero.

Resulta innegable que el Poder Judicial constituye una de las bases imprescindibles en todo estado democrático, por lo tanto, resulta apremiante el ir adecuando los ordenamientos legales que lo rijan, a fin de dotarlo de las herramientas necesarias para que pueda cumplir cabalmente con su fin último: impartir justicia. Es por ello que la separación de funciones, a que alude la reforma propuesta, conlleva entre otros beneficios, que quienes tienen a su cargo la actividad jurisdiccional podrán destinar sus esfuerzos exclusivamente a esta área, sin tener que realizar de manera paralela labores administrativas.

Sustenta lo anterior, lo expresado por la Doctora Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, en su artículo denominado Poder Judicial en tiempos de cambios democráticos en donde señala que la justicia constituye la base de un orden social duradero y es el único medio para alcanzar verdaderamente una estabilidad democrática. Pues alcanza la vigencia de los derechos y libertades en un sistema democrático que requiere de un orden jurídico e institucional en el que exista un efectivo control judicial de la constitucionalidad y legalidad de los actos del poder público en busca de una efectiva protección de los Derechos Humanos del Estado.

Las modificaciones normativas que ahora se plantean, sin lugar a duda, traerán como consecuencia el fortalecimiento y la consoli... consolidación del Poder Judicial, ya que lo que se busca es dotarlo de un marco jurídico coherente con la actualidad y con las exigencias

de una administración de justicia más eficiente y confiable, pero sobre todo, acorde con las reformas constitucionales en la materia que le da origen.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo nos permitimos proponer a este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto con carácter de acuerdo:

Señora Presidenta, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito me autorice omitir la lectura del articulado y remitirme a los transitorios y que la iniciativa se inserte de forma íntegra al Diario de los Debates.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: Transitorios:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua número 1, del 4 de enero de 1989.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan, de la Ley de Mediación del Estado de Chihuahua y de otros ordenamientos legales, las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los magistrados que al día de la entrada en vigor del presente decreto, se encuentren en situación de jubilación en términos de la ley aplicable y hayan desempeñado sus funciones al menos por un periodo de

cinco años, concluirán su cargo y cesarán sus funciones a partir de esa fecha y recibirán los beneficios correspondientes a los magistrados, de conformidad con la legislación vigente al momento de su designación.

A efecto de lo anterior, el día de la entrada en vigor del presente decreto, el Instituto de Pensiones Civiles del Estado emitirá las constancias relativas a los años de servicio que tengan registrados como trabajados la totalidad de los magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con independencia de sus aportaciones al fondo propio; mismas que serán entregadas de forma inmediata al Secretario General de dicho Tribunal, quien hará del conocimiento a cada uno de los magistrados en situación de jubilación que se encuentran en la hipótesis del párrafo anterior, y a su vez dará inicio a los trámites respectivos.

La notificación a que refiere el párrafo anterior, se realizará de manera personal en la sala de su adscripción y en caso de no encontrarse presente alguno de los magistrados, se hará mediante cédula que se fije en los estrados de la misma. En ambos casos, la notificación surtirá efecto de manera inmediata.

ARTÍCULO SEXTO.- Los magistrados designados conforme al artículo 103 de la Constitución Local, vigente antes de la reforma aprobada mediante Decreto número 579/2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 84 de fecha de 18 de octubre de 2014, que no se ubiquen en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, concluirán su encargo y cesarán sus funciones a partir de la fecha en que se encuentren en situación de jubilación, siempre y cuando hayan desempeñado el cargo cuando menos por un periodo de cinco años.

En el supuesto de que un magistrado cumpliera los requisitos para su jubilación, mas no haya desempeñado el cargo por plazo señalado, concluirá su encargo y cesarán sus funciones al momento en que esto último suceda.

En ambos supuestos, recibirán los beneficios correspondientes, de conformidad con la legislación vigente al momento de su designación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- A fin de cubrir ausencias absolutas que se originen en términos del artículo quinto transitorio, deberá conformarse la Comisión Especial que señala el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

La Comisión deberá quedar integrada e instalada dentro de los tres días siguientes a partir del inicio de vigencia de este decreto y presentará ante el Congreso del Estado las ternas necesarias para cubrir las vacantes de magistrados, dentro de los treinta días siguientes a su instalación, a fin de que este nombre a quienes asumirán el cargo en un plácimo... en un plazo máximo de treinta días posteriores a la recepción de las propuestas.

Durante el plazo que transcurra entre la notificación que se realice el Secretario General a los magistrados en situación de jubilación a que se refiere el artículo quinto transitorio y la designación de quienes habrán de ocupar los magistres... las magistraturas vacantes, ejercerá las funciones de magistrado el secretario de acuerdos que corresponda o, en su defecto, el funcionario que designe el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Comisión referida en el artículo precedente, dentro del plazo señalado en el mismo, hará la propuesta de la terna para la designación del Magistrado de la Sala de lo Contencioso Administrativo y Fiscal, así como de las magistraturas que se encuentren pendientes de designar de forma definitiva.

ARTÍCULO NOVENO.- Para las designaciones aludidas en los artículos transitorios precedentes, según el número de cargos por cubrir, la Comisión especial propondrá las ternas para ocupar las vacantes, integrándolas, en un caso, únicamente con personas que presten sus servicios al Poder Judicial, y en otro, solo con abogados externos a dicho Poder, de manera alterna.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las disposiciones de la Ley del Poder Judicial que contiene el presente decreto, referentes a la duración del período de gestión de la pres... de la presencia [Presidencia] del Supremo Tribunal surtirán efectos a partir de su entrada en vigor, por lo que el Magistrado Presidente en funciones deberá concluir su encargo en la fecha que corresponda del año 2017.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El Pleno expedirá el reglamento interior y demás disposiciones complementarias a que se refiere esta Ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta días, y contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto y los que se presenten antes de la instalación de la Sala de lo Contencioso Administrativo y Fiscal serán sustanciados y resueltos en términos de las disposiciones que se reforman.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias a que hace referencia este decreto, seguirán vigentes aquellas expedidas con fundamento en la ley abrogada, en todo aquello que no contravenga las nuevas disposiciones.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Hasta en tanto se conformen los órganos que establece este decreto, continuarán en funciones los que ejercen las atribuciones correlativas.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- En tanto se expidan los nombramientos de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, contenida en el artículo primero del presente decreto, continuarán en vigor los otorgados por los órganos competentes en términos de la ley abrogada.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Los procedimientos y actos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de ejecución a la entrada en vigor del presente decreto, se regirán bajo las reglas procedimentales vigentes al inicio de su trámite.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se fija un término de treinta días para realizar el procedimiento de entrega recepción de los expedientes y demás documentos que conforman el archivo de Defensoría de Oficio, a la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia, por conducto del personal que esta designe.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Los servidores públicos que en aplicación del presente decreto pasen a formar parte del Instituto de la Defensoría Pública, en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales. Por cuanto hace a sus prestaciones de seguridad social, continuarán bajo el marco que actualmente les rige.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo contará con un plazo que no exceda de seis meses para efectuar la transferencia de la propiedad de los recursos materiales que correspondan a la Defensoría Pública en favor del Poder Judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las menciones que se hagan en otras normas, a los argo... a los órganos, instituciones y funcionarios, previstas en las normas y leyes abrogadas se entenderán referidas a los correlativos que este decreto prevé.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se autoriza al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, para realizar los ajustes presupuestales y gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, así como para asegurar la marcha del Poder Judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los derechos y obligaciones que se establecen en el presente decreto para los funcionarios de carrera judicial, serán aplicables también para quienes fueron nombrados con fundamento en la ley que se abroga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el

artículo segundo del presente decreto.

ECONÓMICO. Aprobado que sea en su momento, tórnese a la Secretaría a efecto de que sea elaborada la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los días 25 de mayo del 2016 [2017], en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Atentamente, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Las y los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo previsto por el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado; 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Soberanía a presentar iniciativa con carácter de decreto para modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con motivo de la reforma constitucional del régimen orgánico del Poder Judicial aprobada el 14 de marzo del año en curso, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de abril de 2017, se establecieron los precedentes jurídicos básicos para la restructuración del ámbito de competencia e integración de este Poder en nuestra Entidad. Por lo tanto, en un afán de dar cumplimiento exacto a las nuevas exigencias nacionales e internacionales en cuanto a impartición de justicia se refiere.

Lo anterior adquiere sustento si se toma como referencia a las diversas regulaciones legales existentes en otros Estados, en esta materia, donde han quedado en evidencia los beneficios que conlleva para una mejor y más efectiva impartición de justicia, el separar orgánicamente las instancias jurisdiccionales de las administrativas del Poder Judicial.

Y es pues que se precisa de una reforma a la normatividad que rige la organización, integración y actividad del Poder Judicial del Estado acorde a lo dispuesto en el texto constitucional local, específicamente, lo estipulado en los numerales que fueron modificados mediante el Decreto LXV/RFCNT/0301/2017 II P.O., mismo que generó cambios sustanciales en cuanto a la integración general del Tribunal Superior de Justicia; se redefine la figura del Consejo de la Judicatura del Estado, con sus respectivas atribuciones, funciones e integrantes; se reestructura el procedimiento y los requisitos para el nombramiento de quien ocupe las magistraturas; se delimita la competencia del Pleno del Tribunal, como consecuencia de las funciones que habrán de atribuirse al Consejo a que se ha hecho referencia y se introduce un procedimiento objetivo para el nombramiento de juezas y jueces de primera instancia y menores, con base a conocimientos y méritos de quienes aspiren al cargo, en donde se privilegie su experiencia y capacidad profesional.

Ahora bien, una de las razones que motivan la presentación de esta iniciativa atiende a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo sexto transitorio del decreto antes aludido, el cual a letra dice:

ARTÍCULO SEXTO.- El Congreso del Estado deberá emitir las leyes y hacer las modificaciones necesarias del presente decreto a más tardar treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. Por consiguiente, la reforma que ahora se propone ante esta Soberanía plantea una serie de modificaciones estructurales al ordenamiento orgánico del Poder Judicial Estatal, de las cuales destacan las que se enuncian de manera general a continuación:

1. Introduce al glosario de términos los vocablos Consejero y Consejo para establecer que se entenderá por el segundo al Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua, y por el primero a quienes integren a este último.
2. Establece procedimientos de selección de funcionarias y funcionarios judiciales basados en principios objetivos que valoren el conocimiento y mérito de quienes aspiren al cargo, en donde se privilegie su experiencia y capacidad profesional.
3. Incluye dentro del texto normativo la facultad del Poder Judicial para intervenir en los asuntos cuando no exista contienda entre las partes.

4. Adiciona a los órganos que integran el Poder Judicial, al Consejo de la Judicatura Estatal.

5. Se redefine la organización estructural de los órganos administrativos del Poder Judicial como el Consejo de la Judicatura, el Centro de Convivencia Familiar, la Unidad de Género y Derechos Humanos, el Departamento de Estudios Sicológicos y Socioeconómicos, la Visitaduría, el Instituto de Defensoría Pública, el Instituto de Justicia Alternativa, el Instituto de Servicios Previos al Juicio, el Instituto de Formación Judicial y Actualización Judicial, la Contraloría, la Dirección de Tecnologías de la Información y el Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia.

En cuanto al Consejo de la Judicatura Estatal, se establece su naturaleza como órgano del Poder Judicial con independencia presupuestal, técnica, de gestión y con facultades para emitir resoluciones.

Por lo tanto, este órgano asume varias facultades y atribuciones que venía desempeñando el Pleno del Tribunal, principalmente en materia administrativa; organizacional; de vigilancia; de adscripción, nombramiento y ratificación, en su caso, de funcionarias y funcionarios; inspección de órganos jurisdiccionales; aplicación de sanciones disciplinarias; reglamentaria y normativa interna, especialmente en lo que se refiere a modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos; distribución de asuntos; estadística; carrera judicial; entre otras, que sin duda contribuirán a una mejor distribución de actividades.

6. Modifica la fecha de presentación del informe anual a cargo de quien ocupe la Presidencia del Tribunal, para quedar establecida en el mes de agosto en contraste con el texto vigente que señala al mes de enero.

Resulta innegable que el Poder Judicial constituye una de las bases imprescindibles de todo estado democrático, por lo tanto, resulta apremiante el ir adecuando los ordenamientos legales que lo rijan, a fin de dotarlo de las herramientas necesarias para que pueda cumplir cabalmente con su fin último: impartir justicia. Es por ello que la separación de funciones, a que alude la reforma propuesta, conlleva entre otros beneficios, que quienes tienen a su cargo la actividad jurisdiccional podrán destinar sus esfuerzos exclusivamente a esta área, sin tener que realizar de manera paralela labores administrativas.

Sustenta lo anterior, lo expresado por la Doctora Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, en su artículo denominado Poder Judicial en tiempos de cambio democrático en donde señala que la justicia constituye la base de un orden social duradero y es el único medio para alcanzar verdaderamente una estabilidad democrática. Pues alcanzar la vigencia de los derechos y libertades en un sistema democrático requiere de un orden jurídico e institucional en el que exista un efectivo control judicial de la constitucionalidad y legalidad de los actos del poder público en busca de una efectiva protección de los Derechos Humanos en el Estado.

Las modificaciones normativas que ahora se plantean, sin lugar a dudas, traerán como consecuencia el fortalecimiento y la consolidación del Poder Judicial, ya que lo que se busca es dotarlo de un marco jurídico coherente con la actualidad y con las exigencias de una administración de justicia más eficiente y confiable, pero sobre todo acorde con las reformas constitucionales en la materia que le dan origen.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo nos permitimos proponer a este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman, los artículos 2, fracciones IV, V,VI, VI, VII,VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; 4, 7, 11, 12, 13, primer párrafo, 15, fracciones 11 y III, 16, primer párrafo y fracciones II, III y VI, 17, 18, primer párrafo, 19 21, 22, 23, 24, 25, 26 primer párrafo; 27, párrafo primero y fracción I; 28 primer párrafo; 29, 30, 31 párrafos primero, segundo y tercero, 32, 34, 35, 36, 37, fracciones I, II y III; 38, 39, 40 41, 42 primer párrafo y fracciones IX, XVI, XIX, XXII, XXX, Y XXXI; la denominación del Capítulo Tercero para intitularse "De la o del presidente"; 44, 45, 46 primer párrafo y fracciones V,IX,XIV,XVII, XXIII; 47, 48, 49 primer párrafo; 51, la denominación del Capítulo Cuarto, para intitularse "De la y los Magistrados" 52, 53, 54, primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V y VI; 55, 56, 57, fracciones II y III; 58, fracciones I, II y III; 59, 60, 61 primer párrafo, 62 en su primer párrafo y fracción I; 63, 64,70,71, 72,73,74, 75, primer párrafo y fracciones II, X, XIII,

XVI, XVII, XX y XXII; 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 primer párrafo y fracciones II,III,IV,V,VI,VII,VII,X; 83, 84 segundo párrafo, 85,86,87, 88, 89 primer párrafo; 90,91,92, primer párrafo y fracción I; 93, 94 primer párrafo y fracción III; 95,96, 97 primer párrafo, fracciones III y IV; 99 primer párrafo, fracciones VI,VII y VIII; 100, 101, 102, 103 primer párrafo y fracciones I y IV; 104 primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, VII, y X; 105, fracción II; la denominación del Capítulo Noveno intitulado " De los demás Funcionarios y Funcionarios Jurisdiccionales" y la denominación de su Sección Primera, para intitularlo De las y los Secretarios, Asistentes de Constancias y Registros, y las y los notificadores del Tribunal; 106, 107, 108, 109 y 110; para quedar como a continuación se menciona.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan; las fracciones XV y XVI al artículo 2, un párrafo al 3; fracción IV al 5; la fracción IV al 15; un párrafo al artículo 18 106 Bis, 106 Ter, 106 Quáter, 108 Bis, los Títulos Tercero, denominado de los Órganos Administrativos del Poder Judicial, que comprende los artículos del 290 al 366 Bis, Cuarto, intitulado de la Carrera Judicial, integrado por los artículos 367 al 381; Quinto; con el rubro De las Responsabilidades Oficiales con los artículos 382 al 411; Sexto con la denominación " De las Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública, que comprende los artículos 416 al 420; Séptimo; intitulado "de las Disposiciones Complementarias" conformado por los artículos 421 al 447 ; y un octavo, con el rubro "de Jurisprudencia" que integran los artículos 448 al 451; para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan, los artículos, 6, 8, 9, 10, 42, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXII y XXXIII; 46, fracciones IV, VI,VII, X, XII, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX; 50, 58, fracción IV; 65, 75, fracciones XII, XIV; 82, fracciones IX y XI; 104, fracción VI y VIII; 111 al 281 y 283 al 289, para quedar como a continuación se señala.

ARTÍCULO 2.

I. a III. ...

IV. Consejero: Consejera o Consejero de la Judicatura Estatal.

V. Consejo: Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua.

VI. Constitución: la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Chihuahua.

VII. Constitución Federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Defensoría: el Instituto de Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado.

IX. Fondo: el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

X. Instituto: el Instituto de Formación y Actualización del Poder Judicial del Estado.

XI. Tribunal: el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

XII. Poder Judicial: el Tribunal Superior de Judicial del Estado de Chihuahua.

XIII. Pleno: el del Tribunal y del Consejo.

XIV. Presidencia: la del Tribunal.

XV. Presidente: el Magistrado o Magistrada Presidente del Tribunal.

XVI. Reglamento: el Reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 3.

En la integración del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura, de los Juzgados y de cualquier cargo dentro del Poder Judicial del Estado, deberá brindarse igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres, y se deberá privilegiar que la selección para ocupar cargos judiciales recaiga en personas íntegras e idóneas, que tengan la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas para el cargo, mediante procesos en los que se valoren objetivamente los conocimientos y méritos de las y los aspirantes, fundamentalmente su experiencia y capacidad profesionales.

La evaluación del cumplimiento de los principios de la función judicial se realizará en los términos de esta ley.

ARTÍCULO 4. Corresponde al Poder Judicial dirimir toda controversia que se suscite con motivo de la aplicación de la legislación del Estado, y las que se originen, dentro de su territorio, con motivo de leyes del orden federal, cuando

así lo autoricen dichos ordenamientos, sujetándose para ellos a los procedimientos que al efecto establezcan, así como resolver las cuestiones en que deba intervenir cuando no exista contienda entre partes.

Además estará facultado para resolver los medios de control de la regularidad de actos y leyes con la Constitución Federal, la Constitución y los tratados internacionales que versen sobre Derechos Humanos en los que México sea parte.

Lo anterior, sin perjuicio de las potestades que deriven de otros ordenamientos.

ARTÍCULO 6. Se Deroga.

ARTÍCULO 7. Son auxiliares de la administración de justicia y están obligados a cumplir las órdenes que, en ejercicio de sus atribuciones legales, les dirijan las y los magistrados y las y los jueces:

I. Las y los servidores públicos de la Federación, Estado y sus municipios, de cualquiera de los poderes públicos del Estado u organismos autónomos sin importar su rango y jerarquía.

II. Las y los defensores y procuradores.

III. Las y los peritos en sus respectivos ramos.

IV. Las y los depositarios.

V. Las y los albaceas e interventores de sucesiones, tutores, curadores y notarios públicos, en las funciones que les encomienden las leyes relativas.

VI. Las y los titulares de organismos paraestatales de la Entidad.

VII. Las y los intérpretes y traductores.

VIII. Las y los facilitadores de justicia alternativa.

IX. Las y los síndicos e interventores de concursos.

X. Los demás a los que la ley les confiera dicho carácter.

Las y los auxiliares de impartición de justicia se regirán por las leyes respectivas en cuanto a los requisitos y condiciones para el ejercicio de sus funciones. En su caso, cuando procedan, los honorarios constituirán una equitativa retribución, pero en

ningún caso podrán significar una carga excesiva para los que soliciten la prestación del servicio; por lo cual, su importe deberá ser fijado por la autoridad judicial, de acuerdo a las reglas y consideraciones que dispongan las leyes.

Será el Consejo, el órgano encargado de integrar y actualizar el cuerpo de auxiliares de la administración de justicia que hayan de fungir ante los órganos del Poder Judicial en las materias que estime necesarias.

ARTÍCULO 8. Se Deroga.

ARTÍCULO 9. Se Deroga.

ARTÍCULO 10. Se Deroga.

ARTÍCULO 11. Las y los titulares de los tribunales del Poder Judicial y las y los encargados de las dependencias administrativas del Tribunal, tendrán bajo su cuidado el local donde se halle instalada la oficina a su cargo, así como la conservación de los bienes que conformen el mobiliario del mismo, debiendo poner en inmediato conocimiento del Consejo, cualquier deterioro que sufran.

ARTÍCULO 12. Las y los titulares de los tribunales del Poder Judicial, serán responsables solidarios con la y el secretario de la oficina, de los objetos, documentos, títulos-valor y numerario que por razones de su función reciban en depósito para su guarda y custodia.

ARTÍCULO 13. Las actuaciones practicadas por las y los funcionarios del Poder Judicial tendrán validez desde el momento en que tomen posesión de su cargo y surtirán plenos efectos aun cuando, posteriormente, su nombramiento se revoque o no sea aprobado.

ARTÍCULO 15.

I. ...

II. Consejo de la Judicatura.

III. Juzgados de primera instancia.

IV. Juzgados menores.

ARTÍCULO 16. Son órganos auxiliares del Poder Judicial, por lo que a su adscripción, competencia y atribuciones serán las que se determinen en la presente ley y en los acuerdos y

lineamientos que para tal efecto expida el Consejo:

I. Centro de Convivencia Familiar.

II. Comité de Información.

III. Unidad de Transparencia.

IV. Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

V. Unidad de Estudios Sicológicos y Socioeconómicos.

VI. Los demás que establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo.

ARTÍCULO 17. La Coordinación de la Presidencia será un órgano auxiliar de la misma. Sus funciones, competencia, atribuciones y adscripción podrán ser revisadas y modificadas por el Consejo de la Judicatura, mediante acuerdos generales y lineamientos que se expidan para tal efecto. De igual forma, el Consejo podrá determinar la creación de nuevos órganos y la desaparición de los existentes.

ARTÍCULO 18. Son órganos desconcentrados del Poder Judicial, por lo que su adscripción, competencia y atribuciones serán las que se determinen en la presente ley y en los acuerdos y lineamientos que para tal efecto expida el Consejo:

I a IV. ...

Sus funciones, competencia, atribuciones y adscripción podrán ser revisadas y modificadas por el Consejo de la Judicatura, mediante acuerdos generales y lineamientos que se expidan para tal efecto. De igual forma, el Consejo podrá determinar la creación de nuevos órganos y la desaparición de los existentes.

ARTÍCULO 19. La administración del Poder Judicial corresponderá al Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo que dispone la presente ley, así como por los acuerdos y lineamientos que para tal efecto se expidan por el propio Consejo, en los que se determinen las unidades administrativas que la integren y sus respectivas competencias, funciones y atribuciones.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS
Y LAS Y LOS EMPLEADOS**

ARTÍCULO 21. Las y los servidores públicos que prestan sus servicios al Poder Judicial, pueden ser:

- I. Funcionarias o Funcionarios.
- II. Empleadas o empleados de confianza.
- III. Empleadas o empleados de base.

ARTÍCULO 22. Son Funcionarias o Funcionarios:

- I. Las y los magistrados.
- II. Las y los Consejeros de la Judicatura.
- III. Las y los jueces de primera instancia.
- IV. La o el Secretario General.
- V. La o el Coordinador de la Presidencia.
- VI. La o el Director Jurídico.
- VII. La o el Director de Tecnologías de la Información.
- VIII. La o el Contralor.
- IX. Las y los visitantes.
- X. La o el Encargado del Fondo.
- XI. Las y los directores y coordinadores adscritos al Consejo.
- XII. Las y los facilitadores del Instituto de Justicia Alternativa.
- XIII. El personal especializado del Instituto de Servicio Previos a Juicio.
- XIV. Las y los Secretarios, adscritos a las salas, a la Presidencia, a la Secretaría General, Asistentes de Constancias y Registros del Tribunal y de los Juzgados.
- XV. Las y los jueces menores.
- XVI. Las y los oficiales notificadores, ministros ejecutores y actuarios.
- XVII. Las y los que tengan a su cargo la dirección, coordinación o titularidad de las dependencias o unidades administrativas que establece esta Ley o que disponga el Consejo.

El Consejo podrá modificar, adicionar o eliminar las categorías, nomenclatura, funciones, atribuciones y adscripción de las fracciones antes enlistadas, a través de acuerdos generales y lineamientos que expida para tal efecto.

ARTÍCULO 23. Con excepción de las y los magistrados, las y los consejeros de la judicatura y a quienes les aplique la carrera judicial, las y los funcionarios a que alude el artículo precedente serán considerados como empleados de confianza para los efectos de su relación laboral con el Estado y al igual que los que se mencionan en el siguiente artículo, podrán ser removidos libremente por el Consejo.

ARTÍCULO 24.

- I. Las y los titulares y personal subalterno con funciones de dirección, administración y supervisión de las diferentes áreas del Consejo.
- II. Las y los jefes de causa y gestión, así como las y los encargados de las áreas administrativas de los distritos judiciales y de los tribunales del Estado.
- III. Las y los que, sin tener el carácter de funcionarios, presten servicios al Poder Judicial de manera provisional o eventual.
- IV. Se deroga.
- V. Personal de apoyo de la Unidad de Estadística Judicial.
- VI. Aquellos o aquellas que al expedirse su nombramiento se especifique que son designados con ese carácter.

Adicionalmente, serán considerados trabajadores de confianza todos aquellos y aquellas que tengan a su cargo funciones de vigilancia, supervisión, control o administración.

ARTÍCULO 25. Son empleadas y empleados de base todos aquellos que no tengan el carácter de funcionarias o funcionarios o de empleadas o empleados de confianza.

ARTÍCULO 26. Una vez que las y los funcionarios o las y los empleados del Poder Judicial acepten el cargo o empleo que se les haya conferido, serán interpelados por la persona que esta Ley señale, de la siguiente manera: ¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y la

prosperidad de la Nación y del Estado?.

ARTÍCULO 27. Para el desempeño de los cargos y empleos judiciales la o el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos.

II. a III. ...

ARTÍCULO 28. Las y los funcionarios y las y los empleados del Poder Judicial, propietarios o interinos, entrarán en funciones y tomarán posesión de sus cargos o empleos a partir de la fecha que así les señale la autoridad que los hubiere designado.

ARTÍCULO 29. Las y los funcionarios y las y los empleados judiciales percibirán por sus servicios la remuneración que les asigne el Presupuesto de Egresos del Estado o, en su defecto, la autoridad que determine la ley.

Las y los magistrados del Tribunal que cumplan el plazo de duración del encargo o aquellos que se ubiquen en el supuesto del artículo 107, primer párrafo de la Constitución, continuarán recibiendo las mismas prestaciones que perciben las y los magistrados en activo, por un período de siete años.

Lo anterior, sin perjuicio de las percepciones que correspondan según la Ley de Pensiones Civiles del Estado.

En caso de fallecimiento de las y los magistrados durante el ejercicio del cargo o durante la época de recepción del haber, su cónyuge y sus hijos menores o incapaces tendrán derecho a una pensión equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración que le corresponda al propio magistrada o magistrado. Tratándose de los magistrados designados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto número 579/2014, si el fallecimiento ocurre al encontrarse en ejercicio de su encargo, el derecho durará los siete años siguientes; si ocurre en la época de percepción del haber, únicamente por el tiempo que le restare de esa prestación. Tratándose de magistradas o magistrados nombrados con anterioridad al decreto señalado, el derecho será vitalicio, con los siguientes límites: la o el cónyuge dejará de tener derecho a este beneficio al contraer matrimonio o al entrar en concubinato; los menores al cumplir la mayoría de edad, salvo que se encuentren estudiando, caso en que podrá terminar ese derecho hasta

los veinticinco años; los incapaces cuando deje de existir tal situación, a través de la declaración judicial correspondiente.

ARTÍCULO 30. Las y los jueces de primera instancia y las y los secretarios de sala del Poder Judicial, al jubilarse o pensionarse, conforme a la Ley de Pensiones Civiles del Estado, continuarán recibiendo el cincuenta por ciento de la compensación que perciben los funcionarios en activo en el cargo o categoría que ocupaban cuando se hubieren jubilado, siempre y cuando tuvieren una antigüedad de cinco años con dicha percepción.

ARTÍCULO 31. Las y los funcionarios del Poder Judicial están obligados a presentar la declaración de su situación patrimonial y la del cónyuge, en los siguientes casos:

I. a III. ...

La declaración deberá presentarse ante la Contraloría y su contenido se ajustará a lo que en la materia dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua. El Consejo y la Contraloría realizarán las actuaciones necesarias a fin de constatar la veracidad del contenido de la misma.

La falsedad del contenido de la declaración o la omisión de presentarla en los plazos señalados, será motivo de cese del infractor en sus funciones. Lo anterior sin perjuicio de que si el Consejo lo estima pertinente, se dé conocimiento de los hechos a las autoridades respectivas. En el caso de la fracción III, su incumplimiento inhabilitará al infractor para ser designado en un nuevo cargo en el Poder Judicial, de conformidad con las reglas establecidas en el capítulo correspondiente. Las anteriores sanciones se aplicarán, luego de tramitarse el procedimiento administrativo respectivo.

ARTÍCULO 32. El Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas y se integrará con un mínimo de quince Magistrados y Magistradas. Su integración podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura por mayoría de sus miembros, cuando un estudio objetivo, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan.

El asiento del Tribunal estará en la ciudad de Chihuahua y ejercerá jurisdicción en todo el Estado.

ARTÍCULO 34. El nombramiento de Magistrada o Magistrado no podrá recaer en persona que tenga la calidad de cónyuge, parentesco por consanguinidad en línea recta, colateral dentro del cuarto grado, y segundo por afinidad en ambas líneas, de otra que desempeñe dicho cargo.

No podrán fungir como funcionarias o funcionarios de los órganos auxiliares, de los órganos desconcentrados o del área administrativa del Poder Judicial, las o los cónyuges o parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y por afinidad en el segundo, de las o los magistrados y de las o los Consejeros en activo, salvo que aquellos sean designados a través de la carrera judicial.

ARTÍCULO 35. El Pleno se integrará con la totalidad de las magistradas y los magistrados y lo encabezará la o el Presidente; para sesionar válidamente, el quórum requerido será de cuando menos la mitad más uno de sus miembros; contra sus resoluciones no procederá recurso alguno.

La o el Fiscal General del Estado podrá asistir a las sesiones plenarias y tendrá voz, pero no voto.

Para efectos del cómputo del quórum, la presencia de los magistrados y las magistradas podrá verificarse por vía remota a través de los medios electrónicos de videoconferencia que disponga el pleno.

ARTÍCULO 36. Las sesiones del pleno de resolución jurisdiccional y de elección de la o el Presidente, serán públicas.

ARTÍCULO 37. ...

I. Ordinarias: aquellas que deben celebrarse cuando menos cada tres meses, precisamente el día que convoque la o el Presidente.

II. Extraordinarias: las convocadas por la o el Presidente cuando lo estime conveniente o lo soliciten, por escrito, cuando menos cinco magistradas y magistrados, para tratar exclusivamente el o los asuntos que se incluyan en el orden del día y que por su carácter urgente, no puedan esperar a ser tratados en la próxima sesión ordinaria.

III. Solemnes: se llevarán a cabo en los casos previstos en esta Ley o cuando por el asunto a tratar, así lo considere el pleno o la o el Presidente.

ARTÍCULO 38. Las sesiones del pleno se convocarán por la o el Presidente, en términos de lo que disponga el Reglamento.

ARTÍCULO 39. Los acuerdos del pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las y los magistrados presentes, salvo que la ley disponga lo contrario. En caso de empate, la o el Presidente o la o el magistrado que lo sustituya decidirá la cuestión emitiendo voto de calidad después de haber emitido su voto ordinario.

ARTÍCULO 40. Ningún magistrado o magistrada o de los presentes en la sesión podrá abstenerse de votar. Tampoco podrá retirarse de la misma sin la autorización del pleno.

Cuando algún magistrado o magistrada se abstenga de votar o se ausente de la sesión sin la autorización del pleno, no se afectará la validez de los acuerdos que se tomen en la misma, aun y cuando por dicha circunstancia se afecte el quórum requerido para sesionar.

ARTÍCULO 41. Una vez aprobadas por el pleno las actas de las sesiones, serán autorizadas por la o el Presidente y la o el Secretario General, pero la o el Presidente podrá ejecutar las resoluciones tomadas desde que se pronuncien o acuerden.

ARTÍCULO 42. Son facultades del pleno, además de las establecidas en el artículo 105 de la Constitución, las siguientes:

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII. Encomendar a alguna de las salas o juzgados, el trámite y dictamen de algún asunto, cuya resolución corresponda al pleno.

IX. Atraer cualquier asunto que por su trascendencia se considere conveniente resolver, ya sea de oficio o a petición

de alguna o algún magistrado.

X.

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

XV.

XVI. Conocer y resolver las recusaciones hechas valer respecto de las o los magistrados y de la o el Secretario General, así como calificar las excusas que estos formulen para dejar de conocer algún asunto competencia del pleno.

XVII. Se deroga.

XVIII.

XIX. Revocar, modificar o confirmar las providencias provisionales que hubiere tomado la o el Presidente.

XX. Autorizar el cambio de radicación de los procesos penales, cuando lo solicite el imputado o el Fiscal General del Estado, si mediare alguna razón concreta y grave que lo justifique. El procedimiento anterior se hará, en términos de lo dispuesto por la normativa atinente o, en su defecto, conforme a las reglas supletorias del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

XXI.

XXII. Interpretar, con efectos vinculatorios para el Poder Judicial, las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos en el ámbito de su competencia.

XXIII. Se deroga.

XXIV. Se deroga.

XXV. Se deroga.

XXVI. Se deroga.

XXVII. Se deroga.

XXVIII.

XXIX. Se deroga

XXX. Establecer las comisiones y comités necesarios para la atención de los asuntos de su competencia, que serán presididas por una o un magistrado o la o el funcionario judicial que se designe.

XXXI. Recibir y, en su caso, aceptar la renuncia de la o el Presidente.

XXXII. Se deroga.

XXXIII. Se deroga.

XXXIV.

CAPÍTULO TERCERO DE LA O DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 44. La o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo será también del pleno y no integrará sala. Durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto para su periodo inmediato siguiente, por una ocasión. Su elección se hará de entre las o los magistrados, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del pleno.

Para ser elegido Presidente o Presidenta se requiere haber desempeñado el cargo de magistrada o magistrado durante un periodo mínimo de cinco años ininterrumpidos. Lapso, el inmediato anterior, cuya computación se hará a partir de que la o el magistrado haya sido nombrado, de manera definitiva, por el Congreso del Estado. Para los efectos de este cómputo, la reelección no implica un nuevo nombramiento sino la prolongación del nombramiento definitivo.

El día de la elección y hasta antes de que se conozca el resultado de la misma, la Presidencia se ejercerá interinamente por la o el magistrado de más antigüedad en el cargo.

En caso de que ningún magistrado o magistrada alcance las dos terceras partes de los votos, se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que obtuvieron más votación. Si ninguno de ellos obtiene las dos terceras partes, se elegirá Presidenta o Presidente a la o al de mayor antigüedad en el cargo y, en igualdad de condiciones a la o al de mayor edad.

ARTÍCULO 45. La renuncia al cargo de la o el Presidente no implica a la de magistrada o magistrado.

ARTÍCULO 46. Corresponde a la o al Presidente:

I.

II.

III.

IV. Se deroga.

V. Nombrar comisiones unitarias o colegiadas de magistrados o magistradas para la atención de los asuntos de su competencia.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII.

IX. Legalizar por sí o por conducto de la o el Secretario General, la firma de cualquier funcionario o funcionaria del Poder Judicial en los casos en que la ley lo exija.

X. Se deroga.

XI.

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Proveer de manera provisional los asuntos que sean de la competencia del Pleno y, en su oportunidad, dar cuenta al mismo para su resolución definitiva.

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. Encomendar a las o los jueces del Estado, la práctica de diligencias en diversos asuntos de su competencia o del pleno.

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.

XX. Tramitar y resolver todos aquellos asuntos propios del Tribunal que no sean de la competencia de otro órgano. Igualmente, dictar todas aquellas providencias que sean necesarias para dejar los asuntos competencia del pleno en

estado de resolución.

XXI. Se deroga.

XXII.

XXIII. Remitir a las o los jueces correspondientes, los exhortos y despachos que se reciban, de acuerdo con el turno que al efecto se lleve.

XXIV.

XXV.

XXVI. Se deroga.

XXVII. Se deroga.

XXVIII. Se deroga.

XXIX. Se deroga.

XXX.

ARTÍCULO 47. La o el Presidente podrá someter al pleno la decisión de cualquier asunto de su competencia cuando así lo considere conveniente.

ARTÍCULO 48. La o el Presidente rendirá en el mes de agosto, ante el pleno, en sesión extraordinaria, un informe anual sobre el estado que guarde la administración del Poder Judicial.

ARTÍCULO 49. Las providencias y acuerdos de la o el Presidente podrán reclamarse ante el pleno, siempre que dicha reclamación se presente por escrito, por parte legítima, con motivo fundado y dentro del término de tres días, la cual se tramitará en los términos establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO 50. Se deroga.

ARTÍCULO 51. Serán dependientes de la o el Presidente, de acuerdo con esta Ley y las disposiciones reglamentarias: La Coordinación de la Presidencia y las o los Secretarios adscritos a Presidencia.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS Y LOS MAGISTRADOS

ARTÍCULO 52. Las o los magistrados integrarán sala unitaria o colegiada, según corresponda a la materia y asuntos que

deban resolverse. También podrán ser adscritos a algún otro órgano del Poder Judicial, que sean autorizados por el Consejo que requiera atención especializada.

ARTÍCULO 53. Para la elección de las o los magistrados, en el supuesto de creación de una nueva sala o de ausencia absoluta de alguno de ellos, se estará a lo previsto en el artículo 101 de la Constitución.

ARTÍCULO 54. Corresponde a las o los magistrados:

I. Remitir al Consejo, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe sobre el movimiento de los negocios habidos en la sala durante el mes anterior, especificando el estado que guarden y la naturaleza de las resoluciones pronunciadas; así mismo, un informe anual dentro de los primeros cinco días del mes de enero de cada año.

II. Vigilar que las o los secretarios y demás empleados o empleadas de la sala cumplan con sus deberes respectivos y, en su caso, dar cuenta al Consejo para los efectos legales correspondientes.

III. Encomendar a las o los jueces del Estado, conforme a su ramo, la práctica de diligencias en asuntos de su competencia que así lo requieran.

IV. Proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el buen despacho de la oficina, bajo los criterios y lineamientos que para tal efecto disponga el Consejo.

V. Otorgar licencia con goce o sin goce de sueldo hasta por diez días naturales, en una sola ocasión en un año, al personal de la sala y comunicar su concesión al Consejo.

VI. Realizar el control de constitucionalidad y convencionalidad de las normas jurídicas en los asuntos de su competencia, en los términos de la Constitución Federal y de la Constitución.

VII.

VIII.

ARTÍCULO 55. Las salas unitarias se compondrán por una o un magistrado, secretarias o secretarios de acuerdos o proyectistas, notificadoras o notificadores y personal de apoyo que determine el Consejo y autorice el presupuesto. Los cuales desempeñarán sus funciones conforme a las leyes de

la materia correspondiente.

Las salas colegiadas en materia penal estarán conformadas por tres magistradas y magistrados que integren salas unitarias del mismo ramo, uno de los cuales tendrá el carácter de Presidenta o Presidente de la misma. El Pleno dictará las disposiciones para su conformación y funcionamiento.

ARTÍCULO 56. La competencia por materia y el ordinal que corresponda a cada sala, las determinará el Consejo, atendiendo a las necesidades de la impartición de justicia en el Estado.

ARTÍCULO 57.

I.

II. Las recusaciones y excusas de las o los jueces de primera instancia. En el caso de que haya varias juezas o jueces de primera instancia en un mismo distrito que puedan ser declarados competentes, la o el magistrado remitirá el asunto al que corresponda, según el turno que se lleve para los juzgados.

III. Los conflictos de competencia entre jueces y tribunales civiles; y, los suscitados entre las o los jueces y tribunales familiares.

IV. Derogado.

V.

ARTÍCULO 58.

I. El recurso de apelación, del procedimiento de reconocimiento de inocencia de la o el sentenciado y anulación de sentencia, en los términos que establezcan las leyes.

II. Las recusaciones y excusas de las o los jueces en materia penal.

III. Los conflictos de competencia entre juezas o jueces y tribunales penales.

IV. Derogado

V.

ARTÍCULO 59. Las salas colegiadas en materia penal

conocerán del recurso de apelación y del procedimiento de reconocimiento de inocencia de la o el sentenciado y anulación de sentencia en los supuestos de la presente Ley.

El procedimiento de reconocimiento de inocencia de la o el sentenciado y anulación de sentencia no podrá ser conocido por la o el magistrado o las o los magistrados que hubieren intervenido en el mismo asunto en apelación.

ARTÍCULO 60. Las salas colegiadas funcionarán en pleno y tomarán sus acuerdos y resoluciones por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan excusa o impedimento legal. Las o los magistrados podrán formular voto particular, concurrente o aclaratorio, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de la determinación correspondiente, el cual se insertará al final de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 61. Corresponde a la o al presidente de las salas colegiadas:

I. a VII.

ARTÍCULO 62. Corresponde a las o los magistrados de las salas colegiadas:

I. Concurrir, participar y votar en las sesiones y reuniones a las que sean convocados por la o el presidente de la Sala Colegiada.

II. a VI.

ARTÍCULO 63. Las salas especializadas en justicia para adolescentes siempre serán unitarias y conocerán del recurso de apelación, del procedimiento de reconocimiento de inocencia de la o el sentenciado y de anulación de sentencia, los que, aunque atañan a un mismo proceso, podrán resolverse por una misma sala.

ARTÍCULO 64. En materia penal, las o los magistrados actuarán sin asistencia de secretarios o secretarias o testigos de asistencia, y en ese caso ellos tendrán fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito.

ARTÍCULO 65. Se deroga.

ARTÍCULO 70. Las o los funcionarios de las salas unitarias del ramo penal coadyugarán, dentro del ámbito de sus atribuciones, en el desempeño de las salas colegiadas, cuando la o el titular de aquellas integre estas últimas, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto dicte el Consejo.

ARTÍCULO 71. En el Tribunal habrá una o un Secretario General que lo será también del pleno, estará adscrita o adscrito a la Presidencia y tendrá fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su función.

La o el Secretario General se desempeñará como Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 72. La o el Secretario General deberá satisfacer, para su designación, los mismos requisitos que exigen las leyes para ser magistrada o magistrado, con excepción de la edad mínima, que será de veinticinco años.

ARTÍCULO 73. La o el Secretario General, a propuesta de la o el Presidente, será designado por el pleno y rendirá ante este la protesta de ley.

ARTÍCULO 74. La o el Secretario General concurrirá a las sesiones del pleno, tendrá derecho a voz, pero no a voto; elaborará las actas correspondientes y dará fe de los acuerdos tomados y las resoluciones pronunciadas.

ARTÍCULO 75. Corresponde a la o al Secretario General:

I.

II. Preparar con la oportunidad debida el acuerdo de trámite que deban conocer el Pleno o la o el Presidente.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.

X. Fungir como enlace del Pleno o de la Presidencia, con las o los jueces, los órganos administrativos y los particulares.

XI. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del pleno o de la Presidencia.

XII. Se deroga.

XIII. Tener bajo su dependencia inmediata a las o los empleados de la Secretaría General, ejerciendo vigilancia sobre ellos para que desempeñen sus labores correctamente, con puntualidad y disciplina, bajo los criterios que oportunamente se expidan por parte del Consejo.

XIV. Se deroga.

XV.

XVI. Preparar los proyectos de resolución que se le encomienden respecto de asuntos de la competencia del pleno o de la o el Presidente.

XVII. Recabar los datos necesarios para el informe anual de la o el Presidente.

XVIII.

XIX.

XX. Vigilar y proveer lo necesario para que las resoluciones del pleno y de la Presidencia sean debidamente cumplimentadas, y asentar constancia de ello en el expediente respectivo y, en caso contrario, dar cuenta a la o al Presidente para que se tomen las medidas pertinentes.

XXI.

XXII. Hacer las notificaciones que le encomienden el pleno, la o el Presidente o determine la ley, por sí mismo o por conducto de la o el actuario respectivo.

XXIII.

ARTÍCULO 76. Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, la Secretaría General contará con las o los secretarios, notificadores y demás servidores que autorice el Consejo en base al presupuesto.

ARTÍCULO 77. Los juzgados de primera instancia podrán

ser de ramo civil, familiar, penal, de extinción de dominio o mixtos. Tendrán jurisdicción en todo el distrito y residirán en su cabecera, salvo determinación del Consejo. Cuando haya dos o más de la misma materia, se les denominará en forma ordinal señalando su ramo.

La jurisdicción de primera instancia en materia penal estará a cargo de las o los jueces de control, de justicia para adolescentes y ejecución, así como de los tribunales de enjuiciamiento, en los términos de la legislación procesal. Las o los jueces de control tienen a su cargo el ejercicio de las atribuciones de control judicial establecidas en el artículo 16, párrafo decimotercero, de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 78. El Consejo determinará, conforme a las necesidades de trabajo, el número de juzgados de primera instancia, su sede, así como su competencia. Igualmente, dispondrá sobre la creación de juzgados itinerantes.

ARTÍCULO 79. Las o los jueces de primera instancia serán nombrados por el Consejo de la Judicatura en la forma y términos que establece la Constitución y esta Ley. Rendirán protesta ante el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 80. En asuntos de su competencia y cuando su mejor despacho lo requiera, las o los jueces de primera instancia podrán trasladarse del lugar de su residencia a otro punto del Estado, previa autorización del Consejo o cuando este así lo disponga.

En casos de urgencia que se presenten en asuntos del ramo penal o del familiar, que la o el juez calificará bajo su más estricta responsabilidad, podrá disponer el traslado inmediato del personal del juzgado del lugar de su ubicación a otro punto de su distrito, previo aviso al titular de la Comisión competente del Consejo. Esta medida durará exclusivamente el tiempo necesario para atender la contingencia.

ARTÍCULO 81. Los tribunales de enjuiciamiento en materia penal se integrarán de forma unitaria y colegiadamente con tres jueces y juezas, en los supuestos de esta Ley.

ARTÍCULO 82. Corresponde a las y los jueces de primera instancia de acuerdo a su ramo:

I.

II. Realizar, de oficio o a petición de parte, el control de la

constitucionalidad y convencionalidad de normas jurídicas, en términos de la presente Ley.

III. Calificar las excusas y recusaciones de las o los jueces menores de sus distritos en los asuntos de su ramo.

IV. Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre las o los jueces menores de sus respectivos distritos cuando no corresponda a las salas decidirla, fijando la competencia para conocer del asunto que se trate, conforme al turno respectivo.

V. Otorgar licencias sin goce de sueldo hasta por diez días naturales por una sola ocasión al personal del juzgado y comunicar su concesión al Consejo.

VI. Asesorar a las o los jueces menores de sus respectivos distritos en asuntos de su ramo.

VII. Practicar las diligencias que les encomienden el Pleno, el Consejo, la o el Presidente, las salas y la o el Secretario General del Tribunal.

VIII. Vigilar y mantener el orden, entre las o los funcionarios y las o los empleados adscritos a su juzgado.

IX. Deroga.

X. Autorizar a sus secretarios o secretarías para que realicen las diligencias que a ellos les correspondan, cuando el despacho de los asuntos del juzgado así lo requiera.

XI. Derogado.

XII.

ARTÍCULO 83. En materia penal, las o los jueces actuarán sin asistencia de secretarios o secretarías o testigos de asistencia, y en ese caso ellos tendrán fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito.

ARTÍCULO 84. El Consejo regulará el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios, para garantizar su seguridad y conservación; así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley.

ARTÍCULO 85. En los distritos donde no haya notarios y

hubiera más de una o un juez, la o el encargado del registro y la notaría será el del ramo civil, si son varios, el primero en número.

ARTÍCULO 86. Respecto del asesoramiento que las o los jueces de primera instancia deben prestar a las o los jueces menores, regirán las reglas siguientes:

I. Cuando en el distrito judicial respectivo hubiere solo una o un juez de primera instancia, si este se inhibe de asesorar un negocio, pasará al juzgado de primera instancia de la cabecera de distrito más cercana.

II. Cuando haya una o un juez civil y una o un penal, cada uno asesorará en los asuntos que se refieran a su ramo y si se inhibieren de su conocimiento, se procederá en la forma establecida en la fracción anterior.

III. Si hubiere varias juezas o jueces del mismo ramo, asesorarán por turno mensual en los asuntos a que se refiere este artículo; al inhibirse del conocimiento alguna o alguno de ellos, pasará por su orden a las o los otros y, en su defecto, se procederá de acuerdo con lo señalado en la fracción I.

ARTÍCULO 87. Los juzgados civiles, familiares y mixtos se integrarán con las o los jueces, secretarías o secretarios, auxiliares, funcionaras o funcionarios y empleados o empleadas que sean indispensables para la prestación del servicio, conforme se autorice en el presupuesto.

El Consejo podrá determinar que sean prestados servicios comunes de notificación, ejecución, oficialías de partes y otras áreas para varios juzgados de un mismo distrito.

ARTÍCULO 88. En los juzgados civiles, familiares y mixtos del Estado, la o el juez será la o el jefe de oficina en el orden administrativo, en lo que no corresponda a otra instancia, y ejercerá dicha función directamente o por conducto de quien funja como secretaria o secretario de acuerdos, teniendo bajo su responsabilidad vigilar y controlar la conducta de las o los funcionarios y empleadas o empleados del juzgado de su adscripción, a fin de que ajusten su actuación a lo dispuesto por las leyes.

Las o los jueces proveerán en la esfera administrativa, cuando así corresponda, todas las medidas necesarias para la buena marcha de la oficina a su cargo, de conformidad con los

lineamientos que disponga el Consejo.

ARTÍCULO 89. Las o los jueces deberán remitir a la o el Secretario Ejecutivo, los informes estadísticos sobre el movimiento de asuntos en el índice del juzgado o tribunal, en los términos siguientes:

I. a II.

ARTÍCULO 90. Cuando un juez o jueza conozca tanto de asuntos civiles como penales, dará preferencia a la tramitación de estos últimos, cuidando bajo su responsabilidad el cumplimiento de los términos constitucionales establecida para esa materia.

ARTÍCULO 91. Las o los jueces tendrán a su cargo, el local donde se halle instalado el juzgado de su adscripción, así como la conservación de los bienes que conformen el mobiliario del mismo, debiendo poner en inmediato conocimiento del Consejo, cualquier deterioro que sufran. Para tales efectos, entregarán y recibirán los bienes y valores que por cualquier causa se encuentren depositados en la oficina, bajo riguroso inventario.

ARTÍCULO 92. Las o los jueces actuarán con una secretaria o un secretario; o en caso de falta de este último, lo harán con testigos de asistencia, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos.

II.

III.

ARTÍCULO 93. Las o los secretarios, proyectistas, notificadores, escribientes o conserjes, serán nombrados directamente por el Consejo.

ARTÍCULO 94. A las o los jueces de lo familiar corresponde:

I.

II.

III. Llevar un libro de registro en que consten los discernimientos que se hicieron de los cargos de tutora o tutor y curadora o curador, que estará a disposición del Consejo Tutelar.

IV.

ARTÍCULO 95. Solo las o los jueces de primera instancia tendrán facultad para conocer de los asuntos familiares.

ARTÍCULO 96. En materia de extinción de dominio las o los jueces civiles y mixtos conocerán de la acción correspondiente, en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 97. Corresponde a las o los jueces de control:

I.- a II.-

III. Decidir sobre la libertad o prisión preventiva y demás medidas cautelares de las o los imputados.

IV. Resolver sobre la vinculación a proceso de las o los imputados.

V. a IX.

ARTÍCULO 99. Corresponde a las o los jueces de ejecución de penas:

I. a V.

VI. Resolver las peticiones o quejas que las o los internos formulen en relación con el régimen del tratamiento penitenciario, en cuanto afecten sus derechos y beneficios.

VII. Atender los reclamos que formulen las o los internos sobre sanciones disciplinarias, previo informe de la autoridad responsable y formular a esta última, en su caso, las recomendaciones que estime convenientes.

VIII. Resolver en audiencia oral, todas las peticiones o planteamientos de las partes, relativos a la revocación de cualquier beneficio concedido a las o los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional, y en aquellos casos en que deba resolverse sobre libertad anticipada, libertad preparatoria, remisión parcial de la pena o libertad definitiva.

IX. a XI.

ARTÍCULO 100. Corresponde a las o los jueces de justicia para adolescentes, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las facultades establecidas para las o los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento y jueces o juezas de ejecución de penas, así como las que deriven de las leyes de la materia.

ARTÍCULO 101. La administración de los juzgados de control, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución de penas y de los tribunales de enjuiciamiento que operen el sistema penal acusatorio, estará a cargo del Consejo, el cual determinará la competencia de sus comisiones en su operación.

ARTÍCULO 102. Los juzgados menores ejercerán jurisdicción en los municipios que determine el Consejo y se instalarán en el lugar que este señale.

El Consejo señalará los municipios en los que habrá juzgados menores, su número y designará a sus titulares, que rendirán la protesta de ley ante su Presidenta o Presidente.

ARTÍCULO 103. Para ser jueza o juez menor se requiere:

I. Ser mexicana o mexicano, mayor de veinticinco años.

II. a III.

IV. Ser licenciada o licenciado en Derecho.

ARTÍCULO 104. Corresponde a los jueces o juezas menores:

I. Conocer de juicios civiles cuya cuantía no supere mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de iniciar el procedimiento.

II.

III. Conocer de las providencias precautorias que sean competencia de las o los jueces de primera instancia en los lugares donde no existan estos y la ley así lo autorice.

IV. En materia familiar solo podrán dictar, de ser necesario, las providencias precautorias de carácter urgente y, en su oportunidad, remitirán los autos a la o al juez de primera instancia competente.

V. Conocer, en su caso, de los procedimientos penales, así como de la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas en los mismos.

Para este efecto, serán considerados juezas o jueces de ejecución de penas con las facultades legales inherentes a estos. Lo anterior, exclusivamente en relación con los delitos siguientes:

a. Variación del nombre o domicilio.

b. Desobediencia y resistencia de particulares.

c. Oposición a que se ejecute una obra o trabajo públicos.

d. Quebrantamiento de sellos.

e. Falsedad ante autoridades.

f. Violación de correspondencia.

g. Delitos contra la filiación y la institución del matrimonio.

h. Lesiones, excepto las previstas en el artículo 129, fracciones V, VI y VII del Código Penal.

i. Delitos de peligro para la vida o la salud de las personas.

j. Allanamiento de vivienda, despacho, oficina o establecimiento mercantil.

k. Amenazas.

l. Estupro.

m. Abuso sexual, salvo en las hipótesis de los artículos 174 y 175 del Código Penal.

n. Robo, fraude y abuso de confianza, si su monto no excede de mil veces el salario mínimo al momento de la comisión del delito.

o. Daños dolosos, cuyo monto no exceda de mil veces el salario mínimo y daños imprudenciales, cualquiera que fuere su cuantía.

p. Encubrimiento por favorecimiento y receptación, si el delito principal es de los reservados a su jurisdicción.

q. Delitos que tengan pena alternativa o solo pecuniaria.

r. Delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria.

s. Aquellos que determine el Pleno.

VI. Se deroga.

VII. Proponer al Consejo, a las o los empleados, escribientes y a las o los conserjes.

VIII. Se deroga.

IX.

X. Conceder las licencias, sin goce de sueldo, hasta por diez días naturales por una sola ocasión al año al personal del juzgado y comunicar su concesión al Consejo.

XI.

XII.

XIII.

ARTÍCULO 105.

I.

II. ANDRÉS DEL RÍO, integrado por los Municipios de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Guachochi y Morelos, con cabecera en la población de Guachochi.

III. a XIV.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DEMÁS FUNCIONARIAS O FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS Y LOS SECRETARIOS, ASISTENTES DE CONSTANCIAS Y REGISTRO Y LAS Y LOS NOTIFICADORES DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 106. Habrá en el Tribunal y los juzgados las y los secretarios, asistentes de constancias y registros y notificadores que autorice el presupuesto.

La aprobación del examen de aptitud es requisito indispensable para ocupar cualquiera de las categorías mencionadas.

Artículo 106 BIS. Los secretarios y asistentes de constancias y registro serán designados por el Magistrado o juez de su respectiva adscripción.

El nombramiento deberá ser aprobado por el Consejo.

Artículo 106 TER. Las y los notificadores del Tribunal y de los juzgados serán designados por el Consejo, a propuesta de su Presidente o Presidenta y adscritos a la Secretaría Ejecutiva.

En el distrito judicial las y los notificadores tendrán el carácter de ministros ejecutores.

Las o los notificadores no son recusables ni podrán excusarse de intervenir en los asuntos que conozca el tribunal o juzgado de su adscripción; pero al actuar como ministras o ministros ejecutores deberán inhibirse bajo su responsabilidad cuando haya causa justa, proponiendo su excusa ante el juez de los autos al hacerse saber el mandamiento correspondiente; la o el juez calificará la excusa sin audiencia de las partes y en vista únicamente de las razones que la o el ministro ejecutor señale. Contra dicha resolución no cabrá recurso alguno.

En los casos que este artículo señala, así como en las ausencias del notificador o cuando no exista en el juzgado respectivo, el sustituto lo será la o el secretario de acuerdos o quien a su vez deba sustituirlo en su función.

ARTÍCULO 106 QUÁTER.- Los asistentes de constancia y registro estarán adscritos a los tribunales del sistema penal acusatorio.

ARTÍCULO 107. En cada sala unitaria habrá cuando menos dos secretarios o secretarias; uno o una de ellos será de acuerdos, quien tendrá fe pública para los fines previstos en la ley procesal correspondiente, el resto serán secretarias o secretarios proyectistas. Corresponderá a la o al de acuerdos la calidad de primer secretario de la sala y a las o los proyectistas los subsiguientes, según se determine en su designación.

En las salas en las que según las reglas procesales no se requiera la existencia de una o un secretario de acuerdos, la o el magistrado titular señalará al secretario o secretaria que deberá asumir las funciones del asistente de constancias y registro.

Los secretarios proyectistas deberán elaborar los proyectos de resolución que les encomienden y, en general, realizar todas aquellas actividades que les asignen la o el Magistrado o la o el juez de su adscripción y la o el secretario de acuerdos. Cuando el despacho de los asuntos así lo requiera y, previo acuerdo del titular del tribunal al que esté adscrito, tendrán las atribuciones que para las o los secretarios de acuerdos establece la ley. Para esto último bastará que en el expediente donde se actúe, se asiente la razón respectiva.

ARTÍCULO 108. Para ser secretaria o secretario, asistente de constancias y registros o notificador se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Contar con título de licenciado en Derecho expedido legalmente.
- IV. Haber aprobado el examen de aptitud;
- V. Gozar de buena reputación;
- VI. No haber sido condenado por delito intencional con pena de prisión mayor a un año; y,
- VII. Manifestar bajo protesta de decir verdad no estar inhabilitado para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Además de los requisitos señalados, para ser secretario o secretaria, asistente de constancias y registros, se requiere tener experiencia profesional mínima de 3 años;

ARTÍCULO 108 BIS. Para ser designado notificador o notificadora del Tribunal o juzgado requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Tener título de licenciado en Derecho expedido legalmente.
- IV. Tener experiencia profesional mínima de 3 años;
- V. Haber aprobado el examen de aptitud;
- VI. Gozar de buena reputación;
- VII. No haber sido condenado por delito intencional con pena de prisión mayor a un año; y,
- VIII. Manifestar bajo protesta de decir verdad no estar inhabilitado para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 109. Las y los secretarios proyectistas adscritos a las salas deberán elaborar los proyectos de sentencia que se les encomienden y, en general, realizar todas aquellas actividades que les asignen la o el magistrado o la o el secretario de acuerdos de su adscripción.

ARTÍCULO 110. Las y los notificadores del Tribunal practicarán las diligencias que correspondan en términos de ley.

ARTÍCULOS 111.- a 281.- Se derogan

ARTÍCULOS 283.- a 289. Se derogan.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS
DEL PODER JUDICIAL
CAPÍTULO PRIMERO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 290. El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia presupuestal, técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. El Consejo tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial en los términos que indique esta Ley Orgánica y los acuerdos generales y lineamientos que expida el propio Consejo.

ARTÍCULO 291. El Consejo en pleno estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal.

ARTÍCULO 292. Las resoluciones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables y en su contra no procede recurso alguno. Solo serán recurribles ante el pleno del Tribunal Superior de Justicia, aquellas que versen sobre la designación, adscripción, ratificación, remoción o destitución. En contra de dichas determinaciones del pleno no procederá recurso alguno.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 293. El Consejo de la Judicatura estará integrado por cinco consejeras y consejeros designados de la siguiente forma:

I. El primero será la o el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo será también del Consejo.

II.- El segundo y tercero serán Magistradas y Magistrados

designados por el voto de la mayoría de los miembros del pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre quienes tengan, por lo menos, una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la magistratura.

III.- El cuarto será designado o designada por el voto secreto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

IV.- El quinto será designado o designada por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

Las y los designados de acuerdo a las fracciones III y IV, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 104 de la Constitución y representar a la sociedad civil. Además recibirán una remuneración igual a la que perciben las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 294. Salvo quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, las y los demás Consejeros durarán cinco años en el cargo, si dentro de este periodo faltare definitivamente alguna o alguno, se hará su designación para que concluya el periodo correspondiente, no pudiendo ser nombrada o nombrado para uno nuevo. Al terminar su encargo las y los Consejeros designados por el Tribunal Superior de Justicia, en su caso, regresarán como titulares de la Sala que ocupaban al momento de su designación. Y quienes los hayan sustituido serán considerados, de manera preferente, para la titularidad de aquellas salas vacantes o de nueva creación.

Las y los integrantes del Consejo ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Asimismo, las y los cónyuges y parientes en línea recta de los miembros del Consejo, así como sus parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ser simultáneamente miembros del mismo o de sus órganos auxiliares y unidades administrativas.

ARTÍCULO 295. El Consejo funcionará en pleno o en comisiones, sin embargo las determinaciones de las comisiones deberán ser aprobadas por su pleno para ser vinculatorias, de conformidad con los acuerdos generales y lineamientos que expida.

Los acuerdos que se tomen en el pleno del Consejo, serán siempre por mayoría de votos de los Consejeros presentes.

ARTÍCULO 296. El Consejo ejercerá sus atribuciones a través de las comisiones, órganos y unidades administrativas creados en la Ley, los reglamentos y las diversas disposiciones aplicables, así como en los acuerdos generales expedidos por el pleno, los que tendrán las atribuciones que en esos ordenamientos se les señalen, contando con las siguientes comisiones permanentes:

I.- De Administración.

II.-De Vigilancia.

III.- De Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

IV.- De Disciplina.

ARTÍCULO 297. Con excepción de la o el Presidente, cada uno de las y los Consejeros presidirá una comisión permanente.

ARTÍCULO 298. Para su funcionamiento, cada Comisión contará con los secretarios técnicos y personal subalterno que autorice el presupuesto.

Los secretarios técnicos adscritos a las comisiones deberán contar con título profesional expedido legalmente, con experiencia mínima de tres años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con pena de prisión mayor de un año. Los adscritos a las Comisiones de Disciplina y de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos deberán contar con título profesional de licenciado en derecho.

Artículo 299. El Consejo de la Judicatura tendrá cada año dos períodos de sesiones. El primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

ARTÍCULO 300.- Las resoluciones del pleno y de las comisiones del Consejo constarán en acta y deberán firmarse, en su caso, por los presidentes, el Secretario Ejecutivo y los secretarios técnicos respectivos, y notificarse personalmente a la brevedad posible a las partes interesadas.

La notificación y, en su caso, la ejecución de las mismas,

deberá realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo o del juzgado que actúe en auxilio de este.

Cuando el pleno del Consejo estime que sus reglamentos, acuerdos o resoluciones o los de las comisiones pudieran resultar de interés general, deberá ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 301.- Al clausurar sus períodos ordinarios de sesiones, el pleno del Consejo designará a los consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos así como al personal que sea necesario para apoyar sus funciones.

Al reanudarse el correspondiente período ordinario de sesiones, los consejeros darán cuenta al pleno del Consejo de las medidas que hayan tomado, a fin de que este acuerde lo que proceda.

ARTÍCULO 302.- El pleno se integrará con los cinco consejeros, pero bastará la presencia de tres de ellos para funcionar.

ARTÍCULO 303.- Las sesiones ordinarias del pleno del Consejo serán privadas y se celebrarán durante los períodos a que alude el artículo 299 de esta ley, en los días y horas que el mismo determine mediante acuerdos generales.

El pleno del Consejo de la Judicatura podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Dicha solicitud deberá presentarse al Presidente del propio Consejo a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 304.- Son atribuciones del Consejo:

I.- Establecer las comisiones transitorias que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura, y designar a las y los Consejeros que deban integrarlas.

II.- Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

III.- Determinar el número y, en su caso, especialización por materia de las Salas, así como su jurisdicción.

IV.- Determinar el número y materia de los juzgados de primera instancia y menores en cada uno de los distritos judiciales.

V.- Elegir la terna que se enviará al Congreso del Estado para cubrir las ausencias absolutas o temporales de las y los Magistrados.

VI.- Nombrar a las y los jueces de primera instancia y menores, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción.

VII.- Acordar las renunciaciones que presenten las y los jueces de primera instancia y menores.

VIII.- Acordar el retiro forzoso de las y los Magistrados.

IX.- Suspender en sus cargos a las y los Magistrados y jueces de primera instancia, a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. En estos casos, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado.

La suspensión de los Magistrados y jueces por parte del Consejo constituye un requisito previo indispensable para su aprehensión y enjuiciamiento. Si llegare a ordenarse o a efectuarse alguna detención en desacato a lo previsto en este precepto, se procederá en términos de la fracción VIII del artículo 293 del Código Penal. El Consejo determinará si el juez o magistrado debe continuar percibiendo una remuneración y, en su caso, el monto de ella durante el tiempo en que se encuentre suspendido.

X.- Suspender en sus funciones a los magistrados y jueces que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, y formular denuncia o querrela contra ellos en los casos en que proceda.

XI.- Resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de los servidores públicos en los términos de lo que dispone esta ley incluyendo aquellas que se refieran a la violación de impedimentos previstos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 99 de la Constitución del Estado por parte de los correspondientes miembros del Poder Judicial.

XII.- Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial, el cual se remitirá al titular del Poder Ejecutivo.

XIII.- Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de los órganos y unidades del Poder Judicial.

XIV.- Nombrar a propuesta que haga su presidente, a los secretarios técnicos de cada Comisión, así como conocer de sus licencias, remociones y renunciaciones.

XV.- Nombrar a propuesta que haga su presidente, a los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial, resolver sobre su renunciaciones y licencias, removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes.

XVI.- Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público. Para tal efecto, deberá emitir la regulación suficiente, por medio de reglas y acuerdos generales, para la presentación de los escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información, en los términos de las disposiciones procesales aplicables.

XVII.- Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos, promociones y remoción del personal administrativo de los tribunales.

XVIII.- Cambiar la residencia de las salas, juzgados de primera instancia y menores.

XIX.- Conceder licencias en los términos previstos en esta ley.

XX.- Ratificar las autorizaciones efectuadas por la Comisión respecto a las erogaciones extraordinarias que deban realizarse para una mejor impartición de justicia y mayor eficacia de la administración del Tribunal.

XXI.- Revisar y, en su caso, aprobar la cuenta anual de gastos del Poder Judicial.

XXII.- Autorizar a los secretarios y asistentes de constancias y registro del tribunal y de los juzgados para desempeñar las funciones de magistrados y jueces, respectivamente, en las ausencias temporales de los titulares.

XXIII.- Dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de las Salas y de los juzgados, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos.

XXIV.- Convocar periódicamente a congresos estatales de magistrados, jueces, asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin

de evaluar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial y proponer las medidas pertinentes para mejorarlos.

XXV.- Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta veces equivalente a la unidad de medida y actualización, a aquellas personas que falten el respeto a algún órgano o miembro del Poder Judicial en las promociones que hagan ante el Consejo de la Judicatura.

XXVI.- Formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial.

XXVII.- Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

XXVIII.- Aprobar los nombramientos de los Secretarios y asistentes de constancias y registro del tribunal y juzgados realizados por los Magistrados y Jueces de la respectiva adscripción; y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renunciaciones.

XXIX.- Coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo.

XXX.- Nombrar a los servidores públicos de los órganos auxiliares del Consejo y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y licencias.

XXXI.- Fijar las vacaciones del personal del Poder Judicial y los días en que no habrá actuaciones judiciales.

XXXII.- Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

XXXIII.- Realizar visitas administrativas ordinarias por lo menos una vez cada año a las salas, juzgados de primera instancia y menores; y extraordinarias las veces que así lo ameriten, pudiendo integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave o cuando así lo solicite el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Visitaduría Judicial o a la Contraloría del Poder Judicial.

XXXIV.- Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público,

con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información, las sesiones plenarias del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo.

XXXV.- Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los tribunales y órganos auxiliares del Consejo.

XXXVI.- Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura incorporará la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus Derechos Humanos, en igualdad de condiciones y velará porque los órganos a su cargo así lo hagan.

Con excepción de las atribuciones previstas en las fracciones I a XX y XXXI, el pleno del Consejo podrá establecer mediante acuerdos generales, cuales podrán ejercitarse por las Comisiones permanentes.

SECCIÓN CUARTA DE SU PRESIDENTE

ARTÍCULO 305.- Serán atribuciones de quien ocupe la titularidad de la Presidencia del Consejo, cuando menos las siguientes:

I.- Representar al Consejo por sí o por medio de la o el servidor público que considere conveniente.

II.- Tramitar los asuntos de la competencia del pleno del Consejo y turnar los expedientes entre sus Consejeros para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

III.- Convocar, presidir, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones plenarias.

IV.- Despachar la correspondencia oficial del Consejo, salvo la reservada a los presidentes de las comisiones.

V.- Proponer los nombramientos de aquellos servidores públicos que conforme a esta ley deba hacer el Consejo.

VI.- Vigilar el funcionamiento de las unidades administrativas y órganos auxiliares.

VII.- Informar al pleno del Tribunal Superior de Justicia, al Congreso del Estado y a la o el titular del Poder Ejecutivo, la terminación del encargo de las y los Consejeros, con dos meses de antelación o la falta definitiva de la o el Consejero que hubiesen designado, a efecto de que con toda oportunidad puedan hacerse los nombramientos concernientes.

VIII.- Firmar las resoluciones y acuerdos del pleno del Consejo, y legalizar, por sí o por conducto del Secretario Ejecutivo, la firma de los servidores públicos del Poder Judicial en los casos en que la ley exija este requisito.

IX.- Tomar la protesta de ley en sesión pública extraordinaria a las y los Consejeros, jueces y servidores públicos nombrados por concurso de oposición, titulares de las unidades administrativas y órganos auxiliares.

X.- Las demás que establezca la ley, el pleno mediante acuerdos generales y otras disposiciones administrativas.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 306.- Serán atribuciones de las y los Consejeros, cuando menos las siguientes:

I. Integrar el pleno y al menos una de las comisiones permanentes del Consejo, así como las comisiones transitorias y los comités, conforme lo determine el pleno.

II. Velar por el orden y la disciplina dentro y fuera de sus comisiones.

III.- Despachar la correspondencia de sus oficinas.

IV.- Cumplir con aquellas comisiones que le encomiende el pleno.

V.- Dar cuenta al pleno de los asuntos trascendentes.

VI.- Solicitar la realización de sesión extraordinaria del pleno cuando la trascendencia del caso lo amerite y lo apoyen cuando menos dos Consejeras o Consejeros.

VII.- Presidir cualquiera de las comisiones permanentes del Consejo, y participar, en términos de las disposiciones aplicables, en la designación de la o el Presidente de cada una de las comisiones y comités que integren.

VIII.- Nombrar y remover al personal adscrito a su comisión, con excepción de los nombramientos realizados expresamente por el pleno.

IX.- Las demás que establezcan la ley, el pleno mediante acuerdos generales y otras disposiciones administrativas.

SECCIÓN QUINTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 307.- El Consejo de la Judicatura contará con un Secretario Ejecutivo que fungirá como enlace del pleno y de la Presidencia con los Consejeros, Magistrados, jueces, órganos administrativos del Poder Judicial y los particulares. Dará seguimiento y trámite de los asuntos del Consejo, estará adscrito a la Presidencia y tendrá fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su función.

Quien ocupe la titularidad de la Secretaría General del Tribunal desempeñará las funciones de la Secretaría Ejecutiva.

El Secretariado Ejecutivo contará con el personal que fije el presupuesto.

ARTÍCULO 308.- El Secretario Ejecutivo concurrirá a las sesiones del pleno, tendrá voz pero sin derecho a voto; elaborará las actas correspondientes y dará fe de los acuerdos tomados y las resoluciones pronunciadas.

Tendrá además las atribuciones que determine el pleno del Consejo mediante acuerdos generales.

SECCIÓN SEXTA DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 309.- La Comisión de Administración tendrá por objeto administrar los recursos financieros, materiales y humanos del Poder Judicial, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado anualmente por el Congreso del Estado y con base en las disposiciones administrativas, acuerdos generales y lineamientos que sean expedidos previamente por el pleno del Consejo, siempre bajo los principios de honestidad, imparcialidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad, buena fe y transparencia.

ARTÍCULO 310.- La Comisión de Vigilancia tendrá por objeto establecer e implementar procedimientos de supervisión, vigilancia y control para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y el ejercicio de su presupuesto, así como de

efectuar un seguimiento estricto y riguroso del cumplimiento de sus programas.

Será competente para realizar las auditorías, revisiones e inspecciones necesarias, con el propósito de verificar el cumplimiento a la normativa aplicable, y coadyuvar con la Comisión de Disciplina para investigar las presuntas responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos del Poder Judicial, en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Tendrá a su cargo promover y difundir la transparencia, el ejercicio del derecho al acceso a la información, proteger los datos de carácter personal en posesión de las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales, así como turnar para su resolución al Comité de Información, los recursos de revisión y reconsideración en materia de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 311.- La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos tendrá por objeto diseñar e implementar los programas, planes y lineamientos necesarios para garantizar que el ingreso y promoción de los funcionarios y servidores públicos del Poder Judicial, se efectúen mediante el sistema de la carrera judicial, la que se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.

También tendrá como función, para su aprobación, proponer al pleno del Consejo tanto las adscripciones, readscripciones de los titulares a los órganos jurisdiccionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los acuerdos generales expedidos por el propio Consejo como la creación, extinción, reubicación geográfica y especialización de los órganos y unidades del Poder Judicial, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el cabal despacho de los asuntos.

ARTÍCULO 312.- La Comisión de Disciplina tendrá por objeto conocer de las conductas de los funcionarios y servidores públicos del Poder Judicial y sus órganos, a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional, honorable e independiente en sus funciones, evitando actos que las demeriten.

Será la encargada de instrumentar los procedimientos administrativos de responsabilidad por faltas cometidas por los funcionarios y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, sometiendo la resolución al Pleno del Consejo,

aplicando las sanciones correspondientes.

Artículo 313.- Las comisiones se auxiliarán además de un Director General y el personal subalterno que autorice el presupuesto.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

ARTÍCULO 314.- La Dirección General Jurídica será la encargada de asesorar a la Presidencia, emitir opiniones o, en su caso, dictámenes de validación; dichas facultades las ejercerá también respecto a los diversos órganos y unidades administrativas del Poder Judicial en aquellos asuntos que se le encomienden.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO 315.- La administración de los juzgados de control, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución de penas y de los tribunales de enjuiciamiento, que operen el sistema penal acusatorio, estará a cargo de la Dirección de Gestión Judicial, que dependerá de la Presidencia.

ARTÍCULO 316.- Para cumplir sus funciones, la Dirección de Gestión contará con un director, administradores regionales, jefes de gestión y causa, así como el personal administrativo y técnico especializado que permita el cumplimiento de sus objetivos y los que el Consejo apruebe de conformidad con el presupuesto.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR**

ARTÍCULO 317.- El Centro de Convivencia Familiar es un órgano auxiliar en la administración de justicia con funciones no jurisdiccionales. Para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus actividades sustantivas, el Centro de Convivencia cuenta con autonomía técnica y operativa.

El Centro de Convivencia tiene como objeto proporcionar espacios en donde podrán desarrollarse las convivencias decretadas por las autoridades jurisdiccionales.

Además, permitirá que las medidas decretadas por los órganos del Poder Judicial se desarrollen sanamente bajo la asistencia

y supervisión de psicólogos, trabajadores sociales y demás personal especializado.

ARTÍCULO 318.- El Centro de Convivencia dependerá del Consejo, y para el adecuado cumplimiento de sus funciones, podrán establecerse centros regionales en aquellos distritos judiciales que así lo requieran.

ARTÍCULO 319.- Ejercerá sus atribuciones por conducto de un director, un subdirector por cada centro regional, y el número de trabajadores sociales, sociólogos y demás personal de apoyo que así se requiera y que autorice el presupuesto.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL COMITÉ Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

ARTÍCULO 320.- El Comité de Transparencia del Poder Judicial, es el cuerpo colegiado encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y La Ley de Protección de Datos Personales. Para tal efecto, contará con las facultades y funciones previstas en dichas leyes.

ARTÍCULO 321.- El Comité estará integrado por:

- I. El Presidente.
- II. Dos Consejeros.
- III. El Secretario Ejecutivo.
- IV. El Titular de la Unidad de transparencia del Tribunal.

Deberá registrarse ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los Consejeros serán designados por el Pleno mediante insaculación y durarán en el encargo un año.

ARTÍCULO 322.- La Unidad de Transparencia del Poder Judicial es el órgano operativo encargado de registrar, procesar y difundir la información pública que se genere en la administración de justicia, así como ejercer las funciones operativas para hacer efectiva la protección de datos personales.

Estará a cargo de un titular, quien se auxiliará del personal técnico administrativo que permita el presupuesto, los cuales

serán designados por la Comisión, a propuesta del Comité de Transparencia del Tribunal.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA UNIDAD DE IGUALDAD
DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS**

ARTÍCULO 323.- La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, es el órgano especializado y encargado de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y una visión protectora de Derechos Humanos en el Poder Judicial. Sus acciones están encaminadas a promover la igualdad de género y no discriminación en el ámbito interno de la institución, así como a la capacitación y formación del personal jurisdiccional para el fortalecimiento de la impartición de justicia.

ARTÍCULO 324.- La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos dependerá del Consejo y para su funcionamiento contará con el personal que sea necesario para llevar a cabo sus funciones que autorice el presupuesto.

**SECCIÓN CUARTA
DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS
SICOLÓGICOS Y SOCIOECONÓMICOS**

ARTÍCULO 325.- El Departamento de Estudios Sicológicos y Socioeconómicos es el área de apoyo de la administración de justicia, encargada de proporcionar información especializada en la materia, en los procedimientos jurisdiccionales que se tramitan en el Estado. También proporcionará dicha información, respecto de los funcionarios y empleados del Poder Judicial, cuando así le sea solicitado por las áreas correspondientes.

ARTÍCULO 326.- El Departamento estará a cargo de un jefe, quien se auxiliará del personal técnico y el número de oficinas de psicología y trabajo social, conforme a las necesidades de cada distrito, según lo determine el Consejo y autorice el presupuesto.

**SECCIÓN QUINTA
DE LA VISITADURÍA**

ARTÍCULO 327.- La Visitaduría es el órgano competente para inspeccionar el funcionamiento de los tribunales, y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos.

Sus funciones serán ejercitadas por los visitadores, quienes

tendrán el carácter de representantes del Consejo de la Judicatura. Los visitadores deberán satisfacer los siguientes requisitos: ser mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no tener condena por delito con pena privativa de libertad mayor de un año, título de licenciado en derecho legalmente expedido y práctica profesional de cuando menos tres años; su designación se hará por el propio Consejo mediante el concurso de oposición.

ARTÍCULO 328.- Los visitadores, de acuerdo con los sorteos periódicos que realice el secretario técnico de disciplina, deberán inspeccionar de manera ordinaria los tribunales, cuando menos una vez por año, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo.

Los visitadores deberán informar con la debida oportunidad a los titulares de los órganos que habrán de inspeccionar, de la visita ordinaria de inspección a fin de que procedan a fijar el correspondiente aviso en los estrados del órgano con una anticipación mínima de quince días, para el efecto de que las personas interesadas puedan acudir a la visita y manifestar sus quejas o denuncias.

ARTÍCULO 329.- En las visitas ordinarias los visitadores tomando en cuenta las particularidades de cada órgano realizarán, además de lo que específicamente determine el Consejo de la Judicatura en su caso, lo siguiente:

- I. Pedirán la lista del personal para comprobar su asistencia;
- II. Verificarán que los valores estén debidamente guardados en la caja de seguridad del órgano visitado;
- III. Revisarán los libros de gobierno a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos;
- IV. Harán constar el número de asuntos que hayan ingresado al órgano visitado durante el tiempo que comprenda la visita.
- V. Examinarán los expedientes o registros integrados con motivos de las causas penales y civiles que se estime conveniente a fin de verificar que se llevan a cabo con arreglo a la ley; si las resoluciones y acuerdos han sido dictados y cumplidos oportunamente; si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales; si los exhortos y despachos han sido diligenciados y si se han observado los términos constitucionales y demás garantías que la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los procesados.

Cuando el visitador advierta que en un proceso se venció el término para dictar sentencia, recomendará que esta se pronuncie a la brevedad posible. En cada uno de los expedientes revisados, se pondrá la constancia respectiva, y

De toda visita de inspección deberá levantarse acta circunstanciada, en la cual se hará constar el desarrollo de la misma, las quejas o denuncias presentadas en contra de los juzgadores y demás servidores del órgano de que se trate, las manifestaciones que respecto de la visita o del contenido del acta quisieran realizar los propios juzgadores o servidores del órgano y la firma del juez o magistrado que corresponda la del visitador.

El acta levantada por el visitador será entregada al juzgador visitado y al secretario ejecutivo de disciplina a fin de que determine lo que corresponda y, en caso de responsabilidad dé vista al Consejo de la Judicatura para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 330.- El Consejo de la Judicatura y el secretario técnico de disciplina, por instrucción del Presidente de esa comisión, podrán ordenar al titular de la Visitaduría la celebración de visitas extraordinarias de inspección o la integración de comités de investigación, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por un magistrado o juez.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 331. La Defensoría es un órgano desconcentrado del Tribunal, cuenta con independencia técnica, de gestión y operativa en el ejercicio de sus funciones y tiene su sede en la ciudad de Chihuahua.

A la Defensoría le corresponde coordinar, dirigir, controlar y prestar el servicio de la defensa pública de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y acuerdos generales que emitiera el Pleno para tales efectos.

ARTÍCULO 332.- La Defensoría tiene por objeto:

I. En materia penal del fuero común, patrocinar a los imputados

que no cuenten con defensor particular, en los términos que señala la Constitución Federal, los convenios y tratados internacionales de los que México es parte y el código procesal correspondiente.

Para los casos no contemplados en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por los acuerdos que para tal efecto se celebren con la Federación.

Los adolescentes gozarán en todo momento de estos mismos beneficios.

II. En materias civil y familiar, patrocinar a las personas que carezcan de recursos económicos suficientes para pagar a un abogado o cuando teniéndolos, sea urgente su designación, conforme lo disponga el Reglamento y los acuerdos generales.

III. Prestar la atención y el asesoramiento especializado a indígenas y menores en las materias de su competencia.

IV. Ejercer aquellas otras funciones que designe la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 333.- El servicio de la Defensoría se prestará en todo el territorio del Estado, asignándose en los distritos judiciales, el número de defensores y empleados auxiliares que sean necesarios y que así autorice el presupuesto.

En aquellos lugares en que no sea necesaria la designación de un defensor público de tiempo completo, el Consejo podrá autorizar, a propuesta del Presidente, la designación de un defensor de tiempo parcial, cuyos honorarios serán cubiertos por el erario público.

Será obligación del director supervisar la labor que ellos desplieguen, y gestionar su remoción en caso de incumplimiento o descuido manifiesto de sus deberes.

ARTÍCULO 334.- La Defensoría estará a cargo de un director, el cual será designado por la Consejo a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 335.- Para ser Director, se deberán de reunir los siguientes requisitos:

I. Poseer título de licenciado en Derecho y contar con cédula profesional registrada.

II. Ser mayor de treinta años de edad cumplidos a la fecha de

su designación.

III. Acreditar experiencia en el ejercicio profesional de cuando menos cinco años a la fecha de su designación.

IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria como responsable por delito doloso.

V. Manifestar bajo protesta de decir verdad no estar inhabilitado para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión para el servicio público.

ARTÍCULO 336.- Se podrán establecer unidades especiales integradas por varios defensores públicos y a cargo de un coordinador especial, para la atención de determinadas materias en uno o varios distritos judiciales o para todo el territorio del Estado, siempre que así lo requiera el servicio.

En particular deberá conformarse una unidad especial para la atención de los asuntos de apelación que se interpongan ante el Tribunal y otra para aquellos en los que se encuentren involucrados indígenas, adolescentes y las demás que se determinen en el Reglamento.

ARTÍCULO 337.- En materia familiar y civil, el Defensor Público tendrá el carácter de mandatario de su patrocinado o representado.

ARTÍCULO 338.- Para ser Defensor Público se requiere:

I. Acreditar que ha observado buena conducta y no haber sido condenado por sentencia ejecutoria como responsable por delito doloso.

II. Contar con título de licenciado en Derecho y cédula profesional registrada.

III. Aprobar el examen de aptitud.

IV. Tener, cuando menos, tres años de ejercicio profesional.

V. Manifestar bajo protesta de decir verdad no estar inhabilitado para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 339.- Corresponde al Consejo, previa propuesta del Presidente, el nombramiento de los Defensores Públicos y del personal auxiliar atendiendo a las plazas autorizadas en el presupuesto y conforme a los lineamientos establecidos en la

presente Ley y el Reglamento correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

ARTÍCULO 340.- El Instituto de Justicia Alternativa es un órgano con capacidad técnica para fomentar y promover los mecanismos alternativos de solución de controversias y la cultura de la paz, así como para otorgar los servicios propios de la materia, solicitados por las personas físicas o morales, o bien, aquellos que le sean encomendados por los órganos jurisdiccionales en materia civil, mercantil, familiar y penal, siempre y cuando no contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no afecten los derechos de terceros.

ARTÍCULO 341.- El Instituto de Justicia Alternativa tendrá competencia en todo el territorio del Estado y contará con el número de centros que determine el Consejo, distribuidos estratégicamente para atender las necesidades de los habitantes del Estado.

Los servicios del Instituto de Justicia Alternativa serán orales, confidenciales y gratuitos; acudir a los mismos es optativo.

ARTÍCULO 342.- El Instituto de Justicia Alternativa ejercerá sus atribuciones por conducto de un director, coordinadores de área, facilitadores y demás personal necesario para atender a la población estatal y que autorice el presupuesto.

SECCIÓN TERCERA

DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PREVIOS AL JUICIO

ARTÍCULO 343.- Corresponde al Tribunal la evaluación de los riesgos que, para el proceso y sus intervinientes, representen los imputados; la supervisión y seguimiento de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas a los imputados en la suspensión del proceso a prueba, las cuales estarán a cargo del Instituto de Servicios Previos al Juicio.

ARTÍCULO 344.- El Instituto es el órgano con autonomía técnica, encargado de ejercer las funciones señaladas en el artículo que antecede. Asimismo, le corresponde diseñar, aplicar y, en su caso, coordinar, estrategias, planes y programas para cumplir con sus atribuciones, todo ello acorde a lo que las leyes de la materia prevean. Para el ejercicio

de sus funciones, el Instituto podrá celebrar convenios con instituciones de carácter público o privado.

ARTÍCULO 345.- El Instituto se regirá por los principios de presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, subsidiariedad, proporcionalidad, confidencialidad, legalidad, dignidad, obligatoriedad, responsabilidad e interinstitucionalidad.

ARTÍCULO 346.- El Instituto ejercerá sus atribuciones por conducto de un director, coordinadores de área y demás personal necesario para atender a la población estatal y que autorice el Consejo, de conformidad con el presupuesto. A este corresponderá la facultad de nombramiento a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 347.- El Instituto tendrá su sede en la ciudad de Chihuahua y contará con oficinas en sedes regionales, de acuerdo a las necesidades o requerimientos del Estado.

ARTÍCULO 348.- El Director del Instituto y los titulares de las unidades regionales podrán solicitar a cualquier autoridad, siempre y cuando no exista disposición en contrario, información inherente a sus funciones, la cual se deberá manejar sobre las bases de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y su similar de carácter federal, según sea el caso.

ARTÍCULO 349.- Toda autoridad está obligada a colaborar con los funcionarios del Instituto de Servicios Previos al Juicio. Solamente por cuestiones de seguridad podrá ser negado el auxilio. De igual forma, el cuerpo policiaco o la autoridad investigadora que sea la responsable de la detención de una persona, deberá facilitar el acceso inmediato con el detenido a efecto de que se desarrollen los procesos inherentes a las funciones del Instituto.

ARTÍCULO 350.- El Instituto de Servicios Previos al Juicio, deberá enviar los reportes de evaluación de riesgos procesales, antes de comenzar la audiencia inicial, al Ministerio Público y a la defensa quienes deberán recibirlos. De igual forma, deberá enviar informes o los documentos necesarios a las partes para la imposición, modificación, sustitución o revocación de medidas cautelares o suspensión condicional del proceso. El Ministerio Público y la defensa, deberán recibir los reportes y la demás información que el Instituto de Servicios Previos al Juicio genere en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 351.- Cuando un Juez haya impuesto alguna medida cautelar distinta a la prisión preventiva o haya aprobado la suspensión condicional del proceso dentro de una causa, deberá notificar la decisión al Instituto de Servicios Previos al Juicio, a efecto de que inicie la supervisión del imputado. En caso de incumplimiento de alguno o de la totalidad de las medidas cautelares, el Instituto deberá notificar a las partes. Tratándose de incumplimiento de las condiciones establecidas al imputado durante la suspensión condicional del proceso, el Instituto deberá notificarlo tanto o los partes como al Juez que las decretó.

SECCIÓN CUARTA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 352.- El Instituto de Formación y Actualización Judicial es el órgano que tiene por objeto la capacitación, formación, actualización y profesionalización de los funcionarios y empleados del Poder Judicial.

El Instituto auxiliará, según se le requiera, en los procedimientos para el ingreso, permanencia y ascenso de los funcionarios de carrera judicial en los términos de ley y de los acuerdos generales dictados por el consejo.

ARTÍCULO 353.- Para el eficaz desempeño de sus actividades, el Instituto se integrará con un Director, un subdirector académico, las coordinaciones de extensión y demás personal docente y administrativo que determine el Consejo con las funciones que se establezcan en su reglamento.

Adicionalmente, a efecto de la elaboración e instrumentación de los programas académicos con validez oficial, el Instituto contará con el apoyo de un Comité Académico, mismo que se conformará de acuerdo a lo que disponga el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 354.- Los programas que imparta el Instituto tendrán como objeto lograr que los integrantes del Poder Judicial o quienes aspiren a ingresar a este, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto establecerá los programas y cursos tendientes a:

I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial;

II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;

III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;

IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;

V. Difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional;

VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial, y

VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 355.- El Instituto llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial.

ARTÍCULO 356.- La Biblioteca estará destinada al servicio del Poder Judicial y dependerá del Instituto. El público en general podrá hacer uso de la misma, en la forma y condiciones que determine el Reglamento.

La Biblioteca del Tribunal tendrá un encargado, que dependerá de la Dirección del Instituto y el personal que le asigne el Consejo y permita el presupuesto.

SECCIÓN QUINTA DE LA CONTRALORÍA

ARTÍCULO 357. La Contraloría es el órgano interno que tendrá las facultades de controlar, auditar, coordinar, examinar, supervisar, vigilar, evaluar, revisar e inspeccionar el ingreso, el gasto y la actividad de las diversas oficinas y dependencias administrativas del Poder Judicial; así como controlar y vigilar la ejecución del Presupuesto autorizado por el Congreso y del Fondo.

ARTÍCULO 358. La Contraloría, a fin de garantizar y mantener su criterio independiente en la evaluación de las operaciones

sujetas a su revisión, no participará en la mecánica operativa de las otras áreas.

Para su funcionamiento, la Contraloría contará con el Departamento de Auditorías Administrativas, Financieras y Contables, el cual estará a cargo de un jefe designado por el Consejo, así como con el personal que autorice el presupuesto.

ARTÍCULO 359.- Para ser Contralor, se requiere:

I. Tener grado de licenciatura en el área jurídica, de administración pública o carrera afín, con título debidamente expedido, con experiencia mínima de cinco años.

II. Ser de reconocida solvencia moral.

III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

ARTÍCULO 360.- La Contraloría, con autorización expresa del Presidente podrá contratar los servicios profesionales de despachos privados de contabilidad, auditoría y fiscalización para coadyuvar en el cumplimiento de sus tareas o para encomendarles en forma integral alguna o algunas acciones de la competencia de la propia Contraloría.

En este caso, se establecerá que el contenido de las diligencias tiene carácter confidencial y que sus autores tienen la obligación de guardar el secreto profesional y sus resultados deberán informarse al Consejo por conducto del Presidente.

SECCIÓN SEXTA

DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 361.- La Dirección de Tecnologías de la Información es el órgano del Poder Judicial encargado de impulsar e implementar estrategias para la modernización, mejora y aprovechamiento de los recursos tecnológicos, así como de los servicios que ofrece, a fin de facilitar la gestión de la información y de las comunicaciones, necesarias para el desarrollo de los procesos institucionales.

ARTÍCULO 362. La Dirección contará para el desarrollo de sus funciones con un titular, con las áreas y el personal que autorice el Consejo y el presupuesto.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL FONDO AUXILIAR PARA

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 363.- El Poder Judicial se auxiliará para el mejor ejercicio de las funciones que la ley le confiere, de un fondo económico que se integrará de la siguiente manera:

I. Elementos propios, constituidos por:

a) Las multas que por cualquier causa impongan los tribunales del Poder Judicial.

b) El monto de las cauciones otorgadas por cualquier fin, que se hagan efectivas conforme a derecho a favor de la administración de justicia.

c) Las cantidades que, habiéndose exhibido para el pago de la reparación del daño, la víctima o el ofendido renuncie a recibirlas u omita recogerlas dentro de los seis meses siguientes a que sea notificado de que quedan a su disposición. La declaración de que tales cantidades pasan a formar parte del Fondo, se hará de oficio y en su contra procederá el recurso de revocación, que se tramitará y decidirá conforme las disposiciones del Código de Procedimientos de Civiles.

d) Los intereses provenientes de los depósitos que se efectúen conforme a la fracción III del artículo 204, de esta Ley.

e) Los bienes, recursos o valores que por cualquier medio adquiera en propiedad el Tribunal y los destine al Fondo.

II. Elementos ajenos, constituidos por los depósitos que se exhiban por los particulares, por cualquier causa, ante los tribunales del Poder Judicial.

ARTÍCULO 364.- El Departamento del Fondo estará a cargo del Consejo. Para las funciones meramente administrativas, el Departamento contará con un Encargado y el personal subalterno, contadores o escribientes, que designe el propio Consejo y autorice el presupuesto.

El Encargado deberá informar trimestralmente al Pleno del Consejo sobre las actividades desarrolladas con afectación al patrimonio del Fondo.

ARTÍCULO 365.- Para amparar las cantidades que reciba el Fondo por concepto de depósito o caución, se emitirán certificados pagaderos a la vista, no negociables ni redituables, los que se guardarán por la autoridad a favor de quien se hizo,

debiendo hacer constar en autos tal circunstancia.

Las cantidades que fueran recibidas por los conceptos a que se refieren las disposiciones anteriores, serán reintegradas al depositante o persona autorizada.

ARTÍCULO 366.- El patrimonio del Fondo se destinará a:

I. La capacitación y mejoramiento técnico y profesional de los integrantes del Poder Judicial.

II. La adquisición extraordinaria de mobiliario y equipo necesario para el buen funcionamiento del Poder Judicial.

III. La adquisición de bienes inmuebles e inversión en obra pública necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Poder Judicial.

IV. Sufragar los gastos de los servicios y estudios técnicos que se vinculen con los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores.

V. Las erogaciones que la Comisión estime necesarias y convenientes para la buena marcha de la administración de justicia.

ARTÍCULO 366 bis.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Representar y administrar, por sí o por la persona que designe, en todas las inversiones que se realicen, así como en los negocios jurídicos en que intervenga.

II. Presentar al Pleno del Consejo el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Fondo durante el mes de enero de cada año, para su discusión y aprobación, en su caso.

III. Invertir los fondos ajenos a que alude la fracción II del artículo 358 de esta Ley, en adquisición de títulos, bonos o valores de renta fija, a la vista o a plazo fijo, que deberán ser nominativos y a favor del Tribunal, cuidando que las inversiones resulten las más productivas del mercado y que se conserve la liquidez necesaria para hacer las devoluciones a que alude el artículo 360.

IV. Vigilar y supervisar que los diversos tribunales de la Entidad cumplan con todas las obligaciones que en relación con el Fondo se les impongan por esta Ley o el Reglamento.

V. Ordenar, con la frecuencia que estime pertinente, la realización de auditorías contables.

VI. Las demás facultades que sean necesarias para la organización y funcionamiento del Fondo y las que le conceda la ley.

TÍTULO CUARTO DE LA CARRERA JUDICIAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 367.- La carrera judicial tiene por objeto, con base en el sistema de méritos y de oposición, garantizar la eficiencia en la administración de justicia y asegurar en igualdad de oportunidades el ingreso, formación, promoción, adscripción y permanencia de los funcionarios públicos de carácter jurisdiccional a que hace referencia este Título.

La carrera judicial se regirá por los principios de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. Es obligación de los servidores públicos la permanente actualización y evaluación al desempeño como garantía del principio de excelencia en la función pública.

En la carrera judicial se tomará en cuenta la antigüedad como criterio de selección, en los casos en que lo determine la ley.

ARTÍCULO 368.- La carrera judicial estará integrada por las siguientes categorías:

- I. Magistrado.
- II. Juez.
- III. Secretario de acuerdos de sala;
- IV. Asistente de Constancias y Registros del Tribunal de Alzada;
- V. Secretario proyectista de sala;
- VI. Secretario de acuerdos de juzgado;
- VII. Asistente de Constancias y Registros de juzgado;
- VIII. Secretario proyectista de juzgado;
- IX. Facilitador.

X. Actuario o notificador.

XI. Defensor público.

ARTÍCULO 369. Para la debida aplicación e institucionalización del sistema de carrera judicial el Consejo establecerá:

I. El Estatuto de Carrera Judicial.

II. Un sistema de méritos para la selección, promoción, estabilidad y permanencia de los funcionarios judiciales.

ARTÍCULO 370. Salvo en el caso de los magistrados y jueces, para acceder al resto de los cargos judiciales que contempla el artículo 364 de esta ley, se requerirá el acreditamiento de un examen de aptitud.

ARTÍCULO 371. Las designaciones de jueces que deban hacerse en las plazas vacantes, de carácter definitivo, deberán ser cubiertas mediante concurso de oposición, el cual será público y deberá ajustarse, sin excepción alguna y como mínimo, a la totalidad de las disposiciones establecidas en este precepto.

Previamente a que tenga lugar cualquier concurso de oposición cuyo objeto sea la adscripción de nuevos jueces se deberá abrir, de manera inevitable, un intervalo de quince días hábiles a fin de que la sociedad y las instituciones de gobierno interesadas realicen, con carácter orientador, propuestas en relación con el concurso. Al efecto, el Consejo deberá aprobar el documento en el que se convoque a la sociedad y a las instituciones gubernamentales a formular propuestas. En el entendido de que dicho documento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y en la prensa local de mayor difusión. Se tendrá como primer día del intervalo de quince a que se refiere este párrafo, el primer día hábil siguiente a que se haya realizado la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Todos los concursos de oposición que tengan como propósito la adscripción de jueces de primera instancia deberán contar, inevitablemente, con los siguientes requisitos:

I. Con una metodología que garantice, al máximo posible, que los aspirantes no tendrán acceso al contenido de las evaluaciones antes de su aplicación respectiva. Por evaluaciones deben entenderse todos los exámenes que tengan por objeto evaluar el perfil y la capacidad del aspirante.

II. Con mecanismos tendientes a garantizar que los funcionarios judiciales a quienes se encomiende la selección de aspirantes, como jurado y de cara a la designación del Consejo, tomen sus decisiones de manera objetiva e imparcial. Queda prohibida, en absoluto, la integración de órganos de selección en los que uno o varios de sus integrantes, por cualquier razón, tenga ventaja sobre el resto de sus integrantes.

III. Si una o varias de las materias que conocerá el aspirante a juez, en caso de ser elegido, tiene metodología de litigio a través de audiencia, el concurso de oposición deberá contar con un programa de simulación de audiencias, las cuales serán públicas.

IV. El Consejo deberá elegir a un grupo de funcionarios judiciales para la elaboración de los exámenes de conocimientos y del programa de simulación de audiencias. El órgano colegiado a que se refiere este párrafo quedará integrado por el Presidente del Consejo, el Consejero que presida la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, el Director del Instituto de Formación y Actualización Judicial y dos funcionarios judiciales más, que deberán ser propuestos por el Presidente de la comisión y aprobados por el Consejo. Para la selección del perfil de este último grupo de funcionarios judiciales se deberá tomar en cuenta, como base fundamental, la trayectoria profesional, las aportaciones en materia académica y el prestigio profesional.

V. Todo concurso de oposición deberá contar con un curso de preparación.

Las tareas de elaborar la metodología de resguardo de las evaluaciones y los mecanismos para garantizar objetividad e imparcialidad a que se refieren las fracciones I y II de este artículo es facultad exclusiva de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

ARTÍCULO 372. El Consejo establecerá las bases para la adscripción y, en su caso, modificación de jueces y funcionarios de carrera judicial, para lo cual se tomará en cuenta, entre otros, los elementos siguientes:

I. Cursos de enseñanza y capacitación que hayan realizado en el Instituto.

II. Antigüedad en el Poder Judicial.

III. Grado académico con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización, acreditados de manera fehaciente.

IV. Resultados de las visitas de inspección o, en su caso, el resultado de quejas o denuncias presentadas en el desempeño del cargo.

V. Disciplina y desarrollo profesional.

El reglamento que al respecto expida el Consejo, así como las bases generales, establecerán la forma en que serán evaluados los elementos para que se acuerde un cambio de adscripción.

ARTÍCULO 373.- Las decisiones tomadas por el Consejo relativas a la designación, adscripción, ratificación, remoción o destitución de funcionarios de carrera judicial, podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal mediante recurso de revisión administrativa.

En contra de las decisiones del Pleno en la materia no procederá recurso alguno.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INAMOVILIDAD JUDICIAL

ARTÍCULO 374. La inamovilidad es condición reservada a los magistrados del Tribunal y a los jueces de primera instancia, no podrán ser destituidos sino en los términos de las Constituciones Federal, local, y la legislación en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO 375. La inamovilidad solo se extingue por destitución, cese, renuncia, inhabilitación, jubilación o al término del plazo del encargo. La concesión de licencia temporal no la suspende.

ARTÍCULO 376. Los magistrados del Tribunal serán nombrados para un único periodo de quince años en términos de la Constitución; los jueces de primera instancia serán nombrados por tres años, al término de los cuales, si fueren ratificados por el Consejo, serán inamovibles.

ARTÍCULO 377. El Congreso podrá separar a los funcionarios inamovibles, mediante declaración de procedencia en su contra por la probable responsabilidad que pudieran tener en algún delito, así como a consecuencia de sanción impuesta en juicio político. El Consejo también podrá separarlos derivado de un

procedimiento administrativo que así lo amerite.

ARTÍCULO 378. Corresponde al Consejo ratificar, en su caso, a los jueces del Poder Judicial en los términos del artículo 106 de la Constitución, cuando el funcionario judicial reúna los siguientes requisitos:

I. Aprobar su desempeño como juzgador, mediante evaluación en la que se consideren los elementos a que se refiere el segundo párrafo de dicho artículo.

II. Tener próximos por cumplir los tres años en su desempeño como juzgador.

La garantía de permanencia se reconocerá a través de la reelección.

ARTÍCULO 379. La tramitación de los expedientes para dictaminar sobre la reelección de los jueces corresponderá a la Presidencia.

ARTÍCULO 380. El Presidente realizará, con seis meses de antelación, una certificación en el expediente personal del funcionario de que se trate, en la que hará constar el vencimiento del plazo de tres años.

El magistrado podrá hacer del conocimiento del Presidente el vencimiento del plazo, con la oportunidad mencionada.

ARTÍCULO 381. El Presidente emitirá un acuerdo en el que se decretará el inicio del procedimiento para dictaminar la reelección, por lo que:

I. Dispondrá que se forme y registre el expediente bajo el número que le corresponda, al cual deberá agregarse copia autorizada de la certificación a que se refiere el artículo anterior y, en su caso, el comunicado del funcionario.

II. Ordenará que se publique el inicio del procedimiento por una vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados, su sitio oficial de la red informática y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción, a efecto de hacer saber al público en general, el nombre del servidor público sujeto a reelección. Dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Periódico Oficial del Estado, cualquier interesado podrá formular, por escrito y de manera respetuosa, las observaciones en relación con dicho funcionario, mismo

que tendrá derecho a réplica.

III. Comunicará el inicio del trámite al funcionario respectivo, para que ofrezca las constancias que estime pertinentes.

IV. Requerirá a la Secretaría Ejecutiva respectiva para que remita informe de los procedimientos administrativos formados en contra del servidor público. Así mismo, requerirá a la Contraloría un informe de la evolución de su situación patrimonial.

V. Ordenará recabar la información estadística sobre la actividad del funcionario sujeto a reelección.

VI. Integrará los resultados de las visitas de inspección, de los informes circunstanciados y de los procedimientos administrativos disciplinarios formulados en contra del servidor público.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES OFICIALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 382. El Consejo y la Comisión de Disciplina podrán ordenar la práctica de investigaciones conducentes para el esclarecimiento de las conductas probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa y estarán a cargo de su ejecución, pudiéndose auxiliar para ello de los órganos administrativos del Poder Judicial.

ARTÍCULO 383. El acuerdo que ordene la investigación deberá expresar las circunstancias que la justifiquen, la que no podrá extenderse a hechos distintos de los señalados en ese proveído.

Si durante la investigación se descubren otros hechos probablemente constitutivos de responsabilidad, podrá ordenarse el inicio de una nueva investigación.

Así mismo, el órgano que la ordenó podrá ampliarla, siempre y cuando no varíen los hechos directos o conexos materia de la misma.

ARTÍCULO 384. El encargado de la investigación deberá tomar las medidas necesarias para preservar la materia de la misma o evitar que se pierdan, oculten, destruyan o alteren los elementos relacionados con los hechos investigados.

ARTÍCULO 385. La investigación deberá realizarse en un plazo no mayor a doce meses, considerando los términos de la prescripción.

Finalizada la investigación o vencido su plazo, el órgano investigador, dentro de los diez días hábiles siguientes, emitirá un proyecto de dictamen, el cual en caso de resultar procedente servirá de base para el inicio del procedimiento de responsabilidad.

Si en el dictamen se concluye que no existen elementos suficientes para advertir la probable existencia de alguna causa de responsabilidad administrativa, la información o documentos recabados en esa investigación podrán valorarse en una posterior, siempre y cuando lo autorice el órgano que ordenó la nueva investigación y no haya prescrito la facultad sancionadora.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
DEL PODER JUDICIAL**

ARTÍCULO 386. Es causa de responsabilidad para los funcionarios y empleados del Poder Judicial, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, siempre que sean propias de la función desempeñada; de las obligaciones establecidas en el artículo 20 de esta Ley; así como la comisión, en el ejercicio de sus encargos, de cualquiera de las faltas previstas en el presente ordenamiento, por lo que estarán sujetos a las sanciones que se determinen en dichos cuerpos normativos, independientemente de la responsabilidad penal o civil que les pudiera resultar.

ARTÍCULO 387. La sentencia ejecutoria que condene a un funcionario o empleado por la comisión de un delito intencional con motivo del ejercicio de su cargo o empleo, determinará su cese.

Si en la causa penal aún no existiere sentencia definitiva que haya determinado la responsabilidad, el Consejo o la Comisión de Disciplina, según sea el caso, podrán suspender al funcionario o empleado. Las razones y la duración de la suspensión deberán ser debidamente fundadas y motivadas.

Tratándose de delitos cometidos fuera del desempeño del

cargo o empleo que puedan dañar seriamente la reputación o confianza que el funcionario o empleado requiera para el ejercicio de aquellos, se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Consejo o la Comisión de Disciplina, según sea el caso, determinarán si la sujeción a proceso del funcionario o empleado por la participación en hechos constitutivos de delitos imprudenciales o la privación de la libertad de aquel por cualquier causa, son motivo de suspensión de los efectos de su nombramiento.

ARTÍCULO 388. La declaración de responsabilidad por faltas, producirá el efecto de inhibir al funcionario o empleado de que se trate en el conocimiento del negocio en el que se hubieren cometido.

ARTÍCULO 389. Siempre que se presente una denuncia o queja en contra de algún funcionario o empleado del Poder Judicial, el órgano encargado de la tramitación y resolución del procedimiento respectivo, formará inmediatamente el expediente correspondiente con expresión del día y hora en que se reciba la queja, a efecto de que concluya por resolución dentro de un término no mayor de tres meses.

ARTÍCULO 390. La facultad para iniciar el procedimiento administrativo prescribirá en seis meses si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado no excediere de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la ciudad de Chihuahua. En los demás casos prescribirá en tres años.

El plazo para que opere la prescripción empezará a contar a partir del día siguiente al en que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo. La prescripción se interrumpirá al iniciarse los procedimientos previstos por la ley.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS**

ARTÍCULO 391. Son faltas:

- I. El abandono del cargo o empleo.
- II. Actuar con indisciplina en el ejercicio del cargo o empleo.
- III. Solicitar o recibir dádivas, agasajos, préstamos, obsequios u obtener cualquier clase de percepciones provenientes, directa o indirectamente, de alguna de las partes o de sus

representantes, en negocio sometido a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la ley.

IV. Revelar los asuntos reservados de que se tenga conocimiento con motivo del ejercicio del cargo o empleo.

V. Desobedecer reiterada o injustificadamente las órdenes que reciban de sus superiores.

VI. Incurrir en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo.

VII. Realizar actos de violencia, amagos, malos tratamientos o expresar por escrito o verbalmente críticas ofensivas o injuriosas contra los superiores o compañeros o contra los familiares de unos u otros, dentro o fuera de las horas de servicio.

VIII. Ocasionar daños o destruir intencionalmente o por descuido o negligencia edificios, obras, documentos, maquinaria y demás propiedades y posesiones del Estado o comprometer la seguridad de estos.

IX. Presentarse de manera reiterada al desempeño de sus labores bajo el influjo de alcohol, tóxicos, narcóticos o enervantes.

X. No presentarse, sin causa justificada, al desempeño de la función o empleo, al expirar una licencia.

XI. Faltar por tres días o más, sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales.

XII. Obtener o tratar de obtener por el desempeño de su cargo o empleo, beneficios adicionales a las prestaciones que reciban con cargo al erario público.

XIII. Desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular, que la ley prohíba.

XIV. Obtener copias o testimonios de constancias o documentos que obren en los expedientes, si no es por orden superior o lo autoriza expresamente la ley.

XV. Ocuparse de negocios extraños al desempeño de sus cargos o empleos durante las horas de despacho.

XVI. Demorar indebidamente el despacho de los negocios, ya sea por falta de cumplimiento de las obligaciones que imponen

las leyes o de las que se deriven de las órdenes que con arreglo a las mismas reciban de sus superiores.

XVII. Faltar sin causa justificada a sus respectivas oficinas, llegar tarde a ellas, no permanecer en el despacho durante el tiempo establecido por la ley o por el Consejo como horario de oficina o cerrar el despacho de su oficina, limitando indebidamente las horas de trabajo.

XVIII. Autorizar a un subordinado a no asistir a sus labores sin causa justificada u otorgarle indebidamente permisos, licencias, comisiones con goce parcial o total de sueldo, sin que lo requiera la prestación del servicio.

XIX. Extraer o permitir que se extraigan, en los casos en que la ley no lo autorice expresamente, los expedientes de la respectiva oficina.

XX. No atender con la debida corrección y diligencia a los litigantes y al público en general.

XXI. Observar conducta inmoral, dentro o fuera de las horas de trabajo.

XXII. No informar a su superior jerárquico o al titular de su oficina, de todo acto u omisión de los funcionarios y empleados sujetos a su dirección, que puedan implicar inobservancias de las obligaciones propias del cargo o empleo.

XXIII. Expedir con conocimiento de causa, nombramiento en favor de quien se encuentre inhabilitado o impedido para el desempeño del cargo o empleo.

XXIV. Dar tratos preferenciales o discriminatorios sin causa justificada.

XXV. Resolver contrariamente al sentido de las resoluciones vinculatorias pronunciadas por sus superiores.

XXVI. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona, del mismo u otro poder.

XXVII. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial, ya sea del Estado o de la Federación.

XXVIII. Mostrar una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar.

XXIX. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan.

XXX. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes.

XXXI. No poner en conocimiento del Pleno o Consejo cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial.

XXXII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores.

XXXIII. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto que sea o pueda resultar de su competencia.

XXXIV. Fijar cauciones o fianzas notoriamente excesivas o insuficientes.

XXXV. Desobedecer injustificadamente las circulares expedidas por el Consejo o el Presidente.

XXXVI. Asentar hechos falsos en las actuaciones o alterar estas aunque no se cause perjuicio con ello a alguna de las partes.

XXXVII. Dar mal ejemplo con su conducta en el trabajo a sus compañeros o subalternos o inducirlos a que falten a sus obligaciones.

XXXVIII. Hacer uso de medidas de apremio sin causa justificada.

XXXIX. Conducirse con parcialidad en los procedimientos o asesorar a alguna de las partes, aun de manera accidental.

XL. Ocultar indebidamente los expedientes y demás constancias.

XLI. Realizar emplazamientos, en lugar distinto del señalado en autos, sin cerciorarse por cualquier medio que el demandado tiene su domicilio en donde se efectúa la diligencia.

XLII. Llevar a cabo embargos, aseguramientos, retención de bienes o lanzamientos a personas físicas o morales que no

sean las designadas en la resolución respectiva o cuando en el momento de la diligencia o antes de que concluya la misma, se le demuestre que esos bienes son ajenos. La conducta no se sancionará cuando la ley o la jurisprudencia expresamente permitan actuar en contravención de la presente fracción.

XLIII. Dejar de realizar con la debida oportunidad y abstenerse de practicar las diligencias encomendadas, cuando estas deban efectuarse dentro o fuera del tribunal o juzgado.

XLIV. Retardar indebidamente los emplazamientos, embargos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendadas.

XLV. No cumplir con los términos y plazos señalados en los ordenamientos legales.

XLVI. Las demás infracciones u omisiones en que incurran respecto de los deberes y prohibiciones que les imponen las disposiciones legales relativas.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 392. Son sanciones aplicables a los servidores públicos que incurran en las causas de responsabilidad:

I. Apercibimiento.

II. Amonestación.

III. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año.

IV. Sanción económica.

V. Destitución o cese.

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

ARTÍCULO 393. Para la individualización de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta, además de los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, los que se refieren a continuación:

I. Gravedad de la conducta en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.

II. Circunstancias socioeconómicas del funcionario o empleado público.

III. Nivel jerárquico y antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio.

IV. Condiciones exteriores y medios de ejecución.

V. Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

VI. Monto del beneficio o lucro obtenido, o del daño o perjuicio ocasionado, derivado de la conducta que se sanciona.

ARTÍCULO 394. Cuando por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones legales aplicables, se obtenga beneficio o lucro, o se cause daño o perjuicio, procederá la imposición de sanción económica; en cuyo caso el monto de esta podrá ser de hasta un tanto más del beneficio o lucro obtenido, o del daño o perjuicio causado.

ARTÍCULO 395. La destitución o cese se aplicará a los funcionarios o empleados, cuando la falta administrativa sea grave y se justifique con base en los elementos del artículo 389 de esta Ley.

ARTÍCULO 396. La sanción de inhabilitación se regirá por los parámetros siguientes:

I. De seis meses a un año, al funcionario o empleado que con la comisión de la falta administrativa no cause daño o perjuicio, ni obtenga beneficio o lucro alguno.

II. De uno a diez años, al funcionario o empleado que con la comisión de la falta administrativa, cause daño o perjuicio u obtenga un beneficio o lucro, siempre que el monto de estos no exceda de cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en la ciudad de Chihuahua.

III. De diez a veinte años, al funcionario o empleado que con la comisión de la falta administrativa, ocasione daño o perjuicio u obtenga un beneficio o lucro que exceda de la cantidad establecida en la fracción anterior; así como al funcionario o empleado que cometa una falta administrativa considerada como grave.

ARTÍCULO 397. En todo caso, se considerarán como faltas graves, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones X a XIV, y XVIII a XXI del artículo 23 de la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, y la comisión de las faltas establecidas en las fracciones I a XIII del artículo 387 de esta Ley.

ARTÍCULO 398. Para la valoración y sanción de las faltas se tendrá a la vista el expediente personal del servidor público correspondiente.

ARTÍCULO 399. Se considerará reincidente al servidor público que, sancionado por la comisión de cualquier falta o causa de responsabilidad prevista en esta Ley, o por el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, incurra nuevamente en la misma infracción, con posterioridad a la notificación de la imposición de la sanción.

Para la individualización de la sanción, la reincidencia se considerará en el supuesto de que no excedan de tres años en faltas no graves o cinco años en faltas graves, siguientes a la notificación de la resolución por la que fue sancionado.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 400. Serán competentes para conocer de las responsabilidades de los funcionarios o empleados del Poder Judicial, así como para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 388 de esta Ley:

I. El Consejo, tratándose de faltas de los magistrados, consejeros, Secretario General y jueces.

II. En los demás casos la Comisión de Disciplina.

Cuando por los mismos hechos se sustancien procedimientos en contra de un magistrado, consejero, juez o el Secretario General y de uno o más funcionarios o empleados públicos, el conocimiento de los mismos corresponderá al Consejo, aplicando las sanciones que procedan en cada caso.

ARTÍCULO 401. El procedimiento para determinar las responsabilidades de los funcionarios y empleados del Poder Judicial a que se refiere este Título se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada por cualquier persona, por el funcionario o empleado que tenga conocimiento de los hechos o por la autoridad penal correspondiente en los negocios que intervenga.

Las quejas o denuncias que se formulen deberán constar por escrito, estar autorizadas con la firma del denunciante, así como estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del funcionario o empleado denunciado. Si se omite tal ofrecimiento, se declarará sin materia el procedimiento.

El escrito de queja o denuncia deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de los hechos que la fundamenten o a la consumación de los mismos, y en caso de hechos continuados, a partir del día siguiente en que cese su ejecución, salvo que la ley señale plazo distinto. Transcurrido el plazo, caducará el derecho del interesado.

ARTÍCULO 402. La Comisión, tomando en cuenta la gravedad de la irregularidad observada en las visitas practicadas a los juzgados, así como lo que se desprenda del ejercicio de la función de los funcionarios o empleados del Poder Judicial, puede ordenar el inicio del procedimiento señalado en este Título.

Respecto de irregularidades observadas en las visitas a las salas, el inicio del procedimiento administrativo corresponderá exclusivamente al Consejo.

ARTÍCULO 403. Recibida la queja por el órgano que deba tramitarla, si estima que se trata de un caso en que fácilmente se pueden hacer cesar las irregularidades reclamadas, recabará el informe por la vía más rápida y sugerirá al funcionario o empleado que tome las medidas preventivas necesarias para ello.

Una vez que se informe al órgano que conozca de la queja, que han cesado las irregularidades reclamadas, podrá dar por concluido el procedimiento después de dar vista a la parte quejosa para que exprese lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 404. Los titulares de órganos jurisdiccionales y unidades administrativas podrán adoptar, de manera potestativa y con apego a sus atribuciones constitucionales y legales, medidas preventivas de carácter general a fin de procurar el adecuado funcionamiento de los mismos.

Esas medidas estarán especialmente orientadas a prevenir y evitar conductas que puedan propiciar o generar actuaciones

y prácticas irregulares en el desempeño del cargo de los funcionarios y empleados.

ARTÍCULO 405. Las medidas preventivas no tienen la naturaleza de sanciones administrativas y tampoco constituyen condición obligatoria ni prerrequisito para la imposición de estas.

ARTÍCULO 406. Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere este Título deberá seguirse el procedimiento siguiente:

I. Se enviará una copia del escrito de queja o denuncia y sus anexos al funcionario o empleado para que, en un término de cinco días hábiles, formule un informe sobre los hechos y ofrezca las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el escrito de queja o denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesos los hechos sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia.

II. Recibido el informe y desahogadas las pruebas, si las hubiere, se resolverá dentro de los tres meses siguientes sobre la existencia de responsabilidad, en su caso, se impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes, y notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas cuando se trate de los casos de responsabilidad.

III. Si del informe no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de cualquier acto necesario para la resolución del procedimiento.

En cualquier momento, previo o posteriormente a la recepción del informe se podrá determinar la suspensión temporal en sus cargos de los servidores públicos, siempre que a juicio de la autoridad correspondiente así conviniere para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará cuando así lo resuelvan, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la

suspensión. Las razones y la duración de la suspensión deberán ser debidamente fundadas y motivadas.

Si el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo en que se hallare suspendido.

Para la sustanciación y resolución del procedimiento administrativo sancionador se aplicará supletoriamente lo que disponga al respecto el Código de Procedimientos Civiles del Estado, especialmente por cuanto hace a la notificación de las resoluciones, desahogo de pruebas y su calificación.

ARTÍCULO 407. El procedimiento administrativo sancionador caducará en un plazo de seis meses contado a partir de que se haya dejado de actuar. Lo anterior no tendrá aplicación cuando el procedimiento haya sido citado para dictar resolución.

ARTÍCULO 408. Siempre que se impongan sanciones, se enviará la constancia relativa a la Dirección General de Administración, para que se agregue al expediente del funcionario o empleado y, en su caso, se haga efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO 409. Cuando un procedimiento se inicie sin fundamento y así se declare por la autoridad que conozca de ella o ninguna prueba se desahogue para justificar los hechos en que se fundamenta, se impondrá al promovente y a su abogado, si está demostrada su intervención, una multa hasta de veinte veces el salario mínimo.

CAPÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 410. El recurso de revisión administrativa, cuya competencia es exclusiva del Pleno, es el medio de impugnación que procederá tratándose de:

- I. Resoluciones de designación con motivo de un examen de oposición por cualquiera de las personas que hubieran participado en él.
- II. Resoluciones de destitución, cese o inhabilitación por el funcionario o empleado afectado.
- III. Resoluciones de cambio de adscripción, por el funcionario judicial interesado.

IV. Todos aquellos actos o resoluciones que conforme a las leyes o reglamentos lo prevean.

ARTÍCULO 411. El recurso de revisión administrativa se tramitará en los plazos y términos establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO 412. Las resoluciones del Pleno que declaren fundado el recurso planteado y declaren la nulidad del acto impugnado no producirán la invalidez de las actuaciones del funcionario nombrado o adscrito.

La interposición de la revisión administrativa no interrumpirá en ningún caso, los efectos de la resolución impugnada.

TÍTULO SEXTO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 413. Toda erogación que deba realizar el Tribunal con motivo de las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública, se ajustará, en cuanto a su ejercicio, a las reglas establecidas por la Constitución, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, a esta ley, así como a sus normas reglamentarias.

Cuando el gasto deba ser cubierto por el Fondo, el consejo emitirá el acuerdo respectivo.

Cuando se trate de la realización de obra pública, el Presidente, previo dictamen del Consejo, podrá celebrar convenio con la dependencia correspondiente, a fin de que auxilie al Tribunal en la ejecución de esta, ajustándose para ello a lo que señale la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 414. El consejo deberá también realizar las funciones siguientes:

- I. Determinar los casos en que se requiera celebrar licitaciones públicas.
- II. En su momento, emitir el fallo de adjudicación de las licitaciones para adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública.

III. Emitir el dictamen correspondiente cuando se presente una adjudicación directa.

ARTÍCULO 415. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por:

I. Adquisición, el acto jurídico por el cual el Poder Judicial, reciba la propiedad de un bien a cambio de un pago.

II. Arrendamiento, el acto jurídico por el cual el Poder Judicial reciba el uso o goce temporal de un bien a cambio de un pago.

III. Obra pública, todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, mantener, reparar, modificar o demoler bienes muebles para el Poder Judicial.

ARTÍCULO 416. La celebración de actos o contratos para la adquisición de bienes, arrendamientos y construcción de obra pública a que se refiere este Título, podrá efectuarse por:

I. Licitación pública.

II. Licitación restringida que comprenderá:

a. La invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, según sea el caso.

b. La adjudicación directa.

El Reglamento señalará las bases y forma de desarrollo de los diversos procedimientos de adjudicación.

ARTÍCULO 417. El Reglamento establecerá las bases para las adquisiciones, arrendamientos, contratación y prestación de servicios y obra pública.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 418. Toda persona que participe en los procesos licitatorios del Poder Judicial podrá promover, ante el Consejo, recurso de inconformidad en contra de los actos que contravengan las disposiciones anteriormente previstas, dentro de los tres días siguientes a la emisión de la resolución o acto recurrido.

El interesado deberá formular el recurso por escrito y acompañarlo de las pruebas pertinentes. En caso de imposibilidad insalvable, señalará las fuentes de información útiles para verificar sus manifestaciones.

ARTÍCULO 419. Sólo podrán impugnarse cuestiones relativas a:

I. La existencia de algún impedimento para contratar con el favorecido conforme a lo dispuesto por el Reglamento.

II. Errores de apreciación vinculados a aspectos esenciales del objeto del contrato o al aspecto económico de las propuestas.

Se desearán de plano las inconformidades que no se refieran a los supuestos señalados en las fracciones que anteceden.

ARTÍCULO 420. El Consejo resolverá las inconformidades dentro de los cinco días siguientes a su presentación, podrá recabar oficiosamente los datos necesarios para decidir sobre las cuestiones planteadas.

En lo relativo a los términos y plazos que se establecen en este Capítulo, se aplicará lo que al respecto señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 421. Las ausencias de los funcionarios y empleados pueden ser:

I. Absolutas, si provienen de muerte, renuncia, inhabilitación, remoción, destitución, cese, jubilación, pensión, término del periodo de encargo o cualquier otra causa de separación que impida el ejercicio definitivo del cargo.

II. Temporales, las que tuvieren causas diversas a las anteriores.

ARTÍCULO 422. Las ausencias del Presidente se cubrirán de la forma siguiente:

I. Cuando no excedan de cinco días, por el magistrado que el Presidente designe, por lo que bastará que dé aviso por escrito a quien deba sustituirlo, en los demás casos deberá comunicarlo al Pleno para los efectos conducentes.

II. Si exceden de cinco días pero no de treinta, se cubrirán, alternadamente y por orden, por los magistrados de las salas penales y civiles, hasta concluir con los existentes, seguidos de la de Justicia para Adolescentes. En caso de ser necesario,

dará inicio una nueva ronda.

III. Si las ausencias exceden de treinta días, el Pleno elegirá de entre sus miembros a quien ejercerá la Presidencia. El despacho de la sala de que fuere titular el sustituto estará a cargo del secretario que corresponda en términos de esta Ley.

IV. En caso de ausencia absoluta del Presidente, se nombrará a quien deba sustituirlo para que concluya el período para el que aquel fue electo, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 44 de esta Ley.

ARTÍCULO 423. Los magistrados y consejeros podrán ausentarse del despacho hasta por cinco días naturales, en un periodo de seis meses, con solo dar aviso por escrito al Presidente. Si su ausencia excede ese plazo, deberán obtener autorización del Consejo.

ARTÍCULO 424. La ausencia de los magistrados que no exceda de veinte días naturales, será cubierta por el secretario de acuerdos adscrito a la sala respectiva, quien se encargará del despacho de los asuntos, actuando con el que a su vez deba suplirlo en sus ausencias en los términos de esta Ley, estando facultado para dictar sentencia definitiva. El secretario de acuerdos encargado de despachar los asuntos de una sala, devengará el salario correspondiente a un magistrado por el tiempo en que cubra la ausencia respectiva.

Las ausencias temporales de los consejeros, que no excedan de veinte días naturales, serán cubiertas por el secretario técnico adscrito a la Comisión respectiva. Si exceden de ese plazo por el suplente que será designado por el mismo mecanismo por el cual fue designado la o el consejero propietario,

ARTÍCULO 425. Las ausencias de los magistrados, ya sean absolutas o temporales que excedan de veinte días naturales, así como la derivada de la adscripción a algún órgano del Tribunal, será cubierta por el magistrado electo por el Congreso del Estado, de una terna designada por el Consejo, integrada por miembros del Poder Judicial de reconocido prestigio. El Consejo deberá definir la terna y comunicarla al Poder Legislativo, dentro de los quince días hábiles siguientes a que ocurra la falta absoluta o temporal. Definida la terna la comunicará directamente al Congreso del Estado.

Los efectos del nombramiento, en el caso de ausencia

absoluta, durarán hasta que se corra el procedimiento establecido por la ley para la designación del nuevo titular y tome posesión del cargo. Tratándose de ausencia temporal, hasta que cese la causa que la motivo. En ambos casos, y hasta que se realice dicho nombramiento, el Secretario de Acuerdos adscrito a la Sala respectiva tendrá las facultades a que se refiere el artículo anterior.

La ausencia absoluta de los consejeros será cubierta, en un plazo máximo de treinta días naturales, previa comunicación por el Presidente del Consejo, mediante el mismo mecanismo por el cual fue seleccionado la o el propietario.

ARTÍCULO 426. Las ausencias temporales del Secretario General se cubrirán por el secretario que señale el Presidente de entre los adscritos a la Presidencia. Tratándose de excusa o recusación, se aplicará lo previsto en esta disposición.

ARTÍCULO 427. Las ausencias absolutas de los jueces de primera instancia civiles o familiares serán cubiertas en la forma que lo determina la Constitución y esta Ley. Las temporales, por el secretario de acuerdos del juzgado o por un interino cuando el Consejo así lo designe. En todos estos casos y durante la ausencia del titular, el secretario quedará encargado del despacho del juzgado hasta que su titular propietario o interino, asuma sus funciones y tendrá todas las facultades del juez, incluida la de dictar sentencia definitiva.

El secretario encargado de despachar los asuntos de un juzgado de primera instancia, devengará el salario correspondiente al juez por el tiempo en que cubra la ausencia respectiva.

ARTÍCULO 428. Las ausencias absolutas de los jueces de primera instancia del ramo penal serán cubiertas en la forma que determina esta Ley. Las temporales serán cubiertas por un juez de la misma especialidad, de acuerdo al orden y distribución de trabajo o por un interino que designe el Consejo, cuando sea necesario.

ARTÍCULO 429. En las ausencias de los secretarios de acuerdos de las salas o de los juzgados, se observará el procedimiento siguiente:

- I. Las absolutas, con un nuevo nombramiento.
- II. Las temporales, por los secretarios proyectistas, si los hay,

siguiendo su orden empezando por el de asignación más baja. De no haber, tratándose de secretarios de sala, por el de acuerdos de otra sala según el mismo orden que esta Ley señala para el caso en que los magistrados se inhiiban del conocimiento de los asuntos. En el supuesto de los secretarios de juzgados, por dos testigos de asistencia que serán preferentemente empleados del tribunal respectivo, quienes tendrán obligación de prestar ese servicio gratuitamente.

Cuando las ausencias se cubran por secretarios proyectistas o por testigos de asistencia, no será necesario que se haga la aprobación por la Comisión, bastará que en el expediente donde se actúe, se asiente la razón respectiva.

Sea cual fuere la naturaleza de la ausencia, aquellos que sustituyan al secretario de acuerdos tendrán todas las facultades de este y desempeñarán la función mientras el propietario o interino, entra a cumplir su encargo.

En los casos de excusa o recusación del secretario de acuerdos, se aplicarán, en lo conducente, las reglas que este artículo previene.

Los testigos de asistencia no serán recusables ni podrán excusarse del desempeño de su función.

ARTÍCULO 430. Las ausencias temporales o accidentales de los jueces menores serán cubiertas por el secretario del juzgado; tratándose de las temporales, si se estima necesario, el Consejo podrá hacer la designación de un interino para suplirlas. En todos estos casos el secretario quedará encargado del despacho mientras subsista la ausencia del titular, tendrá todas las facultades del juez con excepción de la de dictar sentencia definitiva y estará al frente del juzgado mientras su titular, propietario o interino, toma posesión de su cargo.

ARTÍCULO 431. Para cubrir las ausencias temporales de los funcionarios o empleados de base, podrán designarse interinos conforme a las reglas que para tales efectos se prevé en esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 432. Las licencias con goce de sueldo solo podrán concederse si mediare causa bastante y no excedieren, en un año, de veinte días si se trata de magistrados o consejeros

y de diez días en cualquier otro caso, salvo las situaciones previstas en otro ordenamiento legal.

ARTÍCULO 433. Los funcionarios y empleados del Poder Judicial podrán solicitar licencias siempre y cuando hayan desempeñado cargo o empleo por al menos doce meses continuos, anteriores a la solicitud.

ARTÍCULO 434. Las licencias sin goce de sueldo no deberán otorgarse por más de seis meses, acorde a lo que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 435. Toda licencia deberá solicitarse cuando menos con diez días naturales de anticipación a la fecha en que fuera a disfrutarse, salvo cuando exista causa justificada para formular la solicitud con menor antelación.

El Consejo y la Comisión de Administración, según corresponda, deberá resolver el otorgamiento o la negativa de la licencia, dentro de un plazo de tres días contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 436. Ningún funcionario o empleado podrá renunciar a la licencia que le hubiere sido concedida cuando ya se encontrare designado quien deba sustituirlo interinamente.

ARTÍCULO 437. Los funcionarios judiciales en activo o que disfruten de licencia, están impedidos para el ejercicio de la abogacía, a excepción de la defensa en causa propia, de su cónyuge o de los parientes de ambos hasta el cuarto grado inclusive. No podrá desempeñar otro cargo, empleo o comisión que fueren retribuidos, salvo los de la docencia fuera de las horas designadas al despacho de los asuntos en el Poder Judicial. Si la licencia fuere sin goce de sueldo el impedimento se limitará al tribunal de la adscripción del funcionario.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS VACACIONES

ARTÍCULO 438. Los funcionarios y empleados del Poder Judicial disfrutarán anualmente de dos períodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, de acuerdo con la determinación del Consejo. Las vacaciones no serán acumulables ni podrán disfrutarse en fecha distinta de la señalada, salvo el caso de los juzgados de lo familiar y los que conozcan de la materia penal, en los términos que el Consejo determine.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 439. Los magistrados al actuar en Pleno no serán recusables, pero deberán excusarse si tuvieran impedimento o interés en el negocio de que se trate. En este supuesto el magistrado se abstendrá de participar en la discusión y votación del asunto respectivo.

Si quien se excusa es el Presidente, lo suplirá quien deba sustituirlo conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 418 de esta Ley.

ARTÍCULO 440. En caso de que el magistrado, a quien le fue turnado para su resolución un negocio, se inhiba de conocerlo, será sustituido por otro, según su orden de asignación, hasta agotar a todos aquellos que pertenezcan al mismo ramo, sin más trámite que el de hacer saber la remisión de los autos a los interesados.

Si todos los magistrados del mismo ramo se inhibieren del conocimiento de un asunto, pasará la competencia sucesivamente por orden, a los de otra materia, iniciando por prelación ordinal de asignación, y concluyendo con los regionales empezando el del distrito más cercano al lugar donde está radicado el asunto, y si fuere necesario con los titulares de la de Control Constitucional, de Justicia para Adolescentes y de lo Contencioso Administrativo y Fiscal. En todo caso y en las hipótesis que plantea este y el párrafo anterior, se comunicará al Presidente la sustitución para los efectos del turno que se lleve.

Inhibidos del conocimiento de un negocio todos los magistrados, estos serán sustituidos por los jueces de primera instancia del Distrito Judicial Morelos que correspondan al ramo que pertenezca el asunto, empezando por prelación ordinal de asignación y agotados estos, pasará a un juez de otro ramo en el orden señalado.

Para los efectos de este artículo, los juzgados familiares se considerarán como del ramo civil y tendrán prelación cuando se trate de asuntos correspondientes a la materia familiar. De igual forma, en materia penal se iniciará por los de enjuiciamiento, seguidos por los de control, según las reglas de turno de cada uno de los tribunales. El juez o los jueces que conozcan del asunto actuarán como integrantes del tribunal de alzada únicamente para dichos efectos.

Si se inhibiere el magistrado de una Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes, deberá conocer un magistrado

de la misma especialidad, si no lo hubiere o los existentes resulten igualmente impedidos, el asunto lo resolverá un juez especializado en la materia.

Si el magistrado originalmente inhibido se separare de sus funciones definitivamente o por más de sesenta días, volverá el negocio al despacho de origen para que lo continúe el funcionario que lo ha de sustituir.

ARTÍCULO 441. Cuando la recusación interpuesta contra funcionarios judiciales se declare improcedente por notoria frivolidad, se impondrá al recusante multa de veinte a cincuenta veces el salario mínimo, al momento en que se imponga la sanción. Los abogados que patrocinen al litigante serán responsables solidarios del pago de la sanción impuesta a su cliente.

ARTÍCULO 442. Cuando el Presidente se inhiba del trámite de un asunto de su competencia, conocerá de este el magistrado que conforme a la fracción II del artículo 418, deba suplirlo.

ARTÍCULO 443. Cuando por excusa o recusación, un juez de primera instancia deje de conocer de algún negocio, pasará por su orden y si los hay, a los jueces del mismo distrito del ramo, continuando así hasta agotarlos. Inhibidos todos los jueces de primera instancia del ramo conocerán el asunto los de diversa materia; si hay más de uno se pasará sucesivamente por su orden, empezando por el de asignación más baja hasta agotarlos.

Para los efectos de esta disposición, tratándose de jueces de lo civil, impedidos los de esta materia pasará a los jueces de lo familiar, si los hubiere, para continuar con los penales. Si se trata de jueces penales, pasará a los civiles para continuar con los de lo familiar, si los hay; y en el caso de jueces de lo familiar, pasará el asunto a los civiles para continuar con los penales.

Impedidos los jueces de primera instancia, se remitirá el negocio a los del distrito más cercano, aplicándose en lo conducente las mismas reglas señaladas en los párrafos anteriores. Al separarse en sus funciones por más de sesenta días o definitivamente el juez inhibido o recusado, volverá el asunto al juzgado de su origen.

Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá por más cercano aquel distrito con cuya cabecera sea más rápida la

comunicación terrestre.

Si el que se tenga que inhibir es un juez de control, conocerá del asunto otro del distrito judicial correspondiente según el turno que se lleve, en caso de que todos los jueces de ese distrito estuvieren impedidos para conocer del asunto, deberá acudir a la ciudad en que esté radicado el asunto otro juez de control del distrito más cercano. Lo mismo aplicará para los jueces especializados en justicia para adolescentes.

De igual forma, los jueces de tribunal de enjuiciamiento que se abstengan del conocimiento de un asunto, si se trata de aquellos que deben resolverse de forma unitaria se atenderán las reglas descritas en el párrafo anterior, y por cuanto hace a los que se deban atender de manera colegiada, si se trata de uno de sus integrantes se seguirán dichas reglas; si se trata de dos o de la totalidad de su miembros, se deberá asignar una diversa terna según las cargas de trabajo del tribunal.

Lo anterior también será aplicable cuando una terna haya conocido anteriormente de un asunto, en atención a lo establecido en la codificación procesal penal.

ARTÍCULO 444. En caso de excusa o recusación de un juez menor, conocerá del negocio el menor del municipio más cercano, aplicándose para esto último las reglas fijadas para los jueces de primera instancia. Al separarse el juez inhibido de sus funciones por más de sesenta días o definitivamente, volverá el asunto al juzgado de su origen.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 445. Por cada cinco años de servicios ininterrumpidos, los funcionarios y empleados de confianza del Poder Judicial, tendrán derecho a recibir una prima de antigüedad consistente en el diez por ciento del sueldo base que perciban por el cargo o empleo que desempeñen.

Las ausencias por incapacidades, no interrumpirán el término a que este artículo alude. La prima de antigüedad será acumulativa, pero no podrá nunca rebasar el cuarenta por ciento del sueldo arriba indicado.

ARTÍCULO 446. El Consejo, a propuesta de la Comisión de Administración, establecerá, de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para funcionarios y empleados del Poder Judicial. Dicho

sistema podrá incluir estímulos económicos y tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro del Poder Judicial, la antigüedad, grado académico, arraigo y los demás que la propia Comisión estime necesarios.

Adicionalmente, y tratándose de magistrados y jueces, la Comisión podrá autorizar también becas para estudios e investigación en el extranjero dentro de las posibilidades de orden presupuestal. El Consejo estimulará y recompensará a los empleados y funcionarios del Poder Judicial que se distingan por la eficiencia en el ejercicio de su trabajo, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad, además de lo que establece la presente Ley en materia de carrera judicial.

ARTÍCULO 447. Las erogaciones que motive el otorgamiento de estímulos y recompensas serán a cargo del Fondo.

TÍTULO OCTAVO DE LA JURISPRUDENCIA

ARTÍCULO 448. Se integrará jurisprudencia por aprobación del Pleno, cuando este o cualquiera de las salas del Tribunal, pronuncien un mismo criterio en cinco sentencias consecutivas, no interrumpidas por otra en contrario. Asimismo cuando sea resuelta una contradicción de criterios.

Para que el criterio de jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá de la declaración formal del Pleno, y se publicará en el órgano de difusión del Tribunal, así como en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 449. La jurisprudencia del Tribunal será de aplicación obligatoria para los jueces del Estado. Tendrá ese carácter también para las salas del Tribunal.

ARTÍCULO 450. El Pleno conocerá de las contradicciones entre los criterios contenidos en las resoluciones de las salas, debiendo en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha en que fue formulada la denuncia, pronunciarse a favor de alguna de ellos o bien, sobre el que deba prevalecer. La contradicción será resuelta por el voto de las dos terceras partes de los magistrados presentes en la sesión correspondiente.

La resolución que resuelva la contradicción, no afectará la situación jurídica concreta definida en juicio con anterioridad a la misma.

ARTÍCULO 451. La jurisprudencia se interrumpirá y dejará de ser obligatoria, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de los magistrados presentes en la sesión correspondiente, expresando las razones que justifiquen su interrupción.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua número 1, del 4 de enero de 1989.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan, de la Ley de Mediación del Estado de Chihuahua y de otros ordenamientos legales, las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los magistrados que al día de la entrada en vigor del presente decreto, se encuentren en situación de jubilación en términos de la ley aplicable y hayan desempeñado sus funciones al menos por un periodo de cinco años, concluirán su encargo y cesarán sus funciones a partir de esa fecha y recibirán los beneficios correspondientes a los magistrados, de conformidad con la legislación vigente al momento de su designación.

A efecto de lo anterior, el día de la entrada en vigor del presente decreto, el Instituto de Pensiones Civiles del Estado emitirá las constancias relativas a los años de servicio que tengan registrados como trabajados la totalidad de los magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con independencia de sus aportaciones al fondo propio; mismas que serán entregadas de forma inmediata al Secretario General de dicho Tribunal, quien hará del conocimiento a cada uno de los magistrados en situación de jubilación que se encuentran en la hipótesis del párrafo anterior, y a su vez dará inicio a los trámites respectivos.

La notificación a que refiere el párrafo anterior, se realizará de manera personal en la sala de su adscripción y en caso de no encontrarse presente alguno de los magistrados, se

hará mediante cédula que se fije en los estrados de la misma. En ambos casos, la notificación surtirá efectos de manera inmediata.

ARTÍCULO SEXTO.- Los magistrados designados conforme al artículo 103 de la Constitución local, vigente antes de la reforma aprobada mediante Decreto No. 579/2014 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado número 84 de fecha 18 de octubre de 2014, que no se ubiquen en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, concluirán su encargo y cesarán sus funciones a partir de la fecha en que se encuentren en situación de jubilación, siempre y cuando hayan desempeñado el cargo cuando menos por un periodo de cinco años.

En el supuesto de que un magistrado cumpliera los requisitos para su jubilación, mas no haya desempeñado el cargo por el plazo señalado, concluirá su encargo y cesará en sus funciones al momento en que esto último suceda.

En ambos supuestos, recibirán los beneficios correspondientes, de conformidad con la legislación vigente al momento de su designación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- A fin de cubrir las ausencias absolutas que se originen en términos del Artículo Quinto Transitorio, deberá conformarse la Comisión especial que señala el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

La Comisión deberá quedar integrada e instalada dentro de los tres días siguientes a partir del inicio de vigencia de este decreto y presentará ante el Congreso del Estado las ternas necesarias para cubrir las vacantes de magistrados, dentro de los treinta días siguientes a su instalación, a fin de que este nombre a quienes asumirán el cargo en un plazo máximo de treinta días posteriores a la recepción de las propuestas.

Durante el plazo que transcurra entre la notificación que realice el Secretario General a los magistrados en situación de jubilación a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio y la designación de quienes habrán de ocupar las magistraturas vacantes, ejercerá las funciones de magistrado el secretario de acuerdos de la sala que corresponda o, en su defecto, el funcionario que designe el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Comisión referida en el artículo

precedente, dentro del plazo señalado en el mismo, hará la propuesta de la terna para la designación del Magistrado de la Sala de lo Contencioso Administrativo y Fiscal, así como de las magistraturas que se encuentren pendientes de designar de forma definitiva.

ARTÍCULO NOVENO.- Para las designaciones aludidas en los artículos transitorios precedentes, según el número de cargos por cubrir, la Comisión especial propondrá las ternas para ocupar las vacantes, integrándolas, en un caso, únicamente con personas que presten sus servicios al Poder Judicial, y en otro, solo con abogados externos a dicho Poder, de manera alternada.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial que contiene el presente decreto, referente a la duración del período de gestión de la Presidencia del Supremo Tribunal surtirán efectos a partir de su entrada en vigor, por lo que el Magistrado Presidente en funciones deberá concluir su encargo en la fecha que corresponda del año 2017.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El Pleno expedirá el Reglamento Interior y demás disposiciones complementarias a que se refiere esta Ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto y los que se presenten antes de la instalación de la Sala de lo Contencioso Administrativo y Fiscal serán sustanciados y resueltos en términos de las disposiciones que se reforman.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias a que hace referencia este decreto, seguirán vigentes aquellas expedidas con fundamento en la ley abrogada, en todo aquello que no contravenga las nuevas disposiciones.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Hasta en tanto se conformen los órganos que establece este decreto, continuarán en funciones los que ejercen las atribuciones correlativas.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- En tanto se expidan los nombramientos de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, contenida en el artículo primero del presente decreto, continuarán en vigor los otorgados por los órganos competentes en términos de la ley abrogada.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Los procedimientos y actos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de ejecución a la entrada en vigor del presente decreto, se regirán bajo las reglas procedimentales vigentes al inicio de su trámite.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se fija un término de treinta días para realizar el procedimiento de entrega recepción de los expedientes y demás documentos que conforman el archivo de la Defensoría de Oficio, a la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia, por conducto del personal que esta designe.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Los servidores públicos que en aplicación del presente decreto pasen a formar parte del Instituto de la Defensoría Pública, en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales. Por cuanto hace a sus prestaciones de seguridad social, continuarán bajo el marco que actualmente les rige.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo contará con un plazo que no exceda de seis meses para efectuar la transferencia de la propiedad de los recursos materiales que correspondan a la Defensoría Pública en favor del Poder Judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las menciones que se hagan en otras normas, a los órganos, instituciones y funcionarios, previstas en las normas y leyes abrogadas se entenderán referidas a los correlativos que este decreto prevé.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se autoriza al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia para realizar los ajustes presupuestales y gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, así como para asegurar la marcha del Poder Judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los derechos y obligaciones que se establecen en el presente decreto para los funcionarios de carrera judicial, serán aplicables también para quienes fueron nombrados con fundamento en la ley que se abroga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el artículo segundo del presente decreto.

ECONÓMICO. Aprobado que sea en su momento, tórnese a la Secretaría a efecto de que sea elaborada la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 25 días del mes de mayo del año 2017, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Atentamente. Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Jesús Villarreal Macías, Francisco Javier Malaxechevarría González, Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Carmen Rocío González Alonso, Gabriel Ángel García Cantú, Gustavo Alfaro Ontiveros, Jesús Alberto Valenciano García, Jorge Carlos Soto Prieto, Laura Mónica Marín Franco, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Maribel Hernández Martínez, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Víctor Manuel Uribe Montoya].

Señora Presidenta, le solicito que esta iniciativa se turne a Comisión en esta misma sesión, ya que debe ser dictaminada en la próxima semana, según los tiempos constitucionales.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Las iniciativas antes leídas, se remiten a la Secretaría para su trámite.

15.

ASUNTOS GENERALES

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Les comunico... les informo que comunicaron a esta Presidencia su interés en... en participar en el punto de Asuntos Generales, la Diputada Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Perdón, es que no escuché yo bien ahorita a la Diputada.

Solicitaba que se turnara...

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:

Pidió que se fuera a la de Justicia.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: A la Primera de Gob...

¿A la Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, esa fue la solicitud Diputada?

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: Si, por favor, que se turne ahorita, porque tenemos ya los tiempos constitucionales encima.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Okay.

Adelante.

Perfecto, se turna a dicha comisión.

Adelante, Diputada Torres.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: La libertad de expresión en riesgo, la libertad de expresión en Chihuahua, vive lamentablemente uno de sus peores momentos históricos, dos periodistas asesinados, amenazas a varios comunicadores, negativa recurrente a dar información y a dar vía libre investigarla y publicarla.

La realidad, es que la libertad de expresión está en riesgo, el caso es que ahora el abuso del poder para silenciar a los periodistas, proviene de las autoridades policiales del Municipio de Aquiles Serdán, un grupo de seis reporteros fueron víctimas de bloqueo, intimidación y amenazas por elementos de la polecía, ¿ya dije como en los municipios verdad? Polecía. No. De la policía de dicho municipio.

Los reporteros ya han denunciado los hechos ante la Fiscalía General del Estado, exigen al área competente en la Secretaría de Gobernación las garantías para el ejercicio de una libertad fundamental y para la protección de la integridad física, psicológica y moral de su dignidad humana y laboral. Ahora Chihuahua se suma a uno, a los cinco Estados donde el ejercicio de la libertad de expresión, es de las más peligrosas

del país, no podemos suponer que los atentados fatales a periodistas y el riesgo diario que sufre el ejercicio de esta libertad fundamental, es un asunto aislado o de poca importancia, por el contrario, el problema es un asunto de la máxima importancia pública y social, porque si la libertad de expresión es negada, si los comunicadores son agredidos verbalmente... verbalmente, si los invitan a darse unos golpes como sucedió en Palacio de Gobierno, si las amenazas es como en el caso de Aquiles Serdán, donde les dicen, los vamos a cazar, entonces el estado de Derecho ha entrado a su fase más crítica. El Estado ha entrado a una fase de ingobernabilidad, y la pregunta es obvia ¿Quién gobierna el Estado de Chihuahua? Ya no lo sabemos con certeza, pere... queremos saber, la sociedad exige saber.

Si el ejercicio periodístico se convierte en unos... un asunto de cacería, tenemos que saber quién o quiénes son los dueños de la caza. El abuso del poder de la policía municipal de Aquiles Serdán, es un síntoma de una descomposición más amplia y profunda, este no es un caso aislado, se puede afirmar sin exagerar, que es el pan de cada día, periodistas cuya vida, libertad e integridad física están en riesgo, es porque han sido señalados como objetivo de tiro.

En el trasfondo de las amenazas a los periodistas, advertimos la fragilidad del estado y la incapacidad de las autoridades ministeriales y policiales para proteger la paz y la seguridad de la sociedad, en el trasfondo del abuso del poder está la debilidad más evidente del propio poder, se... ya se ha dicho en esta tribuna y ya se dice en muchos sectores sociales, donde pedimos que ya gobiernen, ojala que esto no lo dejemos como un mero comentario de alguien, porque el hecho de que alguien amenaza con venear a un periodista puede su... ser utilizado por cualquier malandro, pero los que pierden la vida son compañeros que hacen su trabajo de manera muy honesta y además que son muy necesarios para estar informados en Chihuahua y en México en general.

Muchas gracias.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Esta Presidencia recibe los asuntos planteados y solicita a la Secretaría les otorguen el trámite correspondiente y permanezcan atentos a su seguimiento e informen en su oportunidad a esta Presidencia.

16.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Habiéndose desahogado todos los asuntos del Orden del Día, se cita para la próxima, que se celebrará el próximo 30 de mayo, a las once horas en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del día 25 de mayo del año 2017, se da por terminada la sesión.

Muchas gracias, señoras y señores Diputados.

[Hace sonar la campana].

**CONGRESO DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA.
I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
II PERÍODO ORDINARIO.**

Presidenta:

Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.

Vicepresidentes:

Dip. Jesús Alberto Valenciano García.

Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.

Secretarios:

Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

Prosecretarios:

Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.

Dip. Héctor Vega Nevárez.

Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.

Dip. Pedro Torres Estrada.

